

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR AD-HONOREM: Felipe Andrés Choto Matus

TOMO N° 432

SAN SALVADOR, JUEVES 12 DE AGOSTO DE 2021

NUMERO 152

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

	Pág.
Decretos Nos. 116 y 121.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente.	4-11
Decreto No. 117.- Se establece en Quinientas Cuatro Millonésimas de Dólar de los Estados Unidos de América, la contribución que deberán aportar los productores de caña y las centrales azucareras o ingenios por libra de azúcar extraída durante la zafra 2020/2021, para financiar el Presupuesto de Gastos e Inversiones anuales del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, para el ejercicio financiero fiscal 2021.	12-13
Contrato de Garantía suscrito por el señor Ministro de Hacienda, que avala el Contrato de Préstamo No. 4977/OC-ES, suscrito entre el Banco de Fomento Agropecuario y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado "Programa Global de Crédito para la Micro y Pequeña Empresa en El Salvador" y Decreto Legislativo No. 118, aprobándolo.	14-79

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 142.- Se nombra como Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, al Licenciado Douglas Anselmo Castellanos Miranda, conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda.	80
Acuerdo No. 239.- Se aprueba en todas sus partes la Memoria de Labores de la Superintendencia del Sistema Financiero, correspondiente al año 2020, a fin que dicho documento sea presentado a la Asamblea Legislativa.	80

	Pág.
Acuerdos Nos. 318, 319, 320 y 323.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial.	81-82
Acuerdo No. 330.- Se encarga el Despacho de Economía, con carácter ad-honorem, al señor Viceministro de Economía.	83
Acuerdo No. 333.- Se nombra a una Directora Suplente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, Representante de los Usuarios, cargo que recae en la Licenciada Andrea Magali Hernández Sorto.	83

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 609.- Se concede el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y municipal, a la sociedad F&D, Sociedad Anónima de Capital Variable.	84-91
Acuerdo No. 813.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad Seo Jin International, Sociedad Anónima de Capital Variable.	92-93
Acuerdo No. 942.- Se concede el goce de los beneficios y exenciones contempladas en el artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad ITO, Sociedad Anónima de Capital Variable.	94-97
Acuerdo No. 940.- Se nombran a Director Propietario y Suplente, por parte del Ministerio de Economía, ante el Consejo de Administración para la dirección y supervisión de las actividades de cada uno de los Fideicomisos PROGAMYPE y FECAMYPE.	98

Acuerdo No. 990.- Se autoriza a la sociedad Textiles La Paz, L.L.C., se modifique el área de sus instalaciones.....	Pág. 99
---	------------

Acuerdo No. 995.- Se modifica el Acuerdo No. 135, de fecha 1 de febrero de 2021.....	100
--	-----

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0846.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	101
---	-----

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-0154, 15-0618, 15-0726 y 15-1370.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.	101-103
--	---------

Acuerdo No. 15-0949.- Se delegan diferentes funciones a funcionarios públicos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.....	103
--	-----

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdos Nos. 165, 169 y 170.- Se otorgan condecoraciones militares.....	104
--	-----

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 331-D y 581-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	105
--	-----

Acuerdos Nos. 407-D, 596-D y 607-D.- Se declaran finalizadas Inhabilitaciones impuestas en el ejercicio de la función pública del notariado, respectivamente.....	105-106
---	---------

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 9.- Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada.	107-120
--	---------

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria para el Pago de Tasas con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios del municipio de Tepecoyo, departamento de La Libertad.	121
--	-----

Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Retiro Voluntario que Otorga el Pago de una Indemnización para aquellos empleados que deseen renunciar en la Alcaldía de Mercedes Umaña, departamento de Usulután.....	122-124
---	---------

Fe de Errata, a los Estatutos de la Asociación Comunal Raúl Alberto Pleites. Jurisdicción de Tepecoyo, departamento de La Libertad.....	124
---	-----

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	125
-------------------------------	-----

Aceptación de Herencia.....	125
-----------------------------	-----

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	126
-----------------------------	-----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	126-127
-----------------------------	---------

Herencia Yacente.....	127
-----------------------	-----

SECCION CARTELES PAGADOS

	<i>Pág.</i>
DE PRIMERA PUBLICACION	
Declaratoria de Herencia.....	128-134
Aceptación de Herencia.....	134-145
Herencia Yacente.....	145
Título de Propiedad.....	145-146
Título Supletorio.....	146-147
Título de Dominio.....	147-148
Diseño Industrial.....	148
Nombre Comercial.....	148-149
Convocatorias.....	149-151
Reposición de Certificados.....	151-152
Edicto de Emplazamiento.....	152-158
Exhumación de Restos.....	159-165
Marca de Servicios.....	166-168
Marca de Producto.....	168-171
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros...	171

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	172-174
Título Supletorio.....	175-177
Título de Dominio.....	177-178

	<i>Pág.</i>
Nombre Comercial.....	179-180
Subasta Pública.....	180
Reposición de Certificados.....	180-181
Emblemas.....	182
Marca de Servicios.....	182-185
Marca de Producto.....	185-194

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	195-201
Herencia Yacente.....	201
Título de Propiedad.....	202-203
Título Supletorio.....	203-205
Nombre Comercial.....	206-207
Convocatorias.....	207
Reposición de Certificados.....	208
Marca de Servicios.....	209-211
Marca de Producto.....	212-219

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Certificación de la resolución de la sentencia en el proceso de inconstitucionalidad clasificado con la referencia No. 111-2019.....	220-224
--	---------

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 116****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 725, de fecha 30 de septiembre de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo No. 345, del 9 de noviembre del mismo año, se ratificó en todas sus partes el Convenio Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en El Salvador, en virtud del Reglamento "ALA", suscrito el 17 de mayo de 1999 entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Comunidad Europea, representada por la Comisión de las Comunidades Europeas.
- II. Que con base al citado Convenio Marco, con fecha 27 de febrero de 2017, el Gobierno de la República de El Salvador, suscribió con la Unión Europea el Convenio de Financiación No. LA/2016/39-034, destinado para el Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social (PAPSES), por un monto de €50,000,000 equivalente a US\$52,800,000 según el tipo de cambio a esa fecha, de los cuales US\$48,576,000 fueron destinados para Apoyo Presupuestario y US\$4,224,000 para Apoyo Complementario al Plan Social, con el objetivo de contribuir a la reducción de la exclusión social en El Salvador, a través de los programas siguientes: Estrategia de Erradicación de la Pobreza, Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil - Jóvenes con Todo y Ciudad Mujer. Cabe mencionar, que mediante Addendum No. 1, de fecha 8 de noviembre de 2018, se modificó el plazo de ejecución del referido Convenio de 60 a 66 meses.
- III. Que de los recursos del Convenio de Financiación antes relacionado, en la Ley de Presupuesto 2021, en la parte correspondiente a la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, se programó la cantidad de US\$456,950 para ser invertidos en la Intervención Pública Código 92015 "Subcomponente de Emprendimiento del Programa JovenEs con todo", con el propósito de financiar emprendimientos de jóvenes, de acuerdo a los municipios priorizados.
- IV. Que la Presidencia de la República, a través de la Comisionada Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno, como institución responsable de realizar la distribución de los recursos a las entidades ejecutoras de los programas contenidos en

el PAPSES, mediante Oficio No. CPOGGSB/09/2021, de fecha 22 de febrero de 2021, le comunicó a la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa la asignación de recursos adicionales por valor de US\$19,323; por lo que, esa Comisión requiere incorporar dicho monto a su presupuesto vigente, para reforzar la Intervención Código 92015 antes referenciada, a efecto de proporcionar asistencia técnica para el emprendedurismo y la formalización de emprendimientos, principalmente a jóvenes y mujeres, establecido en el referido Convenio Marco.

- V. Que con el propósito que la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa pueda continuar financiando las actividades relacionadas con la ejecución de la referida Intervención Pública Código 92015, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2021, así: en el Apartado II-INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, se incrementa la fuente específica 22404 De Organismos Multilaterales, con el monto de US\$19,323; además, en el Apartado III-GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Economía, se incrementa la asignación de la Unidad Presupuestaria 08 Apoyo a Instituciones Adscritas, Línea de Trabajo 08 Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, Rubro 62 Transferencias de Capital, con la cantidad de US\$19,323 fuente de financiamiento Donaciones. Adicionalmente, en la Sección- B.- Presupuestos Especiales, Apartado B.1.- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, en el Apartado II - Gastos, se incrementa la fuente específica de ingresos y las asignaciones de gastos correspondientes al Presupuesto Especial de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, con el monto de US\$19,323; asimismo, se modifica el Listado de Otras Intervenciones Públicas, aumentando las asignaciones de la Intervención código 92015 Subcomponente de Emprendimiento del Programa JovenEs con todo, con el mismo valor.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, SECCIÓN -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las modificaciones siguientes:

A) En el Apartado II - INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, se incrementa la Fuente Específica 22404 De Organismos Multilaterales, así:

Convenio de Financiación No. LA/2016/39-034 suscrito entre la Unión Europea y la República de El Salvador, destinado a apoyar al "Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social (PAPSES)", según Convenio Marco ratificado por medio del Decreto Legislativo No. 725, de fecha 30 de septiembre de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo No. 345 del 9 de noviembre del mismo año. US\$19,323

B) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Economía, literal B. ASIGNACIÓN DE RECURSOS, se incrementa la asignación de gastos que se indica a continuación:

4100 RAMO DE ECONOMÍA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	62 Transferencias de Capital	Total Gastos de Capital
08 Apoyo a Instituciones Adscritas 2021-4100-4-08-08-22-5 Donaciones	Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa	19,323	19,323
		19,323	19,323
Total		19,323	19,323

C) En la Sección B - Presupuestos Especiales, Apartado B.1. - Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II - Gastos, se aumenta la fuente específica de ingresos y la asignación de gastos conforme se indica a continuación:

4122 COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

B. INGRESOS

Ingresos de Capital		19,323
22 Transferencias de Capital		19,323
222 Transferencias de Capital del Sector Público		
2224100 Ramo de Economía	19,323	
Total		19,323

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Total Gastos de Capital
02 Desarrollo Empresarial		19,323	19,323
2021-4122-4-02-03-22-5 Donaciones	Educación, Fortalecimiento y Formalización	19,323	19,323
Total		19,323	19,323

Asimismo, se modifica el Listado de Otras Intervenciones Públicas, incrementando las asignaciones de la Intervención Pública Código 92015, con un monto de US\$19,323 de la siguiente forma:

5. Listado de Otras Intervenciones Públicas

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	02 Desarrollo Empresarial					19,323
	03 Educación, Fortalecimiento y Formalización					19,323
92015	Subcomponente de Emprendimiento del Programa JovenEs con todo	Donaciones	100%	A Nivel Nacional	Dic./ 2021	19,323
Total						19,323

Los recursos provenientes de Donaciones que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por valor de US\$19,323, deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos 72 Unión Europea.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 121

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 869, de fecha 6 de junio de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 118, Tomo No. 355, del 27 del mismo mes y año, se ratificó en todas sus partes el Acuerdo General de Cooperación entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo, referente a dar prioridad a los proyectos destinados a satisfacer las necesidades fundamentales de la población más desfavorecida, conforme al cual se suscribió con fecha 27 de diciembre de 2016, el Convenio de Financiación entre el Gran Ducado de Luxemburgo y la República de El Salvador, relativo al Fondo Común de Apoyo Programático (FOCAP) al Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social de El Salvador (Plan Social), por un monto de €6,000,000 equivalentes a US\$6,274,200 y que comprende diferentes acciones, entre las cuales se encuentra la Estrategia de Erradicación de la Pobreza, cuyo período de ejecución finaliza el 31 de diciembre de 2021, según Adenda No. 2 al referido Convenio.
- II. Que con base al referido Convenio de Financiación, mediante Nota No. CPOGGSB/027/2021, de fecha 12 de mayo de 2021, la Comisionada Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno de la Presidencia de la República, como entidad coordinadora del Sistema Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social, le ha asignado para el presente ejercicio fiscal de 2021 al Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), la cantidad de US\$1,559,488 para actividades de legalización, construcción y mejoramiento de viviendas de hogares en extrema pobreza, ubicados en los municipios priorizados dentro de la "Estrategia de Erradicación de la Pobreza" o que fueron afectados por las tormentas Amanda y Cristóbal.
- III. Que de conformidad con los lineamientos de la Guía Operativa del Componente 4: Infraestructura Social de la Estrategia de Erradicación de la Pobreza, FONAVIPO utilizará la totalidad de los recursos en cuestión para ejecutar la intervención pública con Código 95003 "Componente de Infraestructura Social de la Estrategia de Erradicación de la Pobreza", cuyo propósito es proveer de soluciones habitacionales a los hogares priorizados, a través del otorgamiento de subsidios para mejorar o construir viviendas, compra de lote y legalización de inmuebles.
- IV. Que con el propósito que el Fondo Nacional de Vivienda Popular pueda financiar las actividades referidas en el considerando anterior, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 805, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 257, Tomo No. 429, del 30 del mismo mes y año, incrementando en el Apartado II – INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, la Fuente Específica 22403 De Gobiernos y Organismos Gubernamentales, con la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,559,488.00). Asimismo, en el Apartado III – GASTOS, en la

parte correspondiente al Ramo de Vivienda, en la Unidad Presupuestaria 03 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades, se modifica el propósito de la Línea de Trabajo 02 Fondo Nacional de Vivienda Popular y se incrementa el Rubro 62 Transferencias de Capital, con UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,559,488.00), con cargo a la Fuente de Financiamiento Donaciones.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el apartado II – INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, incrementase la fuente específica, con el monto que se indica, así:

22403 De Gobiernos y Organismos Gubernamentales

Convenio de Financiación suscrito entre el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo y la República de El Salvador relativo al Fondo Común de Apoyo Programático (FOCAP) al Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social de El Salvador, según Acuerdo General de Cooperación entre ambos países, ratificado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo No. 869, de fecha 6 de junio de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 118, Tomo No. 355, del 27 del mismo mes y año.

\$1,559,488

- B) En el apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Vivienda, Unidad Presupuestaria 03 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades, se modifica el propósito de la Línea de Trabajo 02 Fondo Nacional de Vivienda Popular y se incrementa el Rubro 62 Transferencias de Capital, con el monto de \$1,559,488, Fuente de Financiamiento Donaciones, conforme se indica a continuación:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados.

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
03 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades 02 Fondo Nacional de Vivienda Popular	Transferir recursos a FONAVIPO para financiar el componente de Infraestructura Social de la "Estrategia de Erradicación de la Pobreza"; así como diferentes actividades de legalización, construcción y mejoramiento de viviendas para hogares en extrema pobreza o afectados por fenómenos naturales.	1,559,488
Total		1,559,488

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	62 Transferencias de Capital	Gastos de Capital
03 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades		1,559,488	1,559,488
2021-3600-3-03-02-22-5 Donaciones	Fondo Nacional de Vivienda Popular	1,559,488	1,559,488
Total		1,559,488	1,559,488

Los recursos provenientes de Donaciones que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por \$1,559,488, deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos 35 Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiuno,

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 117**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 490, de fecha 26 de julio de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 153, Tomo No. 352, del 17 de agosto del mismo año, se emitió la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador.
- II. Que de conformidad con el Art. 4 de la Ley referida en el considerando anterior, en el año 2001 fue creado el Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), como un organismo estatal con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo la máxima autoridad para la aplicación de la citada Ley,
- III. Que el Art. 16 de la referida Ley, regula que la Asamblea Legislativa, a propuesta del Ministerio de Hacienda, establecerá una contribución que deberán aportar los productores de caña y las centrales azucareras o ingenios por libra de azúcar extraída, la cual será recaudada por el citado Ministerio, a efecto de financiar el Presupuesto de Gastos e Inversiones anuales del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA).
- IV. Que mediante Acuerdo No. 364-8-2020, de fecha 29 de octubre de 2020, el Directorio del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, aprobó una contribución de QUINIENTAS CUATRO MILLONÉSIMAS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.000504), por libra de azúcar extraída durante la zafra 2020/2021; por lo que se hace necesario aprobar la contribución que deberán aportar los productores de caña de azúcar y las centrales azucareras o ingenios

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. Establécese en QUINIENTAS CUATRO MILLONÉSIMAS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.000504), la contribución que deberán aportar los productores de caña y las centrales azucareras o ingenios por libra de azúcar extraída durante la zafra 2020/2021, para financiar el Presupuesto de Gastos e Inversiones anuales del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), para el ejercicio financiero fiscal 2021.

Esta aportación se hará en forma trimestral y anticipada, dentro de los primeros ocho días hábiles de cada trimestre. No se autorizarán a las centrales azucareras o ingenios los permisos de exportación de azúcar, mientras estos no cumplan con lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
Ministro de Hacienda.



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Préstamo No. 4977/OC-ES
Resolución DE-5/20

CONTRATO DE GARANTÍA

entre la

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Préstamo al Banco de Fomento Agropecuario

Programa Global de Crédito para la Micro y Pequeña Empresa en El Salvador

7 de JUNIO de 2021

CONTRATO DE GARANTÍA

CONTRATO celebrado el día 7 de JUNIO de 2021 entre la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, a través del Ministerio de Hacienda, en adelante denominado el "Garante", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco".

ANTECEDENTE

De conformidad con el Contrato de Préstamo No. 4977/OC-ES, en adelante denominado el "Contrato de Préstamo" celebrado el 4 de JUNIO de 2021, entre el Banco y el Banco de Fomento Agropecuario (BFA), en adelante denominado el "Prestatario", el Banco convino en otorgar un financiamiento al Prestatario hasta por una suma de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$20.000.000), en adelante el "Préstamo", con cargo a los recursos del capital ordinario del Banco, siempre que el Garante garantice solidariamente las obligaciones financieras contraídas por el Prestatario en dicho Contrato de Préstamo.

EN VIRTUD DEL ANTECEDENTE EXPUESTO, las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

1. El Garante se constituye en fiador solidario de todas las obligaciones financieras, tales como pago del principal, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, contraídas por BFA o la entidad que lo sustituya en el referido Contrato de Préstamo, las que el Garante declara conocer en todas sus partes.
2. El Garante se compromete, en el ámbito de su competencia, a no tomar ninguna medida y a no permitir que se tomen disposiciones que dificulten o impidan la ejecución del Programa u obstaculice el cumplimiento de cualquier obligación del Prestatario establecida en el Contrato de Préstamo.
3. El Garante se compromete, en caso de que otorgare algún gravamen sobre sus bienes o rentas fiscales como garantía de una deuda externa, a constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto del precio; y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un (1) año.

Para los efectos de este Contrato, la expresión "bienes o rentas fiscales" significa toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Garante o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

4. El Garante se compromete en la medida de sus competencias legales, además, a:

4977/OC-ES

- 2 -

- (a) Cooperar en el desarrollo del Programa y el cumplimiento de sus objetivos.
 - (b) Informar, a la mayor brevedad posible, al Banco sobre cualquier hecho que fuere de su conocimiento y dificulte o pudiere dificultar el logro de los fines del Programa o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario.
 - (c) Proporcionar al Banco la información que se encuentre en su poder o que pueda obtener en el ámbito de su competencia, que el Banco razonablemente le solicite respecto de la situación del Prestatario.
 - (d) Facilitar, en el ámbito de su competencia, a los representantes del Banco el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Préstamo y la ejecución del Programa.
 - (e) Informar, a la mayor brevedad posible, al Banco en caso de que, en cumplimiento de sus obligaciones de fiador solidario, estuviere realizando los pagos correspondientes al servicio del Préstamo.
5. El Garante se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que resulten o pudieren resultar de las leyes de la República de El Salvador y que tanto este Contrato como el Contrato de Préstamo estarán exentos de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de los contratos.
6. La responsabilidad del Garante sólo se extinguirá por el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario, no pudiendo alegar en descargo de su responsabilidad que el Banco haya otorgado prórrogas o concesiones al Prestatario o que haya omitido o retardado el ejercicio de sus acciones contra el Prestatario.
7. El retardo en el ejercicio de los derechos del Banco acordados en este Contrato, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.
8. Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato y que no se solucione por acuerdo entre ellas deberá someterse al fallo del Tribunal de Arbitraje en la forma que se establece en el Capítulo XII de las Normas Generales del Contrato de Préstamo. Para los efectos del arbitraje, toda referencia al Prestatario en dicho Capítulo se entenderá aplicable al Garante. Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro.
9. Todo aviso, solicitud o comunicación entre las Partes de conformidad con el presente Contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado,

- 3 -

hecho o enviado por una de las Partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación a las siguientes direcciones:

Al Garante:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda
Boulevard de los Héroes No. 1231
San Salvador, El Salvador, C.A.

Facsimil: (503) 2225-7491

Al Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.


Facsimil: (202) 623-3096

Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de El Salvador, adquiera plena validez jurídica. El Garante se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

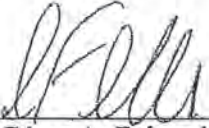
EN FE DE LO CUAL, el Garante y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante debidamente autorizado, firman el presente Contrato en tres (3) ejemplares de igual tenor, en San Salvador, El Salvador, el día mencionado al inicio de este Contrato.

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO



José Alejandro Zelaya Villalobo
Ministro de Hacienda



César A. Falconi
Representante en El Salvador

4977/OC-ES



DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ LEGAL
SOLO PARA CONSULTA

Resolución DE-5/20

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 4977/OC-ES

entre el

BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa Global de Crédito para la Micro y Pequeña Empresa en El Salvador

4 de junio de 2021

CONTRATO DE PRÉSTAMO
ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el “Contrato”, se celebra entre el BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, en adelante el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el “Banco” y, conjuntamente con el Prestatario, las “Partes”, el 4 de junio de 2021.

Las obligaciones financieras del Prestatario establecidas en este Contrato están garantizadas por la República de El Salvador en los términos del Contrato de Garantía No. 4977/OC-ES.

CAPÍTULO I

Objeto, Elementos Integrantes del Contrato y Definiciones Particulares

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa Global de Crédito para la Micro y Pequeña Empresa en El Salvador, en adelante el “Programa”, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.03. Definiciones particulares. En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

- (a) “Emprendimientos”: se refiere a empresas no remuneradas, con ventas brutas anuales por debajo del monto estimado para la microempresa, de acuerdo con las definiciones establecidas en la legislación vigente aplicable de El Salvador.
- (b) “MyPE”: se refiere a Micro y Pequeñas Empresas, de acuerdo con los criterios de clasificación establecidos por la legislación vigente aplicable de El Salvador.
- (c) “Sub-préstamo”: préstamo de mediano y largo plazo otorgado por el Prestatario a Sub-prestatarios elegibles para el financiamiento de proyectos productivos elegibles, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa.
- (d) “Sub-prestatario”: personas naturales o jurídicas que presenten un Sub-proyecto elegible en los términos descritos en el Reglamento Operativo.

- 2 -

- (e) "Sub-proyecto": proyecto elegible en los términos del Reglamento Operativo.

CAPÍTULO II

El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de veinte millones de Dólares (US\$20,000,000), en adelante, el "Préstamo".

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario y con la anuencia del Garante, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazos para el compromiso y para el desembolso del Préstamo. (a) Los recursos del Préstamo deberán ser comprometidos, a favor de los Sub-prestatarios, dentro del plazo máximo de tres (3) años y seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del Contrato de Préstamo. Se entenderá que los recursos han sido comprometidos a partir de la fecha en que los Sub-prestatarios hayan suscrito los respectivos contratos.

(b) Los recursos del Préstamo que hayan sido comprometidos de acuerdo con el inciso (a) anterior, deberán ser desembolsados dentro del Plazo Original de Desembolsos, que será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato.

(c) La porción del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada, a menos que las Partes acuerden por escrito prorrogar los plazos antes mencionados. Cualquier extensión al Plazo Original de Desembolsos deberá contar con la anuencia del Garante y estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo es de quince coma veinticinco (15,25) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de sesenta y seis (66) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización.

- 3 -

Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con el día 15 del mes, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Prestatario deberá efectuar el primer pago de intereses en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día quince (15) del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día quince (15) inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento.

CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés y/o una Conversión de Productos Básicos en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

CAPÍTULO III

Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que el Prestatario cumpla, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, la siguiente condición:

- (a) Que se haya aprobado y entrado en vigencia el Reglamento Operativo del Programa de acuerdo con los términos y condiciones previamente aprobadas por el Banco, el cual deberá contener, al menos, lo establecido en la Cláusula 4.08 de estas Estipulaciones Especiales.

CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo. Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para financiar Sub-préstamos otorgados Sub-prestatarios elegibles para el financiamiento de proyectos productivos en El Salvador, así como pagar los demás gastos previstos en este Contrato. Dichos gastos deberán cumplir con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad a la fecha de vigencia del Contrato de Préstamo y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CAPÍTULO IV

Ejecución del Programa

CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor. El Prestatario será el Organismo Ejecutor del Programa, para lo cual deja constancia de su capacidad legal y financiera para actuar como tal.

CLÁUSULA 4.02 Condiciones de los Sub-préstamos. (a) Los Sub-préstamos concedidos con los recursos del Préstamo se otorgarán a Sub-prestatarios seleccionados de acuerdo con el procedimiento y criterios establecidos en el Reglamento Operativo del Programa.

- 5 -

(b) A los Sub-prestatarios deberá cobrarse por concepto de intereses, comisiones, seguros o por cualesquiera otro cargo, la tasa o tasas anuales que, guardando armonía con la legislación y las políticas sobre tasas de interés de la República de El Salvador, sean compatibles con las políticas del Banco y del Banco de Fomento Agropecuario sobre tasas de interés para este tipo de financiamiento. Durante la ejecución del Programa, el Prestatario, por un lado, y el Banco, por el otro, podrán revisar periódicamente la tasa de interés de los Sub-préstamos. El Prestatario, si fuere necesario, deberá adoptar las medidas apropiadas congruentes con la legislación aplicable para armonizar las tasas de interés de los Sub-préstamos con el objetivo de asegurar la viabilidad económica del Programa.

(c) Los Sub-prestatarios serán personas naturales o jurídicas consideradas como emprendimientos y MyPE de acuerdo con la legislación de El Salvador, de todos los sectores de la economía que soliciten financiamiento para proyectos productivos, con las excepciones establecidas en el Reglamento Operativo.

(d) El Prestatario no podrá conceder, dentro del Programa, a una misma persona natural o jurídica, Sub-préstamos que, en su conjunto y en un momento dado, excedan del equivalente establecido en el Reglamento Operativo, salvo que, por razones especiales, obtenga la aceptación previa del Banco.

(e) Con los recursos del Préstamo no podrán concederse Sub-préstamos para financiar proyectos catalogados como de categoría A o B de acuerdo con las disposiciones en materia ambiental y social del Banco ni que se encuentren en la lista negativa que se detalle en el Reglamento Operativo.

(f) En adición a lo dispuesto en los incisos anteriores de esta Cláusula, todos los Sub-préstamos que otorgue el Prestatario con cargo al Préstamo, deberán incluir, entre las condiciones que se exija a cada Sub-prestatario, por lo menos, las siguientes:

- (i) El compromiso del Sub-prestatario de que los bienes y servicios que se financien con el Sub-préstamo se utilicen exclusivamente en la ejecución del respectivo Sub-proyecto.
- (ii) El compromiso del Sub-prestatario de dar cumplimiento a las políticas y requerimientos sociales y ambientales del Banco de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Operativo.
- (iii) El derecho del Prestatario y del Banco de examinar los bienes, los lugares, los trabajos y las construcciones del respectivo Sub-proyecto.
- (iv) La obligación del Sub-prestatario de proporcionar todas las informaciones que el Banco y el Prestatario razonablemente le soliciten en relación con el Sub-proyecto y con su situación financiera.
- (v) El derecho del Prestatario de suspender los desembolsos del Sub-préstamo si el Sub-prestatario no cumple con sus obligaciones.

- 6 -

- (vi) La constitución, por parte del Sub-prestatario, de garantías específicas suficientes en favor del Prestatario.
- (vii) La obligación del Sub-prestatario de contar con todas las licencias, aprobaciones y consentimientos necesarios y aplicables para poder realizar o llevar a cabo cualquier actividad financiada con recursos del Sub-préstamo.

CLÁUSULA 4.03. Cesión de los Sub-préstamos. En relación con los Sub-préstamos que otorgue con los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a: (a) mantenerlos en su cartera libre de todo gravamen frente a terceros; y (b) solicitar y obtener la aceptación previa del Banco en los casos en que se proponga venderlos, cederlos o traspasarlos a terceras personas.

CLÁUSULA 4.04. Uso de fondos provenientes de la recuperación de los Sub-préstamos. El Organismo Ejecutor deberá usar los fondos provenientes de las recuperaciones de los Sub-préstamos, acumulados en exceso de las cantidades necesarias para el servicio del Préstamo, únicamente para la concesión de nuevos Sub-préstamos que se ajusten sustancialmente a las normas establecidas en el Contrato y en el Reglamento Operativo. Cumplido el periodo de cinco (5) años contado desde el Plazo Original de Desembolsos y sus extensiones, el Banco y el Prestatario podrán acordar otro uso a las recuperaciones, siempre que dicho uso sea compatible con los objetivos y lineamientos generales del Programa.

CLÁUSULA 4.05. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(64) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2349-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Adquisiciones y en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <http://www.iadb.org/es/adquisiciones-de-proyectos/adquisiciones-de-proyectos.8148.html>. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

- 7 -

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos sean consistentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y sean compatibles de manera general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) El Prestatario se compromete a obtener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor obtenga, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Programa, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

CLÁUSULA 4.06. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(65) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Consultores y en el Artículo 6.04 (b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <http://www.iadb.org/es/adquisiciones-de-proyectos/adquisiciones-de-proyectos,8148.html>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.07. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.08. Otros documentos que rigen la ejecución del Programa. (a) Las Partes convienen en que la ejecución del Programa será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato y lo establecido en el Reglamento Operativo. Si alguna disposición del presente Contrato no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones del dicho documento, prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, las Partes convienen que será menester el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al Reglamento de Operativo.

- 8 -

(b) El Reglamento Operativo deberá incluir, cuando menos, los siguientes elementos: el detalle de las responsabilidades en la administración, manejo de riesgos y coordinación del mismo con el Banco, las características de los beneficiarios elegibles, los acuerdos para la gestión y monitoreo, y el reglamento de crédito, entre otros.

CLÁUSULA 4.09. Otras obligaciones especiales de ejecución. El Organismo Ejecutor recopilará, almacenará y mantendrá consigo toda la información, indicadores y parámetros, incluyendo los planes anuales, y la evaluación final, necesarios para la elaboración del Informe de Terminación de Programa.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Programa

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Programa. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa son:

- (a) Informes semestrales de seguimiento del Programa, en los que el Organismo Ejecutor informará al Banco el progreso en la ejecución de las actividades programadas, incluyendo el cumplimiento de objetivos previamente acordados para los indicadores de producto y resultado que se describen en la matriz de resultados para el Programa.
- (b) Auditorías financieras, las cuales serán de periodicidad anual.
- (c) Evaluación ex post, que cuantificará el valor económico de los resultados alcanzados a través de un análisis costo beneficio ex post. La evaluación comprenderá la recopilación de información sobre los beneficiarios del Programa.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, son los estados financieros auditados del Programa, que deberán ser presentados dentro de los 120 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal. Los estados financieros finales del Programa se presentarán dentro del plazo de 120 días posteriores a la fecha de último desembolso.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. El Prestatario se compromete a presentar al Banco la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa: un informe de evaluación sobre los resultados finales del Programa medidos a través

- 9 -

de un análisis costo beneficio ex post de los flujos de egresos e ingresos derivados de la intervención y el correspondiente análisis de la evolución de la cartera relevante para esta intervención. La preparación de la evaluación se iniciará seis meses antes de la fecha prevista del cierre de la operación y se entregará en los doce meses siguientes o de conformidad a las políticas vigentes del Banco. La evaluación será realizada de acuerdo con la metodología acordada con el Banco y el informe será presentado como parte del informe final descrito en el literal (c) de la Cláusula 5.01 de estas Estipulaciones Especiales

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a) Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de El Salvador, adquieran plena validez jurídica este Contrato y el Contrato de Garantía. El Prestatario se obliga a comunicar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Salvo que las partes hubiesen acordado una extensión del plazo, si en el plazo de un (1) año contado a partir de fecha de suscripción de este Contrato, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Programa, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Banco de Fomento Agropecuario
Kilómetro 10 ½ de la carretera que de San Salvador conduce al
Puerto de la Libertad, Santa Tecla.
El Salvador.

Facsímil: (503) 2241-0801

Correo electrónico: presidencia@bfa.gob.sv

4977/OC-ES

- 10 -

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en El Salvador
World Trade Center 4º, Nivel Torre I
89 Avenida Norte y Calle el Mirador Colonia Escalón.
San Salvador, El Salvador.

Facsimil: (503) 2233-8921

Correo electrónico: bidelsalvador@iadb.org

(b) Cualquier notificación que las partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Proyecto, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsimil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Banco de Fomento Agropecuario
Kilómetro 10 ½ de la carretera que de San Salvador conduce al
Puerto de la Libertad, Santa Tecla.
El Salvador.

Facsimil: (503) 2241-0801

Correo electrónico: presidencia@bfa.gob.sv

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsimil: (202) 623-3096

4977/OC-ES

- 11 -

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en tres (3) ejemplares de igual tenor en San Salvador, El Salvador, el día arriba indicado.

BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO



Marco Antonio Aldana Castillo
Presidente

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO



César A. Falconi
Representante en El Salvador

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONTRATO DE PRÉSTAMO
NORMAS GENERALES
Enero 2020

CAPÍTULO I
Aplicación e Interpretación

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, a los contratos de préstamo para el financiamiento de proyectos de inversión con recursos del capital ordinario del Banco, que este último celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

ARTÍCULO 1.02. Interpretación. (a) **Inconsistencia.** En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquéllos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y Subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

CAPÍTULO II
Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa. Cualquier término que figure en mayúsculas en el numeral 77 de este Artículo 2.01 y que no esté definido de alguna manera en ese literal, tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales se incorporan en este Contrato por referencia.

- 2 -

1. “Agencia de Contrataciones” significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, asume, en todo o en parte, la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.
2. “Agente de Cálculo” significa el Banco, con excepción de la utilización de dicho término en la definición de Tasa de Interés LIBOR, en cuyo caso tendrá el significado asignado a dicho término en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las partes (salvo error manifiesto) y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.
3. “Anticipo de Fondos” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.
4. “Aporte Local” significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.
5. “Banco” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
6. “Banda (*collar*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.
7. “Cantidad Nocial” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el número de unidades del producto básico subyacente.
8. “Carta Notificación de Conversión” significa la notificación por medio de la cual el Banco comunica al Prestatario los términos y condiciones financieros en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario.
9. “Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.
10. “Carta Solicitud de Conversión” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

4977/OC-ES

- 3 -

11. “Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.
12. “Contrato” significa este contrato de préstamo.
13. “Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
14. “Contrato de Garantía” significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo.
15. “Convención para el Cálculo de Intereses” significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.
16. “Conversión” significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; (ii) una Conversión de Tasa de Interés; o (iii) una Conversión de Productos Básicos.
17. “Conversión de Moneda” significa, con respecto a un desembolso o a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda Principal.
18. “Conversión de Moneda por Plazo Parcial” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
19. “Conversión de Moneda por Plazo Total” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
20. “Conversión de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o de una Opción de Compra de Productos Básicos de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

- 4 -

21. “Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial” significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos es anterior a la Fecha Final de Amortización.
22. “Conversión de Productos Básicos por Plazo Total” significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos coincide con la Fecha Final de Amortización.
23. “Conversión de Tasa de Interés” significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.
24. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
25. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
26. “Costo de Fondeo del Banco” significa un margen de costo calculado trimestralmente sobre la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, con base en el promedio ponderado del costo de los instrumentos de fondeo del Banco aplicables a la Facilidad de Financiamiento Flexible, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
27. “Cronograma de Amortización” significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas que resulten de modificaciones acordadas entre las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.02 de estas Normas Generales.
28. “Día Hábil” significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Notificación de Conversión.
29. “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
30. “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

- 5 -

31. “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.
32. “Facilidad de Financiamiento Flexible” significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.
33. “Fecha de Conversión” significa la Fecha de Conversión de Moneda, la Fecha de Conversión de Tasa de Interés o la Fecha de Conversión de Productos Básicos, según el caso.
34. “Fecha de Conversión de Moneda” significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.
35. “Fecha de Conversión de Productos Básicos” significa la fecha de contratación de una Conversión de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
36. “Fecha de Conversión de Tasa de Interés” significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
37. “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
38. “Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, la fecha en que el Monto de Liquidación en Efectivo de dicha conversión debe ser pagado, la cual ocurrirá a los cinco (5) Días Hábiles posteriores a una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos salvo que las Partes acuerden una fecha distinta especificada en la Carta Notificación de Conversión.
39. “Fecha de Valuación de Pago” significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.
40. “Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos” significa el Día Hábil en el cual vence la Opción de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.

- 6 -

41. “Fecha Final de Amortización” significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
42. “Garante” significa el país miembro del Banco y ente sub-nacional del mismo, de haberlo, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco.
43. “Gasto Elegible” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
44. “Índice del Producto Básico Subyacente” significa un índice publicado del precio del producto básico subyacente sujeto de una Opción de Productos Básicos. La fuente y cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente se establecerán en la Carta Notificación de Conversión. Si el Índice del Producto Básico Subyacente relacionado con un producto básico (i) no es calculado ni anunciado por su patrocinador vigente en la Fecha de Conversión de Productos Básicos, pero es calculado y anunciado por un patrocinador sucesor aceptable para el Agente de Cálculo, o (ii) es reemplazado por un índice sucesor que utiliza, en la determinación del Agente de Cálculo, la misma fórmula o un método de cálculo sustancialmente similar al utilizado en el cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente, entonces, el respectivo índice será, en cada caso, el Índice del Producto Básico Subyacente.
45. “Moneda Convertida” significa cualquier Moneda Local o Moneda Principal en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.
46. “Moneda de Aprobación” significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local.
47. “Moneda de Liquidación” significa la moneda utilizada en el Préstamo para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*), la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*), la Moneda de Liquidación será el Dólar.
48. “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.
49. “Moneda Principal” significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar o Moneda Local.
50. “Monto de Liquidación en Efectivo” tendrá el significado que se le asigna en los Artículos 5.11(b), (c) y (d) de estas Normas Generales.
51. “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato.

- 7 -

52. “Opción de Compra de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de compra a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.11 de estas Normas Generales.
53. “Opción de Productos Básicos” tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.11(a) de estas Normas Generales.
54. “Opción de Venta de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de venta a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.11 de estas Normas Generales.
55. “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.
56. “Organismo Ejecutor” significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, “Organismos Ejecutores” u “Organismos Co-Ejecutores”.
57. “Partes” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.
58. “Período de Cierre” significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.
59. “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.
60. “Plan Financiero” significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.
61. “Plazo de Conversión” significa, para cualquier Conversión, con excepción de la Conversión de Productos Básicos, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés.
62. “Plazo de Ejecución” significa el plazo en Días Hábiles durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de

- 8 -

- Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.
63. “Plazo Original de Desembolsos” significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.
 64. “Políticas de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
 65. “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
 66. “Prácticas Prohibidas” significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras: práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica obstructiva y apropiación indebida.
 67. “Precio Especificado” significa el precio del producto básico subyacente según el Índice del Producto Básico Subyacente en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos excepto que, para ciertos Tipos de Opciones, dicho precio será calculado sobre la base de una fórmula a ser determinada en la Carta Notificación de Conversión.
 68. “Precio de Ejercicio” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el precio fijo al cual (i) el propietario de una Opción de Compra de Productos Básicos tiene el derecho de comprar, o (ii) el propietario de una Opción de Venta de Productos Básicos tiene el derecho de vender, el producto básico subyacente (liquidable en efectivo).
 69. “Préstamo” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
 70. “Prestatario” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
 71. “Principios Básicos de Adquisiciones” significa los principios que guían las actividades de adquisiciones y los procesos de selección en virtud de las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores, y son los siguientes: valor por dinero, economía, eficiencia, igualdad, transparencia, e integridad.
 72. “Proyecto” o “Programa” significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.
 73. “Saldo Deudor” significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.

74. "Saldo Deudor Requerido" tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.02(f) de estas Normas Generales.
75. "Semestre" significa los primeros o los segundos seis (6) meses de un año calendario.
76. "Tasa Base de Interés" significa la tasa determinada por el Banco al momento de la ejecución de una Conversión, con excepción de la Conversión de Productos Básicos, en función de: (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) uno de los siguientes, entre otros: (1) la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en Dólares del Banco existente al momento del desembolso o de la Conversión; o (2) el costo efectivo de la captación del financiamiento del Banco utilizado como base para la Conversión; (3) el índice de tasa de interés correspondiente más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en la moneda solicitada al momento del desembolso o de la Conversión; o (4) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, con excepción de la Conversión de Productos Básicos, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.
77. "Tasa de Interés Basada en LIBOR" significa la Tasa de Interés LIBOR más el Costo de Fondeo del Banco, determinada en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.
78. "Tasa de Interés LIBOR" significa la "USD-LIBOR-ICE", que es la tasa administrada por *ICE Benchmark Administration* (o cualquier otra entidad que la reemplace en la administración de la referida tasa) aplicable a depósitos en Dólares a un plazo de tres (3) meses que figura en la página correspondiente de las páginas *Bloomberg Financial Markets Service* o *Reuters Service*, o, de no estar disponibles, en la página correspondiente de cualquier otro servicio seleccionado por el Banco en que figure dicha tasa, a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha Tasa de Interés LIBOR no apareciera en la página correspondiente, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. Para estos efectos, "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en Dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de la Tasa de Interés LIBOR a la oficina principal

- 10 -

en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por los principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, aplicable a préstamos en Dólares concedidos a los principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la Tasa de Interés LIBOR de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las Tasas de Interés LIBOR cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

79. “Tipo de Cambio de Valuación” es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.
80. “Tipo de Opción” significa el tipo de Opción de Productos Básicos en relación con el cual el Banco puede, sujeto a la disponibilidad en el mercado y a consideraciones operativas y de manejo de riesgo, ejecutar una Conversión de Productos Básicos incluidas, entre otras, las opciones europea, asiática con media aritmética y precio de ejercicio fijo, y binaria.
81. “Tope (*cap*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.
82. “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.
83. “VPP” significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:
- (i) la *sumatoria* de los productos de (A) y (B), definidos como:
 - (A) el monto de cada pago de amortización;

- 11 -

- (B) la diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;

y

- (ii) la suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{i,j} \times \left(\frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

VPP es la vida promedio ponderada de todos los tramos del Préstamo, expresada en años.

m es el número total de los tramos del Préstamo.

n es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.

$A_{i,j}$ es el monto de la amortización referente al pago i del tramo j , calculado en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

$FP_{i,j}$ es la fecha de pago referente al pago i del tramo j .

FS es la fecha de suscripción de este Contrato.

AT es la suma de todos los $A_{i,j}$, calculada en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

84. "VPP Original" significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

CAPÍTULO III

Amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia y pagos anticipados

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización, intereses, comisión de crédito y otros costos. El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día 15 del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de

- 12 -

Amortización o en una Carta Notificación de Conversión, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización, comisión de crédito y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización. (a) El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos. También podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés en los términos establecidos en los Artículos 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo cronograma de pagos, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo o del tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) La aceptación por parte del Banco de las modificaciones del Cronograma de Amortización solicitadas estará sujeta a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) la última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;
- (ii) el tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000); y
- (iii) el tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado de una Conversión de Moneda.

(d) El Banco notificará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro (4) tramos denominados en Moneda Principal con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

- 13 -

(f) Con el objeto de que en todo momento la VPP del Préstamo continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Préstamo exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, el Banco informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse respecto del nuevo cronograma de amortización, de acuerdo con lo establecido en este Artículo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización.

(g) Sin perjuicio de lo establecido en el literal (f) anterior, el Cronograma de Amortización deberá ser modificado en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (i) impliquen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo, y (ii) se efectúen desembolsos durante dicha extensión. La modificación consistirá en (i) adelantar la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la Fecha Final de Amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, (ii) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

ARTÍCULO 3.03. Intereses. (a) **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión.** Mientras el Préstamo no haya sido objeto de Conversión alguna, el Prestatario pagará intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una Tasa de Interés Basada en LIBOR más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario. En este caso, los intereses se devengarán a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco; *más* (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (*cap*) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (*cap*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (*cap*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (*cap*) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (*collar*) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo del límite superior o inferior, respectivamente, de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo

- 14 -

de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés LIBOR, los pagos por el Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar: (i) la ocurrencia de tales modificaciones; y (ii) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario. El Agente de Cálculo deberá notificar la tasa base alternativa aplicable al Prestatario y al Garante, si lo hubiere, con anticipación mínima de sesenta (60) días. La tasa base alternativa será efectiva en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

ARTÍCULO 3.04. Comisión de crédito. (a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 ó 8.02 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.05. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente.

ARTÍCULO 3.06. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

ARTÍCULO 3.07. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia. Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

- 15 -

ARTÍCULO 3.08. Pagos anticipados. (a) **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en LIBOR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor denominado en Dólares a Tasa de Interés Basada en LIBOR en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.09 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés; y/o (iii) la totalidad o una parte de un monto equivalente al Saldo Deudor Requerido bajo una Conversión de Productos Básicos. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una notificación escrita de carácter irrevocable. En dicha notificación el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor relacionado con dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente relacionado con la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) Para efectos de los literales (a) y (b) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8.02 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el

- 16 -

Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.10. Vencimientos en días que no son Días Hábiles. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno.

ARTÍCULO 3.11. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

CAPÍTULO IV

Desembolsos, renuncia y cancelación automática

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo. Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local, Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.
- (d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

- 17 -

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. (a) Como requisito de todo desembolso y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo Original de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos por sumas no inferiores al equivalente de cien mil Dólares (US\$100,000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(d) Adicionalmente, el Garante no podrá haber incurrido en un retardo de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

ARTÍCULO 4.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos. Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

ARTÍCULO 4.05. Métodos para efectuar los desembolsos. Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el

- 18 -

Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

ARTÍCULO 4.07. Anticipo de Fondos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender provisiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un periodo mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 4.08. Pagos directos a terceros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague Gastos Elegibles directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso

solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) anterior y en el literal (b) del Artículo 8.04 de estas Normas Generales, cuando el Banco así lo determine, podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, dejar sin efecto la solicitud de pago directo sometida por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso.

ARTÍCULO 4.09. Reembolso contra garantía de carta de crédito. El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

ARTÍCULO 4.10. Tasa de Cambio. (a) El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso o en la Moneda de Aprobación.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda en que se realicen los desembolsos, o bien, a la Moneda de Aprobación, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la Moneda de Aprobación o moneda del desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o
- (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 4.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier

- 20 -

parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 8.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo. Expirado el Plazo Original de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 4.14. Período de Cierre. (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VIII de este Contrato.

CAPÍTULO V

Conversiones

ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la opción de Conversión. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés o una Conversión de Productos Básicos mediante la entrega al Banco de una "Carta Solicitud de Conversión" de carácter irrevocable, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

- (i) **Para todas las Conversiones.** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda, Conversión de Tasa de Interés o Conversión de Productos Básicos); (D) número de cuenta donde se

- 21 -

habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (E) Convención para el Cálculo de Intereses.

- (ii) **Para Conversiones de Moneda.** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; (G) el Plazo de Ejecución; y (H) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores, la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.
- (iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés.** (A) tipo de tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.
- (iv) **Para Conversiones de Productos Básicos.** (A) si se solicita una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos; (B) el Tipo de Opción; (C) la identidad del producto básico sujeto de dicha Conversión de Productos Básicos, incluyendo las propiedades físicas del mismo; (D) la Cantidad Ncional; (E) el Índice del Producto Básico Subyacente; (F) el Precio de Ejercicio; (G) la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos; (H) si la Conversión es una Conversión de Productos Básicos por Plazo Total o una Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial; (I) la fórmula para la determinación del Monto de Liquidación en Efectivo, de ser el caso; (J) el Saldo Deudor Requerido; (K) la información específica de la cuenta bancaria en la que el Banco pagará al Prestatario, de ser el caso, el Monto de Liquidación en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos; (L) a opción del Prestatario,

- 22 -

el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos en base a una Cantidad Nocial y un Precio de Ejercicio determinados, tal como se prevé en el párrafo (e) a continuación; y (M) cualesquiera otras instrucciones relacionadas con la solicitud de Conversión de Productos Básicos.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Con respecto a las Conversiones de Productos Básicos, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos teniendo en cuenta una Cantidad Nocial y un Precio de Ejercicio determinados. Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la cobertura de productos básicos relacionada al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que contrate la cobertura de productos básicos relacionada con base a un monto de la prima en Dólares y un Precio de Ejercicio determinados. La Cantidad Nocial resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la contratación de la cobertura.

(f) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión, en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(g) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(h) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión o efectuar una captación de financiamiento o cobertura relacionada, el Banco notificará al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión. Cualquier Conversión estará sujeta a los siguientes requisitos:

- (a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento o, de ser el caso, de contratar cualquier cobertura bajo términos y condiciones que, a criterio del Banco, sean aceptables para éste de acuerdo a sus propias políticas, y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevaletientes de mercado.
- (b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.
- (c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda Principal no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.
- (d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato.
- (e) No habrá límite en el número de Conversiones de Productos Básicos que puedan contratarse durante la vigencia de este Contrato.
- (f) Cada Conversión de Productos Básicos solamente será ejecutada por el Banco en relación con Saldos Deudores de acuerdo con la siguiente fórmula (en adelante, el "Saldo Deudor Requerido"):
 - (i) Para las Opciones de Compra de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocional * (Z - Precio de Ejercicio), donde Z es el precio futuro más alto del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco; y
 - (ii) Para las Opciones de Venta de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocional * (Precio de Ejercicio - Y), donde Y es el precio futuro más bajo del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco.
- (g) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al

- 24 -

momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.

- (h) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.
- (i) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

- (i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábilés antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder, en ningún momento, el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la

- 25 -

Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.

- (ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante solicitud por escrito al Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.
- (e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión de Moneda por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; o (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.
- (f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.
- (g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.
- (h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.
- (i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco o alternativamente pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

- 26 -

ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y, por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de amortización e intereses en caso de Conversión de Moneda. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

ARTÍCULO 5.06. Terminación anticipada de una Conversión. El Prestatario podrá solicitar por escrito la terminación anticipada de una Conversión la cual estará sujeta a que el Banco pueda terminar su captación de financiamiento correspondiente o la cobertura relacionada. En ese caso,

- 27 -

el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia, incluido cualquier pago resultante de la terminación anticipada de una cobertura de productos básicos, o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su captación de financiamiento correspondiente o cualquier cobertura relacionada, según lo determine el Agente de Cálculo. Si se tratase de un costo, el Prestatario pagará prontamente el monto correspondiente al Banco. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco por concepto de, entre otros, comisiones o primas adeudadas.

ARTÍCULO 5.07. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones. (a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión de transacción que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde la Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Productos Básicos: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Ncional multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la Fecha de Conversión de Productos Básicos según el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o,

- 28 -

si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(f) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Productos Básicos, se aplicará una comisión de transacción adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocional multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la fecha de la terminación anticipada de acuerdo con el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

ARTÍCULO 5.08. Gastos de fondeo y primas o descuentos asociados a una Conversión.

(a) En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

ARTÍCULO 5.09. Primas pagaderas por Topes (caps) de Tasa de Interés o Bandas (collar) de Tasa de Interés.

(a) Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco o de la ejecución de la cobertura relacionada; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (collar) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (collar) de Tasa de Interés sin costo (zero cost collar). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (collar) de Tasa de Interés

se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés a efectos de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

ARTÍCULO 5.10. Primas en relación con una Conversión de Productos Básicos. En adición a las comisiones de transacción pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01(e) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte para efectuar una cobertura de productos básicos relacionada. Dicha prima se deberá pagar en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.11. Conversión de Productos Básicos. Cada Conversión de Productos Básicos se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- (a) Cada Conversión de Productos Básicos estará relacionada con una Opción de Venta de Productos Básicos o con una Opción de Compra de Productos Básicos (cada una de ellas denominada una "Opción de Productos Básicos"). Una Opción de Productos Básicos implica el otorgamiento por parte del Banco al Prestatario del derecho, a ser ejercido según lo dispuesto en este Artículo 5.11, a que el Banco le pague el Monto de Liquidación en Efectivo, si lo hubiera, en la Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos.
- (b) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Compra de Productos Básicos, el Precio Especificado excede el Precio de Ejercicio, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de (i) el exceso del Precio Especificado sobre el Precio de Ejercicio multiplicado por (ii) la Cantidad Nocial de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el "Monto de Liquidación en Efectivo" para dicha Opción de Compra de Productos Básicos será cero.
- (c) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Venta de Productos Básicos, el Precio de Ejercicio excede el Precio Especificado, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de (i) el exceso del Precio de Ejercicio sobre el Precio Especificado multiplicado por (ii) la Cantidad Nocial de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el

- 30 -

"Monto de liquidación en Efectivo" para dicha Opción de Venta de Productos Básicos será cero.

- (d) En caso de que la Conversión de Productos Básicos se refiera a un Tipo de Opción binaria, el "Monto de Liquidación en Efectivo" se determinará con base en una fórmula a ser especificada en la Carta Notificación de Conversión (Artículo 5.01(b)(iv)(I) de estas Normas Generales).
- (e) En la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, el Banco determinará y notificará al Prestatario el Monto de Liquidación en Efectivo. Si el Monto de Liquidación en Efectivo es mayor a cero, el Banco pagará dicho monto al Prestatario en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos. En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.
- (f) Si, en la fecha correspondiente, el Prestatario no realizase el pago de alguna prima pagadera en virtud de una Conversión de Productos Básicos, y dicho incumplimiento no se subsanase en un plazo razonable, el Banco podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario, rescindir la Opción de Productos Básicos relacionada, en cuyo caso el Prestatario deberá pagar al Banco un monto, a ser determinado por el Banco, equivalente a los costos a ser incurridos por éste como resultado de revertir o reasignar cualquier cobertura de productos básicos relacionada. Alternativamente, el Banco podrá optar por no rescindir la Opción de Productos Básicos, en cuyo caso, cualquier Monto de Liquidación en Efectivo resultante en una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos será aplicado según lo dispuesto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.12. Eventos de interrupción de las cotizaciones. Las partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben, en todo momento, mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, actuando de buena fe y de una manera comercialmente razonable, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.13. Cancelación y reversión de la Conversión de Moneda. Si, luego de la fecha de suscripción del presente Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o bien, se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente al momento de la suscripción del presente Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.08 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.14. Ganancias o costos asociados a la redenominación a Dólares. En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.13 anterior, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o costos determinados por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociados con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.15. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda. El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.09 en Moneda distinta al Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de 100 puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

ARTÍCULO 5.16. Costos adicionales en caso de Conversiones. Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos.

- 32 -

CAPÍTULO VI

Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 6.01. Sistemas de gestión financiera y control interno. (a) El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 6.02. Aporte Local. El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales. La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

- 33 -

ARTÍCULO 6.03. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

ARTÍCULO 6.04. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, y de la Agencia de Contrataciones.

(b) Cuando el Banco haya evaluado de forma satisfactoria y considerado aceptables las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichas normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones de acuerdo con los términos de la evaluación del Banco y la legislación y procesos aplicables aceptados. Los términos de dicha aceptación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido aceptados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables aceptados. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones

- 34 -

del Prestatario o de una entidad del Prestatario no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

ARTÍCULO 6.05. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

ARTÍCULO 6.06. Salvaguardias ambientales y sociales. (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor las lleve a cabo, en forma consistente con las políticas ambientales y sociales del Banco, según las disposiciones específicas sobre aspectos ambientales y sociales que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Prestatario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo

auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 6.07. Gastos inelegibles para el Proyecto. En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato.

CAPÍTULO VII

Supervisión y evaluación del Proyecto

ARTÍCULO 7.01. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

ARTÍCULO 7.02. Planes e informes. Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a:

- 36 -

- (a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.
- (b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.
- (c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.
- (d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

ARTÍCULO 7.03. Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros.

(a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con

- 37 -

el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

CAPÍTULO VIII

Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales

ARTÍCULO 8.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluido otro Contrato de Préstamo o un Contrato de Derivados.
- (b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.

- 38 -

- (c) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.
- (d) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (e) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.
- (g) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

ARTÍCULO 8.02. Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados.

El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si:

- (a) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.
- (b) surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.
- (c) el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores

4977/OC-ES

- 39 -

individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

- (d) el Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.

ARTÍCULO 8.03. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuyo caso sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

ARTÍCULO 8.04. Desembolsos no afectados. No obstante lo dispuesto en los Artículos 8.01 y 8.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor, salvo que el Banco haya notificado al Prestatario u Organismo Ejecutor, según lo dispuesto en el Artículo 4.08(c) de estas Normas Generales; y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario.

CAPÍTULO IX

Prácticas Prohibidas

ARTÍCULO 9.01. Prácticas Prohibidas. (a) En adición a lo establecido en los Artículos 8.01(g) y 8.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las siguientes medidas, entre otras:

- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.

- 40 -

- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (v) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.
- (vi) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.

(b) Lo dispuesto en el Artículo 8.01(g) y en el Artículo 9.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá ser de carácter público.

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al

- 41 -

reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), "sanción" incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

CAPÍTULO X

Disposición sobre gravámenes y exenciones

ARTÍCULO 10.01. Compromiso sobre gravámenes. El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 10.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran

- 42 -

establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO XI **Disposiciones varias**

ARTÍCULO 11.01. Cesión de derechos. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) El Banco podrá ceder participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, ceder, en todo o en parte, el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la parte sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha parte sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato.

ARTÍCULO 11.02. Modificaciones y dispensas contractuales. Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 11.03. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

ARTÍCULO 11.04. Extinción. (a) El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos, costos y pagos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquéllas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco, permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

ARTÍCULO 11.05. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

ARTÍCULO 11.06. Divulgación de información. El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

CAPÍTULO XII **Procedimiento arbitral**

ARTÍCULO 12.01. Composición del tribunal. (a) El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Presidente", por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de *impasse* en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

(b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 12.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 12.03. Constitución del tribunal. El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

ARTÍCULO 12.04. Procedimiento. (a) El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

(b) El tribunal fallará con base a los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

- 44 -

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante notificación suscrita, cuanto menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 12.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 12.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO ÚNICO

EL PROGRAMA**Programa Global de Crédito para la Micro y Pequeña Empresa en El Salvador****I. Objetivo**

- 1.01 El objetivo general del Programa es incrementar la actividad económica en El Salvador. El objetivo específico es potenciar la actividad económica de los beneficiarios finales, a través del acceso a crédito para las micro y pequeñas empresas (MyPE) en mejores condiciones de plazos. El Programa pondrá especial énfasis en municipios de alta marginación y en mujeres empresarias.

II. Descripción

- 2.01 Para alcanzar los objetivos indicados en el párrafo 1.01 anterior, el Programa comprende un componente único con las siguientes características:

Componente Único. Mejora del acceso a financiamiento de mediano y largo plazo

- 2.02 El Programa se estructura en torno a un componente único bajo el cual los recursos se otorgarán al Banco de Fomento Agropecuario, para que éste a su vez otorgue Sub-préstamos a las MyPE para el financiamiento de proyectos productivos elegibles en El Salvador.
- 2.03 El Banco de Fomento Agropecuario dará prioridad en la colocación de los recursos del presente Programa a beneficiarios elegibles en municipios de alta marginación¹ y a mujeres. El Reglamento Operativo señalará las bancas y líneas de crédito elegibles para el otorgamiento de Sub-préstamos a beneficiarios elegibles a través de Sub-préstamos directos, entre las que estarían: “Banca Microempresa”, “Banca Pequeña y Mediana Empresa” y “Banca Agropecuaria”². Para los préstamos destinados a mujeres se utilizarán la línea de Crédito “Financiamiento para Mujeres Microempresarias y Emprendedoras de Ciudad Mujer”³ y cualquier otra línea de crédito con enfoque de género que cumpla con las condiciones establecidas en el Programa y el Reglamento Operativo. El Programa proporcionará crédito de largo plazo (más de 12 meses) a través de Sub-préstamos individuales para el financiamiento de créditos productivos con montos máximos de hasta

1 Municipios de alta marginación serán aquellos definidos por el censo poblacional vigente, e incluye las zonas de pobreza extrema, severa y moderada.

2 De conformidad con las definiciones de la Política de Créditos del BFA y las disposiciones previstas en el Reglamento Operativo.

3 Emprendedoras con un perfil de negocio elaborado por la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMyPE), INSAFORP u otras instituciones que se dedican a la capacitación y atención de emprendedoras. El financiamiento será exclusivo para inicio o desarrollo de nuevos negocios con un máximo de US\$5,174.

- 2 -

US\$100.000, salvo las excepciones que se contemplen en el Reglamento Operativo. En todo caso, los Sub-préstamos deberán ser consistentes con los objetivos del Programa.

- 2.04 Los recursos podrán financiar inversiones a través de Sub-préstamos directos en actividades que incluyen, pero no se limitan a: adquisición de materias primas, tecnología, infraestructura, riego, equipamiento, transporte, almacenamiento, acopio, y cualquier otro propósito relacionado con el mejoramiento y escala de la actividad económica. El Reglamento Operativo establecerá en detalle las inversiones elegibles, incluido los criterios elegibles tanto de los beneficiarios como de los proyectos y las exclusiones de financiamiento. En todo caso no se financiarán con recursos del Programa proyectos catalogados con Categoría "A" o "B" de acuerdo con la clasificación de salvaguardas medio ambientales y sociales del Banco, ni gastos relacionados en la lista de exclusión recogida en el Reglamento Operativo.

III. Plan de financiamiento

- 3.01 La distribución de los recursos del Préstamo se resume en el cuadro siguiente:

Costo y financiamiento
(en US\$)

COMPONENTE	BANCO
Componente Único. Mejora del acceso a financiamiento de mediano y largo plazo	20 millones
Total	20 millones

IV. Ejecución

- 4.01 El Organismo Ejecutor del Programa será el Banco de Fomento Agropecuario (BFA) y en este rol llevará a cabo la administración, ejecución, control y monitoreo de los recursos de la operación. El BFA ejecutará el Programa en el marco de su estructura organizativa, administrativa y financiera. Dentro de BFA la Gerencia de Finanzas será la que tenga la responsabilidad de la administración del Programa y la coordinación con el Banco.
- 4.02 El BFA deberá recopilar, almacenar y mantener toda la información, indicadores y parámetros, incluyendo los planes anuales y los informes de las evaluaciones para efectos de elaborar los informes que el Banco sobre la ejecución y los resultados alcanzados del Programa.

DECRETO No. 118**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo No. 12, de fecha 11 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 89, Tomo No. 431, del 12 de mayo del mismo año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgare en dicha calidad, la garantía soberana del Estado para el préstamo que suscribiese el Banco de Fomento Agropecuario, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00), recursos que serán utilizados para financiar el "Programa Global de Crédito para la Micro y Pequeña Empresa en El Salvador".
- II. Que el referido Contrato de Garantía fue suscrito el 7 de junio de 2021, por el señor Ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 12 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el Contrato de Garantía antes mencionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1. Apruébase el Contrato de Garantía suscrito el 7 de junio de 2021, por el señor Ministro de Hacienda, que avala el Contrato de Préstamo No. 4977/OC-ES, suscrito el 4 de junio de 2021, entre el Banco de Fomento Agropecuario, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado "Programa Global de Crédito para la Micro y Pequeña Empresa en El Salvador", por un monto de hasta VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00).

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

MINISTRO DE HACIENDA.

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No.142.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 5, literal f) y 6 del Decreto de Creación del Centro Nacional de Registros, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, al Licenciado Douglas Anselmo Castellanos Miranda, conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda.

El Licenciado Castellanos Miranda deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 239.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, ACUERDA: Aprobar en todas sus partes la Memoria de Labores de la Superintendencia del Sistema Financiero correspondiente al año 2020, a fin que dicho documento sea presentado a la Asamblea Legislativa, en cumplimiento a lo establecido en tal normativa.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

Ministra de Economía.

ACUERDO No. 318.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

Vistos el Memorándum y la nota de fecha 29 de julio de 2021, por medio de los cuales se concede misión oficial a los señores José Hernán Evangelista Gutiérrez, Camarógrafo; José Manolo Rivera Flores, Fotógrafo y Javier Enrique Ayala Navas, Fotógrafo Oficial, para que viajen a Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, del 4 al 8 de agosto del presente año, a fin de dar cobertura a "Feria para Emisión de DUI de los salvadoreños que radican en dicho país, ACUERDA: conceder a toda la delegación, boleto aéreo, viáticos por \$650.00, gastos de viaje por \$195.00 y gastos terminales por \$45.00, haciendo un total de \$890.00 para cada uno, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 07 Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, Línea de Trabajo 01 Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia, Cifras Presupuestarias: 2021-0500-1-07-01-21-1-54402 y 2021-0500-1-07-01-21-1-54404 del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de julio de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 319.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

Vistos el MEMORÁNDUM GA-192/2021, de fecha 29 de julio de 2021 y la nota S/N, de la misma fecha, por medio de los cuales se concede misión oficial a favor de los señores Héctor Ernesto Peñate Valiente, Coordinador de Prensa; José Francisco Flores Grijalba, Camarógrafo y Carlos Rolando Ventura Hernández, Editor, para que viajen a la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de América, del 5 al 7 de agosto de 2021, a fin de realizar cobertura periodística de la agilización de trámite de emisión del DUI a ciudadanos salvadoreños, ACUERDA: conceder a toda la delegación pasaje aéreo de ida y regreso, viáticos por \$390.00, gastos de viaje por \$195.00 y gastos terminales por \$45.00, haciendo un total de \$630.00 para cada uno de los participantes, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 07 Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, Línea de Trabajo 02 Radio Nacional y Canal 10 Televisión Educativa y Cultural de El Salvador, Cifras Presupuestarias: 2021-0500-1-07-02-21-1-54402 y 2021-0500-1-07-02-21-1-54404 del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de julio de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 320.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

Vistos el MEMORÁNDUM GA-191/2021, de fecha 29 de julio de 2021 y la nota S/N, de la misma fecha, por medio de los cuales se concede misión oficial a favor de la señora Lorena Elizabeth Martínez de Martínez, Periodista; señores William Ernesto Cevallos Hernández, Camarógrafo; Carlos Godofredo Laínez Jiménez, Fotógrafo y Xavier Enrique Méndez Carrillo, Motorista, para que viajen vía terrestre a Guatemala, los días 9 y 10 de agosto del presente año, a fin de dar cobertura periodística y documentar el proceso de vacunación en dicho país, ACUERDA: conceder a toda la delegación, viáticos por \$240.00 y gastos de viaje por \$180.00, haciendo un total de \$420.00 para cada uno de los participantes, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 07 Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, Línea de Trabajo 02 Radio Nacional y Canal 10 Televisión Educativa y Cultural de El Salvador, Cifras Presupuestarias: 2021-0500-1-07-02-21-1-54404 del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de julio de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 323.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

Visto el Memorándum Ref. SI/142/30072021 y la nota S/N, ambos de fecha 30 de julio de 2021, por medio de los cuales se le concede misión oficial a favor del Ingeniero Jonathan Fabrizio Mena, Subsecretario de Innovación de la Presidencia, Ad-Honórem, para que viaje a Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, del 5 al 8 de agosto del presente año, a fin de participar en el acto de lanzamiento de la emisión del Documento Único de Identidad (DUI) en el exterior, ACUERDA: conceder al Ingeniero Mena boleto aéreo, viáticos por \$900.00, gastos de viaje por \$337.50 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos que serán cargados a la Unidad Presupuestaria 03 Secretaría de Innovación de la Presidencia; Línea de Trabajo 01 Coordinación y Fomento de Innovación de la Presidencia; Cifras Presupuestarias: 2021-0500-1-03-01-21-1-54402 y 2021-0500-1-03-01-21-1-54404.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de julio de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 330.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 12 al 16 de agosto de 2021, al señor Viceministro de Economía, ad-honórem, Licenciado Mario Rodolfo Salazar Escobar, en ausencia de la Ministra de Economía, señora María Luisa Hayem Brevé, a quien se le ha concedido permiso para ausentarse del país, durante el período antes mencionado, a fin de atender asuntos de índole personal.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 333.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 8, número 4.; 9; 11, número 3.; 12, 14, 17 y 18 de la Ley del Fondo de Conservación Vial, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, para terminar período legal de funciones que finaliza el día 19 de abril de 2023, a una Directora Suplente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, Representante de los Usuarios, de nombramiento del suscrito, cargo que recae en la Licenciada Andrea Magali Hernández Sorto.

La Licenciada Hernández Sorto deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 609

San Salvador, 4 de mayo de 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vistas las dos solicitudes presentadas, ambas con fecha 3 de septiembre de 2013 y escritos en los que se remite información complementaria presentados los días 11 de diciembre de 2014, 22 de enero de 2015, 15 de julio y 23 de diciembre de 2016; todos suscritos por el Señor Li Wei Liou, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad F & D, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia F & D, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-160992-103-4, relativos a que se modifiquen las exenciones del impuesto sobre la renta y municipales, y se incluyan los incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad autorizada. Asimismo, presentación de escritos que contienen: el primero, solicitud de modificación al listado de incisos arancelarios e información complementaria de fecha 20 de agosto de 2018; el segundo, ampliación de actividad con modificación al listado de incisos arancelarios de fecha 25 de junio de 2020; y el tercero, información complementaria de fecha 17 de marzo de 2021, todos suscritos por el señor Shean Jyh Liou. Finalmente, se presentó, información complementaria de fecha 21 de julio de 2015, firmado por el señor Guillermo Antonio Moran Aquino.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad F & D, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia F & D, S.A. DE C.V., fue calificada como empresa que exporta la totalidad de su producción para dedicarse a la confección y maquila de ropa para hombres, mujeres y niños de conformidad con la Ley del Régimen de Zonas Francas y Recintos Fiscales, según Acuerdo No. 648 de fecha 3 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 230, tomo No. 321, de fecha 10 de diciembre de 1993; y que actualmente goza de los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se encuentra ubicada en un área de 7,000m², correspondiente al edificio No. 8 de la Zona Franca San Marcos, kilómetro 4½ de carretera al aeropuerto internacional "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", jurisdicción de San Marcos, departamento de San Salvador, según escritura pública otorgada el día 24 de septiembre de 2008, ante los oficios notariales del Licenciado Guillermo Antonio Moran Aquino por medio de la cual se celebró contrato de arrendamiento con la incorporación de los derechos y obligaciones de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- II. Que de conformidad con el artículo 54-D letra a) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado la modificación de sus exenciones de impuesto sobre la renta y municipales, debido a que cumple con la generación de puestos de trabajo, obligándose a mantener el mínimo de ellos exigidos por el artículo 17-A letra b) de la mencionada Ley;
- III. Que de conformidad con el artículo 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su Acuerdo original de beneficios en el sentido que se incluyan en el mismo, los incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad autorizada;
- IV. Que mediante Resolución Ministerial No. 258 de fecha 21 de mayo de 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, con base en el artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- V. Que, de conformidad con la información presentada, la actividad de la Sociedad beneficiaria corresponde a la de un productor, según establecen los artículos 2 letra l) y 3 romano I de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- VI. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado ampliar su actividad en el sentido de que además de la confección y maquila de ropa para hombres, mujeres y niños, también pueda dedicarse a la confección de mascarillas y batas médicas;

- VII. Que en cumplimiento a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido opinión favorable de la Dirección General de Aduanas dentro del término de Ley; y
- VIII. Que, con base en los dictámenes favorables del Departamento de Incisos Arancelarios y el Departamento de Incentivos Fiscales, que constan en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base a lo establecido en los artículos 1, 2 letra l), 3 Romano I, 17, 17-A literal b), 44, 45 inciso final, 54-D y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimiento Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **Conceder** el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y del impuesto municipal, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización a la Sociedad F & D, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia F & D, S.A. DE C.V., para que se dedique a la actividad de confección y maquila de ropa para hombres, mujeres y niños;
2. **Autorizar** a dicha Sociedad para que amplíe su actividad y también pueda dedicarse a la confección de mascarillas y batas médicas;
3. **Autorizar** como mercados aquellos para ser exportados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional;
4. **Autorizar** a la Sociedad beneficiaria para que ejerza su actividad como Usuaria de Zona Franca en un área de 7,000m², correspondiente al edificio No. 8 de la Zona Franca San Marcos, kilómetro 4½ de carretera al aeropuerto internacional "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", jurisdicción de San Marcos, departamento de San Salvador;
5. **Establecer** el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas exenciones a la Sociedad beneficiaria según el detalle siguiente:

SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADO: CAPITULOS 16-24: Excepciones: 2207.20.00.00 Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación. SECCION V. PRODUCTOS MINERALES: CAPITULOS 25-27: Excepciones: 2710.19.91.00 Aceites y grasas lubricantes. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de material bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites. SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS: CAPITULOS 28-38: Excepciones: 3204.17.00.00 Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes. 3207.10.00.00 Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares. 3212.10.00.00 Hojas para el marcado a fuego. 3215.11.30.00 Para impresión serigráfica. Negras. Tintas de imprimir. 3215.19.30.00 Para impresión serigráfica. Las demás. Tintas de imprimir. 3215.19.90.00 Otras. Las demás. Tintas de imprimir. 3215.90.00.00 Las demás. Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas. 3402.11.90.00 Otros. Aniónicos. Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. 3402.19.00.00 Los demás. Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. 3402.90.20.00 Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza. Las demás. Preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01. 3403.91.90.00 Otras. Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias. Las demás. Preparaciones lubricantes y preparaciones de los tipos utilizados para el encimado. 3506.10.00.00 Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg. 3506.91.90.00 Otros. Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho. Los demás. Colas y adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte. 3506.99.00.00 Los demás. Los demás. Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte. 3701.20.00.00 Películas autorrevelables. 3701.99.00.00 Las demás. Las demás. Placas y películas planas,

fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores. 3705.00.00.00 Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes). 3811.90.00.00 Los demás. Inhibidores de oxidación, aditivo peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales. 3814.00.10.00 Disolventes y diluyentes. 3815.90.90.00 Otros. Los demás. Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte. 3824.99.20.00 Gelificantes, endurecedores, agentes antipiel y demás preparaciones, para pinturas y barnices, no expresados ni comprendidos en otra parte. Los demás. Los demás. Productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte. 3824.99.30.00 Preparaciones de los tipos utilizadas en la fabricación de tintas y demás preparaciones empleadas en artes gráficas, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Los demás. Los demás. Productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte. 3824.99.99.00 Los demás. Otros. Los demás. Los demás. Productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte. SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS: CAPITULOS 39-40: Excepciones: 3917.32.40.00 Tubos (mangueras) de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Los demás tubos. 3919.10.10.00 De anchura inferior o igual a 10 cm. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos. 3919.10.90.00 Otras. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos. 3919.90.00.00 Las demás. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos. 3920.10.19.00 Las demás. Flexibles, de polietileno. De polímeros de etileno. Las demás Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. 3920.10.91.00 Flexibles, de espesor inferior o igual a 0.10 mm, sin impresión y sin metalizar. Otras. De polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. 3920.10.99.00 Las demás. Otras. De polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. 3920.43.19.00 Las demás. Rígidas. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso. De polímeros de cloruro de vinilo. Las demás placas, láminas, hojas, y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. 3920.99.00.00 De los demás plásticos. De los demás plásticos. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. 3921.11.00.00 De polímeros de estireno. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico. 3921.12.00.00 De polímeros de cloruro de vinilo. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico. 3921.13.00.00 De poliuretanos. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico. 3921.19.90.00 Otros. De los demás plásticos. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico. 3921.90.30.00 Tejidos recubiertos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) por ambas caras o inmersos totalmente en esta materia. Las demás. Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico. 3921.90.41.00 Sin impresión y sin metalizar. Las demás, flexibles, estratificadas, reforzadas o combinadas de forma similar con otras materias. Las demás. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico. 3921.90.90.00 Otras. Las demás. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico. 3923.21.90.00 Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). 3923.29.90.00 Otros. De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). 3925.10.00.00 Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l. Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte. 3926.10.90.00 Otros. Artículos de oficina y artículos escolares. 3926.20.00.00 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas. 3926.90.20.00 Correas transportadoras o de transmisión. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14. 3926.90.30.00 Escafandras y máscaras protectoras, y los protectores contra el ruido (orejeras). Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14. 3926.90.50.00 Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14. 3926.90.99.00 Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14. 4006.90.00.00 Los demás. Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar. 4007.00.20.00 Cuerdas. Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado. 4008.11.00.00 Placas, hojas y tiras. De caucho celular (alveolar). Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer. 4008.21.90.00 Otros. Placas, hojas y tiras. De caucho no celular. Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer. 4010.19.90.00 Otras. Las demás. Correas transportadoras, de caucho vulcanizado. 4010.39.00.00 Las demás. Correas de transmisión, de caucho vulcanizado. 4016.93.00.00 Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás. Manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer. 4016.99.90.00 Otras. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer. 4017.00.90.00 Otros. Manufacturas de caucho endurecido. SECCION VIII. PIELS, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA: CAPITULOS 41-43: Excepciones: 4203.29.10.00 Especiales para la protección en el trabajo. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de cuero natural o cuero regenerado. SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA: CAPITULOS 44-46: Excepciones: 4412.10.19.00 Las

demás. Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de bambú de espesor unitario inferior o igual a 6 mm. De bambú. 4415.20.00.00 Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas. 4503.90.00.00 Las demás. Manufacturas de corcho natural. SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES: CAPITULOS 47-49: Excepciones: 4801.00.10.00 En bobinas (rollos). Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas. 4802.58.19.00 Los demás. Multicapas (incluido el bristol o manila e índice), de peso inferior o igual a 300 g/m2. De peso superior a 150 g/m2. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. 4804.39.20.00 Otros, de peso inferior o igual a 100 g/m2. Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m2. 4804.49.00.00 Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2. 4806.40.00.00 Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos. 4808.10.00.00 Papel y cartón corrugados, incluso perforados. 4808.40.10.00 Papel kraft para sacos (bolsas). Papel Kraft rizado ("crepe") o plisado. Incluso gofrado, estampado o perforado. 4808.90.00.00 Los demás. Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados ("crepes"), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03. 4809.90.00.00 Otros. Los demás. Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (incluido el estucado o cuché, recubierto o impregnado, para clisés de mimeógrafo ("stencils") o para planchas Offset, incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas. 4810.13.91.00 En bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm. Otros, incluso impresos, estampados o perforados. En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. 4810.22.12.00 Otros, sin impresión. En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Papel estucado o cuché ligero (liviano). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra. 4810.31.10.00 En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m2. Papel y cartón kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos. 4810.92.10.00 En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Multicapas. Los demás papeles y cartones. 4810.99.19.00 Los demás. En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Los demás. Los demás papeles y cartones. 4811.41.11.00 En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados a adhesivos. 4811.41.12.00 En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos. 4811.41.19.00 Los demás. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos. 4811.49.12.00 En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Sin impresión. Los demás. Papel y cartón engomados o adhesivos. 4816.90.90.00 Otros. Los demás. Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 48.09), clisés de mimeógrafo ("stencils") completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas. 4817.10.00.00 Sobres de papel o cartón. 4819.10.00.00 Cajas de papel o cartón corrugados. 4820.10.00.00 Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares. 4820.30.00.00 Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos. 4820.40.00.00 Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico). 4820.90.00.00 Los demás. Carpetas de mesa y demás artículos escolares, de oficina o de papelería y cubiertas para libros de papel o cartón. 4821.10.00.00 Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas. 4821.90.00.00 Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas. 4822.90.00.00 Los demás. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos. 4823.90.99.00 Los demás. Los demás artículos. Los demás. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formatos; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa. 4901.99.00.00 Los demás. Los demás. Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas. 4908.90.00.00 Las demás. Calcomanías de cualquier clase. 4911.10.90.00 Otros. Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares. 4911.99.90.00 Otros. Los demás. Los demás. Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías. SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. Excepciones: CAPÍTULO 50-63: 5007.90.00.00 Los demás tejidos. Tejidos de seda o de desperdicios de seda. 5204.11.00.00 Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso. Sin acondicionar para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón. 5205.11.00.00 De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser). 5208.19.00.00 Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m2. 5209.19.00.00 Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m2. 5210.29.90.00 Otros. Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m2. 5210.39.00.00 Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al

85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m². 5210.49.90.00 Otros. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m². 5401.10.10.00 Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales. 5401.10.20.00 Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales. 5402.31.00.00 De nailon o demás poliamidas, título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser). 5402.33.00.00 De poliésteres. Hilados texturados. 5402.62.00.00 De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser). 5407.42.00.00 Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. 5506.90.00.00 Las demás. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura. 5508.10.10.00 Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas. 5512.19.90.00 Otros. Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. 5513.19.00.00 Los demás tejidos. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. 5513.23.90.00 Otros. Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. 5603.11.00.00 De peso inferior o igual a 25 g/m². De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada. 5604.10.00.00 Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles. 5607.50.00.00 De las demás fibras sintéticas. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico. 5607.90.90.00 Otros. Los demás. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico. 5806.20.00.00 Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso. 5806.31.90.00 Otras. De algodón. Las demás cintas. 5806.32.90.00 Otras. De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas. 5807.10.00.00 Tejidos. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortadas, sin bordar. 5807.90.00.00 Los demás. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortadas, sin bordar. 5810.92.00.00 De fibras sintéticas o artificiales. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones. 5810.99.00.00 De las demás materias textiles. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones. 5903.90.10.00 Tejidos con partículas visibles de materia termoplástica sobre una o ambas caras (entretelas). Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02. 5911.20.00.00 Gasas y telas para cerner, incluso confeccionados. 5911.90.00.00 Los demás. Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la nota 7 de este Capítulo. 6004.10.10.00 Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01. 6006.21.00.00 Crudos o blanqueados. De algodón. Los demás tejidos de punto. 6006.22.00.00 Teñidos. De algodón. Los demás tejidos de punto. 6006.23.00.00 Con hilados de distintos colores. De algodón. Los demás tejidos de punto. 6006.31.00.00 Crudos o blanqueados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto. 6006.32.00.00 Teñidos. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto. 6006.33.00.00 Con hilados de distintos colores. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto. 6104.62.00.00 De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para mujeres o niñas. 6104.63.00.00 De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para mujeres o niñas. 6105.10.00.00 De algodón. Camisas de punto para hombres o niños. 6106.10.00.00 De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas. 6106.20.00.00 De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas. 6107.11.00.00 De algodón. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), de punto, para hombres o niños. 6109.10.00.00 De algodón. "T-shirts" y camisetas, de punto. 6109.90.00.00 De las demás materias textiles. "T-shirts" y camisetas, de punto. 6110.20.00.00 De algodón. Suéteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto. 6110.30.00.00 De fibras sintéticas o artificiales. Suéteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto. 6110.90.00.00 De las demás materias textiles. Suéteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto. 6114.20.00.00 De algodón. Las demás prendas de vestir, de punto. 6117.80.90.00 Otros. Los demás complementos (accesorios) de vestir. 6117.90.00.00 Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto. 6203.42.00.00 De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños. 6203.43.00.00 De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños. 6204.13.00.00 De fibras sintéticas. Trajes sastre, para mujeres o niñas. 6205.20.00.00 De algodón. Camisas para hombres o niños. 6205.30.00.00 De fibras sintéticas o artificiales. Camisas para hombres o niños. 6206.30.00.00 De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas. 6206.40.00.00 De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas. 6209.30.00.00 De fibras sintéticas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés. 6211.33.00.00 De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para hombres o niños. 6213.90.00.00 De las demás materias textiles. Pañuelos de bolsillo. 6215.20.00.00 De fibras sintéticas o artificiales. Corbatas y lazos similares. 6305.33.00.00 Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno. De materias textiles sintéticas o artificiales. Sacos (bolsas) y talegas, para envasar. 6307.90.20.00 Mascarijillas desechables. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir. 6307.90.90.00 Otros. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir. SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULO 64-67 Excepciones: 6802.99.00.00 Las demás piedras. Los demás. Piedras de talla o

de construcción trabajadas (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la partida 68.01. 6804.30.00.00 Piedras de afilar o pulir a mano. 6805.10.90.00 Otros. Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil; papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma. 6805.20.90.00 Otros. Con soporte constituido solamente por papel o cartón. Abrasivos en polvo o gránulos con soporte de materia textil; papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma. 6805.30.90.00 Otros. Con soporte de otras materias. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil; papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma. SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS. CAPITULO 71 Excepciones: 7117.90.00.00 Las demás. Bisutería. SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPITULO 72-83 Excepciones: 7208.26.00.00 De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm. Los demás, enrollados simplemente laminados en caliente, decapados. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear. 7208.27.00.00 De espesor inferior a 3 mm. Los demás, enrollados simplemente laminados en caliente, decapados. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear. 7212.30.90.00 Otros. Cincados de otro modo. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos. 7308.90.00.00 Los demás. Construcciones y sus partes (por ejemplo: Pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, cortinas de cierre, barandillas (balastradas)), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción. 7311.00.90.00 Otros. Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero. 7318.15.00.00 Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos roscados. 7318.16.00.00 Tuercas. Artículos roscados. 7318.22.00.00 Las demás arandelas. Artículos sin rosca. 7319.40.90.00 Otros. Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres. 7319.90.90.00 Otros. Los demás. Agujas de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte. 7320.20.00.00 Muelles (resortes) helicoidales, de hierro o acero. 7323.10.00.00 Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos. 8003.00.00.00 Barras, perfiles y alambre, de estaño. 8203.10.10.00 Limas planas, para metal. Limas, escofinas y herramientas similares. 8205.59.90.00 Otras. Las demás. Las demás herramientas de mano (incluidas los diamantes de vidrio). 8208.90.00.00 Las demás. Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos. 8211.94.00.00 Hojas. Los demás. Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida 82.08). 8213.00.00.00 Tijeras y sus hojas. 8306.29.00.00 Los demás. Estatuillas y demás artículos de adorno. 8308.10.00.00 Corchetes, ganchos y anillos para ojetes. 8309.90.20.00 Precintos. Los demás. Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertederos), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común. SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULO 84-85 Excepciones: 8403.10.00.00 Calderas. Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02. 8413.82.00.00 Elevadores de líquidos. Las demás bombas; elevadores de líquidos. 8414.40.00.00 Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas. 8414.51.00.00 Ventiladores de mesa, suelo, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W. Ventiladores. 8414.59.90.00 Otros. Los demás. Ventiladores. 8415.10.00.00 De los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system"). 8419.39.00.00 Los demás. Secadores. 8421.21.00.00 Para filtrar o depurar el agua. Aparatos para filtrar o depurar líquidos. 8421.29.00.00 Los demás. Aparatos para filtrar o depurar líquidos. 8422.30.10.00 Máquinas para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5 kg, excepto las de llenados automáticos horizontales y las de cerrado al vacío. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos. 8422.30.90.00 Otros. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos. 8422.90.00.00 Partes. Máquinas y aparatos para lavar; para limpiar, llenar, cerrar, tapar, taponar; para capsular; para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil). 8423.82.90.00 Otros. Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg. Los demás aparatos e instrumentos para pesar. 8424.10.00.00 Extintores, incluso cargados. 8424.20.00.00 Pistolas aerográficas y aparatos similares. 8424.30.00.00 Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares. 8427.90.00.00 Las demás carretillas. Carretillas apiladoras; Las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado. 8428.10.00.00 Ascensores y montacargas. 8428.40.00.00 Escaleras mecánicas y pasillos móviles. 8442.40.00.00 Partes de estas máquinas, aparatos o material. Máquinas, aparatos y (excepto las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65) para preparar o fabricar clises, planchas, cilindros o demás elementos impresores; clises, planchas, cilindros; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos). 8442.50.00.00 Clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos). 8443.19.00.00 Los demás. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42. 8443.31.00.00 Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí. 8443.32.00.00 Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas

entre sí. 8443.39.00.00 Las demás. Las demás máquinas impresoras copiatoras y de fax, incluso combinadas entre sí. 8443.91.00.00 Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresoras de la partida 84.42. Partes y accesorios. 8443.99.00.00 Los demás. Partes y accesorios. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresoras de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiatoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y sus accesorios. 8444.00.00.00 Máquinas para extruir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial. 8448.20.00.00 Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares. 8448.59.00.00 Los demás. Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares. 8451.30.00.00 Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar. 8451.50.00.00 Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. 8451.80.00.00 Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar, (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. 8451.90.00.00 Partes. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. 8452.29.00.00 Las demás. Las demás máquinas de coser. 8452.30.00.00 Agujas para máquinas de coser. 8452.90.90.00 Otras. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser. 8467.21.00.00 Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas. Con motor eléctrico incorporado. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual. 8467.99.00.00 Las demás. Partes. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual. 8471.30.00.00 Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador. 8471.41.00.00 Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. 8471.49.00.00 Las demás presentadas en forma de sistemas. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. 8471.60.00.00 Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura. 8471.90.00.00 Los demás. Máquinas automáticas o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos; máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. 8472.10.00.00 Copiadoras, incluidos los mimeógrafos. 8473.30.00.00 Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71. 8479.82.00.00 Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar. Los demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. 8479.89.00.00 Los demás. Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. 8482.10.00.00 Rodamientos de bolas. 8482.99.00.00 Las demás. Partes. De rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas. 8483.30.00.00 Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes. 8501.40.00.00 Los demás motores de corriente alterna, monofásicos. 8501.51.00.00 De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos. 8501.53.00.00 De potencia superior a 75 KW. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos. 8503.00.00.00 Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02. 8504.21.00.00 De potencia inferior o igual a 650 kVA. Transformadores de dieléctrico líquido. 8507.30.00.00 De níquel-cadmio. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. 8516.40.00.00 Planchas eléctricas. 8518.30.00.00 Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes). 8523.29.99.00 Los demás. Otros. Los demás. Soportes magnéticos. 8523.49.11.00 Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen. Discos para sistemas de lectura por rayos láser. Los demás. Soportes ópticos. 8523.49.19.00 Los demás. Discos para sistemas de lectura por rayos láser. Los demás. Soportes ópticos. 8523.59.10.00 Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad. Los demás. Soportes semiconductores. 8523.59.20.00 Otras tarjetas y etiquetas. Los demás. Soportes semiconductores. 8528.69.90.00 Otros. Los demás. Proyectores. 8531.10.00.00 Avisadores electrónicos de protección contra robo o incendio y aparatos similares. 8536.49.10.00 Relevadores de sobrecarga y contactores eléctricos. Los demás. Relés. 8539.29.00.00 Los demás. Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos. 8539.31.10.00 Tubos rectos, de potencia superior o igual a 14 W pero inferior o igual a 215 W. Fluorescentes, de cátodo caliente. Lámparas y tubos de descargas, excepto los de rayos ultravioletas. 8539.32.00.00 Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas. 8542.31.30.00 Circuitos integrados híbridos. Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos. Circuitos electrónicos integrados. 8542.33.20.00 Las demás, excepto las digitales. Amplificadores. Circuitos electrónicos integrados. 8544.20.00.00 Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales. 8544.42.21.00 Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos). Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1,000 V. Provistos de piezas de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V. 8544.49.29.00 Los demás. Para tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1,000 V. Los demás. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V. SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS

MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPITULO 90-92 Excepciones: 9016.00.00.00 Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas. 9017.80.00.00 Los demás instrumentos. Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos de cálculo), instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULO 94-96 Excepciones: 9401.30.00.00 Asientos giratorios de altura ajustables. 9403.10.00.00 Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas. 9403.20.00.00 Los demás muebles de metal. 9403.30.00.00 Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas. 9403.60.00.00 Los demás muebles de madera. 9403.70.00.00 Muebles de plástico. 9405.10.10.00 Lámparas fluorescentes circulares de 120 voltios, de potencia superior o igual a 22 watts pero inferior o igual a 32 watts. Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías, públicos. 9405.10.90.00 Otros. Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías, públicos. 9405.20.00.00 Lámparas eléctricas de cabecera, de mesa, oficina o de pie. 9606.21.00.00 De plástico, sin forrar con materia textil. Botones. 9607.11.00.00 Con dientes de metal común. Cierres de cremallera (Cierres relámpago). 9607.19.00.00 Los demás. Cierres de cremallera (Cierres relámpago). 9608.20.00.00 Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa. 9609.90.10.00 Tizas para escribir o dibujar. Los demás. Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre. 9609.90.90.00 Otros. Los demás. Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre. 9610.00.00.00 Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados. 9611.00.00.00 Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano. 9612.10.10.00 Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares. Cintas. 9612.10.90.00 Otras. Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos.

6. La Sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el artículo 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que establece el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
7. Queda obligada la Sociedad beneficiaria, a cumplir con lo señalado en el artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), j), k), m), q), r) y s) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y demás leyes de la República, así como también con las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
8. Queda enterada la Sociedad beneficiaria que para mantener sus beneficios, debe tener y conservar un número igual o mayor a cincuenta puestos de trabajo permanentes exigido por la Ley;
9. Queda sin ninguna modificación el Acuerdo 648 y el contrato de arrendamiento con cesión de derechos mencionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
10. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley;
11. Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y
12. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 813

San Salvador, 24 de junio de 2021

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el 25 de mayo de 2021, e información complementaria de fecha 28 de mayo de 2021, suscritas por el señor Cheol Woo Nam, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **SEO JIN INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **SEO JIN INT., S.A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria 0511-240206-101-5, relativa a que se le modifique el listado de Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **SEO JIN INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **SEO JIN INT., S.A. DE C.V.**, se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la Renta y Municipal, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d), y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le aprobó el listado de los Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de materias primas, maquinaria, repuestos y accesorios para la industria de la Confección y Textil y Comercialización de ropa de vestir en general, cubre calzado y uniformes para médicos, que serán destinados dentro y fuera del área Centroamericana, inclusive el Mercado Nacional, actividad que realiza en un área de 89.08m² que corresponde al local denominado A-DOS, ubicado en el Segundo Nivel, Edificio de Alimentos y Servicios, contiguo a Oficinas de Aduana; asimismo, en un área de 213.63m² correspondiente al Local UNO F-DOS, ubicada en la Nave 1, a un costado de la Calle No. 1, Frente a Calle Principal y finalmente en un área de 61.47m² que corresponde al local ubicado Frente a Calle Principal contiguo a Oficinas Administrativas, todos los locales se encuentran ubicados en la Zona Franca Santa Tecla, Km. 12 ½ Carretera al Puerto de La Libertad, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, que suman un área total autorizada de 364.18m²; según Acuerdos No. 881, 630, 1142, 1925 y 929 de fechas 31 de julio de 2014, 2 de mayo de 2016, 31 de agosto de 2017, 16 de diciembre de 2019 y 4 de septiembre de 2020, publicado en los Diarios Oficiales No. 155, 105, 220, 246 y 208, Tomos No. 404, 411, 417, 429 y 429 de fechas 25 de agosto de 2014, 7 de junio de 2016, 24 de noviembre de 2017, 10 de diciembre y 16 de octubre de 2020, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido oportunamente;
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020, el Ministro de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones ha emitido opinión favorable a la modificación del listado de Incisos Arancelarios solicitada.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y en los artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **SEO JIN INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **SEO JIN INT, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 50-63 Excepciones: 5208.22.00.00. De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m². Blanqueados. Tejidos de algodón. **5407.52.00.00.** Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos. **5407.53.00.00.** Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso, tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5513.23.90.00.** Otros. Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5513.31.00.00.** De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores, tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m². **SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS: CAPITULOS 84-85 Excepciones: 8543.70.99.00.** Los demás. Otros. Las demás máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 881, 630, 1142, 1925 y 929, relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 942

San Salvador, 19 de julio de 2021

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vistas la solicitud y nota que remite información complementaria presentadas en este Ministerio los días 16 y 24 de junio de 2021, respectivamente, suscritas por el señor Franklyn Hiraldo Infante, en calidad de Representante Legal de la Sociedad ITO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ITO, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-190221-106-8, relativas a que se le concedan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad ITO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ITO, S. A. DE C. V., realizará su actividad en un área de 37.18m² correspondiente a la oficina 16-1 del edificio No. 16, Zona Franca Export Salva Free Zone, kilómetro 24 de la carretera a Santa Ana, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, en donde se dedicará a la comercialización de maquinaria, repuestos, accesorios, equipos e insumos para la industria textil, para ser destinadas dentro y fuera del área centroamericana, inclusive al mercado nacional;
- II. Que, con base en la información presentada, la actividad de la Sociedad solicitante corresponde a la de un comercializador, según lo establecen los artículos 2 letra f) y 3 Romano I de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- III. Que mediante Resolución Ministerial No. 258 de fecha 21 de mayo de 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, con base en el artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- IV. Que la Sociedad solicitante se compromete a cumplir con el requisito de empleo establecido en el artículo 17-A letra c) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- V. Que en cumplimiento con lo señalado en el artículo 16 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se pidió opinión al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportunamente por parte de la Dirección General de Aduanas;
- VI. Que con fecha 23 de julio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020;
- VII. Que, con base en la opinión del Departamento de Incisos Arancelarios y en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que constan en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo establecido en los artículos 1, 2 letra f), 3 Romano I, 16, 17, 17-A letra c), 44 y 45 incisos primero y cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y en los artículos 42, 43, 48, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

- I. Conceder el goce de los beneficios y exenciones contempladas en las letras a), b), f) y el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en la citada disposición legal, a la Sociedad ITO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ITO, S. A. DE C. V., para que se dedique a la actividad de comercialización de maquinaria, repuestos, accesorios, equipos e insumos para la industria textil;

2. Autorizar como mercados aquellos dentro y fuera del área centroamericana, incluyendo el mercado nacional
3. La Sociedad ITO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ITO, S. A. DE C. V. realizará su actividad como Usuaría de Zona Franca, en un área de 37.18m², correspondiente a la oficina 16-1 del edificio No. 16, Zona Franca Export Salva Free Zone, kilómetro 24 de la carretera a Santa Ana, municipio de Colón, departamento de La Libertad;
4. Establecer los incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, según listado siguiente:

SECCION V. PRODUCTOS MINERALES. CAPITULOS 25-27: Excepciones: 2513.20.00.00 Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales. 2710.19.91.00 Aceites y grasas lubricantes. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites. SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPITULOS 28-38: Excepciones: 3215.11.30.00 Para impresión serigráfica. Negras. Tintas de imprimir. 3215.11.90.00 Otras. Negras. Tintas de imprimir. 3215.19.30.00 Para impresión serigráfica. Las demás. Tintas de imprimir. 3215.19.90.00 Otras. Las demás. Tintas de imprimir. 3402.90.20.00 Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza. Las demás. Preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01. 3506.10.00.00 Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg. SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40: Excepciones: 3917.32.30.00 Tubos flexibles, corrugados. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Los demás tubos, de plástico. 3917.32.99.00 Los demás. Otros. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Los demás tubos, de plástico. 3917.40.90.00 Otros. Accesorios. Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico. 3923.29.10.00 Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac). De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). 3923.30.99.00 Los demás. Otros. Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares, de plástico. 3926.90.50.00 Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14. 3926.90.99.00 Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14. 4010.39.00.00 Las demás. Correas de transmisión, de caucho vulcanizado. 4016.91.00.00 Revestimientos para el suelo y alfombras. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer. 4016.93.00.00 Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás Manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer. 4016.99.10.00 Herramientas manuales. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer. 4016.99.90.00 Otras. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer. 4017.00.10.00 En masas, planchas, hojas, tiras, barras, perfiles y tubos; desechos y desperdicios; polvo. Caucho endurecido (por ejemplo, ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios. 4017.00.90.00 Otros. Manufacturas de caucho endurecido. SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA. CAPITULOS 41-43: Excepciones: 4202.99.00.00 Los demás. Los demás. Bolsas para herramientas. SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPALTERIA O CESTERIA. CAPITULOS 44-46: Excepciones: 4501.10.00.00 Corcho natural en bruto o simplemente preparado. SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 68-70: Excepciones: 6804.30.00.00 Piedras de afilar o pulir a mano. 6805.20.90.00 Otros. Con soporte constituido solamente por papel o cartón. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil; papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma. SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPITULOS 72-83: Excepciones: 7307.23.00.00 Accesorios para soldar a tope. Los demás, de acero inoxidable. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de fundición, hierro o acero. 7318.15.00.00 Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero. 7318.16.00.00 Tuercas. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero. 7318.22.00.00 Las demás arandelas. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero. 7318.24.00.00 Pasadores, clavijas y chavetas. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero. 7319.90.90.00 Otros. Los demás. Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual de hierro o acero, alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte. 7320.20.00.00 Muelles (resortes) helicoidales, de hierro o acero. 7323.10.00.00 Lana de hierro o acero; esponjas, estro-

pajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos. 7326.90.00.00 Las demás. Las demás manufacturas de hierro o acero. 8203.20.00.00 Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares. 8204.11.00.00 No ajustables. Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas). 8204.12.00.00 Ajustables. Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas). 8205.40.00.00 Destornilladores. 8208.90.00.00 Las demás. Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos. 8213.00.00.00 Tijeras y sus hojas. SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85: Excepciones: 8402.19.00.00 Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas. Calderas de vapor. 8402.20.00.00 Calderas denominadas "de agua sobrecalentada". 8413.81.00.00 Bombas. Las demás bombas; elevadores de líquidos. 8414.20.00.00 Bombas de aire, de mano o pedal. 8414.60.00.00 Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm. 8414.90.11.00 Canastas. De ventiladores del inciso 8414.51.00. Partes. 8421.29.00.00 Los demás. Aparatos para filtrar o depurar líquidos. 8445.40.00.00 Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil. 8451.30.00.00 Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar. 8451.50.00.00 Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. 8451.80.00.00 Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar, (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. 8451.90.00.00 Partes. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. 8452.21.00.00 Unidades automáticas. Las demás máquinas de coser. 8452.29.00.00 Las demás. Las demás máquinas de coser. 8452.30.00.00 Agujas para máquinas de coser. 8452.90.10.00 Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser. 8452.90.90.00 Otras. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser. 8467.21.00.00 Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas. Con motor eléctrico incorporado. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual. 8471.30.00.00 Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador. 8471.60.00.00 Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura. 8471.70.00.00 Unidades de memoria. 8471.80.00.00 Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. 8473.30.00.00 Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71. 8481.10.00.00 Válvulas reductoras de presión. 8481.40.00.00 Válvulas de alivio o seguridad. 8481.80.90.00 Otros. Los demás artículos de grifería y órganos similares. 8482.10.00.00 Rodamientos de bolas. 8483.30.00.00 Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes. 8483.50.10.00 Poleas de diámetro exterior superior o igual a 25 mm pero inferior a 750 mm. Volantes y poleas, incluidos los motones. 8484.10.00.00 Juntas metaloplásticas. 8501.31.00.00 De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua. 8501.32.00.00 De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua. 8501.33.00.00 De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua. 8505.11.00.00 De metal. Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente. 8505.19.00.00 Los demás. Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente. 8511.20.00.00 Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos. 8516.40.00.00 Planchas eléctricas. 8536.10.10.00 Fusibles. Fusibles y cortacircuitos de fusible. 8536.41.00.00 Para una tensión inferior o igual a 60 V. Relés. 8536.69.00.00 Las demás. Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (Enchufes). 8539.22.10.00 Bombillas de incandescencia de potencia superior o igual a 15 W. Los demás, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V. Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos. 8539.22.90.00 Otros. Los demás, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V. Los demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos. 8539.29.00.00 Los demás. Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos. 8539.39.90.00 Otros. Los demás. Lámpara y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas. 8539.49.00.00 Los demás. Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco. 8541.50.00.00 Los demás dispositivos semiconductores. 8541.60.00.00 Cristales piezoeléctricos montados. 8542.31.30.00 Circuitos integrados híbridos. Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos. Circuitos electrónicos integrados. 8542.32.30.00 Circuitos integrales híbridos. Memorias. Circuitos electrónicos integrados. 8542.39.30.00 Circuitos integrados híbridos. Los demás. Circuitos electrónicos integrados. 8544.20.00.00 Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales. SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINE-

MATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPITULOS 90-92: Excepciones: 9013.80.00.00 Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos. Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra parte; láseres, excepto los diodos laser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. 9017.20.00.00 Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo. 9017.80.00.00 Los demás instrumentos. Instrumentos de dibujo, trazado o calculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos de cálculo), instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. 9017.90.00.00 Partes y accesorios. Instrumentos de dibujo, trazado o calculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos de cálculo), instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. 9025.90.00.00 Partes y accesorios. Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, barómetros, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre si. 9029.10.00.00 Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares. 9032.10.00.00 Termostatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos. 9106.90.90.00 Otros. Los demás. Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico (por ejemplo: registradores de asistencia, registradores fechadores, registradores contables). SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96: Excepciones: 9401.71.00.00 Con relleno. Los demás asientos, con armazón de metal. 9401.80.00.00 Los demás asientos. 9401.90.00.00 Partes. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformable en cama, sus partes. 9405.20.00.00 Lámparas eléctricas de cabecera, de mesa, oficina o de pie. 9603.50.90.00 Otros. Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos. 9608.10.00.00 Bolígrafos. 9608.20.00.00 Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa. 9609.90.10.00 Tizas para escribir o dibujar. Los demás. Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre. 9612.20.00.00 Tampones (almohadillas para tinta);

5. La Sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el artículo 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que determina el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
6. Queda obligada la Sociedad beneficiaria, a cumplir con lo señalado en el artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), j), k), m), p), q) y r) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y demás leyes de la República, así como también con las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en resoluciones e instructivos que emitan las instituciones competentes;
7. Queda enterada la Sociedad beneficiaria que, para conservar sus beneficios, deberá cumplir con el requisito de empleo que será igual o mayor de 5 puestos permanentes, desde el inicio de sus operaciones;
8. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
9. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley;
y
10. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ
MINISTRA DE ECONOMÍA

(Registro No. A001094)

ACUERDO No. 940

San Salvador, quince de julio de dos mil veintiuno.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo N°64, del 15 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial N°117, Tomo N° 431, del 21 de junio del presente año; se efectuaron reformas a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa;
- II. Que dentro de las reformas efectuadas a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa, se incorporó el artículo 52-C, referente a la creación de un Consejo de Administración para la dirección y supervisión de las actividades de cada uno de los Fideicomisos PROGAMYPE y FECAMYPE, creados en la misma reforma; en el que tiene participación un Director Propietario y un Director Suplente, designados por el Ministerio de Economía;
- III. Que, por razones de conveniencia para esta Secretaría de Estado, es necesario nombrar a la Licenciada RHINA PAOLA GUADALUPE MACHUCA DE ALFARO como Directora Propietaria, y al Licenciado HUBERTO JOSUÉ MERLOS ESCOBAR como Director Suplente por parte del Ministerio de Economía, ante el Consejo de Administración para la dirección y supervisión de las actividades de cada uno de los Fideicomisos PROGAMYPE y FECAMYPE.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 52-C del Decreto Legislativo No. 64, del 15 de junio de 2021, este Ministerio.

ACUERDA:

- 1) NOMBRAR a partir de este día, a la Licenciada RHINA PAOLA GUADALUPE MACHUCA DE ALFARO y al Licenciado HUBERTO JOSUÉ MERLOS ESCOBAR, como Director Propietario y Suplente, respectivamente, por parte del Ministerio de Economía, ante el Consejo de Administración para la dirección y supervisión de las actividades de cada uno de los Fideicomisos PROGAMYPE y FECAMYPE, para un periodo de tres años, que finalizará el día quince de julio de dos mil veinticuatro.
- 2) La persona antes nombrada deberá rendir la correspondiente protesta de Ley antes de asumir sus funciones.
- 3) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

MARIA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMIA.

ACUERDO No. 990

San Salvador, 26 de julio de 2021

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud y nota que contiene información complementaria presentadas los días 12 y 22 de julio de este año respectivamente, suscritas por el señor Carlos Vladimír Díaz Luna, Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad TEXTILES LA PAZ, L.L.C., con Número de Identificación Tributaria 9450-230296-101-1, relativa a que se le autorice modificar el área de sus instalaciones.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad TEXTILES LA PAZ, L.L.C., goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada que consiste en la confección y maquila de ropa en general para hombres, mujeres y niños y manufactura de mascarillas, sábanas y gabachas para uso sanitario destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto en el mercado nacional; dicha actividad la realiza como Usuaría de Zona Franca en un área total de 29,749.16m²; ubicada en kilómetro 46 ½ carretera a La Herradura, Zona Franca El Pedregal, jurisdicción de El Rosario, departamento de La Paz, edificios 1-C con un área de 2,938.10m², 2-C con un área de 2,416m², 3-C con área de 2,753.89m², 5-C con un área de 2,857.75m², 6-C con un área de 1,278m², 7-C con un área de 3,720m², 8-C con un área de 3,535.43m², 9-C con un área de 3,277.28m², 10-C con un área de 3,420.93m² y 6-B con un área de 3,551.78m², según Acuerdos No. 1548, 404, 576, 351 y 679 de fechas 2 de diciembre de 2014, 23 de marzo de 2017, 14 de abril de 2020, 25 de febrero y 20 de mayo de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No. 235, 109, 80, 139 y 139 tomos, No. 405, 415, 427, 432 y 432 de fechas 16 de diciembre de 2014, 14 de junio de 2017, 21 de abril de 2020, 21 junio y 21 junio del mismo año 2021, respectivamente;
- II. Que la sociedad beneficiaria ha solicitado modificar las instalaciones relacionadas en el Considerando anterior, en el sentido de disminuir un área de 3,551.78m², correspondiente al edificio 6-B, debido a que ya no forma parte de sus instalaciones; y a su vez, incorporar los edificios 2-E y 3-E de la misma zona franca, los cuales tienen un área de 2,465.65m² y 2,400m², respectivamente;
- III. Que con base en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo establecido en los artículos 28 letra a) y 45 incisos segundo y cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y en los artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Autorizar a la Sociedad TEXTILES LA PAZ, L.L.C., para que modifique sus instalaciones en la Zona Franca El Pedregal, ubicada en el kilómetro 46 ½ carretera a La Herradura, jurisdicción de El Rosario, departamento de La Paz, de la siguiente manera: se disminuye el edificio 6-B, que tiene un área de 3,551.78m² y se adicionan los edificios 2-E y 3-E de la misma Zona Franca que tienen un área de 2,465.65m² y 2,400m², respectivamente, que sumado a los edificios 1-C con un área de 2,938.10m², 2-C con un área de 2,416m², 3-C con área de 2,753.89m², 5-C con un área de 2,857.75m², 6-C con un área de 1,278m², 7-C con un área de 3,720m², 8-C con un área de 3,535.43m², 9-C con un área de 3,277.28m² y 10-C con un área de 3,420.93m², hacen un total autorizado de 31,063.03m²;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1548, 404, 576, 351 y 679 relacionados en el Considerando 1, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley;
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARIA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMIA.

(Registro No. A001126)

ACUERDO No. 995

San Salvador, veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 9-A de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, establece que mientras el Gas Licuado de Petróleo sea un producto subsidiado le corresponde al Ministerio de Economía mediante Acuerdo Ejecutivo, establecer el monto individualizado del subsidio y determinar a los sujetos que serán sus beneficiarios, quienes deberán de formar parte de sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos; y entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, debidamente acreditadas por el Ministerio de Economía.
- II. Que por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 548 de fecha 11 de abril de 2019, publicado en el Diario Oficial N° 78, Tomo 423 del 30 de abril del mismo año, se establecieron los lineamientos y criterios para la administración del subsidio al Gas Licuado de Petróleo (GLP) para asegurar los procesos de acreditación de nuevos beneficiarios, la entrega del beneficio, así como sus características y montos.
- III. Que por medio de Acuerdo N° 135 de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 27, Tomo 430 del 8 de febrero del mismo año, se modificó temporalmente el Acuerdo Ejecutivo No. 548 antes citado, en el sentido de modificar el rango de consumo de energía eléctrica establecido como criterio para los beneficios del subsidio de GLP que les otorga el Estado de El Salvador y algunos mecanismos para facilitar su obtención.
- IV. Que debido a la situación por el Covid 19, que sigue afectando actualmente al país e impactando negativamente a los diversos sectores económicos del país, es procedente prorrogar la vigencia del Acuerdo N° 135 ya relacionado, por el periodo de un mes, manteniéndose así el rango de consumo de energía eléctrica como criterio para los beneficiarios del subsidio de GLP que les otorga el Estado de El Salvador.
- V. Que el art. 3 de la Ley Especial Reguladora de la emisión del Documento Único de Identidad, establece que, el Documento Único de identidad, es el documento oficial, suficiente y necesario para identificar fehacientemente a toda persona natural, salvadoreña, en todo acto público o privado, tanto dentro del país, como en el extranjero, cuando dichos actos surtan efectos en El Salvador. Sin embargo, la Ley de Procedimientos Administrativos, en su art. 4, establece que, en todo caso, con el fin de agilizar los trámites y procedimientos administrativos, la Administración se debe de abstener de exigir documentos de uso común que obren en registros públicos o en las dependencias encargadas de expedirlos, tales como la documentación acreditativa de la existencia de las personas, su personería, o la tarjeta de identificación tributaria. Por lo cual, es procedente modificar el numeral 1° número 4) letra a) del Acuerdo en referencia, en el sentido de suprimir la exigencia del Documento Único de Identidad vigente, pudiendo realizar el cobro del subsidio presentando exclusivamente la Tarjeta de Subsidio al GLP.

POR TANTO:

En atención a los considerandos anteriores y en uso de las facultades legales, con base a lo establecido en el art. 86 de la Constitución de la República y la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) MODIFICASE el Acuerdo N° 135, de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 27, Tomo 430 del 8 de febrero del mismo año, en los siguientes términos:
 - a. SUSTITUYASE el considerando del numeral "1º", con el texto siguiente:

"4. CARACTERÍSTICAS Y MONTOS DEL SUBSIDIO AL GLP".

 - a) Características específicas.
 - El cobro del subsidio para los beneficiarios es de carácter personal e intransferible y para hacerlo efectivo deberá presentar únicamente su Tarjeta del Subsidio al GLP
 - b. SUSTITÚYASE el considerando del numeral "3º", con el texto siguiente:

"El presente Acuerdo estará vigente por el plazo de un mes, contado a partir del 1 de agosto de 2021, y podrá prorrogarse si las condiciones lo ameritan".
 - c. En todo lo demás, se mantiene el texto del Acuerdo N° 135 de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 27, Tomo 430 del 8 de febrero del mismo año.

2) Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARIA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0846.-

San Salvador, 4 de Junio de 2018

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **CONSIDERANDO: I)** Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, FRANCISCO MANUEL CORTEZ PORTILLO, de nacionalidad Salvadoreña, solicitando **INCORPORACIÓN** de su Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido en el Instituto "San Martín", del Municipio y Departamento de Rivas, República de Nicaragua, en el año 2014; **II)** Que según Resolución de fecha 1 de marzo de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por FRANCISCO MANUEL CORTEZ PORTILLO, en el Instituto "San Martín", del Municipio y Departamento de Rivas, República de Nicaragua. **POR TANTO** de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación, y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. **ACUERDA: 1)** Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por FRANCISCO MANUEL CORTEZ PORTILLO, en el Instituto "San Martín", del Municipio y Departamento de Rivas, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. **2)** Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN..

(Registro No. A000934)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO N° 15-0154.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MANUEL ANTONIO AYALA MENJÍVAR, solicitando que se le reconozca el grado académico de MÁSTER EN PSICOLOGÍA JURÍDICA Y FORENSE, obtenido en la UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 21 de julio de 2019, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 inciso segundo, y 20 de la Ley de Educación Superior, y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de enero de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de MÁSTER EN PSICOLOGÍA JURÍDICA Y FORENSE, realizados por MANUEL ANTONIO AYALA MENJÍVAR, en la República de Nicaragua; **2°)** Tener por incorporado a MANUEL ANTONIO AYALA MENJÍVAR, como MÁSTER EN PSICOLOGÍA JURÍDICA Y FORENSE, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A001007)

ACUERDO N° 15-0618.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ALEJANDRA SANABRIA CONEJO, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA (PRIMARIA), obtenido en la UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO DOMINGO, en REPÚBLICA DOMINICANA, el día 3 de diciembre de 2015, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior, y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 9 de abril de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y demás instrumentos legales. **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA (PRIMARIA), realizados por ALEJANDRA SANABRIA CONEJO, en República Dominicana; **2°)** Tener por incorporada a ALEJANDRA SANABRIA CONEJO, como LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA (PRIMARIA), en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A001075)

ACUERDO N° 15-0726.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ERICK ARNULFO GARCÍA HIDALGO, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADO EN HUMANIDADES Y FILOSOFÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 20 de noviembre de 2018, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior, y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 4 de junio de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y demás instrumentos legales. **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN HUMANIDADES Y FILOSOFÍA, realizados por ERICK ARNULFO GARCÍA HIDALGO, en la República de Nicaragua; **2°)** Tener por incorporado a ERICK ARNULFO GARCÍA HIDALGO, como LICENCIADO EN HUMANIDADES Y FILOSOFÍA, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día quince de junio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A000939)

ACUERDO No. 15-1370.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud presentada por RUBI SCHANTAL ARGUETA CRUZ, de nacionalidad Salvadoreña, relativa a que se Incorpore su Diploma obtenido en el extranjero, y **CONSIDERANDO**: Que según Resolución N° 134, de fecha 27 de junio de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se han cumplido todos los requisitos legales exigidos para aprobar la incorporación solicitada, por lo que resolvió autorizar la misma; lo cual consta en el expediente respectivo; **POR TANTO**: de conformidad a las razones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 38 numeral 12 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 60 de la Ley General de Educación, y 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, **ACUERDA: I) RECONOCER e INCORPORAR** el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, por Madurez, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por RUBI SCHANTAL ARGUETA CRUZ, en el Instituto Nacional de Educación Básica y Bachillerato en Ciencias y Letras por Madurez, "Salomón Álvarez Andrade", Plan Diario, Jornada Nocturna, de Escuintla, Escuintla, República de Guatemala, en el año 2016, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; **II) Publíquese** en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A001015)

ACUERDO N° 15- 0949

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el sistema educativo nacional, **CONSIDERANDO: I)** Que de conformidad al Artículo 54 de la Constitución de la República de El Salvador, el Estado organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. **II)** Que de acuerdo a los Artículos 15, 20 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, "Los Ministros serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías", "Los Ministros y Viceministros de Estado podrán autorizar a funcionarios de sus respectivos ramos, para que firmen correspondencia corriente y lo mismo aquella que no implique resolución de asuntos de que se trate, así como transcripciones y notificaciones de resoluciones o providencias autorizadas por los Titulares, debiendo en cada caso, emitirse el correspondiente Acuerdo", "La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada secretaría de Estado o a sus titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, Leyes, Reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate". **III)** Que mediante acuerdo N° 15- 0609 de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, el Licenciado Hugo Ernesto Alberto Cerna, fue delegado en el cargo de Director Departamental de Educación de Usulután. **IV)** Que mediante acuerdo N° 15- 0727 de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, el Licenciado José Alberto Aguilera Meléndez, fue delegado en el cargo de Director Departamental de Educación de San Vicente. **V)** Que por acuerdo N° 15-0867 de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, el Profesor René Adalberto Castro Martínez, fue delegado en el cargo de Director Departamental de Educación de Santa Ana en Funciones. **POR TANTO**: con base a los considerandos anteriores, las disposiciones legales citadas y en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **ACUERDA: I) DELEGAR** a los Licenciados Hugo Ernesto Alberto Cerna y José Alberto Aguilera Meléndez, y al profesor René Adalberto Castro Martínez, las funciones siguientes: **a)** Comparecer ante las Juntas de la Carrera Docente, Comisión de Servicio Civil, o cualquier otra instancia administrativa de su jurisdicción, como denunciante o denunciado en su calidad de funcionario de este Ministerio, así como para otorgar poderes para tal fin, de conformidad a los Artículos 81 de la Ley de la Carrera Docente, 69 Código Procesal Civil y Mercantil y a los modos de otorgar la representación que establece el Artículo 69 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **b)** Realizar todas las actuaciones administrativas que sean inherentes a su cargo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil, Ley de la Carrera Docente, Disposiciones Generales de Presupuesto, Ley General de Educación, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, Leyes, Reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**ACUERDO No. 165**

SAN SALVADOR, 26 de julio de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.-, a), 2ª.-, 3ª.-, 4ª.-, a), 5ª.-, a), 7.- y 1ª.- del Acuerdo Ministerial No. 0116, de fecha 12ª de septiembre de 2011, ACUERDA: OTORGAR la CONDECORACIÓN ESTRELLA "CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS", a personal graduado de las Escuelas de la Secretaría de Marina-Armada de México (SEMAR), por haber obtenido el primer lugar alcanzando las mejores calificaciones académicas dentro de la promoción, según detalle:

- 1.- CADETE DE 5º AÑO SSN. EM JESÚS MARIO MIRAMONTE RODARTE, de la Escuela Médico Naval, en el período comprendido del 2016 al 2021.
- 2.- CADETE DE 4º AÑO SSN. EE CELIA YAEL RODRÍGUEZ ESQUIVEL, de la Escuela de Enfermería Naval, en el período comprendido del 2017 al 2021.
- 3.- SARGENTO 2º IECN. JORGE ANTONIO ÁLVARO MEDELLÍN, de la Heroica Escuela Naval Militar, en el período comprendido del 2016 al 2021.

COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 169

SAN SALVADOR, 26 de julio de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1a.-, a), 2a.-, 3a.-, 4a.-, a), 5a.- a), 5.- y 10a.- del Acuerdo Ministerial No. 0116 de fecha doce de septiembre del año dos mil once, ACUERDA: OTORGAR al señor ERIC SMITH, Subjefe de la Oficina de Asuntos Estratégicos de la Embajada de los Estados Unidos de América, la CONDECORACIÓN ESTRELLA "POR SERVICIOS DISTINGUIDOS", por continuar fortaleciendo de forma recíproca los lazos de amistad y solidaridad entre el Ejército de los Estados Unidos de América y la Fuerza Armada de El Salvador. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 170

SAN SALVADOR, 26 de julio de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1a.-, a), 2a.-, 3a.-, 4a.-, a), 5a.- a), 5.- y 10a.- del Acuerdo Ministerial No. 0116 de fecha doce de septiembre del año dos mil once, ACUERDA: OTORGAR al señor SAM OSUMA, Colaborador de la Oficina de Asuntos Estratégicos de la Embajada de los Estados Unidos de América, la CONDECORACIÓN ESTRELLA "POR SERVICIOS DISTINGUIDOS", por continuar fortaleciendo de forma recíproca los lazos de amistad y solidaridad entre el Ejército de los Estados Unidos de América y la Fuerza Armada de El Salvador. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 331-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de octubre de dos mil veinte. Habiéndose resuelto, con fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado **JOSÉ RAÚL ARGUETA CARDONA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.-L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. A000988)

ACUERDO No. 581-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de junio de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **ADALICIA MARÍA TORRES CÓRDOVA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- GARCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A001125)

ACUERDO No. 407-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, seis de mayo de dos mil veintiuno. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República, y 13 de la Ley de Notariado a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-26-CM-04, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno mediante la cual ordenó Declarar finalizada la inhabilitación impuesta a la licenciada **CLARA SILVIA MATAMOROS CHOTO**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, aplicada mediante acuerdo número 1189-D de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete. Incluir el nombre de la licenciada Clara Silvia Matamoros Choto, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del seis de mayo del presente año. Librese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LIC. MARÍA SOLEDAD RIVAS DE AVENDAÑO,
SECRETARIA GENERAL,
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. B007813)

ACUERDO No. 596-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de julio de dos mil veintiuno. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y 13 de la Ley de Notariado a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-16-RM-09, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha ocho de julio de dos mil veintiuno mediante la cual ordenó Declarar finalizada la inhabilitación impuesta a la licenciada **MARÍA IMELDA RIVAS DE AUCEDA**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, aplicada mediante acuerdo número 121-D de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho. Incluir el nombre de la licenciada María Imelda Rivas de Aucea, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del doce de julio del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. A001043)

ACUERDO No. 607-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de julio de dos mil veintiuno. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y 13 de la Ley de Notariado a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-40-MM-19, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha trece de julio de dos mil veintiuno mediante la cual ordenó Declarar finalizada la inhabilitación impuesta a la licenciada **MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del seis de marzo de dos mil veinte, aplicada mediante acuerdo número 284-D de fecha veintidós de julio de dos mil veinte. Incluir el nombre de la licenciada María Cristina Martínez, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veintiocho de julio del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL,
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. A000963)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 09

EL ORGANISMO DE DIRECCIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 1, de fecha 16 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 34, Tomo 418, del 19 de febrero de 2018, la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).
- II. Que el referido Reglamento se elaboró de conformidad al Marco Integrado de Control Interno COSO III, emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (conocido como COSO, por sus siglas en inglés).
- III. Que según el artículo 62 del referido Decreto, cada Institución Pública elaborará un Proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, según las necesidades, naturaleza y características particulares; el Art. 63, regula que dicho Proyecto deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas en el artículo 195, atribución 6ª, de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5, numeral 2, literal a, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

DECRETA el siguiente Reglamento que contiene las:

**NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS
DEL CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA
(CEFAFA)**

CAPÍTULO PRELIMINAR

GENERALIDADES

Objeto de las Normas Técnicas Institucionales

Art. 1.- Las Normas Técnicas de Control Interno constituyen el marco básico establecido por el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, aplicable a todos sus funcionarios y servidores para regular el Sistema de Control Interno.

El término "CEFAFA", en las presentes Normas se utilizará para referirse al Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada.

Responsables del Sistema de Control Interno

Art. 2.- La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y actualización del Sistema de Control Interno, corresponde al Consejo Directivo, a través de los diferentes niveles gerenciales y de jefaturas del CEFAFA, según su competencia.

Cada funcionario o servidor dentro del CEFAFA, responderá por el funcionamiento del control interno dentro de su ámbito de acción ante el superior jerárquico inmediato.

Definición de Sistema de Control Interno

Art. 3.- El Sistema de Control Interno es el conjunto de procesos continuos e interrelacionados determinados por el Consejo Directivo, niveles gerenciales y jefaturas, diseñados para el control de las operaciones a su cargo, a fin de proporcionar seguridad razonable para el logro los objetivos institucionales. El control interno podrá ser ejercido de manera previa, concurrente y posterior.

Objetivos del Sistema de Control Interno

Art. 4.- Los objetivos del Sistema de Control Interno son: Lograr la eficacia, eficiencia, efectividad y transparencia en la ejecución de procesos administrativos, operativos, comerciales y financieros del CEFAFA; obtener, canalizar, procesar y distribuir la información de la operatividad diaria del CEFAFA, de forma confiable y oportuna y cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Componentes del Sistema de Control Interno

Art. 5.- Los componentes del Sistema de Control Interno son: Entorno de control, evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación y actividades de supervisión, los cuales se desarrollarán e implementarán a través de los principios siguientes:

a.- Entorno de control

Comprende las normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la cual se desarrollará el control interno del CEFAFA.

Principios:

- 1) Compromiso con la integridad y los valores éticos.
- 2) Supervisión del Sistema de Control Interno.
- 3) Estructura, líneas de comunicación, autoridad y responsabilidad.
- 4) Compromiso con la competencia del talento humano.
- 5) Cumplimiento de responsabilidades.

b.- Evaluación de riesgos

Es un proceso dinámico e iterativo, para identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos; considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por la entidad pública.

Principios:

- 1) Establecimiento de objetivos institucionales.
- 2) Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos.
- 3) Evaluación del riesgo de fraude.
- 4) Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno.

c.- Actividades de Control

Son las acciones establecidas a través de políticas y procedimientos que contribuyen al cumplimiento de las instrucciones de la administración, para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos.

Principios:

- 1) Selección y desarrollo de actividades de control.
- 2) Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología.
- 3) Emisión de políticas y procedimientos de control interno.

d.- Información y comunicación

Es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información; y para documentar los objetivos se considerarán los siguientes principios:

- 1) Información relevante y de calidad.
- 2) Comunicación interna.
- 3) Comunicación externa.

e.- Actividades de supervisión

Constituyen las evaluaciones continuas e independientes, realizadas para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente.

Principios:

- 1) Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno.
- 2) Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno.

Seguridad razonable

Art. 6.- El Sistema de Control Interno proporcionará seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos institucionales, considerándose la relación costo-beneficio de las actividades de control que se implementen para el quehacer del CEFAFA, de manera que el costo del control interno no exceda los beneficios que se esperan obtener de su aplicación.

CAPÍTULO I

ENTORNO DE CONTROL

Art. 7.- El entorno de control se desarrollará a través de la normativa que comprende los procedimientos para mitigar el riesgo y está influenciado por factores internos y externos, tales como: antecedentes del CEFAFA, principios y valores, innovaciones tecnológicas, leyes y regulaciones aplicables.

Principio 1: Compromiso con la integridad y los valores éticos

Compromiso con los valores éticos

Art. 8.- El Consejo Directivo, niveles gerenciales y jefaturas demostrarán, a través de sus actuaciones y conducta, su compromiso con los valores éticos para el apoyo al Sistema de Control Interno.

Estándares de conducta

Art. 9.- Los estándares de conducta y valores éticos, están definidos en el Código de Ética del CEFAFA, emitido y aprobado por el Consejo Directivo y divulgado a todos los empleados del CEFAFA, para su cumplimiento en el desarrollo de sus funciones.

Seguimiento a desviaciones

Art. 10.- El Consejo Directivo tendrá la facultad de delegar en los niveles gerenciales y jefaturas, la responsabilidad de atender y decidir de manera oportuna sobre las desviaciones a los estándares de conducta, establecidos en el Código de Ética del CEFafa y el Reglamento Interno de Trabajo, mediante las acciones preventivas, correctivas o sancionatorias.

Principio 2: Supervisión del Sistema de Control Interno**Establecimiento de la responsabilidad en la supervisión**

Art. 11.- El Consejo Directivo a través de los niveles gerenciales y jefaturas, serán responsables de la supervisión del Sistema de Control Interno, a fin de que sea suficiente, conforme a la naturaleza y necesidades del CEFafa.

Supervisión y evaluación del Sistema de Control Interno

Art. 12.- La Gerencia General, gerencias de áreas y jefaturas del CEFafa, evaluarán el marco normativo en el que se sustenta el Sistema cada dos años, revisando y actualizando los manuales, políticas y procedimientos que regulan los procesos administrativos, operativos, comerciales y financieros, para asegurarse que contribuyan al logro de los objetivos institucionales, ordenando los ajustes correspondientes, elevando al Consejo Directivo la normativa que requiera su autorización.

Art. 13.- El Consejo Directivo a través de los niveles gerenciales y jefaturas, serán los responsables de la supervisión mediante el Manual de Perfiles, referente a que el personal cumpla con sus funciones orientadas al logro de los objetivos institucionales.

Principio 3: Estructura organizativa, líneas de comunicación, autoridad y responsabilidad**Estructura organizativa**

Art. 14.- Para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, el CEFafa contará con una estructura organizativa debidamente aprobada por la máxima autoridad, conformada por las unidades organizativas necesarias, según su naturaleza, complejidad y el marco legal aplicable.

Cada dependencia que compone al CEFafa, estará incluida en el Manual de Organización, en el cual se estipulen claramente las funciones del Área, nivel jerárquico establecido y líneas de comunicación.

Establecimiento de funciones y competencias

Art. 15.- Para facilitar la supervisión y flujo de información, el Consejo Directivo emitirá el Manual de Perfiles, que incluye las líneas de autoridad y responsabilidad, el perfil y las competencias exigidas para el desempeño de cada puesto de trabajo.

Autoridad y responsabilidad

Art. 16.- El Consejo Directivo del CEFafa, designará por escrito a través de acuerdos, la autoridad y responsabilidad del control interno en cada nivel de la estructura organizativa:

- a) La Gerencia General será responsable de las funciones designadas; por lo que, realizará supervisiones de forma periódica y en caso de desviaciones, efectuará los ajustes pertinentes.
- b) Las gerencias de áreas y jefaturas, emitirán instrucciones por escrito para facilitar al personal el cumplimiento de sus responsabilidades.
- c) El personal deberá dar cumplimiento a las instrucciones emitidas por las gerencias de área y jefaturas, y poseer una adecuada comprensión de:
 1. Estándares de conducta establecidos en el Código de Ética del CEFafa para el desempeño de sus funciones.
 2. Riesgos identificados para el cumplimiento de los objetivos institucionales inherentes a sus funciones.

3. Actividades de control aplicables a sus funciones y competencias.
4. Líneas de comunicación.
5. Actividades de supervisión existentes.

Principio 4: Compromiso con la competencia del talento humano**Establecimiento de las políticas y actividades**

Art. 17.- Las políticas y actividades relacionadas con el talento humano, se encuentran definidas en el Reglamento Interno de Trabajo, Manual de Perfiles, Manual de Organización y Política de Recursos Humanos, los cuales regulan los procesos administrativos, operativos, comerciales y financieros del CEFAFA, que deberán ser cumplidos por los servidores en el desempeño de sus funciones, para el logro de los objetivos institucionales.

Para mejorar los procesos de la Institución, se llevarán a cabo capacitaciones orientadas a fortalecer las competencias del talento humano, las cuales se incorporarán en el Plan de Capacitaciones del CEFAFA.

Evaluación de competencias

Art. 18.- La Gerencia General a través de las gerencias de áreas, en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos, evaluará semestralmente la competencia del talento humano, conforme a lo establecido en el Manual de Evaluación de Desempeño, bajo los parámetros definidos en el perfil de puesto y tomará las acciones necesarias para corregir las desviaciones, según los resultados obtenidos.

Desarrollo profesional

Art. 19.- La Gerencia General a través de la Gerencia Administrativa, facilitará que se brinde la capacitación necesaria para desarrollar las competencias profesionales del talento humano, según las funciones que desempeña; lo que permitirá el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Para llevar a cabo la capacitación del personal, será responsabilidad de los niveles gerenciales y jefaturas, presentar las necesidades de capacitación del personal bajo su cargo y se elaborará un Plan de Capacitaciones Anual, debidamente aprobado por la Gerencia General.

Planes de contingencia

Art. 20.- La Gerencia General a través de las gerencias de áreas, establecerá en el Plan de Administración de Riesgos, acciones para mitigar los efectos de los riesgos identificados en el desempeño del talento humano, de manera que afecten lo menos posible la consecución de los objetivos, especialmente aquellos que sean de impacto y alta probabilidad de ocurrencia.

Principio 5: Cumplimiento de responsabilidades**Responsabilidad sobre el control interno**

Art. 21.- El Consejo Directivo a través de los niveles gerenciales y jefaturas, establecerá las responsabilidades de control interno al talento humano idóneo y con las competencias suficientes en los diferentes niveles de la estructura organizativa, para lograr la consecución de los objetivos, estarán establecidas en el Manual de Perfiles y Manual de Organización.

Incentivos

Art. 22.- El Consejo Directivo en todos los niveles de la estructura organizativa del CEFAFA, establecerá los incentivos apropiados y factibles para el talento humano que contribuya a mejorar el desempeño e imagen institucional, sin menoscabo del cumplimiento de sus objetivos a corto y largo plazo, para lo cual autorizará un plan de incentivos a desarrollarse anualmente.

Evaluación del desempeño

Art. 23.- El Consejo Directivo a través del Departamento de Recursos Humanos, evaluará semestralmente el desempeño de los empleados del CEFAFA de forma sistemática, a fin de medir el cumplimiento de las funciones y actividades programadas para el logro de los objetivos institucionales.

El rendimiento deberá estar acorde a los parámetros de eficacia establecidos en el Manual de Evaluación de Desempeño, aprobado por el Consejo Directivo.

Los resultados obtenidos de las evaluaciones, permitirán la toma de acciones que permitan fortalecer las capacidades del talento humano o ejercer las medidas disciplinarias necesarias.

CAPÍTULO II EVALUACIÓN DE RIESGOS

Evaluación de riesgos

Art. 24.- Es un proceso dinámico e iterativo, para identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos; considerando los niveles de aceptación o tolerancia, establecidos por el CEFAFA.

Principio 6: Establecimiento de objetivos institucionales

Objetivos institucionales

Art. 25.- El Consejo Directivo y los niveles gerenciales, para definir los objetivos institucionales tomará como base la Ley de Creación del CEFAFA y su Reglamento, considerando la visión, misión y valores del CEFAFA plasmados en el Plan Estratégico Institucional.

Para determinar si los objetivos son pertinentes, se deberá considerar al menos los siguientes aspectos:

- a. Alineación de los objetivos institucionales con los objetivos estratégicos.
- b. Determinación de los riesgos asociados con los objetivos.
- c. Armonización de los objetivos establecidos con la normativa aplicable.
- d. Establecimiento de los objetivos en términos específicos, medibles, observables, realizables y relevantes.
- e. Objetivos relacionados con los diferentes niveles de la organización.

Objetivos estratégicos

Art. 26.- El Consejo Directivo a propuesta de la Gerencia General y niveles gerenciales, autorizarán las líneas y objetivos estratégicos que deberán estar alineados con los objetivos institucionales y quedarán plasmados en el Plan Estratégico Institucional.

Objetivos operacionales

Art. 27.- La Gerencia General y gerencias de áreas, elaborarán el Plan Anual Operativo que contiene las metas y actividades de cada Unidad Organizativa, en función de los objetivos estratégicos. La integración de los planes anuales operativos se constituirá en el Plan Anual Operativo Institucional.

Principio 7: Identificación y análisis de los riesgos para el logro de los objetivos

Riesgos

Art. 28.- Los riesgos constituyen la probabilidad de ocurrencia de hechos internos o externos, que pueden impedir el logro de los objetivos institucionales; por lo que, son identificados anualmente y analizados, para establecer mecanismos efectivos que permitan enfrentarlos, a fin de mitigar su impacto, siguiendo la metodología establecida en el Plan de Administración de Riesgos.

Gestión de riesgos

Art. 29.- El Consejo Directivo a través de la Gerencia General, gerencias de áreas, jefaturas y asesorías, una vez analizada la frecuencia de ocurrencia, el impacto y la exposición a los riesgos, deberán tomar las acciones para minimizar sus niveles; además, se establecerá dentro del Plan de Administración de Riesgos la metodología para la implementación de acciones. Los riesgos serán identificados y analizados de acuerdo a la Matriz de Riesgos Institucional.

Identificación de riesgos

Art. 30.- El Consejo Directivo a través de los niveles gerenciales, identificará en el Plan Estratégico Institucional las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas de su entorno interno y externo, que puedan tener incidencia en un momento determinado en el logro de los objetivos del CEFAFA.

Análisis de riesgos

Art. 31.- El Consejo Directivo, niveles gerenciales y jefaturas, analizarán los factores de riesgo que han sido identificados en cuanto a su impacto en la operatividad del CEFAFA y a la probabilidad de ocurrencia, a efecto de determinar su importancia. Al analizar los riesgos cada área organizativa deberá especificar como mínimo, el riesgo potencial identificado y el impacto como bajo, medio o alto, para aplicar acciones orientadas a minimizarlos y viabilizar el cumplimiento de los objetivos. La evaluación del riesgo operativo se regulará en un Plan de Administración de Riesgos, que incluirá la metodología para su evaluación y seguimiento.

Dentro del Plan de Administración de Riesgos, se establecerán medidas para la detección de robo, fraude, pérdida de activos, actos de corrupción, mala conducta, considerándose riesgos prioritarios los más vulnerables de pérdida; así como, los procedimientos para dar cumplimiento a la normativa legal establecida, para que las instancias a las que compete, ejecuten las acciones legales que determinen su existencia y sanciones correspondientes.

La administración se encargará de divulgar y concientizar al personal sobre el Plan de Administración de Riesgos, procedimientos de prevención y detección de fraudes; así como, los beneficios de pertenecer a una Institución libre de fraudes y las sanciones al determinarse los responsables.

Determinación e implementación de acciones para mitigar el riesgo

Art. 32.- Analizados los riesgos, el Consejo Directivo a través de la Gerencia General y gerencias de áreas, definirá las acciones para su administración y mitigación. Será necesario establecer un nivel de tolerancia del riesgo, para proporcionar a la administración la seguridad razonable del cumplimiento de los objetivos institucionales.

Principio 8: Evaluación de riesgo de fraude**Riesgo de fraude**

Art. 33.- El CEFAFA al evaluar los riesgos, considerará la probabilidad de ocurrencia de fraude que pueda impedir la consecución de los objetivos. Para ese fin, deberá considerar los posibles actos de corrupción de funcionarios y demás servidores, de los proveedores de bienes y servicios u otros interesados.

Principio 9: Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno**Cambios que afectan el Sistema de Control Interno**

Art. 34.- El Consejo Directivo a través de la Gerencia General, gerencias de áreas y jefaturas del CEFAFA identificará, analizará y evaluará los cambios que podrían impactar significativamente el Sistema de Control Interno. Este proceso se desarrollará paralelamente a la evaluación de riesgos y requerirá que se establezcan controles para identificar y comunicar los cambios que puedan afectar los objetivos de la entidad.

CAPÍTULO III**ACTIVIDADES DE CONTROL****Actividades de control**

Art. 35.- El Consejo Directivo autorizará las políticas y manuales de control, que garanticen razonablemente el cumplimiento del Sistema de Control Interno; así como, las modificaciones o actualizaciones que sean necesarias.

La Gerencia General y las gerencias de áreas, establecerán los instructivos y procedimientos que operativicen y den cumplimiento a las políticas generales de control autorizadas por el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo a través de la Gerencia General, gerencias de áreas y jefaturas, documentarán, mantendrán actualizados y divulgarán internamente a través de medios de comunicación institucionales escritos y/o electrónicos las políticas, manuales, instructivos y procedimientos de control para su cumplimiento.

Principio 10: Selección y desarrollo de las actividades de control

Selección y desarrollo de las actividades de control

Art. 36.- El Consejo Directivo, Gerencia General, gerencias de áreas y jefaturas, seleccionarán e implementarán en los diversos procesos institucionales, las actividades de control que contribuyan a la mitigación de riesgos, hasta lograr niveles aceptables de tolerancia para la consecución de los objetivos.

Las actividades de control incluyen controles manuales y automatizados. El control previo y concurrente, será desarrollado por los servidores responsables de las operaciones y el control interno posterior, estará a cargo de la auditoría interna, externa y entes fiscalizadores.

Factores que influyen en el diseño e implementación

Art. 37.- Los factores específicos del CEFafa y sus dependencias, influyen en el diseño e implementación de las actividades de control necesarias para apoyar el Sistema de Control Interno, entre los que están:

- a. El ambiente y complejidad del CEFafa.
- b. La naturaleza y alcance de las operaciones.
- c. Estructura organizativa.
- d. Sistemas de información.
- e. Infraestructura tecnológica.

Procesos Relevantes

Art. 38.- El Consejo Directivo, Gerencia General, gerencias de áreas y jefaturas, definirán las actividades de control aplicables a los procesos administrativos, operativos, comerciales y financieros del CEFafa, a fin de mitigar los riesgos identificados.

Diversidad de controles

Art. 39.- Los diferentes niveles del CEFafa, implementarán controles que podrán ser: Preventivos, de detección y correctivos, siendo desarrollados en forma manual o automatizada.

Actividades de control

Art. 40.- El Consejo Directivo implementará a través de los niveles gerenciales y jefaturas, las actividades de control siguientes:

- a.- Autorizaciones y aprobaciones.
- b.- Verificaciones físicas de existencias.
- c.- Administración y uso de vehículos institucionales.
- d.- Administración de fondos.
- e.- Control del crédito institucional.
- f.- Control presupuestario.
- g.- Administración de reservas.
- h.- Control de tesorería.
- i.- Control contable.

- j.- Control de los ingresos y egresos de los fondos.
- k.- Control financiero.
- l.- Comercialización.
- m.- Rendición de fianzas.
- n.- Protección de bienes muebles e inmuebles.
- o.- Segregación de funciones incompatibles.
- p.- Asistencia y permanencia del personal.
- q.- Acceso restringido a los recursos, activos y registros.
- r.- Función de auditoría interna independiente.
- s.- Actualización de los controles establecidos.
- t.- Plan de administración de riesgos.
- u.- Uso de tecnologías de información y comunicación.

Autorizaciones y aprobaciones

Art. 41.- El CEFAFA a través de su Ley de Creación del CEFAFA, Reglamento de la Ley y Manual de Organización, definirá los niveles jerárquicos para la autorización y aprobación de operaciones y así garantizar un control razonable sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos.

Verificaciones físicas de existencias

Art. 42.- La Gerencia General a través de la Gerencia Comercial, nombrará las comisiones o equipos de trabajo para las verificaciones físicas de inventarios comerciales y será la Gerencia Administrativa, a través del Departamento de Servicios Generales la encargada de las verificaciones físicas de existencias de los activos fijos, al menos una vez al año. Las actividades de verificación serán independientes al registro, custodia y control de bienes.

La Gerencia Comercial realizará la custodia y control de los bienes de inventarios comerciales, la Gerencia Administrativa realizará los registros y control de los activos fijos y su custodia corresponderá a cada dependencia, según sean asignados. El resultado de las verificaciones físicas será conciliado con los registros contables, tomando en cuenta las medidas establecidas en las Políticas Administrativas y Políticas Comerciales.

Administración de vehículos institucionales

Art. 43.- La asignación, uso, control, cuidado y conservación, tanto de los vehículos institucionales como del consumo de combustible, se registrarán de conformidad a las regulaciones establecidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo que sea aplicable a CEFAFA y las Políticas Administrativas autorizadas para dicho control.

Administración de fondos

Art. 44.- El Consejo Directivo a propuesta de la Gerencia General, emitirá las Políticas de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, para la administración de fondos.

Control del crédito institucional

Art. 45.- El Consejo Directivo aprobará la Política Financiera, la cual define los lineamientos generales para la aprobación y control del crédito comercial CEFAFA, bajo condiciones de rentabilidad y seguridad.

Control presupuestario

Art. 46.- El Consejo Directivo con base en la autonomía presupuestaria del CEFAFA, aprobará la Política Financiera, la cual definirá los lineamientos generales, para la formulación, ejecución y liquidación del Presupuesto de CEFAFA.

Administración de reservas**Reservas**

Art. 47.- El Consejo Directivo del CEFAFA a propuesta de la Gerencia General, establecerá la Política Financiera donde se definirá la creación, reclasificación, administración y liquidación de las reservas contables del patrimonio; así como, las estimaciones y provisiones financieras y contables, que permitan responder a obligaciones futuras con terceros, depurar o actualizar los valores de los recursos y obligaciones para la razonabilidad de la información contable, cubrir contingencias, pérdidas, mermas o deterioros de inventario, etc.

Control de tesorería

Art. 48.- El Consejo Directivo del CEFAFA establecerá la Política Financiera, la cual contendrá los lineamientos generales para la administración de los fondos de la tesorería, que incluye el manejo del efectivo, de cuentas bancarias, pagos y remesas; así como, otras operaciones que por ley o normativa gubernamental son de competencia del Área de la Tesorería Institucional. Asimismo, dentro de la Política Financiera se incluirán los lineamientos sobre las inversiones del patrimonio del CEFAFA, con base en los criterios establecidos en la Ley y Reglamento de CEFAFA.

Control contable

Art. 49.- Los registros contables del CEFAFA se regirán por lo establecido en la normativa del Sistema de Administración Financiera del Estado (SAFI), en lo aplicable al CEFAFA y sin menoscabo de su autonomía financiera y presupuestaria; no obstante, lo no regulado por la normativa del SAFI será establecido en la Política Financiera del CEFAFA con la aprobación del Consejo Directivo.

Control de los ingresos y egresos de los fondos

Art. 50.- El Consejo Directivo autorizará los lineamientos para el control de la custodia, registro y manejo de los fondos, egresos y valores institucionales y en administración a través de la Política Financiera.

Comercialización

Art. 51.- El Consejo Directivo del CEFAFA a propuesta de la Gerencia Comercial, establecerá las Políticas Comerciales, teniendo en cuenta que su actividad comercial se rige de acuerdo a lo que disponen las leyes sobre la materia para un mercado competitivo, en un entorno de capital privado.

Rendición de fianzas

Art. 52.- Los encargados de la administración en el manejo de los bienes, fondos y valores, deberán estar incluidos dentro de las fianzas o pólizas de fidelidad a favor del CEFAFA, las cuales estarán a cargo de la Gerencia Administrativa.

Protección de bienes muebles e inmuebles

Art. 53.- Será atribución del Consejo Directivo a propuesta de la Gerencia General, contratar seguros para la salvaguarda de los bienes institucionales, evaluando costo-beneficio para el CEFAFA a través del Plan de Métricas.

Segregación de funciones incompatibles

Art. 54.- La Gerencia General, gerencias de áreas y jefaturas, evitarán la asignación de funciones incompatibles en las unidades, como son las de autorización, ejecución, registro, custodia de fondos, valores y bienes y control de las operaciones, de manera que facilite la supervisión y rendición de cuentas tanto interna como externa.

Asistencia y permanencia del personal

Art. 55.- El Consejo Directivo ha emitido un Reglamento Interno de Trabajo, que establece el mecanismo de control para la asistencia y permanencia del personal en su lugar de trabajo. Los niveles gerenciales y jefaturas en las diferentes áreas, serán los responsables de verificar su cumplimiento.

Acceso restringido a los recursos, activos y registros

Art. 56.- En el Plan de Administración de Riesgos se definirá la restricción en el acceso a los recursos, activos y registros del CEFAPA, identificando a los responsables de la autorización, recepción, custodia y entrega de los mismos.

Función de auditoría interna independiente

Art. 57.- El Consejo Directivo garantizará que la función de Auditoría Interna se desarrolle de manera independiente, para que sus evaluaciones del Sistema de Control Interno contribuyan a lograr y mantener la eficacia de las medidas de control establecidas, para mitigar los riesgos existentes.

La Unidad de Auditoría Interna efectuará de forma independiente el control de los bienes, fondos y valores institucionales, mediante la práctica de arqueos sorpresivos, los cuales realizará según su Plan Anual de Trabajo, dejando constancia escrita y firmada por los participantes en el procedimiento.

Actualización de los controles establecidos

Art. 58.- Los gerentes de áreas y jefaturas serán responsables de verificar de forma periódica que los controles establecidos, de acuerdo a las operaciones que realizan, sean funcionales o sean actualizados de forma trimestral, en caso de no ser necesario se deberá justificar.

Plan de administración de riesgos

Art. 59.- El Consejo Directivo a través de la Gerencia General y gerencias de áreas, formulará y mantendrá actualizado el Plan de Administración de Riesgos para el resguardo y protección de personas, bienes e información, asegurando la continuidad de las operaciones ante eventos que podrían alterar el normal funcionamiento, para la minimización de los riesgos no previsibles, críticos o de emergencia y facilitar la recuperación de las actividades normales.

Uso de tecnologías de información

Art. 60.- El Consejo Directivo a través de la Gerencia General, establecerá una Política de Tecnología y Sistemas, que definirá los controles aplicables al procesamiento electrónico de datos, con el propósito de salvaguardar el diseño, ciclo de operaciones y desarrollo de los sistemas; así como, la utilización de los aplicativos informáticos y equipos tecnológicos.

Los niveles de autoridad, responsabilidad y separación de funciones, deben reflejarse en los permisos de acceso otorgados sobre los sistemas de información.

Art. 61.- La seguridad de la información deberá ser gestionada por el Departamento de Tecnología y Sistemas, en todos los niveles de la organización, con base a lo determinado en la Política de Tecnología y Sistemas.

Principio 11: Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología**Controles generales**

Art. 62.- La Gerencia General por medio de la Política de Tecnología y Sistemas, establecerá los controles generales para la infraestructura tecnológica, seguridad de la administración de las bases de datos, adquisición, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información, procesamiento de datos y herramientas tecnológicas, que incluyen medidas, políticas y procedimientos para garantizar el funcionamiento continuo y correcto de los sistemas de información.

Uso de tecnologías de información y comunicación

Art. 63.- El CEFAFA para el cumplimiento de sus objetivos y procesos, utilizará tecnologías de información y comunicación, estableciendo actividades de control para mitigar el riesgo generado por su uso, lo cual se realizará de acuerdo al Plan de Administración de Riesgos.

Políticas de tecnología y sistemas de información

Art. 64.- La Gerencia General a través del Departamento de Tecnología y Sistemas, dentro de la Política de Tecnología y Sistemas establecerá lineamientos de seguridad de la información.

Los sistemas de información contarán con mecanismos de seguridad de las entradas, procesamiento, almacenamiento y salida de la información, con una flexibilidad que permita cambios o modificaciones cuando sean necesarios y estén debidamente autorizados, manteniendo las huellas de auditoría requeridas para efectos de control de las operaciones.

Principio 12: Emisión de políticas y procedimientos de control interno**Políticas y procedimientos**

Art. 65.- La Gerencia General y gerencias de áreas, establecerán actividades derivadas de las políticas debidamente autorizadas por el Consejo Directivo, las cuales serán actualizadas de acuerdo a los fines institucionales.

Los procedimientos de las gerencias: Administrativa, Financiera, Comercial y de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, para la operativización de las políticas, establecerán los pasos y los flujos de trabajo bajo los cuales se desarrollarán las funciones y actividades de las diferentes dependencias jerárquicas y serán autorizados por el Gerente General, siendo actualizados de acuerdo a las necesidades y cambios institucionales.

CAPÍTULO IV**INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN****Información**

Art. 66.- La Gerencia General coordinará con cada Gerencia de Área, el procedimiento y mecanismos para comunicar la información, a través de memorándum o medios electrónicos a todo el personal, respecto a sus responsabilidades de control interno, a fin de lograr su conocimiento y facilitar su cumplimiento.

Comunicación con máxima autoridad

Art. 67.- La comunicación que existirá entre la Administración y el Consejo Directivo se realizará a través de la Gerencia General; por lo que, los gerentes de áreas, jefaturas y empleados, deberán canalizar la comunicación según su línea jerárquica. De igual forma, la comunicación oficial del Consejo Directivo a la administración, se realizará a través de la Gerencia General, salvo excepciones autorizadas por el Consejo Directivo.

Principio 13: Información relevante y de calidad**Información relevante y de calidad**

Art. 68.- La Gerencia General, gerencias de áreas y jefaturas desarrollarán e implementarán controles para la identificación de la información administrativa y financiera, relevante y de calidad, que soporte el correcto funcionamiento de los componentes del Sistema de Control Interno.

La información deberá ser obtenida y sintetizada a partir de las actividades y procesos desarrollados por los niveles gerenciales y demás personal, de tal manera que contribuya a la consecución de los objetivos institucionales a través del Manual de Perfiles, Política Financiera, Políticas de Gestión Documental y Archivo y procedimientos de las áreas y todas las normativas mencionadas dentro de estas Normas Técnicas.

Sistemas de información

Art. 69.- El CEFafa desarrollará sistemas de información para obtener, capturar y procesar datos de fuentes tanto internas como externas, a fin de convertirlos en información significativa y procesable, que cumpla con los requerimientos definidos de información.

La información se puede obtener a través de medios físicos y digitales. El volumen de la información de la institución puede presentar tanto oportunidad como riesgos; por esta razón, se implementarán controles que avalen el uso y manejo adecuado de la información. Ésto será realizado a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública, por medio del portal de Gobierno Abierto y la Unidad de Gestión Documental y Archivo por medio de solicitudes de documentación o archivos en coordinación con las gerencias de áreas de las cuales se requiera información.

Principio 14: Comunicación interna**Comunicación interna**

Art. 70.- La Gerencia General, gerencias de áreas y jefaturas, deberán establecer e implementar Políticas de Gestión Documental y Archivo y procesos que faciliten una comunicación interna efectiva, para apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Niveles de comunicación

Art. 71.- La comunicación entre los niveles gerenciales, mandos medios y demás personal, deberá orientarse a proporcionar la información necesaria, para ejercer la supervisión sobre las responsabilidades del Sistema de Control Interno. Éstas serán orientadas de acuerdo a las resoluciones semanales del Consejo Directivo.

Canales de comunicación y efectividad

Art. 72.- El CEFafa implementará el uso de tecnologías para el manejo de información y como canal de comunicación. Además, se implementarán mecanismos de recolección de información para clientes, usuarios o beneficiarios a través de encuestas y medios digitales y utilizará como métodos de comunicación los siguientes: circulares, memorándum, correo electrónico, acuerdos, actas, carteleras y otros que apliquen según la naturaleza de la Institución.

Principio 15: Comunicación externa**Comunicación externa**

Art. 73.- Para realizar la comunicación externa, el Consejo Directivo, Gerencia General y gerencias de áreas establecerán las Políticas de Gestión Documental y Archivo y procesos para obtener y recibir información relevante y oportuna de fuentes externas, relacionadas con el quehacer institucional.

CAPÍTULO V**ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN****Principio 16: Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno****Supervisión y evaluación**

Art. 74.- La supervisión de control interno a la que será sometida el CEFafa, incluirá evaluaciones continuas e independientes, que serán realizadas por cada Área Organizativa sobre las actividades bajo su responsabilidad y competencia en los períodos definidos dentro de los planes anuales operativos de cada Área; el control posterior será realizado por la auditoría interna, externa y entes fiscalizadores.

Las evaluaciones de control interno se realizarán de conformidad a la normativa interna de cada una de las áreas, de acuerdo al período a evaluar.

Principio 17: Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno**Evaluación y comunicación de deficiencias**

Art. 75.- Las evaluaciones que realice la auditoría interna, externa y/o entes fiscalizadores, deberán ser reportadas al Consejo Directivo y Gerencia General para valorar los resultados, a efecto de tomar decisiones para la mejora del Sistema de Control Interno del CEFAFA.

Las gerencias de áreas y jefaturas realizarán el debido seguimiento a los resultados de las evaluaciones de control interno, a fin de realizar las acciones eficaces y efectivas para corregir las debilidades identificadas.

CAPÍTULO VI**DISPOSICIONES FINALES**

Art. 76.- Con la finalidad de actualizar el Sistema de Control Interno del CEFAFA, las unidades organizativas deberán revisar la normativa interna aplicable a las áreas de su competencia cuando fuere necesario, según la operatividad del CEFAFA; así como, los procedimientos, organización y funciones e informar los resultados a los niveles competentes para asegurar su aplicabilidad, autorización de los cambios necesarios y vigencia.

Art. 77.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el CEFAFA cuando las circunstancias lo ameriten. Esta labor estará a cargo de una Comisión conformada por miembros de las gerencias de áreas nombrada por el CEFAFA.

Art. 78.- El Consejo Directivo a través de la Comisión responsable de elaborar el Proyecto divulgará las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, a los funcionarios y empleados de todos los niveles; así como, de verificar la aplicación de las mismas en los procesos administrativo, financiero y operativo, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

Art. 79.- Derógase el Decreto No. 15 emitido por la Corte de Cuentas de la República, el 18 de julio 2011, publicado en el Diario Oficial No. 188, Tomo No. 393, de fecha 10 de octubre de 2011.

Art. 80.- El presente Decreto, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ,

PRESIDENTE,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA,
PRIMERA MAGISTRADA.

LIC. JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO,
SEGUNDO MAGISTRADO.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO DOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TEPECOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad al Artículo 204 ordinal 1° de la Constitución de la República, Artículo 7 inciso 2° de la Ley General Tributaria Municipal; Arts. 3 numeral 1; 30 numeral 4 y 32 del Código Municipal; es competencia de las Municipalidades de la República decretar, modificar o derogar ordenanzas que regulen las tasas municipales y en general los tributos de su competencia.
- II- Que a causa de la difícil situación económica que impera actualmente, la Municipalidad toma a bien incentivar a todo contribuyente municipal a poder hacer uso del descuento de los intereses y multas por mora de las tasas por servicios municipales.
- III- Que no existe en la Constitución de la República, ni en la legislación secundaria prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses, porque estos son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas, pretenden beneficiar a los contribuyentes morosos.
- IV- Que la Administración Tributaria Municipal, debe establecer mecanismos para determinar la mora derivada del incumplimiento de pago y recuperarla, según los Artículos 3 y 47 de la Ley General Tributaria Municipal.
- V- Que lograr dicha recaudación es igualmente beneficioso para el municipio, pues esta se traduce en una mayor liquidez financiera de la Municipalidad.
- VI- Que al decretar la Ordenanza Transitoria para la dispensa de multas e intereses, este Concejo Municipal está implementando políticas de recuperación de mora, ya que ésta se estaría disminuyendo.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA La siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS
MUNICIPALES, CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS
DEL MUNICIPIO DE TEPECOYO**

- Art. 1.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza toda persona natural y jurídica que se encuentre en mora con esta Municipalidad respecto al pago de tasas por servicios municipales, serán dispensados de las multas e intereses moratorios.- Dicha dispensa será efectiva ya sea que los pagos se hagan de forma total o parcial, siempre y cuando se realicen en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.
- Art. 2.- El período de la dispensa será de tres meses a partir de la fecha que entre en vigencia esta Ordenanza.
- Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL: Tepecoyo, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintiuno.

ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO,
ALCALDESA MUNICIPAL.

MIRIAM GIRÓN DE GALDÁMEZ,
SINDICA MUNICIPAL.

JUAN ANTONIO GARCÍA ARIAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO 002-2021

EL CONCEJO MUNICIPAL PLURAL DE LA CIUDAD DE MERCEDES UMAÑA,
DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

CONSIDERANDO:

- I. Que artículo 203 de la Constitución de la República establece: que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y el Artículo 204 ordinales 5° de la misma Carta Magna señala que la autonomía de los Municipios comprende: 5° Decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales, en relación al artículo 3, numeral 3 y 5 del Código Municipal.
- II. Que mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS NOVENTA Y DOS, emitido por la Asamblea Legislativa, el día dieciocho de diciembre de dos mil trece y publicado en el Diario Oficial número DOCE, Tomo número CUATROCIENTOS DOS, de fecha VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, se decretó la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, con el objeto de regular las condiciones bajo las cuales las y los trabajadores permanentes que laboren en el sector privado, e instituciones autónomas que generen recursos propios y cuyas relaciones laborales se rigen por el Código de Trabajo, aun cuando no se mencionen en dicha ley, incluyendo el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, gozarán de una prestación económica por la renuncia voluntaria a su empleo, estableciendo una prestación económica equivalente a quince días de salario básico por cada año de servicio.
- III. Que la visión del Estado es garantizar los Derechos laborales aun en etapa del retiro voluntario como forma de terminar la relación laboral con los servidores públicos, asumiendo la obligación de entregar una compensación por los años laborados al empleado que se acoge a la Finalización de su contrato por este mecanismo; esta visión es contemplada en la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria;
- IV. Este Concejo considera procedente decretar el presente instrumento con el objetivo que este beneficio se aplique de manera transitoria a todos los empleados de la municipalidad que se encuentren bajo régimen de la Carrera Administrativa municipal o gocen del carácter de permanentes, exceptuando a los contratados por servicios profesionales y empleos de confianza, estableciendo una remuneración por lo cual tendrán derecho a una indemnización equivalente al cien por ciento del salario por cada año de servicio.
- V. Que actualmente en la Alcaldía Municipal de Mercedes Umaña existe una cantidad importante de empleados que por diferentes razones ya no desean continuar laborando para la institución, pero debido a que la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, establece un monto de 15 días de salario por cada año laborado, se argumenta que representa una indemnización muy baja, y entonces dichos empleados no interponen su renuncia, dificultando con ello que otras personas que se encuentran desempleadas accedan a un empleo formal y puedan aportar a su comunidad desde este ámbito.

POR TANTO, en uso de sus facultades el Concejo Municipal de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután.

DECRETA LA SIGUIENTE:

**"ORDENANZA TRANSITORIA DE RETIRO VOLUNTARIO, QUE OTORGA EL
PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN PARA AQUELLOS EMPLEADOS QUE
DESEEN RENUNCIAR EN LA ALCALDÍA DE MERCEDES UMAÑA."**

OBJETO

Artículo 1.- La presente ordenanza transitoria se aplicará a todos los trabajadores de la municipalidad que laboren bajo Regimen de Carrera Administrativa Municipal o se desempeñen bajo contratación permanente, exceptuando a los que estan laborando por servicios profesionales y empleos de confianza según la ley.

TIEMPO MÍNIMO DE SERVICIO

Artículo 2.- Podrán optar a la prestación económica regulada en la presente Ordenanza todos aquellos trabajadores municipales que a la fecha de entrada en vigencia de la presente, registren una antigüedad de más de DOS AÑOS continuos y efectivos.

PLAZO

Artículo 3.- El plazo para adherirse a la presente Ordenanza será de dos meses contados a partir de la entrada en vigencia de la misma. No obstante, si se presentan renunciaciones de parte de empleados después de que el Concejo Municipal apruebe la presente ordenanza, los que así lo hicieren serán tomados en cuenta dentro de sus efectos pero, accederán a sus beneficios hasta que inicie su vigencia después de su respectiva publicación en el Diario Oficial.

PRESTACIÓN ECONOMICA POR RENUNCIA

Artículo 4.- Los trabajadores que optaren por adherirse a la presente recibirán una prestación económica equivalente al cien por ciento del salario básico mensual por cada año de servicio trabajado. Para los efectos del cálculo de la prestación económica a que se refiere el inciso anterior, ningún salario podrá exceder de la suma de dos salarios mínimos vigentes del sector servicios y no podrá exceder de veinte años de trabajo. La prestación se entregará de conformidad a la siguiente tabla:

- a) ANTIGÜEDAD: De dos a cinco años; PRIMA: 25% del total; CANTIDAD DE CUOTAS: Mínima 4 / Máxima 12;
- b) ANTIGÜEDAD: De seis a diez años; PRIMA: 25% del total; CANTIDAD DE CUOTAS: Mínima 6 / Máxima 12;
- c) ANTIGÜEDAD: De once a veinte años; PRIMA: 25% del total; CANTIDAD DE CUOTAS: Mínima 8 / Máxima 12.-

Artículo 5.- Para el cálculo de la indemnización determinada en el artículo anterior, se deberá tomar la remuneración mensual normal y habitual percibida por el trabajador. Se excluyen las sumas percibidas en concepto de viáticos, horas extras, bonificaciones, sueldo anual complementario u otros similares. A los fines del cálculo de la antigüedad los periodos superiores a seis meses, se considerarán año completo.

Artículo 6.- Para el pago de la prestación económica regulada, si no se cubriere con la reprogramación presupuestaria para el efecto en el Presupuesto municipal de 2021, la municipalidad deberá de contemplar en el presupuesto 2022 el gasto de esta por cada empleado y podrá ser cancelado en un solo pago o en cuotas, dependiendo de la disponibilidad económica institucional.

Al mismo tiempo, antes de ejecutar los pagos correspondientes, el empleado que aplique al beneficio deberá presentar:

- 1- Constancia de no tener tareas impostergables pendientes en su unidad de trabajo, extendida por su jefe inmediato
- 2- Constancia de entrega de todos los equipos y materiales de oficina asignados bajo su responsabilidad extendida por su jefe inmediato
- 3- Constancia de no adeudar montos de dinero a favor de la Alcaldía de Mercedes Umaña, extendida por el Tesorero Municipal.

FORMA DE PAGO EN CUOTAS

Artículo 7.- Una vez cumplidos con los requisitos, las cuotas a abonar en concepto de la prestación económica regulada serán efectivizadas de la siguiente manera: a) El pago inicial a los TREINTA (30) días de dictado del acto administrativo que dispuso la aceptación del retiro voluntario. b) Las cuotas restantes: Del 24 al 30 de cada mes.

EXENCIÓN TRIBUTARIA

Artículo 8.- La compensación económica que se pague al trabajador como consecuencia de las regulaciones establecidas en la presente Ordenanza, estará exenta del pago del Impuesto sobre la Renta.

CONSECUENCIAS DE ADHERIRSE A LA PRESENTE ORDENANZA.

Artículo 9.- La adhesión a la presente impedirá la reincorporación del empleado por cualquiera de los regímenes laborales comprendidos dentro de esta municipalidad. Así mismo implicará la aceptación de la inexistencia de reclamos fundados en la extinción de la relación de empleo público municipal por vía del retiro.

Cualquiera de los regímenes laborales comprendidos dentro de esta municipalidad. Así mismo implicará la aceptación de la inexistencia de reclamos fundados en la extinción de la relación de empleo público municipal por vía del retiro.

SUPLETORIEDAD

Artículo 10.- En todo lo que no estuviera previsto en la presente ordenanza, se aplicarán en lo que fuera pertinente, las disposiciones contenidas en la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria y el Código de Trabajo, en ese orden.

VIGENCIA

Artículo 11 .- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS PINEDA MÉNDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL

JORGE ANTONIO NIETO,
SÍNDICO MUNICIPAL

GABRIELA SARAÍ BATRES SANTOS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A001143)

FE DE ERRATA

El Concejo Municipal de la Ciudad de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, de conformidad al Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos, hace del conocimiento público la corrección de los Estatutos publicados en el Diario Oficial N° 125, Tomo N° 332 de fecha Viernes 5 de Julio de 1996, en las páginas 12 y 15 de dichos Estatutos, en la forma siguiente:

DICE:

Página 12.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "RAUL ALBERTO PLEYTES, CANTON LA JAVIA, JURISDICCION DE TEPECOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Art. 2.

La Asociación se denominará Asociación de Desarrollo Comunal "RAUL ALBERTO PLEYTES", y se podrá abreviarse con las siglas "ADESCORAP".

Página 15.

ACUERDO N° 2.

Vistos los Estatutos de la "Asociación Comunal Raúl Alberto Pleytes", la cual podrá abreviarse A.D.E.S.C.O.R.A.P. de esta jurisdicción, compuestos de treinta y seis artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres de conformidad al numeral 23, del Art. 30, en relación con los Artículos 118 y 119 del Código Municipal Vigente ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de Persona Jurídica. PUBLIQUESE.

DEBE DECIR:

Página 12.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "RAUL ALBERTO PLEITES, CANTON LA JAVIA, JURISDICCION DE TEPECOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Art. 2.

La Asociación se denominará Asociación de Desarrollo Comunal "RAUL ALBERTO PLEITES", y se podrá abreviarse con las siglas "ADESCORAP".

Página 15.

ACUERDO N° 2.

Vistos los Estatutos de la "Asociación Comunal Raúl Alberto Pleites", la cual podrá abreviarse A.D.E.S.C.O.R.A.P. de esta jurisdicción, compuestos de treinta y seis artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres de conformidad al numeral 23, del Art. 30, en relación con los Artículos 118 y 119 del Código Municipal Vigente ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de Persona Jurídica. PUBLIQUESE.

Se ratifica el resto del texto contenido en los estatutos objeto de esta rectificación.

Dado en la Alcaldía Municipal de Tepecoyo, departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO,
ALCALDESA MUNICIPAL

JUAN ANTONIO GARCÍA ARIAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A001086)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las doce horas con cuarenta y siete minutos del día trece de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESUS QUINTANILLA ZAPATA, quien fue de sesenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado, soltero, originario de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho dos cero cinco siete dos-nueve, y tarjeta de identificación tributaria número cero trescientos uno-ciento diez novecientos cincuenta y tres-cero cero uno-tres, hijo de Manuel de Jesús Quintanilla y Juana Zapata Pérez, fallecido el día veintiuno de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el Municipio de La Unión, departamento de La Unión; a la joven JASMIN ABIGAIL QUINTANILLA VELASQUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero seis tres siete cero uno siete cinco-cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos ocho-cero ochenta mil cuatrocientos dos-ciento uno-cinco, y al adolescente JUAN RODRIGO QUINTANILLA VELASQUEZ, quien aún no ha alcanzado la mayoría de edad, y que al momento de presentarse la respectiva solicitud era de dieciséis años de edad, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos ocho-ciento un mil cuatro-ciento uno-ocho, este último representado legalmente por su madre YESENIA DEL CARMEN VELASQUEZ AVILES, ambos aceptantes en calidad de herederos testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los trece días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE AC-TUACIONES INTERINO.

ACEPTACION DE HERENCIA

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y doce minutos del día veintiséis de julio del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE GABRIEL GARCIA conocido por JOSE GABRIEL GARCIA LONE y por JOSE GABRIEL LONE GARCIA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, empleado, casado, fallecido el día nueve de noviembre del año dos mil tres, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete cero dos seis cuatro cero- siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos siete- veintitrés cero tres treinta y ocho- cero cero uno- seis; de parte de los señores: MARIA MARGARITA CERON VIUDA DE GARCIA, de setenta y seis años de edad, ama de casa, viuda, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno nueve dos cero siete ocho- seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero trescientos doce- ciento ochenta y un mil cuarenta y cuatro- ciento uno- cuatro; y JUANCARLOS GARCIA CERON, de treinta y cuatro años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cinco cinco nueve tres cuatro nueve- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diecinueve- doscientos diez mil cuatrocientos ochenta y seis- ciento uno- cuatro; en calidad de cónyuge sobreviviente e hijo del causante, respectivamente.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veintinueve minutos del día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

KARINA JEANETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día cuatro de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores GLORIA LIDIA BELTRAN VIUDA DE GUARDADO, en calidad de madre del causante y FLOR GUADALUPE CHACÓN DE GUARDADO, antes FLOR GUADALUPE CHACÓN ALEGRÍA en calidad de cónyuge sobreviviendo del causante; de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante MIGUEL RODOLFO GUARDADO BELTRÁN, ocurrida a las doce horas y veinticinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el de San Salvador, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y cinco años de edad, hijo de los señores Gloria Lidia Beltran y José Amilcar Guardado, originario de San Salvador, con último domicilio en San Salvador, quien falleció a las doce

horas y veinticinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil diecinueve.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. KARINA JEANETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 514-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas y diez minutos del día doce de marzo del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante MARIA MARIANA HERNANDEZ ABARCA, conocida por MARIA MARIANA HERNANDEZ DE RODRIGUEZ y por MARIANA ABARCA, quien falleció el día cuatro de noviembre del año dos mil diecisiete, a la edad de ochenta y cuatro años, siendo en Izalco su último domicilio, de parte de los señores: ESTELA MARINA ABARCA DE CUELLAR y RICARDO ABARCA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Confírase a los aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción deja la referida causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 506-3

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día once de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas treinta minutos del día seis de junio del dos mil veinte, en Cantón Metalío, Caserío Isla Abajo, de Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Pedro Ramírez, de parte del señor Roman Martínez Ramírez y de las señoras Jesús Ramírez Martínez y Paz Ramírez de Valle, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día once de junio del dos mil veintiuno.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 507-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día cuatro de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora TEODORA PATRIZ, conocida por TEODORA PATRIZ DE JUÁREZ y por TEODORA PATRIZ VIUDA DE JUÁREZ, según certificación de Partida de Defunción fue de setenta y dos años de edad a su deceso, doméstica, estado familiar viuda, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, hija de Emilia Patriz y de padre desconocido, fallecida en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a las quince horas cero minutos del día cinco de noviembre del año dos mil trece, de parte del señor ELÍAS JUÁREZ PATRIZ, en calidad de hijo y además como cesionario de los derechos que en la sucesión les correspondía a los señores Lucila Juárez de Cal, Elicida Juárez Patriz, Moisés Juárez Patriz y Elba Juárez Patriz, en concepto de hijos, todos de la causante.

A quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las catorce horas cincuenta y cuatro minutos del día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.- MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

Of. 3 v. alt. No. 508-3

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos

del día veintinueve de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de julio de dos mil dieciocho, en Guatuso Alajuela, de Costa Rica, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Benjamín Alexander Aguilar Sánchez, de parte de las señoras María Lidya Sánchez, conocida por María Lidia Sánchez, Claudia Lizzette Henríquez Viuda de Aguilar y de los menores Javier Alexander Aguilar Henríquez, David Lisandro Aguilar Rodríguez e Iris Liliana Aguilar Paredes, la primera en calidad de madre sobreviviente, la segunda en calidad de cónyuge y los menores en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Por lo que se le ha conferido a dichos aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán los menores Javier Alexander Aguilar Henríquez, por medio de su representante legal señora Claudia Lizzette Henríquez Viuda de Aguilar, David Lisandro Aguilar Rodríguez, por medio de su representante legal señora Jeniffer Beatriz Rodríguez Pérez e Iris Liliana Aguilar Paredes, por medio de su representante legal señora Patricia Yesenia Paredes Peñate.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de abril del dos mil veintiuno.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 509-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas con quince minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintiuno, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA que de forma intestada dejó el señor ROGELIO ARMAS MARTINEZ, quien falleció el día trece de mayo del año dos mil trece, a la edad de noventa y tres años, del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, habiéndose Nombrado Curador para que lo represente a la Licenciada KARLA PATRICIA BARRIENTOS SEGURA, mayor de edad, Abogado, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis cinco cinco cero ocho uno guión tres y con Tarjeta de Identificación de Abogado número: dos dos cero siete seis, quien aceptó el cargo.

Lo que se hace saber al público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 511-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

Licenciado Pedro Mauricio Guatemala Rosa, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del siete de julio del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE:02938-20-CVDV-1CM1-290-02; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a Edith Alicia Pérez de Merino, Mayor de edad, Profesora, de este domicilio, con DUI: 01548642-3 y NIT: 1418-071183-101-2; en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Saúl Enrique Merino Pérez y Alicia Guadalupe Merino Pérez; en calidad de hijos sobrevivientes del causante Oscar René Merino Pérez, quien fue de sesenta y dos años de edad, Abogado, Casado, Originario de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 00894724-8 y NIT: 1210-010158-001-8, quien falleció en Urbanización Palo Blanco, ciudad y departamento de San Miguel, el día 05 de agosto del 2020, a consecuencia de Cirrosis Hepática, Sangrado de Tubo Digestivo Superior, sin asistencia médica, hijo de María Luisa Merino y Saúl Pérez; Y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta minutos del siete de julio del dos mil veintiuno.- LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. A000949

JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CARRANZA, Notario, del domicilio de Coatepeque departamento de Santa Ana, con despacho notarial ubicado en: Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída, a las ocho horas del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora MARIA AUDELIA MESQUITA DE RUGAMAS HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor SANTOS FRANCISCO RUGAMAS, sexo masculino, quien fue al fallecer de sesenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, originario de Coatepeque departamento de Santa Ana, del domicilio

de Coatepeque departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos veintisiete mil trescientos cincuenta y tres guión seis, estado civil casado con MARIA AUDELIA MESQUITA VASQUEZ, hijo de Paula de Jesús Rugmas; quien falleció a las seis horas, el día veintidós de mayo de dos mil veinte en Cantón Conacaste jurisdicción de Coatepeque departamento de Santa Ana, a consecuencia de ENFERMEDAD INDEFINIDA, sin asistencia médica, habiendo sido su último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana, en su calidad de ESPOSA sobreviviente, de los bienes del causante, habiéndosele concedido la administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la oficina del Notario JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CARRANZA, Santa Ana, el día veintiocho del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LICDO. JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CARRANZA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A000975

JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CARRANZA, Notario, del domicilio de Coatepeque departamento de Santa Ana, con despacho notarial ubicado en: Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída, a las nueve horas, del día veintisiete de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor JOSE RICARDO JACO CARRANZA HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE ENRIQUE CARRANZA, sexo masculino, quien fue al fallecer de ochenta años de edad, jornalero, soltero, originario de Santa Ana departamento de Santa Ana, del domicilio de Coatepeque departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y seis guión siete, hijo de Magdalena Carranza; quien falleció a las dos horas treinta minutos, el día once de agosto de dos mil dieciséis en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, a consecuencia de Infarto Agudo de miocardio, Diabetes mellitus tipo dos, anemia severa, defunción certificada despues de fallecido, emitida por Doctor en Medicina Jorge Stalin Fajardo Moran, habiendo sido su último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana, en su calidad de HIJO sobreviviente, y CESIONARIO de los derechos hereditarios que correspondían a su hermano JOSE ROBERTO JACO CARRANZA, hijo sobreviviente del causante, de los bienes del

causante, habiéndosele concedido la administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la oficina del Notario JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CARRANZA. Santa Ana, el día veintisiete del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LICDO. JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CARRANZA,
ABOGADO Y NOTARIO.

I v. No. A000976

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas del día veintidós de los corrientes, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió el causante JOSÉ ANTONIO MORALES RIVERA, quien era de cincuenta y un años de edad, Agricultor, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Victoria, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 00687122-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0908-280465-101-1, y que falleció el día veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, en la ciudad de Victoria, departamento de Cabañas, siendo esta ciudad su último domicilio; a los señores MAGDALENO MORALES, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Victoria, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 00737502-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0908-290539-102-9; ELMER ANTONIO MORALES REYES, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Victoria, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 05799263-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-161098-152-0; JOSÉ GILBERTO MORALES REYES, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 06288091-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0715-251000-102-8; en su calidad de padre e hijos sobrevivientes respectivamente, del causante. Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas once minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

I v. No. A000978

FELIPE DE JESÚS JAIMES AGUILAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en la Séptima Avenida Norte, Número Mil Veinte, Edificio Comandari, Segunda Planta, Local Seis, Centro de Gobierno, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución proveída por el Suscrito Notario, en esta Ciudad, a las quince horas del día veintiocho de junio del año en curso, se ha declarado a la señora MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ DE GUEVARA, Heredera Testamentaria y con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora ANDREA MARTÍNEZ MELARA, quien fue de sesenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de Oficios Domésticos, originaria de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, y del domicilio del Cantón Conacaste, Caserío El Angelito, Nejapa, y quien falleció a las ocho horas del día treinta de noviembre de dos mil veinte, en Vía Mariona Dos, Villa Nueve, Senda Nueve, Casa novecientos nueve, Cuscatancingo, San Salvador, a consecuencia de cáncer de recto avanzado, defunción certificada después de fallecida, siendo ese lugar su último domicilio, en su calidad de Heredera Testamentaria e hija de la referida causante, y se le ha conferido a dicha Heredera la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FELIPE DE JESÚS JAIMES AGUILAR,
ABOGADO Y NOTARIO.

I v. No. A001000

PATRICIA GUADALUPE REYES PREZA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Condominio Roma, Edificio B, local No. 35, tercera planta, 67 Avenida Sur, Colonia Roma, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción defirió el causante LUIS ARTURO NUÑEZ ESCALON, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Empleado, Soltero, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la Ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero seis seis uno tres dos cero-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno- uno cero cero cuatro siete cuatro-uno cero uno-ocho; quien falleció el día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Saldaña, de la ciudad y departamento de San Salvador, a los señores JOSE ARTURO NUÑEZ, de setenta y un años de edad, Motorista, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cero tres dos uno cero-cero y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-uno seis uno uno cuatro ocho-cero cero

dos-cuatro, y ANA ELISABET ESCALON DE NUÑEZ, conocida por ANA ELISABET ESCALON, ANA ELISABET ESCALON ALAS, ANA ELIZABETH ESCALON, ANA ELIZABETH ESCALON ALAS, ANA ELIZABETH ESCALON DE NUÑEZ, y por ANA ELIZABETH ESCALON ALAS DE NUÑEZ, de sesenta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho seis ocho siete ocho uno-seis y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero nueve- dos dos cero nueve cinco cuatro-cero cero uno-nueve, en concepto de padres biológicos del causante, habiéndoseles conferido a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

San Salvador, departamento de San Salvador, veintiocho de julio de dos mil veintiuno.-

PATRICIA GUADALUPE REYES PREZA,

NOTARIO.

1 v. No. A001027

JESÚS ABRAHAM LOPEZ TORRES, Notario, del domicilio del Municipio de San Salvador, con Oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Niza, Local Ciento Diez, en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora SANTOS AYDEE ESCOBAR VIUDA DE GUTIERREZ como HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el causante señor CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ ESCOBAR, quien falleció en el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día dieciséis del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, en el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, su último domicilio, en virtud de su calidad de madre sobreviviente del referido causante. Habiéndosele conferido a la Heredera declarada la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de dicha Sucesión,

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley correspondientes. En el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. JESÚS ABRAHAM LOPEZ TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. A001059

JESÚS ABRAHAM LÓPEZ TORRES, Notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Niza, Local Ciento Diez, en la Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en la Ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, se ha declarado al señor JOSÉ NAPOLEÓN SERRANO SERRANO como HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ CLEMENTE SERRANO SERRANO, quien falleció en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las cinco horas del día doce de noviembre del año dos mil veinte, siendo la Ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, su último domicilio, en virtud de su calidad de hermano sobreviviente y además como cesionario de los derechos que en la sucesión le corresponden a los señores JESÚS VICENTE SERRANO SERRANO y ROBERTO BELARMINO SERRANO SERRANO, en calidad de hermanos sobrevivientes del referido causante. Habiéndosele conferido al Heredero declarado la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de dicha Sucesión, lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley correspondientes. En la Ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, a las once horas del día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. JESÚS ABRAHAM LÓPEZ TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. A001061

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día nueve de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario en la HERENCIA TESTAMENTARIA, de los bienes que a su defunción dejó la causante ADELA ACEVEDO SANCHEZ conocida por ADELA ACEVEDO y por ADELA SANCHEZ, quien falleció, en Hospital Nacional Rosales, a las cinco horas y treinta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil dieciséis, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio, a los señores OSCAR RENE Y SANDRA DINORAH ambos de apellido GUERRA ACEVEDO, ambos como herederos testamentarios. Habiéndosele conferido a los herederos declarados en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del día nueve de julio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A001077

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este juzgado de las nueve horas de este día, SE HA DECLARADO a JENNIFER LUCETTY CORADO CHINQUE, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de identidad número cero cuatro siete cero tres siete cuatro cero – cuatro y número de identificación Tributaria cero uno cero cinco – tres uno cero ocho nueve dos - uno cero uno – tres, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante JOSE CELAURO CORADO LIMA MONTERROZA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, hijo de la señora Lucia de Jesús Lima de Corado conocida por Lucia Lima Monterrosa, Lucia Lima Monterrosa, Lucia Monterrosa Lima, Lucia Lima de Corado, Lucia de Jesús Lima Monterrosa, Lucia Lima y Lucia y el señor Celauro Antonio Corado conocido por Celauro Corado Hernández y Celauro Corado; Soltero, Licenciado, en Ciencias de la Educación, Salvadoreño, originario de El Refugio del departamento de Ahuachapán, fallecido a las cuatro horas y veinte minutos del día quince de febrero del año dos mil quince en el Hospital Nacional Rosales San Salvador a consecuencia de Cáncer de Próstata; siendo Villa El Refugio, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hija del causante.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya a las nueve horas y quince minutos del día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. A001078

La infrascrita Notario REYNA ELIZABETH LOVOS ALVARADO, con despacho profesional, ubicado en Condominio Metro España, Edificio "A", Local UNO-A, Primera Planta, entre Trece y Quince Calle Oriente y Avenida España, de la ciudad de San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA, del causante JULIO MIRANDA, conocido por JULIO MIRANDA VÁSQUEZ y JULIO VÁSQUEZ MIRANDA, seguidas ante mis oficios notariales, por el señor ERNESTO MIRANDA JORGE, conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha proveído resolución final, mediante acta notarial otorgada a las ocho horas del día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno, en la cual se DECLARA HEREDERO INTESTADO, con beneficio de inventario, al señor ERNESTO MIRANDA JORGE de sesenta años de edad, Albañil, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cuatro dos seis cero dos-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cero- dos tres cero cuatro seis cero-uno cero uno- ocho, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que como hijos sobrevivientes del causante les correspondían a los señores PATROCINIA MIRANDA JORGE, conocida por VIRGI-

NIA MIRANDA, LETICIA MIRANDA JORGE, MARIA MIRANDA JORGE, y el señor ARMANDO CATALINO MIRANDA JORGE; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión dejada por el causante JULIO MIRANDA, conocido por JULIO MIRANDA VÁSQUEZ y JULIO VÁSQUEZ MIRANDA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. REYNA ELIZABETH LOVOS ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. A001085

Licenciado JOSE DAVID MONTERROSA VEGA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Tercera Avenida Norte entre Sexta y Octava Calle Oriente, Local No. DOS-A, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída en esta ciudad, a las nueve horas de este mismo día se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor BAUDILIO ANTONIO ORTIZ SALINAS conocido por BAUDILIO ANTONIO ORTIZ, de parte de CONCEPCION CHINCHILLA DE ORTIZ, DORA ARACELY ORTIZ CHINCHILLA, RIGOBERTO OSWUALDO ORTIZ CHINCHILLA, BAUDILIO ARNOLDO ORTIZ CHINCHILLA, WALTER FERNANDO ORTIZ CHINCHILLA, MARIXZA DEL CARMEN ORTIZ DE HERRERA conocida por MARIXZA DEL CARMEN ORTIZ y por MARITZA DEL CARMEN ORTIZ, y JORGE ALBERTO ORTIZ CHINCHILLA, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en sus calidades de hijos del causante; y se les ha conferido a los herederos declarados en forma DEFINITIVA la administración y representación legal de la sucesión. El señor BAUDILIO ANTONIO ORTIZ SALINAS conocido por BAUDILIO ANTONIO ORTIZ falleció a las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de Mayo de dos mil diecinueve, habiendo sido el Barrio La Vega de la ciudad de San Lorenzo en el departamento de Ahuachapán su último domicilio.

Librado en la oficina del Suscrito Notario, Santa Ana, a las diez horas del día veintitrés de Julio de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE DAVID MONTERROSA VEGA,
NOTARIO.

1 v. No. A001088

ANA MARIA GOCHEZ DE HUEZO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en: Avenida Independencia Sur número cuarenta y siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día cinco de Julio de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores ANA DEL TRANSITO HERNANDEZ PANIAGUA, YOLANDA GUADALUPE HERNANDEZ PANIAGUA, EMMA CECILIA HERNANDEZ DE ALFARO y PEDRO HUMBERTO HERNANDEZ PANIAGUA, herederos definitivos, en la sucesión de la causante ROSA LUCILA PANIAGUA DE HERNANDEZ, conocida por ROSA LUCILA PANIAGUA y por ROSA MARTINEZ PANIAGUA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Ahuachapán, originaria de Atiquizaya, siendo Ahuachapán, su último domicilio, quien falleció en Hospital Regional Santa Ana, el día siete de Marzo de dos mil diecisiete; habiéndoseles concedido, la representación y administración definitivas de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día ocho de Julio de dos mil veintiuno.

ANA MARIA GOCHEZ DE HUEZO,
NOTARIO.

1 v. No. A001089

DOUGLAS ARMANDO CATOTA GALAN, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Libertad Oriente, entre Séptima y Novena Avenida Norte, número Nueve - Uno, Santa Ana, departamento de Santa Ana, al público,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis propios Oficios Notariales, por la Licenciada PATRICIA ELIZABETH TORRES ALEGRIA quien actúa como apoderada del señor ELMER EDGARDO IRAHETA LEON, por resolución proveída el día veintisiete de julio del presente año, se ha declarado al señor ELMER EDGARDO IRAHETA LEON, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían al señor PEDRO OVIDIO IRAHETA CIENFUEGOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente, de los Derechos Hereditarios Intestados que les corresponden de la causante AGRIPINA DE LEON DE IRAHETA, quien fue conocida también por AGRIPINA LEON DE IRAHETA, AGRIPINA LEON AGUILAR y por AGRIPINA LEON; HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la señora AGRIPINA DE LEON DE IRAHETA quien fue conocida también por AGRIPINA LEON DE IRAHETA, AGRIPINA LEON AGUILAR y por AGRIPINA LEON, quien fue de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, Casada, Originaria del Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, y del domicilio de esta ciudad, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, a las seis horas y treinta minutos, del día

veintitrés de agosto del año dos mil veinte, siendo su último domicilio en El Salvador, el de la ciudad de Santa Ana, Habiéndosele concedido al señor ELMER EDGARDO IRAHETA LEON, la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.-

LIC. DOUGLAS ARMANDO CATOTA GALAN,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A001119

ENRIQUE ALBERTO RAMIREZ ARAUJO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina notarial situada en Colonia Manuel José Arce, Calle Independencia número veintinueve, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las once horas del día veintinueve de Julio de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor FERNANDO ARTURO BATLLE PORTILLO, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada, de los bienes que a su defunción acaecida a las dieciséis horas y veinte minutos del día diez de febrero de dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Alegría, departamento de Usulután, dejó el señor JOSÉ FERNANDO BATLLE HERNÁNDEZ conocido por JOSÉ FERNANDO BATLLE, en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios de sus hermanos ORLANDO JOSÉ BATLLE CABRERA, RICARDO ARTURO BATLLE CABRERA y MIGUEL ANTONIO BATLLE CABRERA y como cesionario de los derechos hereditarios de la cónyuge del causante señora GLADIS VIOLETA CABRERA DE BATLLE conocida por GLADYS VIOLETA CABRERA; en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de Julio de dos mil veintiuno.

ENRIQUE ALBERTO RAMIREZ ARAUJO,
NOTARIO.

1 v. No. A001123

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con cincuenta minutos del quince de julio de dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚE: 02048-20-CVDV-ICM1-207-3; se ha declarado Herederos Definitivos Intestados a PEDRO ANTONIO QUINTANILLA DÍAZ, Mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de New York, Estados Unidos de América; con Pasaporte Salvadoreño número A 70154351; y con Número de Identificación Tributaria 1217-011262-102-2 y FIDEL ÁNGEL QUINTANILLA DÍAZ, mayor de edad, Agricultor, Salvadoreño, soltero, originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 05845571-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-180264-105-5; en calidad de hijos sobreviviente de la causante JUANA DÍAZ VIUDA DE QUINTANILLA, a su defunción ocurrida el seis de febrero del dos mil veinte, a la edad de setenta y nueve años, Comerciante, viuda, originaria y con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de María Moreno, con Documento Único de Identidad Número 01072179-7 y Número de Identificación Tributaria 1217-190340-001-3; siendo esta jurisdicción su último domicilio; por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del quince de julio de dos mil veintiuno.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A001137

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y veinticinco minutos del día treinta de junio de dos mil veintiuno; se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor LEONEL ARMANDO BENÍTEZ MEDRANO, mayor de edad, casado, empleado, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América con Pasaporte salvadoreño Número B70263612, Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1325-090978-102-2; de la herencia que en forma intestada dejó el señor PEDRO BENÍTEZ PORTILLO, de cincuenta un años de edad, soltero, agricultor, originario de Yamabal, Departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio, Salvadoreño, hijo de Rosa Elvira Benítez, y Olayo Portillo, ambos ya fallecidos; el causante falleció a las dieciocho horas del día catorce de septiembre del año dos mil cinco, en el Hospital Nacional de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, Departamento de Morazán, a consecuencia de Falla Multisintérmica Insuficiencia Hepática, con asistencia médica: en concepto de HIJO del referido causante: en consecuencia a ello, se omiten las publicaciones del edicto correspondiente, en virtud de haber sido publicado en su oportunidad.- Confiérase al mencionado aceptante en la calidad expresada, la Administración y Representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley; las cuales ejercerá conjuntamente con el heredero ya declarado, señor Pedro Hernán Benítez González, éste en calidad de hijo del causante.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y treinta minutos del día treinta de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. A001138

FRANCISCO ALEXIS GALDÁMEZ VÁSQUEZ, Notario, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Urbanización Lomas de San Antonio, Etapa El Mirador, Polígono "I" casa número dos, San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída, a las quince horas del día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora CONCEPCIÓN SORTO ALFARO, quien fue de sesenta y cuatro años, Costurera, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, y quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, el día catorce de junio del año dos mil dieciocho, a consecuencia de CANCER METASTÁSICO, NEUMONIA NOSOCOMIAL, falleciendo sin haber formalizado Testamento alguno, de parte de FARITHZA RAQUEL CAMPOS SORTO y JUAN CARLOS CAMPOS SORTO, en sus calidades de HIJA e HIJO respectivamente; habiéndoseles conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario, ubicadas en la Ciudad de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO ALEXIS GALDÁMEZ VÁSQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A001382

BESSY CARINA PAZ BARAHONA, Notario, de este domicilio, con oficina en Quince Calle Poniente, edificio Centro de Gobierno, local treinta y uno, San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída, doce horas del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno y habiendo transcurrido más de quince días posteriores a la tercera publicación de los edictos correspondientes, sin que persona alguna se opusiera o alegara mejor derecho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora CONCHA FRANCISCA ANETTE BOLAÑOS LOPEZ, conocida por CONCEPCION FRANCIS ANETTE BOLAÑOS LOPEZ, en concepto de HIJA SOBREVIVIENTE Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES CORRESPONDIAN A SUS HERMANOS señores: WALTER JOSE LEONEL BOLAÑOS LOPEZ, conocido por WALTER JOSE LEONEL BOLAÑOS, WALTER JOSE LEONEL BOLAÑOS y WALTER JOSE BOLAÑOS LOPEZ, CAYETANA VIOLETA DE JESÚS BOLAÑOS LÓPEZ y JOSÉ NEFTALÍ BOLAÑOS LÓPEZ, en la herencia de la causante MERCEDES MARGARITA LOPEZ BARRERA c/p MERCEDES MARGARITA LOPEZ DE BOLAÑOS, MERCEDES MARGARITA LOPEZ, MERCEDES LOPEZ y por MERCEDES MARGARITA LOPEZ BARRERA DE BOLAÑOS, confiriéndosele la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi Oficina Notarial, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

BESSY CARINA PAZ BARAHONA,

NOTARIO.

1 v. No. B007833

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MARCIAL EMILIO SALINAS GUTIERREZ, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Noventa y Nueve Avenida Norte, número quinientos cuarenta, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ADAN GUEVARA MARIN, quien fue de sesenta y siete años de edad, Empresario, Casado, originario de Santa Rita, departamento de Chalatenango, y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio y habiendo fallecido a las diecinueve horas y veintitrés minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil veinte, en Residencial La Cima Tres, Pasaje Veintiséis D, Número Treinta y Siete A, en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de los señores: DORA ALICIA GUEVARA DE GUEVARA, de sesenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos tres cero ocho ocho cero nueve- tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho- uno uno cero uno cinco cuatro- cero cero uno- dos, CARLOS LUIS GUEVARA GUEVARA, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos tres uno ocho uno uno cinco- cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cero uno cero siete nueve- uno cero siete- ocho, CLAUDIA CRISTINA GUEVARA GUEVARA, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos tres cero ocho cinco nueve cinco- seis, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos ocho uno uno ocho uno- uno tres dos- ocho, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial de la señora WENDY NOEMY GUEVARA GUEVARA, de cuarenta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio temporal en la Ciudad de Mixco, República de Guatemala, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos tres cero ocho uno siete cero- ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos dos cero tres siete ocho- uno cero cuatro- uno, en concepto de esposa e hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

MARCIAL EMILIO SALINAS GUTIERREZ,

NOTARIO.

1 v. No. A000941

NORMA MARIBEL MENDOZA MEJIA, con oficina en Urbanización Bosques de La Paz, Calle Veinticinco Poniente, número veinticuatro Ilopango, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las dieciséis horas del veinticinco de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de Juan Antonio Cortez, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Soyapango, San Salvador; le dejó JUAN ROMERO, conocido por JUAN ROMERO ALFARO, quien falleció el veintiséis de enero del dos mil diez, en su concepto de hijo del causante, habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se AVISA a las personas con igual o mejor derecho.

Librado en San Salvador, a los veintiocho días del mes julio de dos mil veintiuno.

NORMA MARIBEL MENDOZA MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. A000946

CARLOS HUMBERTO ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Madreselva II, Calle El Espino, Pasaje Siete Oriente y Pasaje D Sur, número Nueve, Santa Elena,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por el Suscrito, a las catorce horas del día veintisiete de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día doce de junio de dos mil veinte, dejó el señor EDUARDO LOBATO VÁSQUEZ, conocido por EDUARDO LOBATO y por EDUARDO LOBATO VÁSQUEZ, de parte de los señores JAIME EDUARDO LOBATO JUÁREZ y DAVID ENRIQUE LOBATO JUÁREZ, como hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS HUMBERTO ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. A000983

LUIS GILBERTO SANTAMARIA FIGUEROA, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Panamá, Pasaje Darién Número ciento cuatro, Municipio de San Salvador, departamento San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día ocho de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores MARTA MIRIAM REYES DE ESPINOZA, en su calidad cónyuge sobreviviente; y CLAUDIA REBECA ESPINOZA AGUILAR, LIBBY RENEE ESPINOZA AGUILAR, ALEX RICARDO ESPINOZA REYES, CARLOS EDUARDO ESPINOZA REYES, en su calidad de hijos sobrevivientes del señor CARLOS ALBERTO GREGORIO ESPINOZA FIALLOS; la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, a las once horas del día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, dejó el señor CARLOS ALBERTO GREGORIO ESPINOZA FIALLOS. Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, LUIS GILBERTO SANTAMARIA FIGUEROA. En la ciudad de San Salvador, departamento San Salvador, a las diecinueve horas del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

LICDO. LUIS GILBERTO SANTAMARIA FIGUEROA,
NOTARIO.

1 v. No. A001010

JOSE NOE RUIZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina en 14 Av. S, E/ 25 y 27 C. Pte. número 70-B, de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintidós de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, de parte de los señores LUCAS BAUTISTA MOJICA HERRERA, JUANA CANDIDA AGUILAR DE MOJICA y ANA LORENA BAÑOS DE MOJICA, de cincuenta y seis, cincuenta y cuatro y treinta y cuatro años de edad en su orden, Motorista, Ama de Casa y Oficios Domésticos, como cónyuge y padres sobrevivientes del causante; la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor LUCAS ANTONIO MOJICA AGUILAR, quien fue de treinta y siete años de edad, Electricista, casado con Ana Lorena Baños de Mojica, del domicilio de Caserío El Carmen, Cantón Natividad, Santa Ana, originario de Coatepeque, Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo la ciudad de Santa Ana, su último domicilio, hijo de Lucas Bautista Mojica Herrera y de Juana Cándida Aguilar; falleció en esta ciudad, el día veintiséis de diciembre del año dos mil veinte, sin haber formalizado testamento alguno; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días de julio de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE NOE RUIZ,
NOTARIO.

1 v. No. A001016

ANA OSIRIS MEJIA ZEPEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en DIECINUEVE CALLE PONIENTE Y PRIMERA AVENIDA NORTE, EDIFICIO CONDOMINIO NIZA, APARTAMENTO NUMERO DOSCIENTOS DIECISIETE, 2° PLANTA, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil veintiuno, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día doce de julio de dos mil veintiuno, dejara la causante señora MARTA LIDIA HERNANDEZ DE CRUZ, quien fuera de cincuenta y ocho años de edad, Secretaria, Originaria de la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de dicha ciudad; por parte de los señores JOSE RODRIGO CRUZ HERNANDEZ, GABRIELA BEATRIZ CRUZ HERNANDEZ y MARCELA VANESSA CRUZ HERNANDEZ, en su calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la causante antes relacionada, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia por este medio CITA: a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión para que se presenten a la dirección antes mencionada en el término de QUINCE días contados a partir del siguiente día de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. ANA OSIRIS MEJIA ZEPEDA,
NOTARIO.

1 v. No. A001056

ALMA YOLANDA GALINDO MORALES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio número doce, local dos, Centro de Gobierno, de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veinte de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores SERGIO JOSÉ LEIVA BARAHONA y KARLA LOURDES LEIVA DE RAMOS, en su calidad de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los padres señores Marta Cecilia Clará Mejía y Agustín Ricardo Barahona, y al esposo de la causante señor Sergio Antonio Leiva Rogel, de la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara la señora NORMA ELIZABETH BARAHONA DE LEIVA, ocurrida en esta ciudad, a las doce horas treinta minutos el día veintisiete de junio del año dos

mil quince, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Alma Yolanda Galindo Morales, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

LICDA. ALMA YOLANDA GALINDO MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. A001065

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Quinta Avenida Sur, número siete B, Barrio Candelaria, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cinco de julio del año dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ARTURO VASQUEZ GAITAN, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Fontanero, Viudo, originario de Usulután, Departamento de Usulután, y teniendo como su último domicilio la ciudad de New Hampshire, Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, quien fue hijo de María Emelina Vasquez, ya fallecida, y de Herminio Gaitan, ya fallecido; falleció a las nueve horas y cincuenta minutos, del día tres de marzo de dos mil dieciséis, en New Hampshire, Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Paro Respiratorio, con asistencia médica, atendido por el Doctor Raymundo Romero, de Nacionalidad Salvadoreña, de parte de la señora MIRIAM DEL CARMEN VASQUEZ, en concepto de HERMANA del causante.- Habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciada FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO.- En la ciudad de Usulután, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO,
NOTARIO.

1 v. No. A001067

WILL ARNOLDO NAVARRO LUNA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Venezuela, Colonia Tres de Mayo, final Pasaje Vilanova, casa número ciento cincuenta y dos, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA ELVA NAVARRO VIUDA DE NAVARRO, en su calidad de hija sobreviviente, en la HERENCIA INTESTADA, que

a su defunción dejara el señor SALOME NAVARRO AYALA, ocurrida en el Municipio de Aguilares, departamento de San Salvador, a las trece horas del día diez de septiembre del año dos mil seis, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, Will Arnoldo Navarro Luna, a las ocho horas del día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. WILL ARNOLDO NAVARRO LUNA,
NOTARIO.

1 v. No. A001092

MARIA ELENA HERNANDEZ RIVAS, Notario, del domicilio, de San Vicente, departamento de San Vicente, con Oficina ubicada en Primera Calle Oriente, Número quince, Barrio El Santuarios, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales, promovidas por la Licenciada María Rosibel Ponce, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores: DAISY ELIZABETH VEGA CASTRO, conocida por DAISY ELIZABETH DELATORRE y por DAYSI ELIZABETH VEGA CASTRO y señor RENE VEGA CASTRO, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor ALBERTO NICOLAS MOJICA, conocido por ALBERTO VEGA MOJICA, quien fuera, de noventa y tres años de edad, quien falleció, a las catorce horas y treinta y cinco minutos el día veinticinco de mayo de dos mil veinte; en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las ocho horas y once minutos del día doce de julio de dos mil veintiuno, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores: DAISY ELIZABETH VEGA CASTRO, conocida por DAISY ELIZABETH DELATORRE y por DAYSI ELIZABETH VEGA CASTRO, de sesenta años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de la ciudad de Haywar, Estado de California, Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense # 535841423, que expira el día uno de septiembre de dos mil veinticinco, con Número de Identificación Tributaria, 0614-220160-004-3 y señor RENE VEGA CASTRO, de sesenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03960777-4; y Número de Identificación Tributaria, 0614-100751-003-3; en su calidad de UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Testamentarios, e hijos sobrevivientes, y Cesionarios, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el causante señor ALBERTO NICOLAS MOJICA, conocido por ALBERTO VEGA MOJICA, nombrándose administradores y representantes interinos del causante expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LICDA. MARIA ELENA HERNANDEZ RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. A001096

YAQUELIN GUADALUPE GRACIAS RAMOS Notario, de este domicilio, con Oficina en: Quince Calle Poniente, Edificio Santa Fe, Local veintidós, frente al INPEP, Centro de Gobierno, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución emitida por la suscrito Notario, a las diecisiete horas del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MIRIAM HAYDEE BATRES DE GARCÍA, conocida como MIRIAN HAYDEE BATRES DE GARCÍA, de parte de la señora GLORIA ELIZABETH GARCÍA BATRES, en su calidad de hija sobre viviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hermanos y a su padre señores Adán Alberto García Batres, Oscar Armando García Batres, Alicia Del Carmen García Batres, Ángela García De Retana, Francisco Hernán García Batres, y al señor Francisco García, conocido por Francisco García Arriola, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada en referencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que tengan derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

YAQUELIN GUADALUPE GRACIAS RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. A001108

MARIA TERESA ABARCA ARCE, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con oficina ubicada en Pasaje diez, final Cincuenta y Siete Avenida Norte, Colonia Miramonte, local dos, Plaza Miramonte, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución, proveída en esta ciudad, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera interina abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida, a las cinco horas del día once de diciembre de dos mil diecisiete, en Veintitrés Calle Poniente y Once Avenida Norte, casa número mil trescientos dieciséis, Colonia Layco, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó la señorita JAKELIN MIREYA GARCIA ARGUETA, de diecinueve años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones setecientos setenta y nueve mil ochocientos noventa - cinco, Soltera, Originaria de Soyapango, departamento de San Salvador, del domicilio de Puerto El Triunfo y de Nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento, hija de la señora LORENA ANTONIA ARGUETA CHICAS y del señor RAUL ANTONIO GARCIA RIVAS, siendo su último domicilio el lugar de su muerte, a la señora LORENA ANTONIA ARGUETA CHICAS, en el concepto de madre sobreviviente y a la vez cesionaria de los derechos que le correspondían a su padre el señor RAUL ANTONIO GARCIA RIVAS, de la causante, en consecuencia, a la aceptante se le ha conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

MARIA TERESA ABARCA ARCE,

NOTARIO.

1 v. No. A001117

KARINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina profesional ubicada en: Residencial Santa Teresa, Polígono J - Tres, Senda DOS, casa SEIS, Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad, al público y para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día tres de julio de dos mil veintiuno; se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de la Herencia Intestada que dejará la causante MARÍA IRENE GALÁN GONZÁLEZ, ocurrida a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de enero de dos mil diecinueve, en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad; a consecuencia de Insuficiencia cardiaca consecutiva, enfermedad pulmonar obstructiva crónica severa y fibrilación auricular, hipertensión arterial, con asistencia médica, atendido por Evelyn Mercedes Rodríguez Moreira, Doctora en Medicina, con número de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, dieciséis mil ciento noventa y ocho; siendo su último domicilio en Colonia Quezaltepec, Pasaje dos, casa número treinta y nueve, Santa Tecla, departamento de La Libertad; causante que fuera portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ciento doce mil doscientos diez- cero; de parte de los señores ANDRES GONZALO GALÁN GONZÁLEZ, conocido por ANDRES GALÁN GONZÁLEZ, EVA ALICIA GALÁN GONZÁLEZ VIUDA DE VÁSQUEZ, ROSA MELIDA GALÁN GONZÁLEZ, BLANCA LIDIA GALÁN DE ORELLANA y BEATRIZ ESTHER GALÁN GONZÁLEZ, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado SAÚL ANDRÉS GALÁN TOMASINO; estos en su carácter de hermanos que le sobreviven, en la Herencia Intestada que dejara la de cujus MARÍA IRENE GALÁN GONZÁLEZ. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión. Se cita a los que se crean con derecho para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados al siguiente de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Santa Tecla, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintiuno.

KARINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A001139

JOSE HUMBERTO RIVERA NERIO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina en Calle Sierra Madre y Avenida Miramundo, Apartamento Uno-B, Residencial Montebello, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución proveída, a las catorce horas del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Policlínico Zacamil, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Mejicanos, departamento

de San Salvador, el día veintitrés de noviembre del año dos mil diecinueve, dejó el señor JOSÉ DEMETRIO CORNEJO GUERRERO, conocido por JOSÉ DEMETRIO CORNEJO, de parte de los señores SORAYA ESMERALDA CORNEJO CORTEZ y CRISTIAN ALEXANDER CORNEJO CORTEZ; como herederos intestados en su calidad de hijos del causante, habiéndoles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a la citada oficina, a deducirlo dentro de los quince días, siguientes a la última publicación del Edicto respectivo.

Librado en la oficina del Licenciado José Humberto Rivera Nerio, Notario, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE HUMBERTO RIVERA NERIO,
NOTARIO.

1 v. No. B007808

JOSE HUMBERTO RIVERA NERIO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina en Calle Sierra Madre y Avenida Miramundo, apartamento número Uno-B, Residencial Montebello, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del Municipio de Santa Ana, departamento de Ana, el día diecinueve de junio del año dos mil veinte, dejó la señora MARÍA ELENA CORTEZ RAMÍREZ DE CORNEJO, conocida por MARIA ELENA CORTEZ y por MARÍA ELENA CORTEZ RAMÍREZ, de parte de los señores SORAYA ESMERALDA CORNEJO CORTEZ y CRISTIAN ALEXANDER CORNEJO CORTEZ; como herederos intestados en su calidad de hijos de la causante y cesionarios de los derechos hereditarios cedidos por la señora Santos Otilia Ramírez viuda de Cortez, conocida por Santos Otilia Ramírez y Otilia Ramírez, madre de la causante y abuela materna de los herederos intestados respectivamente, habiéndoles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a la citada oficina, a deducirlo dentro de los quince días, siguientes a la última publicación del Edicto respectivo.

Librado en la oficina del Licenciado José Humberto Rivera Nerio, Notario, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de Julio de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE HUMBERTO RIVERA NERIO,
NOTARIO.

1 v. No. B007809

NELSON NOLASCO MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Avenida Norte, casa número ciento dos, de esta ciudad,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día seis de marzo del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de San Miguel, el día veinticuatro de febrero del año dos mil doce, dejó la señora ÁNGELA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, de parte de los señores BETSY SARAÍ SÁNCHEZ GONZÁLEZ y FANUEL ELI SÁNCHEZ GONZÁLEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y cesionarios de los derechos de ALEJANDRO SÁNCHEZ, como cónyuge de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, NELSON NOLASCO MEJIA, En la ciudad de San Miguel, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

NELSON NOLASCO MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. B007814

MANUEL ANTONIO RIVAS PORTILLO, Notario, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Lolotique, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que mediante acta notarial otorgada ante sus oficios, en esta ciudad, a las diez horas del día seis de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejara la señora MARIA VIDAL MENDEZ DE HERNANDEZ, ocurrida a las dos horas doce minutos del día doce de agosto de dos mil veinte, en Barrio Las Flores, La Unión, a consecuencia de Hemorragia intestinal severa, con asistencia médica, de parte de los señores: XENIA ESPERANZA HERNANDEZ MENDEZ, TANYA ELIZABETH HERNANDEZ MENDEZ y JOSE VLADYMYR HERNANDEZ MENDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa el público para los efectos de ley.

Librado en mi Bufete Notarial, a las once horas del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

MANUEL ANTONIO RIVAS PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. B007816

MANUEL ANTONIO RIVAS PORTILLO, Notario, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Lolotique, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que mediante acta notarial otorgada ante sus oficios, en esta ciudad, a las nueve horas del día seis de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejara el señor DOROTEO HERNANDEZ PINEDA, ocurrida a las catorce horas quince minutos del día catorce de agosto de dos mil diecinueve, en Barrio Las Flores, La Unión, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, Cáncer de Próstata, con asistencia médica, de parte de los señores: XENIA ESPERANZA HERNANDEZ MENDEZ, TANYA ELIZARETH HERNANDEZ MENDEZ y JOSE VLADYMYR HERNANDEZ MENDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa el público para los efectos de ley.

Librado en mi Bufete Notarial, a las diez horas del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

MANUEL ANTONIO RIVAS PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. B007817

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Oficina Jurídica ubicada en Cuarta Avenida Sur y Segunda Calle Oriente, esquina opuesta al Banco de América Central, Local C, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a la una hora del día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica, Bacteremia Asociada a Catéter, Choque Séptico, Insuficiencia Respiratoria Aguda, dejó el causante GONZALO MORENO JOVEL, conocido por GONZALO MORENO, quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y dos años de edad, casado, operador de equipo pesado, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, de parte de la señora ANA JULISSA MORENO MATA, en su calidad de hija, y como cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a los señores DINA EMERITA MATA DE MORENO, WALTER GONZALO MORENO MATA, DINA ERIKA MORENO DEGRANDE, y CARLOS ALEXIS MORENO MATA, la primera en su calidad de cónyuge del causante, y los últimos tres en su calidad de hijos del Causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Cojutepeque, a las catorce horas del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE,
NOTARIO.

1 v. No. B007825

LICENCIADO RODRIGO ENRIQUE ROSALES ESPINOSA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Profesional sito en Ochenta y Tres Avenida Norte, Avenida José Matías Delgado, número Ciento Treinta y Ocho, Colonia Escalón, de esta misma ciudad, para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito, a las nueve horas del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, por parte de la señora BEATRIZ EUGENIA AVILES DE RIVERA, de cincuenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno ocho tres cuatro siete cuatro seis-seis y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez doscientos noventa mil novecientos sesenta y uno cero cero tres siete, en su calidad de esposa y cesionaria de los derechos a la herencia intestada, otorgada a su favor por sus hijos Federico José Rivera Carchella, Roberto José Rivera Avilés, y Manolo Javier Rivera Avilés, por aceptada expresamente de su parte y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ROBERTO RIVERA REYES, quien fuera Licenciado en Administración de Empresas, Casado, y del domicilio de Santa Ana, Departamento del mismo nombre, falleció el día primero de diciembre del año dos mil dieciocho, a la edad de sesenta y cinco años de edad, en la Colonia Maquilishuat, jurisdicción de San Salvador, que fue su último domicilio, y quien falleció en esa ciudad el día uno de diciembre del año dos mil dieciocho, a la edad de sesenta y cinco años de edad, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete uno dos cuatro cero ocho - tres. Confiérese a la aceptante mencionada la administración y representación interinas de la sucesión aludida, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a quienes se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten al mencionado Despacho del suscrito, ubicada en ochenta y tres Avenida Norte, Avenida José Matías Delgado, Número ciento treinta y ocho, de esta ciudad, para deducir sus derechos dentro de los quince días, siguientes al de la última publicación del edicto respectivo.

Librado en San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. RODRIGO ENRIQUE ROSALES ESPINOSA,
NOTARIO.

1 v. No. B007834

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario de parte la señora Clelia Elizabeth Agreda de Aguirre de cincuenta y tres años de edad, Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos noventa y seis mil setecientos cuarenta y ocho - siete, y con número de Identificación Tributaria cero ciento tres - cero cincuenta mil quinientos sesenta y siete - ciento uno - cinco, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante HECTOR AMILCAR AGUIRRE, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, hijo de la señora Risela Aguirre, casado, Empleado, Salvadoreño, originario de Atiquizaya, del departamento de Ahuachapán, fallecido a las nueve horas y cincuenta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veinte, en el Instituto de Medicina Legal de Ahuachapán, a consecuencia de carcinomatosis abdominal, siendo la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día cinco de febrero del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A000937-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó la señora: MARIA DOLORES AMAYA VIUDA DE MELARA, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día nueve de febrero del año dos mil dieciocho, en el Cantón El Volcán, de la Jurisdicción de la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo esa misma ciudad de Santa Elena, lugar que tuvo como su último domicilio, de parte de la señora PATRICIA LOURDES MELARA AMAYA, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores: ROSA ALBA MELARA DE OSORIO, ANA DOLORES MELARA AMAYA, y ROBERTO ANTONIO MELARA AMAYA, en calidad de hijos de la misma causante.

Confiriéndosele a la aceptante antes dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A000966-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JULIO ANTONIO SÁNCHEZ MÉNDEZ o JULIO ANTONIO MÉNDEZ SÁNCHEZ, al fallecer el día diez de noviembre del año dos mil veinte, en Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Usulután, del departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor RENE GUILLERMO SÁNCHEZ PARRIAS, conocido por RENE GUILLERMO GARCÍA SÁNCHEZ y por RENE GUILLERMO SÁNCHEZ PARRIOS, en calidad de hijo del causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Ernesto Antonio Sánchez Parrios y Gustavo Alfredo Sánchez Parrio, éstos en calidad de hijos del Causante. Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A000971-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciocho minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las once horas veinte minutos del día seis de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en el Hospital Francisco Menéndez, de esta ciudad, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejó la causante señora MARIA GONZALEZ VIUDA DE BLANCO, conocida por MARIA GONZALEZ MENDEZ, MARIA GONZALEZ, y por MARIA GONZALEZ DE BLANCO, de parte del señor SALVADOR AUGUSTO BLANCO GONZALEZ, en calidad de hijo de la causante; y se ha nombrado interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá con la heredera declarada señora TOMASA GONZALEZ VIUDA DE LOPEZ, conocida por TOMASA GONZALEZ BLANCO VIUDA DE LOPEZ, TOMASA GONZALEZ DE LOPEZ, TOMASA GONZALEZ, TOMASA GONZALES BLANCO DE LOPEZ, y por TOMASA BLANCO GONZALEZ, quien fue declarada heredera definitiva ante los oficios de la notario Melida Margarita Escamilla Calderón. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinte minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veinte.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A000986-1

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y tres minutos este día, se ha declarado HEREDERO AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA CAUSANTE SEÑORA MARIA DOLORES CARRANZA VIUDA DE CHAVARRIA, quien falleció a las cero horas y cuarenta minutos del día diez de junio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena, Santiago de Marfa, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de Marfa, departamento de Usulután; de parte del señor BENEDICTO ANTONIO CHAVARRIA CARRANZA; en calidad de hijo de la causante. -

Confírasele al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de Marfa, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A001069-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución del día cinco de julio de dos mil veintiuno, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01483-20-STA-CVDV-1CM1-126-20(2); promovidas por el Licenciado UBER FRANCISCO GUTIÉRREZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora FLOR ISABEL DELGADO LINARES; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora ARGELIA ISABEL LINARES GONZÁLEZ, quien fue de cuarenta años de edad, soltera, Doméstica, del domicilio de Candelaria de la Frontera, siendo ese su último domicilio, quien falleció a la una hora del día veintinueve de abril del año dos mil catorce, en Candelaria de la Frontera, siendo este el lugar de su último domicilio, de parte de la señora FLOR ISABEL DELGADO LINARES, en su calidad de hija sobreviviente. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, Número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A001087-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas dieciocho minutos del día doce de julio del corriente año, se HA DECLARADO HEREDEROS INTERINOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Martín, departamento de San Salvador, el día seis de octubre de dos mil quince, siendo esa misma ciudad su último domicilio, dejó la causante señora ANA ESPERANZA FONSECA DE RUBIO, quien fue de ochenta y dos años de edad, comerciante, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00149373-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-100133-003-3, de parte de los señores LYA MANUELA RUBIO DE CHÁVEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00705863-0 y Número de Identificación Tributaria 0613-010473-101-8; BELBIA LUCÍA RUBIO FONSECA, mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04512119-2 y Número de Identificación Tributaria 0613-210354-101-3; MANUEL ARMANDO RUBIO FONSECA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00706664-1 y Número de Identificación Tributaria 0613-020556-001-7; y MERLENY MARICELA RUBIO DE AGUILAR, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00706054-8 y Número de Identificación Tributaria 0613-020556-002-9; en sus calidades de herederos testamentarios de la causante; y la señora ROSA DEL CARMEN OLMEDO DE RIVERA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02302903-1 y Número de Identificación Tributaria 0715-140269-002-6, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora GLORIA ELIZABETH RUBIO FONSECA, como heredera testamentaria de la de cujus.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente a los señores RICARDO ALBERTO PALACIOS RUBIO, CHRISTIAN PALACIOS RUBIO, ELEANA PALACIOS RUBIO, JOB NEFTALÍ PALACIOS RUBIO, DARREN ISAÍAS PALACIOS RUBIO y JOSÉ ROBERTO RUBIO FONSECA, en sus calidades de herederos testamentarios de la causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas cuarenta y nueve minutos del día doce de julio de dos mil veintiuno.- LIC. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A001097-1

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA:

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas del día veinte de octubre de dos mil nueve. Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante, señor: RODRIGO DAGOBERTO MOLINA LONE, quien era de veintiséis años de edad, jornalero, soltero, originario de esta Ciudad, falleció a las cinco horas con treinta minutos

del día once de mayo de mil novecientos ochenta y siete, en el Cantón El Guayabo de esta Jurisdicción, siendo esta Ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ROSA ELIDA MOLINA, en calidad de hermana sobreviviente del expresado causante. Asimismo, se le ha conferido a la aceptante antes mencionada y en el concepto antes expresado, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente;

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley correspondiente.

Librado en Juzgado de Primera Instancia de Armenia, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil nueve.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A001112-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, LEOPOLDO ZALDIVAR, conocido por LEOPOLDO ZALDIVAR TURCIOS, quien falleció el día quince de diciembre de dos mil seis, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de JORGE ALBERTO ZALDIVAR CHAVEZ, como hijo del causante, y además como cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondía a los señores ROSARIO DE LA PAZ CHAVEZ DE CAÑENGUEZ, CARLOS ERNESTO ZALDIVAR CHAVEZ, LEOPOLDO DE JESUS ZALDIVAR CHAVEZ, CARMEN CECILIA ZALDIVAR CHAVEZ, DAVID ANTONIO ZALDIVAR CHAVEZ, y PETRONA CHAVES DE ZALDIVAR, conocida por PETRONA CHAVES, ANA MARIA CHAVEZ, por PETRONA CHAVEZ, MARIA CHAVEZ, ANA MARIA CHAVEZ DE ZALDIVAR, y por PETRONA CHAVEZ DE ZALDIVAR, los primeros cinco como hijos del mismo causante, y la última en concepto de cónyuge sobreviviente también del mismo causante. NÓMBRASE al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiocho de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A001114-1

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas y cuatro minutos del día doce de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario

la herencia que a su defunción ocurrida el día diez de octubre de dos mil dieciocho, siendo originario del municipio de San Francisco Javier, departamento de Usulután, y con último domicilio en Ciudad Delgado, dejó el causante señor: JESUS CLAROS VELASCO, conocido por JESUS CLAROS VELASQUEZ, JESUS VELASCO CLAROS, y por JESUS VELASCO, con DUI: 00018930-9 y con NIT: 1109-260730-001-5, de parte de: SANDRA ELIZABETH CLAROS DE RODRIGUEZ, con DUI: 00276176-7 y NIT: 0619-160172-101-7, en calidad de heredera testamentaria.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las nueve horas y veintiocho minutos del día doce de julio de dos mil veintiuno.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL INTA.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A001116-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día uno de julio del año dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOSÉ AMADO CRUZ GALEAS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecido a las diecinueve horas y cincuenta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veinte, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Caserío El Cañalito, Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, de parte de la señora CATALINA CHIRINO DE CRUZ, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante en referencia, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, el día uno del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A001120-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veintiocho minutos del día cinco de julio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DE JESÚS MOLINA, co-

nocida por MARIA DE JESÚS MOLINA FLORES, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, falleció el día veinte de diciembre de dos mil diecisiete, en el Cantón Tizatio, Caserío Tizaton, municipio de San Alejo, departamento de La Unión; hija de Angela Molina, y padre desconocido; con Documento Único de Identidad número: 00310940-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1414-050238-101-5; de parte de la señora ELSY NOHEMI BONILLA DE RIOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número: 02468534-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1418-260679-102-3, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios de la señora MARTHA GLADIS MOLINA DE CENTENO, hija de la causante.

Confiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. A001132-1

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintidós minutos del quince de Julio de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00798-21-CVDV-1CM1-74-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de DIGNA AMÉRICA MORENO DE RAMOS, Mayor de edad, Profesora en Química, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número 02070278-7; y con Número de Identificación Tributaria 1312-200966-102-3, RUDIS ANÍBAL MORENO ROBLES, Mayor de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número 00222600-0; y con Número de Identificación Tributaria 1312-260169-101-6, GLORIA ELIZABETH MORENO ROBLES, Mayor de edad, Jubilada, del domicilio de la Ciudad de West Hempstead, Estado de New York, Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad Número 06482160-4; y con Número de Identificación Tributaria 1312-100664-001-0, TOMAS SALMERÓN MORENO, Mayor de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Montreal, Estado de Quebec, Canadá; con Documento Único de Identidad Número 06471118-4; y con Número de Identificación Tributaria 1312-151057-002-0 y ZOILA BERTA MORENO DE ROMERO, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 01342610-0; y con Número de Identificación Tributaria 1312-300556-102-0; en calidad de hijos sobrevivientes del causante JOSÉ TOMAS MORENO TOBAR, conocido por JOSÉ TOMAS MORENO, a su defunción ocurrida el catorce de enero del dos mil veintiuno, a la edad de noventa y un años, Agricultor, casado, originario de Jocoro, Departamento de Morazán, del domicilio del Municipio y Departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Tomas Moreno y Ana María Tobar, ambos fallecidos, con Documento Único de Identidad Número 02529124-4; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades

y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinticinco minutos del quince de Julio de dos mil veintiuno.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A001135-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas dos minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas cuarenta minutos del día seis de septiembre de mil novecientos noventa, en el Hospital de Sonsonate, habiendo sido su último domicilio San Francisco Menéndez, dejó el causante señor Modesto de Jesús Pleytes Peraza, conocido por Modesto de Jesús Pleitez; Modesto de Jesús Pleites, Modesto Pleitez, y por Modesto Pleitez Peraza; de parte de la señora Israela Pleitez de Galicia, en calidad de hija del causante, a quienes se nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las once horas veinte minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A001136-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 226/ ACEPTACIÓN DE HERENCIA/20(1) promovidas por el Licenciado Raúl Alfonso Amaya Lemus, Apoderado General Judicial de la señora CATALINA RAMOS GARCIA DE HERNANDEZ, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Juayúa, con Documento Único de Identidad número 00639136-0 y Número de Identificación Tributaria 0308-220364-103-3, quien actúa en calidad de esposa del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Paulina Hernández Ramos, quien dispuso de su derecho en concepto de hija sobreviviente del causante, se ha proveído resolución de las diez horas quince minutos del día ocho de abril de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CATALINA RAMOS

GARCIA DE HERNANDEZ, la herencia que a su defunción dejare el causante señor JOSE CASTO HERNANDEZ LUE, de cincuenta y tres años de edad, artesano, casado, hijo de Francisco Hernández y Luisa Lúe, según certificación de Partida de Defunción con Documento Único de Identidad número 00527410-9, fallecido el día veintiséis de Junio del dos mil veinte, en la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Juayúa, el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora CATALINA RAMOS GARCIA DE HERNANDEZ, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las diez horas cincuenta minutos del día ocho de abril del dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL. UNO. INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO. UNO.

3 v. alt. No. B007810-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día cinco de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante TRANCITO ALBERTO POLANCO, conocido por HUMBERTO DEL TRÁNSITO POLANCO PÉREZ y TRÁNSITO ALBERTO POLANCO, fallecido a las trece horas diez minutos del día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, quien fue de sesenta y siete años de edad, albañil, de nacionalidad Salvadoreña, soltero, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, siendo hijo de María Candelaria Polanco; de parte de la señora ANABELY DEL CARMEN POLANCO DE RIVERA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a señora HERLIN CRISTELA ALFARO POLANCO, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confiriéndole a la referida aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas veinte minutos del día cinco de julio de dos mil veintiuno.- MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B007811-1

LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con veintidós minutos del día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de abril del año dos mil dieciocho, dejó el causante señor RIGOBERTO NOLASCO RODRIGUEZ, conocido por RIGOBERTO NOLASCO RODRÍGUEZ NIEVES, de parte de la señora KAREN ELIZABETH NOLASCO DE ALFARO, en concepto de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores JOSE RIGOBERTO NOLASCO ARAGON, BLANCA CELIA NOLASCO ARAGON, FRANCISCO NOLASCO y NIEVES DE JESUS RODRIGUEZ DE CORTEZ, los primeros dos en calidad de hijos sobrevivientes y los últimos en calidad de padres sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cuatro minutos del día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B007823-1

LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas con veinticuatro minutos del día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de marzo del año dos mil diecisiete, dejó el causante señor BENITO FRANCO GUARDADO, conocido por BENITO FRANCO, de la señora BERTA DEL ROSARIO ARIAS DE CABRERA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor Antolín Cabrera Mendoza, éste en concepto de heredero testamentario del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con treinta y tres minutos del día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B007824-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta y cinco minutos del día siete de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, el señor JORGE ALBERTO ROMERO, de cincuenta y tres años de edad, motorista, casado, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, falleció el día cuatro de agosto de dos mil catorce, en Cheverly, Maryland, Los Estados Unidos de América; hijo de Marcelina Romero, con cédula número: 07-15-005298; de parte de la señora ROSA DELIA REYES DE ROMERO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04128989-1, y tarjeta de identificación tributaria número: 1407-260960-001-0; en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndose a la aceptante la en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los siete días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. B007826-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día uno de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JUANA SALVADOR; quien fue de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, soltera, falleció el día nueve de octubre de dos mil quince, en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, siendo el Barrio Concepción, Jurisdicción de Intipucá, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio; siendo hija de Mauricia Salvador y Eusebio Duran, (no proporcionaron documentos de identificación); de parte de la señora MILAGRO SALVADOR DURAN, en calidad de hermana sobreviviente de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día uno de julio de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B007827-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, de conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por los Licenciados José Benedicto Delgado Rivera y José Ricardo Serrano Gómez, diligencias de Declaración de Herencia Yacente identificadas con el número de referencia 270-HY-20 (5). Sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN DE JESÚS DUEÑAS LÓPEZ conocido por JUAN DE JESÚS DUEÑAS, quien falleció a las cinco horas con treinta minutos del día once de enero del año dos mil, siendo su último domicilio la ciudad de Coatepeque, del departamento de Santa Ana, por lo que en auto de las diez horas con quince minutos del día nueve de junio de dos mil veintiuno, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como Curador para que represente dicha sucesión al Licenciado José Luis Zometa Gutiérrez. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dos días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A000940-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Sr. JOSE MISAEEL GARCIA VASQUEZ, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro ocho tres cero tres tres ocho guión siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos ocho guión ciento sesenta mil seiscientos noventa y tres guión ciento uno guión uno, solicitando se extienda Título de Propiedad y Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Isidro, municipio de Lolotique, departamento de San Miguel, de la Extensión Superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA

Y UNO PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Está compuesta por tres tramos, así: Tramo uno: De mojón uno al mojón dos, con una distancia de trece punto cero ocho metros y un rumbo sur oriente de treinta y siete grados, veintiocho minutos dieciocho segundos; Tramo dos: de mojón dos a mojón tres con una distancia de dieciséis punto cuarenta y nueve metros y un rumbo oriente de cincuenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos, colindando con Francisco Javier Guevara Sandoval; Tramo tres: De mojón tres a mojón cuatro, con una distancia de catorce punto ochenta y siete metros y un rumbo sur oriente de treinta grados treinta y seis minutos veintiséis segundos; colindando con Alejandro García y Evelio Morales, calle de por medio; AL ORIENTE: está compuesto por cinco tramos así: Tramo cuatro: De mojón cuatro a mojón cinco, con una distancia de uno punto dieciocho metros y un rumbo sur poniente de once grados cuarenta minutos veinticuatro segundos; Tramo cinco: de mojón cinco a mojón seis, con una distancia de uno punto setenta y dos metros y un rumbo sur poniente de quince grados doce minutos cuarenta y un segundos, Tramo seis: De mojón seis a mojón siete con una distancia de diecisiete punto cero seis metros y un rumbo sur poniente de treinta y ocho grados cincuenta y un minutos veintitrés segundos; Tramo siete: De mojón siete a mojón ocho, con una distancia de quince punto quince metros y un rumbo sur poniente de diecinueve grados quince minutos catorce segundos, Tramo ocho: De mojón ocho a mojón nueve, con una distancia de veinte punto veintiún metros y un rumbo sur poniente de trece grados veintinueve minutos cincuenta segundos; colindando con terreno de María de la Luz García y Francisco Andrés García, callejón de por medio, AL SUR: Está compuesto por cuatro tramos, así: Tramo nueve: de mojón nueve a mojón diez, con una distancia de veintitrés punto catorce metros y un rumbo Nor poniente de sesenta y tres grados treinta y un minutos cero cero segundos; Tramo diez: De mojón diez a mojón once con una distancia de quince punto cero metros y un rumbo Nor poniente de ochenta y dos grados cuarenta y un minutos cuarenta y nueve segundos, Tramo once: De mojón once a mojón doce con una distancia de veintinueve punto cuarenta y nueve metros y un rumbo Nor poniente de cincuenta grados treinta minutos catorce segundos; Tramo doce: De mojón doce a mojón trece con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros y un rumbo Nor poniente de cincuenta y nueve grados cincuenta minutos cincuenta y ocho segundos; colindando con Pilar Rivas Sandoval y Francisco Ramos, quebrada de por medio; AL PONIENTE, está compuesto por un tramo, así: Tramo trece: Del Mojón trece al mojón uno, con una distancia de sesenta y dos punto cuarenta y cuatro metros y un rumbo Nor oriente de cincuenta y nueve grados treinta y tres minutos veintisiete segundos; colindando con Francisco Javier Guevara Sandoval. El inmueble antes descrito lo obtuvo por posesión material ininterrumpida quieta y pacífica, y que según antecedentes de posesión en su conjunto hace más de veinticinco años de poseerlo, y lo valora en la cantidad de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$ 40,000.00) por lo tanto se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique a doce de julio de dos mil veintiuno.- JUAN ANGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

SANDRA DINORA RIVERA CASTELLON, Notario, con oficina Jurídica ubicada en Cuarta Avenida Norte, número quinientos diecisiete, local número uno, San Salvador.

HACE SABER: Que a mi oficina de notario, se ha presentado la señora, NELLY MARGARITA VASQUEZ CRUZ, de treinta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, solicitando se extienda a su favor TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San José, municipio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con una extensión superficial de NOVECIENTOS ONCE PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a un mil trescientos cuatro punto cincuenta y nueve varas cuadradas, de los linderos siguientes: LINDERO NORTE: colindando con inmueble propiedad de MICAELA VÁSQUEZ. LINDERO ORIENTE: colindando con inmueble propiedad de VERTILIO CISNERO, con calle de por medio. LINDERO SUR: colindando con inmueble propiedad de FRANCISCA CONSTANZA. LINDERO PONIENTE: colindando con inmueble propiedad de FRANCISCA CONSTANZA y MIRNA VÁSQUEZ. Y lo estima valorado en la suma CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

SANDRA DINORA RIVERA CASTELLON,
NOTARIO.

1 v. No. A000935

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANABELLA ELIZABETH RAMIREZ MORALES, como Apoderada General Judicial de la señora MARIA GLORIA ESPERANZA GOMES OLIVA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Polorós, departamento de La Unión, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Olanchano, Cantón Pueblo, jurisdicción de Polorós, y distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de Mil Ochenta y Nueve punto Noventa y Siete Metros Cuadrados, de las medidas y linderos correspondientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur, cincuenta grados, cero un minutos, doce segundos Este, con una distancia de dieciocho punto cero cinco metros; Tramo dos, Sur, cincuenta y tres grados cuarenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto doce metros colindando con

Guillermina Gómez de Salvaco, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur, cero siete grados cero cero minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto veintisiete metros; Tramo dos, Sur, diecinueve grados treinta y un minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cinco metros; Tramo Tres, Sur, veintitrés grados treinta y nueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros, colindando con Eugenio Velásquez Gómez con cerco de alambre de púas y piedra de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta metros, Tramo Dos, Norte, treinta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y cuatro metros, Tramo tres Norte, treinta y ocho grados treinta minutos doce segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y nueve metros, Tramo cuatro, Norte treinta y tres grados trece minutos quince segundos Oeste con una distancia de trece punto quince metros, colindando con Rolando Gómez Fuentes, con cerco de alambre de púas y piedra y posteriormente calle vecinal de por medio; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados treinta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y seis metros, colindando con Juan Francisco Oliva, con cerca de malla ciclón de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Cabe mencionar que por el lindero Poniente existe una Servidumbre de Paso Peatonal, y que dentro de este terreno están construidas dos casas de habitación, una casa de paredes de adobe, piso de tierra y techo de teja de barro y la otra casa de pared block piso de cemento con un corredor y techo de teja de barro, ambas casas con su respectiva instalación eléctrica y solo la segunda tiene agua potable. Que dicho inmueble lo adquirió por compra verbal al señor Francisco Oliva y lo posee desde hace treinta y tres años consecutivos. Que el inmueble descrito se valora en la cantidad de Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los tres días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILLETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A001037-1

Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HECTOR ARTURO BONILLA CHICAS, como Apoderado General Judicial del señor NOE DE JESUS ROMERO ARGUETA; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un INMUEBLE: ubicado en Cantón Sunsulaca, del Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán, de la Capacidad superficial de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA

Y SEIS PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: mide ciento cuarenta y nueve punto sesenta y tres metros, colinda con terreno de los señores José Levit Romero Argueta, y José Florentín Romero Ventura, cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE: mide doscientos treinta y uno punto cero ochenta y un metros, colinda con terrenos del señor Miguel Fuentes Fuentes, cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR: mide ciento cuarenta y nueve punto sesenta y tres metros, colinda con terreno del señor Carlos Molina, cerco de alambre de púas de por medio; y AL PONIENTE: mide doscientos treinta y uno punto cero ochenta y un metros, colinda con terreno del señor Candelario Fuentes Cruz, cerco de alambre de púas y quebrada de por medio; valuando dicho inmueble en la cantidad de OCHO MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, y el cual adquirió por compra venta de posesión material que le hiciera el señor JOSE LEVIT ROMERO ARGUETA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B007812-1

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado: REYNA MARGARITA CARRILLO CUBIAS, de setenta y siete años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Esteban Catarina departamento de San Vicente, portadora de mi Documento Único de Identidad Número cero cero cero cincuenta y un mil doscientos noventa y seis – ocho, y número de tarjeta de Identificación Tributaria mil seis- ciento ochenta y un mil doscientos cuarenta y tres-ciento uno-cero solicitando TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza Urbano, situado en Sexta Avenida Norte, Barrio Concepción de este municipio y del departamento de San Vicente de una extensión superficial de CINCUENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS de las medidas y colindantes siguientes . LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados dieciséis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo dos, Sur ochenta y ocho grados treinta y dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y dos metros; Tramo tres, Sur ochenta y seis grados cero siete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cinco grados treinta y cuatro minutos diez segundos Oeste con una distancia de dos punto cero ocho metros; colindando con OTRA PROPIEDAD DE REYNA MARGARITA CARRILLO CUBIAS en parte con pared y en parte límite sin materializar. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y

distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados treinta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto dieciocho metros; colindando con la propiedad de la SUCESION DE FRANCISCA DOLORES AYALA VIUDA DE CRUZ con pared del colindante. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En el terreno anteriormente descrito hay construida una champa con techo de lámina, con servicio de energía eléctrica, sin paredes, dicho inmueble lo adquirí por medio de venta que me hizo el señor, JOSÉ MAXIMILIANO CUBIAS SANTACRUZ, quien ya falleció, Lo estima en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dicho inmueble lo poseyó los señores, José MAXIMILIANO CUBIAS SANTACRUZ y ALONSO CUBIAS por más de doce años consecutivos.

Todos los colindantes del inmueble descrito son de este domicilio. Que desde la adquisición de dicho terreno lo ha poseído de buena fe en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, quince de julio de dos mil veintiuno.- LILIAN ANTONIA PORTILLO ALVARADO, ALCALDESA MUNICIPAL.- MILTON VLADIMIR AYALA ROSALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A000960-1

DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2021006208

No. de Presentación: 20210027931

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INDUSTRIAS SUPERIOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL



denominado LAMINA TROQUELADA, por el término improprio de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL05 06.

Se refiere a: LAMINA TROQUELADA. La solicitud fue presentada a las nueve horas y veintidós minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. B007835

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021196629

No. de Presentación: 20210322987

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA VIRGINIA GALEAS RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de JAIR GUILLERMO MONTOYA VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras GLOBAL SHOPPING y diseño, la palabra SHOPPING se traduce al idioma castellano como ir de compras. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR EL ESTABLECIMIENTO DONDE SE COMPREN Y SE VENDEN DIVERSOS ARTÍCULOS, SE HAGA ENCOMIENDAS Y ENVIOS DE ARTÍCULOS, MERCANCÍAS O COSAS DE DISTINTA NATURALEZA DESDE CUALQUIER DESTINO (PAIS) A EL SALVADOR Y DESDE EL SALVADOR A CUALQUIER DESTINO DE CUALQUIER (PAIS).

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A001021-1

CONVOCATORIAS

ASOCIACIÓN YPO EL SALVADOR CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS LA JUNTA DIRECTIVA DE ASOCIACIÓN YPO EL SALVADOR, atentamente.

CONVOCA: A todos los miembros de la Asociación, a la Asamblea General Ordinaria de Miembros de la ASOCIACIÓN YPO EL SALVADOR, que se celebrará en Museo de Arte de El Salvador, MARTE, Final Avenida La Revolución y Calle Circunvalación, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador a las 18:00 horas del día 9 de septiembre del corriente año.

La agenda a desarrollar es la siguiente:

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Memoria de Labores de la Junta Directiva.
- 3) Presentación de estados financieros del ejercicio 2020.
- 4) Elección de la Junta Directiva.
- 5) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- 6) Liquidación contable de déficit de años anteriores, 2016, 2019 y 2020.

Para que haya quórum en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los miembros.

En caso de no haber quórum en primera convocatoria, se señalan las 19:00 horas del mismo día para llevar a cabo la Asamblea en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de los asistentes.

Para tomar resoluciones en primera y segunda convocatoria, será necesario el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

San Salvador, 27 de julio de 2021.

ALEJANDRO JAVIER FRECH SIMAN,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

EL INFRASCRITO, ACTUANDO EN MI CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD "EUROMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "EUROMODA, S.A. DE C.V.", con base a los artículos 228, 229, 230, del Código de Comercio y a las cláusulas IX, X, XI y XII literal g) del pacto social, por este medio.

CONVOCO: A los señores accionistas de la sociedad a la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en Primera Convocatoria a las siete horas, el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno en Centro Comercial Galerías, Paseo General Escalón número 3700, Oficinas Corporativas Siman, departamento de San Salvador, y en caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, les convoco en Segunda Convocatoria a las ocho horas, el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno en Centro Comercial Galerías, Paseo General Escalón número 3700, Oficinas Corporativas Siman, departamento de San Salvador, para tratar el punto único de carácter ordinario sometido a la discusión y aprobación de la Junta conforme a la siguiente agenda:

AGENDA:

PUNTO ÚNICO: Elección del nuevo órgano de administración de la sociedad.

Con base al Artículo 240 y 241 del Código de Comercio, el quorum para sesionar y resolver se regirá por las reglas siguientes:

- I. Para que la junta ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.
- II. Si la junta general ordinaria se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

RICARDO FELIX SIMAN DABDOUB,
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL,
"EUROMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"
QUE SE ABREVI A "EUROMODA, S.A. DE C.V."

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD
"JOVENMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE" QUE SE ABREVIAS
"JOVENMODA, S. A. DE C. V."

El Infrascrito, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad "JOVENMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "JOVENMODA, S. A. DE C. V.", con base a los artículos 228, 229, 230, del Código de Comercio y a las cláusulas X, XI, XII literal g) del pacto social, por este medio convoco a los señores accionistas de la sociedad a la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en Primera Convocatoria a las diez horas, el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno en Centro Comercial Galerías, Paseo General Escalón número 3700, Oficinas Corporativas Siman, departamento de San Salvador, y en caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, les convoco en Segunda Convocatoria a las once horas, el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno en Centro Comercial Galerías, Paseo General Escalón número 3700, Oficinas Corporativas Siman, departamento de San Salvador, para tratar el punto único de carácter ordinario sometido a la discusión y aprobación de la Junta conforme a la siguiente agenda:

AGENDA:

PUNTO ÚNICO: Elección del nuevo órgano de administración de la sociedad.

Con base al Artículo 240 y 241 del Código de Comercio, el quórum para sesionar y resolver se regirá por las reglas siguientes:

- I. Para que la junta ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.
- II. Si la junta general ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

RICARDO FÉLIX SIMÁN DABDOUB,
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
"JOVENMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE" QUE SE ABREVIAS
"JOVENMODA, S. A DE C. V."

3 v. alt. No. B007829-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD
"PROMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"
QUE SE ABREVIAS
PROMODA, S. A. DE C. V."

El Infrascrito, actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad "PROMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "PROMODA, S. A DE C. V.", con base a los artículos 228, 229, 230, del Código de Comercio y a las cláusulas IX, X, XI literal f) y XII del pacto social, por este medio convoco a los señores accionistas de la sociedad a la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en Primera Convocatoria a las doce horas, el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno en Centro Comercial Galerías, Paseo General Escalón número 3700, Oficinas Corporativas Siman, departamento de San Salvador, y en caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, les convoco en Segunda Convocatoria a las trece horas, el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno en Centro Comercial Galerías, Paseo General Escalón número 3700, Oficinas Corporativas Siman, departamento de San Salvador, para tratar el punto único de carácter ordinario sometido a la discusión y aprobación de la Junta conforme a la siguiente agenda:

AGENDA:

PUNTO ÚNICO: Elección del nuevo órgano de administración de la sociedad.

Con base al Artículo 240 y 241 del Código de Comercio, el quórum para sesionar y resolver se regirá por las reglas siguientes:

- I. Para que la junta ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.
- II. Si la junta general ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

RICARDO FÉLIX SIMÁN DABDOUB,

DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

"PROMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"
QUE SE ABREVIAS "PROMODA, S. A DE C. V."

3 v. alt. No. B007830-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD
"IBEROMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE" QUE SE ABREVIAS
"IBEROMODA, S. A. DE C. V."

El Infrascrito, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad "IBEROMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "IBEROMODA, S. A. DE C. V.", con base a los artículos 228, 229, 230, del Código de Comercio y a

las cláusulas IX, X, XI y XII literal g) del pacto social, por este medio convoco a los señores accionistas de la sociedad a la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en Primera Convocatoria a las ocho horas con treinta minutos, el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno en Centro Comercial Galerías, Paseo General Escalón número 3700, Oficinas Corporativas Siman, departamento de San Salvador, y en caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, les convoco en Segunda Convocatoria a las nueve horas con treinta minutos, el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno en Centro Comercial Galerías, Paseo General Escalón número 3700, Oficinas Corporativas Siman, departamento de San Salvador, para tratar el punto único de carácter ordinario sometido a la discusión y aprobación de la Junta conforme a la siguiente agenda:

AGENDA:

PUNTO ÚNICO: Elección del nuevo órgano de administración de la sociedad.

Con base al Artículo 240 y 241 del Código de Comercio, el quórum para sesionar y resolver se registrá por las reglas siguientes:

- I. Para que la junta ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.
- II. Si la junta general ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

RICARDO FÉLIX SIMÁN DABDOUB,
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

"IBEROMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" QUE SE ABREVEIA
"IBEROMODA, S. A DE C. V."

3 v. alt. No. B007831-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en agencia San Miguelito calle 29 Avenida norte, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 800293, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOCE MIL CUARENTA Y DOS 45/100 (US\$ 12,042.45)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, martes 27 de julio de 2021

ELIA DOMINGUEZ,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SAN MIGUELITO.

3 v. alt. No. A000933-1

AVISO

COMEDICA DE R.L.:

Comunica que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.77444 Por la cantidad de US\$4,000.00 a un plazo de 180 días en Agencia Colonia Médica Ubicada en 23 Avenida Norte y 23 calle Poniente # 1257 Colonia Layco, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 23 de Julio de 2021

COMEDICA DE R. L.

AGENCIA Colonia Médica

JEFE DE AGENCIA Licda. Flor Imelda Villalobos de Ardon

3 v. alt. No. A001028-1

CREDICAMPO S. C. DE R. L. DE C. V., comunica que: a sus oficinas ubicadas en la 14 Calle Poniente, Col. Hirlleman Block N° 20-21, San Miguel, se ha presentado el propietario del certificado a plazo, con número de cuenta 210300003030, con las siguientes condiciones: Plazo de ciento ochenta días, Tasa de interés del 4.25 %, por la cantidad en dólares de TRECIENTOS DOLARES 00/100 (\$ 300.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general que, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el certificado en referencia.

Dado en San Miguel, a los 14 días del mes de julio de 2,021.

HUGO ADIEL ALVAREZ CAÑAS,
JEFE DEPTO. NEGOCIOS Y AGENCIAS

CREDICAMPO

3 v. alt. No. A001045-1

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo de Empleados de Educación Zona Oriental, de Responsabilidad Limitada (ACODEZO de R.L.) COMUNICA: Que en su oficina ubicada en Barrio El Calvario, Calle Bolívar No.10 Frente al costado Norte del parque central, Santiago de María; Usulután; se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 2290 de la cuenta 3302-405-2323, por el valor de \$7,057.62; solicitando la reposición de dicho certificado por motivo de EXTRAVÍO.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a REPONER el certificado en referencia.

San Miguel, 27 de julio del 2021

BAYRON ALEXANDER CLAROS UMANZOR,

GERENTE GENERAL

ACODEZO DE R.L.

3 v. alt. No. A001124-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 663939, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES ML QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$ 3,500.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, jueves 08 de julio de 2021

BLANCA BELTRAN DE MARTINEZ,

GERENTE DE AGENCIA.

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima

Agencia LA FUENTE

3 v. alt. No. A001145-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este juzgado, a las once horas y diez minutos de este día se ordenó NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL EMPLAZAMIENTO a la demandada señora NELLY MARGARITA GUADALUPE VALLADARES MENDOZA mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho tres dos cero siete nueve-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero uno seis cuatro- cero uno uno uno seis

cero- cero cero cuatro-cuatro; para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones puedan preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, y contestar la demanda incoada en su contra por el BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S. A., BANCO CUSCATLÁN S. A., o BCU, S. A., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero ochenta mil seiscientos setenta y dos-cero cero uno-cinco; por medio de su Apoderado Licenciado ROBERTO ALEXANDER VALENCIA PORTILLO; quien puede ser localizado al telefax: 2298-0070; quien presentó los documentos siguientes: dos Contratos de Apertura de Línea de Crédito Rotativo para la Emisión de Tarjeta de Crédito suscritos el día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis y veintisiete de septiembre de dos mil quince. De no comparecer en el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberán proporcionar dirección o medio técnico en el cual puedan recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 con relación al 171 ambos del CPCM, se les notificará por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo el NUE. 02406-20-MRPE-1CM1 y REF. 97-EM-03-20

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día catorce junio de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA JUEZA INTA.(1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A000950

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Especial Ejecutivo, registrado bajo el Número Único de Expediente: 02511-20-MRPE-5-CM3, y Referencia Interna 100-EM-20-2, promovido por el licenciado ROBERTO ALEXANDER VALENCIA PORTILLO, en su carácter de Apoderado General Judicial de la sociedad BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., en el presente proceso promovido en contra del demandado señor JUAN JOSE ALAS FLORES. Que no fue posible notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva personalmente al demandado señor JUAN JOSÉ ALAS FLORES, mayor de edad, Mecánico De Aviación, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos noventa mil treinta y cinco- ocho y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento setenta mil setecientos sesenta y nueve- ciento dos- cero, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dichos actos de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los Artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplazará por este medio, concediéndole un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a oponerse a la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en el presente proceso conforme a lo establecido al Artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: Original: 1. Testimonio de Escritura Matriz de Préstamo Mercantil, de fecha treinta

de septiembre de dos mil tres, ante los oficios notariales del licenciado Nelson Armando Rodríguez Ramírez, por la cantidad de VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$26,650.00), suscrito por el señor JUAN JOSÉ ALAS FLORES; a la orden de la Sociedad BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., 2. Testimonio de Escritura Matríz de Primera Hipoteca Abierta, de fecha uno de noviembre de dos mil uno, ante los oficios del notario José Roberto Argueta Manzano, por la cantidad de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$24,217.14), suscrito por el señor JUAN JOSÉ ALAS FLORES; a la orden de la Sociedad BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., con la Razón y Constancia de Inscripción de Hipoteca, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador. 3. Testimonio de Escritura Matríz de Modificación Hipoteca Abierta, de fecha treinta de septiembre de dos mil tres, ante los oficios del notario Nelson Armando Rodríguez Ramírez, por la cantidad de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$24,217.14), suscrito por el señor JUAN JOSÉ ALAS FLORES; a la orden de la Sociedad BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., con la Razón y Constancia de Inscripción de Hipoteca, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador. 4. Un DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO DE CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO y EMISIÓN DE TARJETA DE CRÉDITO, celebrado el día veintiséis de mayo de dos mil diez, por el límite inicial de UN MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,900.00) y un límite máximo hasta por la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,000.00), suscrito por el señor JUAN JOSÉ ALAS FLORES; a la orden del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S. A., 5. Una certificación de Estado de Cuenta, suscrito por el Contador General Guillermo Antonio Orellana López, de fecha veinte de enero de dos mil veinte, con el visto bueno del Gerente del Banco demandante, Ingeniero Marlon Ernesto Jerez Portillo. 6. Una certificación de Estado de Cuenta, suscrito por el Auditor Externo Ciro Rómulo Mejía González, de fecha veinte de enero de dos mil veinte, con el visto bueno del Gerente del Banco demandante, Ingeniero Marlon Ernesto Jerez Portillo. Fotocopias certificadas notarialmente: 1. Testimonio de Escritura Matríz de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgada ante los oficios notariales de la Licenciada Any Cristy Argumedo Campos, a favor del Licenciado ROBERTO ALEXANDER VALENCIA PORTILLO y otros. Fotocopia simple: 1. Tarjeta de Abogado, de Identificación Tributaria del abogado VALENCIA PORTILLO y tarjeta de Identificación Tributaria del Banco demandante. 2. Credencial vigente de la ejecutora de embargos licenciada BRENDA ILIANA MONTERROSA ROMERO.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN SALVADOR, a las nueve horas y cuarenta y tres minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno. LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil, marcado con el No. de Referencia 396-REM-2019, promovido en este Tribunal por el Licenciado ROBERTO ALEXANDER VALENCIA PORTILLO, Mayor de Edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - quince cero dos setenta y siete - cero cero cinco - cuatro, actuando como apoderado general judicial con cláusula especial del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S. A. antes BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA., Institución Bancaria, del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero ocho cero seis setenta y dos - cero cero uno - cinco, contra el señor MAURICIO FRANCISCO DURAN DIEGO, Mayor de Edad, con último domicilio conocido de la Ciudad de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cinco cuatro siete cinco dos - cinco y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cuatro uno cero seis nueve - cero cero dos - cero, por este medio se NOTIFICA, CITA y EMPLAZA, al demandado antes mencionado señor DURAN DIEGO, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso se le reclama una obligación de pago por la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en base a un Pagaré sin Protesto, suscrito por el referido señor DURAN DIEGO, a favor del mencionado BANCO, como acreedor el día veintidós de Octubre de dos mil quince.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.-"La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." "Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABLES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia: se le hace saber que se nombrará un Curador, para que le represente aún en la Fase de Ejecución Forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día trece de Julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA SUSCRITA JUEZA 2, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con cinco minutos de día veinte de marzo de dos mil veinte, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 96-PE-20-2CM2 (2), promovido por el BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S. A. BANCO CUSCATLAN, S. A. o simplemente BCU, S. A., con domicilio de San Salvador, con dirección en Edificio Pirámide, Kilómetro 10 1/2 de la Carretera Panamericana, Santa Tecla, La Libertad, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado ROBERTO ALEXANDER VALENCIA PORTILLO, quien puede ser ubicado en: Colonia San Francisco, Calle Los Abetos, Pasaje Número 4, San Salvador, en contra de: MARÍA BERTA GARCÍA Y GARCÍA, mayor de edad, Licenciada en Fisioterapia y Terapia Ocupacional, del domicilio de Ilopango, con Número de Identificación Tributaria 1120-200673-101-9; quien actualmente es de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a la referida demandada, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 del CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 del CPCM, y el proceso continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día doce de julio del año dos mil veintiuno. LIC. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. A000954

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, SUPLENTE

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Declarativo Común de Prescripción Extintiva de la Acción, registrado bajo el número de referencia 12-(02106-21-CVPC-4CM1)-3, en el cual se ha dado la intervención de ley al licenciado JOSÉ MARIO ALEGRÍA CRUZ, actuando en calidad de Apoderado General Judicial de los señores JOSÉ RENÉ GUARDADO GUARDADO conocido por JOSÉ RENÉ GUARDADO y ANTONIA ELMIRA ARGELIA RAMOS, conocida por ANTONIA ELMIRA RAMOS DE GUARDADO, ANTONIA GUARDADO y por DELMY GUARDADO, en contra de GEORGINA MELÉNDEZ SANDOVAL conocida por GEORGINA SANDOVAL y por GEORGINA MELÉNDEZ GUERRA DE SANDOVAL CHINCHILLA, mayor de edad, de quien esta sede judicial no posee número de Documento Único de Identidad, por no haber sido posible determinar el paradero de

la referida demandada, SE LE EMPLAZA por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere, se procederá a nombrársele un curador Ad-Litem, para que la represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Poder General Judicial a favor del licenciado JOSÉ MARIO ALEGRÍA CRUZ; 2) Copia simple de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria del señor JOSÉ RENÉ GUARDADO GUARDADO; 3) Copia simple de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria de la señora ANTONIA ELMIRA ARGELIA RAMOS; 4) Certificación Registral de Escritura Pública de Mutuo con Garantía Hipotecaria debidamente inscrita, otorgada el día diez de febrero de mil novecientos noventa y seis; 5) Certificación Extractada emitida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, del inmueble inscrito bajo el número de matrícula SEIS CERO CINCO TRES OCHO UNO SIETE SEIS- CERO CERO CERO CERO CERO; 6) Fotocopia simple de Tarjeta de Identificación de Abogado, Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria, del licenciado JOSÉ MARIO ALEGRÍA CRUZ.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veintitrés de julio de dos mil veintiuno. LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE (1) SAN SALVADOR.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. A000993

LICENCIADO OSCAR ANTONIO CASTRO RAMIREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, A LA SEÑORA ANA RUTH RIVERA DE GUIDO, PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo civil, promovido por la Licenciada Nora Elizabeth Herrera Carpio, apoderada General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, en contra de los señores Jorge Alberto Guido Ruiz y Ana Ruth Rivera de Guidos e ha ordenado notificar la sentencia estimativa pronunciada en contra de los referidos demandados, a fin de que se presente la segunda de ellos, a pronunciarse sobre la misma, y habiendo sido buscado según escrito presentado por el solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó que se le notifique la referida sentencia mediante edicto de conformidad Art. 186 CPCM., a la referida condenada, de las generales relacionadas en la sentencia. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación de la sentencia estimativa, por edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. La cual reza de la forma siguiente: REF.: 82-EC-6-2019. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, a las diez horas y veinte minutos del día siete de diciembre de dos mil veinte. El presente Proceso Ejecutivo Mercantil, ha sido promovido por la Licenciada NORA

ELIZABETH HERRERA CARPIO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento treinta mil quinientos setenta y uno- ciento tres- tres y con Carné de Abogado número cuatro mil setecientos sesenta y ocho; actuando en calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos -seis; contra los señores JORGE ALBERTO GUIDORUIZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos quince mil seiscientos noventa y tres-nueve y número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve-cero ochenta mil setecientos setenta y cuatro-ciento uno-ochos y ANA RUTH RIVERA DE GUIDO, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y tres-tres y número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veintiún mil ciento setenta y seis-ciento cuarenta y tres-cero; para que en definitiva se declare la sentencia estimativa correspondiente y se condene al pago de capital e intereses adeudados y costas procesales a los demandados. Art.468 CPCM. Ha intervenido como parte actora la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO y como Curador Ad Litem del demandado señor Jorge Alberto Guido Ruíz; el Licenciado JOSE ANTONIO ALVAREZ RIVERA, no así la demandada señora Ana Ruth Rivera de Guido, por no haber comparecido a estar a derecho. LEIDOS LOS AUTOS Y; CONSIDERANDO: Que la parte actora en su demanda en síntesis EXPUSO: " II- HECHOS. Que según Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día ocho de marzo del año dos mil trece, ante los Oficios Notariales del Licenciado Wilfredo Estrada Monterrosa, mi mandante celebró un CONTRATO DE MUTUO CON GARANTIA HIPOTECARIA, con los señores JORGE ALBERTO GUIDO RUIZ, de treinta y ocho años de edad, a la fecha de contratación, empleado, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos quince mil seiscientos noventa y tres-nueve y número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve-cero ochenta mil setecientos setenta y cuatro-ciento uno-ochos y ANA RUTH RIVERA DE GUIDO, de treinta y seis años de edad, a la fecha de la contratación, Ama de Casa, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y tres-tres y número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veintiún mil ciento setenta y seis-ciento cuarenta y tres-cero; por la suma de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS DOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, comprometiéndose a pagar dicha suma dentro del plazo de TRESCIENTOS MESES, contados a partir del día uno de abril del año dos mil trece. Comprometiéndose a amortizar la deuda, por medio de DOSCIENTAS NOVENTA Y NUEVE CUOTAS, mensuales, vencidas y sucesivas de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una, que comprendía capital, intereses, seguro de vida para pago de deuda, seguro de daños y el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y una última cuota, por el saldo que resultare pendiente más los intereses y seguros respectivos al final del plazo o dentro del lapso adicional en caso de ampliación. Pagaderas dichas cuotas los días treinta de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo estipulado. Además, reconoció un interés convencional del NUEVE PUNTO VEINTICINCO POR CIENTOS ANUAL, sobre saldos insolutos. Todo

lo expuesto según cláusulas A), C), D) y E) del Instrumento de Mutuo. La mora en el pago de una o más cuotas del crédito, haría caducar el plazo, y sería reclamable la obligación judicialmente, como de plazo vencido, junto con los intereses devengados desde la última fecha de pago hasta su pago voluntario o por la vía judicial, según cláusula J) del Instrumento de Mutuo. III-GARANTIA: El Crédito quedó garantizado así: III a) Los deudores constituyeron PRIMERA HIPOTECA, a favor de mi mandante, sobre un inmueble de naturaleza urbana, marcado con el número cuarenta y dos del conjunto "B", Oriente del Condominio Doctor Francisco Chávez Galeano, planta baja, Edificio seis, ubicado en segunda calle Poniente y Calle Los Llanitos, Jurisdicción de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, una extensión superficial de OCHENTA Y CINCO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, con una capacidad de CIENTO CINCO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUBICOS. Inscrito bajo la Matrícula número SEIS CEROCERO CUATRO UNO NUNUEVENUEVE TRES- ACEROCERO CUATRO DOS, Asiento SIETE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador. IV - ESTABLECIMIENTO DE LA MORA. Es el caso señor Juez, que los deudores señores JORGE ALBERTO GUIDO RUIZ Y ANA RUTH RIVERA DE GUIDO, les correspondía cancelar sus cuotas los días TREINTA, de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo estipulado; pero debido a los pagos irregulares en monto y fecha, se encuentra en mora desde el día treinta de julio del año dos mil dieciocho, con un saldo deudor de capital de VEINTITRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más intereses convencionales del NUEVE PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL, desde el día treinta de julio del año dos mil dieciocho, en adelante hasta su completa cancelación, más DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de primas de seguro de vida, colectivo, decreciente y daños a la propiedad, periodo comprendido desde el día treinta de julio del año dos mil dieciocho, hasta el día treinta de agosto del año dos mil diecinueve. Los deudores amortizaron a mi mandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en concepto de capital a la obligación la suma de DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. V- ARGUMENTACION JURIDICA. Por lo que en el carácter en que actuó y con instrucciones expresas de mi mandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, vengo a demandar en PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO MERCANTIL, en virtud que los deudores, incurrieron en la cláusula de caducidad de plazo, del instrumento de Mutuo, por la causal de mora; en base a los artículos cuatrocientos cincuenta y siete ordinal primero, en el que se establece que los instrumentos públicos son títulos ejecutivos, que permiten iniciar el presente proceso, cuatrocientos cincuenta y ocho en el cual se establece que el proceso ejecutivo se puede iniciar cuando el título emane de una obligación de pago exigible, y siendo que existe un acreedor cierto, un deudor cierto, una deuda líquida o liquidable y un título que trae aparejada ejecución, de conformidad a los artículos cuatrocientos cincuenta y nueve, cuatrocientos diecisiete, trescientos treinta y uno, doscientos setenta y seis, treinta y treinta y tres todos del Código Procesal Civil y Mercantil, doscientos dieciocho de la ley de Bancos, setenta y uno y setenta y dos de la ley del Fondo Social para la Vivienda y dieciocho de la Constitución de la República, demandando a los señores JORGE ALBERTO GUIDO RUIZ Y ANA RUTH RIVERA DE GUIDO, de las generales antes expresadas. VI- PETICION: Por lo anteriormente expuesto, Señor Juez, con el debido respeto PIDO: a) Agregue copia certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial. b) Me tenga por parte en el

carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. c) Admita la presente demanda y vista la fuerza ejecutiva del documento base de la acción que presento, decreto embargo en bienes propios de los señores JORGE ALBERTO GUIDO RUIZ Y ANA RUTH RIVERA DE GUIDO, hasta por la suma de VEINTITRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, quienes pueden ser emplazados en Residencial AltaVista, Cuarta Etapa, Polígono diecisiete, pasaje treinta y ocho, casa número treinta y cuatro, Jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador. d) Libre el correspondiente Mandamiento de Embargo y comisione a un Ejecutor de Embargos, para que lo diligencie, por lo que propongo al licenciado Carlos Wilfredo Mejía Aguilar, para su diligenciamiento, por lo que adjunto copia certificada de la Credencial de Ejecutor de Embargo, quien puede ser notificado por medio de Telefax 2298-9265.- e) En Sentencia Definitiva estime las pretensiones, condenando a los señores JORGE ALBERTO GUIDO RUIZ Y ANA RUTH RIVERA DE GUIDO, a pagar a mi Mandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en concepto de capital la suma de VEINTITRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más intereses convencionales del NUEVE PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL, desde el día treinta de julio del año dos mil dieciocho, en adelante hasta su completa cancelación; más DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de primas de seguros de vida colectivo, decreciente y de daños a la propiedad, período comprendido desde el día treinta de julio del año dos mil dieciocho, hasta el día treinta de agosto del año dos mil diecinueve y costas procesales. "*****"

El Juzgado admitió la demanda presentada, se tuvo por parte a la Licenciada Nora Elizabeth Herrera Carpio, en calidad de Mandataria del Fondo Social para la Vivienda, se agregó el documento base de la pretensión y vista la fuerza ejecutiva se ordenó decretar embargos en bienes propios de los señores Jorge Alberto Guido Ruiz y Ana Ruth Rivera de Guido, comisionándose para que lo diligencie al ejecutor de embargos Licenciado Carlos Wilfredo Mejía Aguilar, quien lo diligenció debidamente. II. Se ordenó notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva a los señores Jorge Alberto Guido Ruiz y Ana Ruth Rivera de Guido, para que les sirva de legal emplazamiento y comparezcan a este Juzgado a estar a derecho, de conformidad al Art.462 del CPCM. En vista de no haber sido posible emplazar al demandado señor Jorge Alberto Guido Ruiz, se le nombró Curador Ad Litem al Licenciado José Antonio Alvarez Rivera, quien no se opuso a las pretensiones del demandante; así como también la demandada señora Ana Ruth Rivera de Guido no contestó en el plazo de diez días que señala el Art. 475 del CPCM, por lo que se ordenó dictar Sentencia Definitiva. III. Con la Prueba Documental que corre agregada en autos, consistente en Escritura Pública de Hipoteca, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día ocho de marzo del año dos mil trece, ante los oficios del Notario WILFREDO ESTRADA MONTERROSA, inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, a favor de FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, bajo la matrícula M60041993-A0042, Asiento 7; con lo que se fundamenta lo expuesto por el actor en su demanda y siendo ésta plena prueba, pertinente y preconstituida y que como consecuencia trae aparejada ejecución sin necesidad de aportar otro medio de prueba que lo sustente, razón por la cual es procedente acceder a las pretensiones planteadas en la demanda. POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores, disposiciones legales citadas y artículos: 1, 2, 11, 15, 18, 172 Inc.3º y 182 Ord. 5º. de la Cn., 1142 Com., y 457, 458, 459, 460, 468 CPCM, a nombre de la República de El Salvador,

FALLO: Se declara estimativa la presente Sentencia de mérito y como consecuencia, continúese con la medida cautelar del embargo hasta su cumplimiento y se condena a los señores JORGE ALBERTO GUIDO RUIZ Y ANA RUTH RIVERA DE GUIDO, a pagar al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. 1) En concepto de capital la suma de VEINTITRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, 2) En concepto de intereses convencionales del NUEVE PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL comprendidos desde el día treinta de julio del año dos mil dieciocho en adelante hasta su completa cancelación, 3) En concepto de Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, período comprendido desde el día treinta de julio del año dos mil dieciocho hasta el día treinta de agosto del año dos mil diecinueve; y 4) Costas Procesales. Sígase con la ejecución hasta su completo pago, trance o remate. HAGASE SABER a las partes en el lugar señalado para los actos de comunicación procesal. Incluso al Curador Ad Litem Licenciado JOSE ANTONIO ALVAREZ RIVERA y siendo que la demandada señora Ana Ruth Rivera de Guido reside en Condominio Chávez Galeano, conjunto "B", Apartamento número cuarenta y dos, Jurisdicción de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, librese Comisión Procesal al Señor Juez de Paz de Ayutuxtepeque, a fin de que se sirva diligenciarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LICDO. OSCAR ANTONIO CASTRO RAMIREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. A001001

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor MARIO SALVADOR CARIAS HERNANDEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Apopa; con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochenta y siete mil setecientos cuarenta y cuatro- tres; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve- ciento noventa y un mil sesenta y cinco- ciento tres- uno; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia: 83-PE-19/5, en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco -cero cero dos - seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 921, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento treinta mil quinientos setenta y uno- ciento tres- tres, quien puede ser localizada mediante el telefax 2298-9265; reclamándole la Suma de UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital como deuda principal; Más intereses convencionales devengados, del trece por ciento anual sobre saldos, comprendidas: desde el día treinta de diciembre de dos mil quince, en adelante; Primas de Seguro de Vida y de Daños, por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTISIETE DOLA-

RES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, comprendidas en el período del día treinta de enero de dos mil dieciséis, al treinta de abril de dos mil diecinueve; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor MARIO SALVADOR CARIAS HERNANDEZ, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE a la misma para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso; se presente a este Tribunal ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el Proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 del C.P.C.M.- Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 del C.P.C.M, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las once horas nueve minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno.- LCDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.-

1 v. No. A001003

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este juzgado, a las quince horas y cuarenta y dos minutos de este día se ordenó NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL EMPLAZAMIENTO a la demandada señora MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA ZURA, mayor de edad, Doctora en Cirugía Dental, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos ochenta y siete mil setecientos once - seis; y con Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos ocho - doscientos cincuenta mil doscientos setenta y dos - ciento uno - cero; para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones puedan preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, y contestar la demanda incoada en su contra por la sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A., BANCO DAVIVIENDA, S. A., BANCO SALVADOREÑO, S. A., o BANCOSAL, S. A., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro - cero cero uno - cinco; por medio de su Apoderada General Judicial licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO; quien puede ser

localizada en la dirección ubicada en: Centro Comercial Flor Blanca, Octava Calle Poniente y Calle Monseñor Escrivá de Balaguer, de esta ciudad; quien presentó el documento siguiente: Testimonio de Escritura Pública de Mutuo otorgado el día quince de mayo de dos mil diecisiete, por la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. De no comparecer en el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual puedan recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 con relación al 171 ambos del CPCM, se le notificará por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE. 04901-20-MRPE-1CM1 y REF. 173-EM-10-20.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cincuenta y ocho minutos del día quince de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. A001006

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE:

Al señor: Norberto Merino Ventura, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02544203-1; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-060739-101-0.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado con el número EM-26-4-2018; promovido inicialmente por el licenciado Douglas Omar Jaco Salazar y posteriormente por el licenciado Óscar Elías Cruz Romero, en su carácter de representantes procesales de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito Credicampo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, se presentó demanda en su contra, la cual fue admitida a las nueve horas con treinta minutos del día seis de abril de dos mil dieciocho, juntamente con los siguientes documentos: Copia certificada de poder general judicial con cláusulas especial, pagaré sin protesto suscrito por lo señor Santos Wilfredo Clímaco Rodríguez en calidad de deudor principal y el señor Norberto Merino Ventura en calidad de deudor solidario el día trece de abril de dos mil dieciséis, constancia extendida por el Contador General de la Asociación demandante señor Gustavo Arcides Márquez Chávez; copia certificada de credencial de ejecutor de embargos, copia simple de la Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjetas de abogado Douglas Omar Jaco Salazar, y en auto de las diez horas con treinta y cinco minutos del día ocho de octubre de dos mil dieciocho, se ordenó la notificación del decreto de embargo a los demandados Santos Wilfredo Clímaco Rodríguez en calidad de deudor principal y el señor Norberto Merino Ventura en calidad de deudor solidario siendo infructífero; por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar a las personas demandadas en comento en las direcciones que fueron aportadas por la

parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas a petición de esta sede judicial por los Registros Públicos pertinentes, no se pudo localizar de manera personal a los demandados referidos; por lo que en auto de las ocho horas con treinta y tres minutos del día veintitrés de julio de dos mil veintiuno se ordenó la notificación del decreto de embargo a los mismos, lo que equivale al emplazamiento, por medio de edicto. En razón de ello el señor Norberto Merino Ventura, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del CPCM.

Dado en el Juzgado de lo Civil San Vicente, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veintiuno. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. A001041

MAESTRO CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, A LA SEÑORA NEIDY GLORIBEL ORTIZ DE LOZANO,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo, marcado con el número de referencia: 01736-19-CVPE-5CM2/PEC68-19-5CM2-3, promovido por la licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, con dirección en: Quince calle poniente, edificio Centro de Gobierno, número veintitrés, departamento de San Salvador. Dicha profesional actúa en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero setenta mil quinientos setenta y cinco – cero cero dos – seis, con dirección para recibir notificaciones en Calle Rubén Darío, Quince y Diecisiete Avenida Sur, número novecientos uno, San Salvador. La demanda ha sido incoada contra la señora NEIDY GLORIBEL ORTIZ DE LOZANO, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos ocho mil doscientos cincuenta y dos – cinco y Número de Identificación Tributaria: mil trescientos veintiuno – ciento veinte mil setecientos ochenta y uno – ciento uno – siete, actualmente de domicilio desconocido en el país, de quien se ignora su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 Inc. 2º y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo que equivale al emplazamiento, por lo que se previene a la demandada que se presente a esta sede judicial, situada en setenta y nueve Avenida Sur y final calle Cuscatlán, etapa tres, block "K", Colonia Escalón, ex edificio FINSEPRO INSEPRO, cuarto nivel, del municipio y departamento de San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole que si tiene interés de

intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representada y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el art. 171 del mismo Código. Por último, se le hace saber que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que lo represente en el proceso. La demanda se acompaña de Escritura pública de mutuo garantizado con primera hipoteca abierta y Certificación de saldos adeudados.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.- MSC. CLÁUS ARTHUR FLORES ACOSTA.- JUEZ (2) SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A001080

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Común de Extinción de la Obligación, clasificado bajo la referencia 02670-20-MRPC- 1CM3 / PC-13-20-5, promovido por el Licenciado César Balmore Ramos Romero y Luz del Carmén Fuentes Viuda de Ventura; contra MUIR BEDALL Y CO LIMITADA, fundamentado su pretensión en base a los Arts. 2231,2253,2254,2180 del Código Civil.-

Lo que se hace saber a la Sociedad MUIR BEDALL, Y CO. LIMITADA, por medio de su Representante Legal señor Federico Denis Badgerow, que tiene un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M., debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber a la Sociedad MUIR BEDALL, Y CO. LIMITADA, por medio de su Representante Legal señor Federico Denis Badgerow, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que la represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de VEINTE DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se les advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas del día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A001127

EXHUMACION DE RESTOS

"LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 36, EN RELACION CON EL ARTICULO 15, AMBOS DE LA LEY DE CEMENTERIOS, HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS A QUIENES INTERESE, QUE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CITADAS, PUEDEN PRORROGAR EL DERECHO SOBRE LOS PUESTOS TEMPORALES, EN QUE HAN SIDO INHUMADOS SUS FAMILIARES Y QUE HAN CUMPLIDO LOS SIETE AÑOS FIJADOS POR LA LEY QUE HASTA LA FECHA NO HAYAN SIDO REFRENDADOS POR PARIENTES O PERSONA ALGUNA, EL PAGO A QUE SE REFIERE DICHO AVISO PODRA HACERSE DENTRO DE LOS QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACION, CONCURRIENDO PARA ELLO A LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, SITUADA EN EL BOULEVARD VENEZUELA ENTRE 29 Y 31 AVENIDA SUR DE LO CONTRARIO SE PROCEDERA A LAS EXHUMACIONES DE LOS RESTOS, QUE SE ENCUENTRAN EN LOS CUADROS Y SEPULTURAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN."

CEMENTERIO GENERAL SECCIÓN LAS PARCELAS

NICHO Nº, NOMBRES, FECHA ENTERRA., FECHA VENCI., CLASE

CUADRO 8º DE NICHOS, Nº 469, JOSE GONZALEZ, 10-oct.-1971, NICHOS

, DIEGO ALBERTO LOPEZ GONZALEZ, 9-jun.-1990, NICHOS, JOAQUIN ROLANDO SHUTTIN FLORES, 14-may.-2000, 13-may.-2013, NICHOS

"CEMENTERIO "" LA BERMEJA ""

FOSA Nº, NOMBRES, FECHA ENTERRA., FECHA VENCI., CLASE

"LINEAS ""A"" B ORIENTE"

Nº 1 N/A, ELENA GOMEZ, 17-mar.-2013, 16-mar.-2020, FOSA. Nº 1 N/B, KARLA LISSETTE RAMOS MENDEZ, 17-mar.-2013, 16-mar.-2020, FOSA. Nº 2 N/A, SARA LISETH BENAVIDES CORNEJO, 20-mar.-2013, 19-mar.-2020, FOSA. Nº 2 N/B, CONSUELO LOPEZ HERNANDEZ, 21-mar.-2013, 20-mar.-2020, FOSA. Nº 3 N/B, JOAQUIN FRANCISCO RODRIGUEZ, 9-may.-2001, 14-ene.-2009, FOSA. Nº 4 N/A, MARCELINA MEJIA, 6-may.-2013, 5-may.-2020, FOSA. Nº 5 N/A, JUANA VASQUEZ DE CAMPOS, 21-jun.-2013, 20-jun.-2020, FOSA. Nº 5 N/B, CARLOS ANTONIO SALINAS, 21-jun.-2013, 20-jun.-2020, FOSA. Nº 6 N/A, EDUARDO RIVAS GALAN, 7-feb.-2002, 6-feb.-2011, FOSA. Nº 6 N/B, CARLOS GIOVANNI DE LA CRUZ VASQUEZ, 9-feb.-2002, 8-feb.-2011, FOSA. Nº 7 N/A, MARIA INES FLORES MOLINA, 24-jun.-2013, 23-jun.-2020, FOSA. Nº 7 N/B, MARTA EDUVIGES MELENDEZ GONZALEZ, 25-jun.-2013, 24-jun.-2020, FOSA. Nº 8 N/A, EDWIN RIGOBERTO MEJIA HERNANDEZ, 25-jun.-2013, 24-jun.-2020, FOSA. Nº 8 N/B, EDUARDO JAVIER HERNANDEZ ESQUIVEL, 25-jun.-2013, 24-jun.-2020, FOSA. Nº 9 N/A, ANGELA RICO DE MAZA, 28-jun.-2013, 27-jun.-2020, FOSA. Nº 9 N/B, TOMASA BERRIOS, 28-jun.-2013, 27-jun.-2020, FOSA. Nº 10 N/A, SOLEDAD DE LOS ANGELES LEMUS, 28-jun.-2013, 27-jun.-2020, FOSA. Nº 10 N/B, NESTOR ALEXANDER LIMA COLOCHO, 29-jun.-2013, 28-jun.-2020, FOSA. Nº 11 N/B, LUIS RENE FLORES ALAS, 23-mar.-2002, 22-mar.-2019, FOSA. Nº 12 N/A, PEDRO ESTRADA, 29-jun.-2013, 28-jun.-2020, FOSA. Nº 12 N/B, CARLOS ALBERTO AGUILAR GUEVARA, 29-jun.-2013, 28-jun.-2020, FOSA. Nº 14 N/A, CAYETANO GARCIA, 30-jun.-2013, 29-jun.-2020, FOSA. Nº 14 N/B, JOSE LUIS QUINTANILLA, 30-jun.-2013, 29-jun.-2020, FOSA. Nº 15 N/A, CARLOS ARMANDO MONTOYA RIVAS, 2-jul.-2013, 1-jul.-2020, FOSA. Nº 16 N/B, MARIA CLARA EVANGELISTA PEREZ, 8-may.-2002, 7-may.-2016, FOSA. Nº 17 N/A, MARIA GUADALUPE RODAS DE HERNANDEZ, 4-jul.-2013, 3-jul.-2020, FOSA. Nº 18 N/A, DIMAS BOANERGE FLORES, 6-jul.-2013, 5-jul.-2020, FOSA. Nº 18 N/B, LUIS ERNESTO LARA, 7-jul.-2013, 6-jul.-2020, FOSA. Nº 19 N/A, MARIA OTILIA AGUILAR VDA. DE RIVAS, 9-jul.-2013, 8-jul.-2020, FOSA. Nº 19 N/B, ALFREDO BELLOSO, 9-jul.-2013, 8-jul.-2020, FOSA. Nº 21 N/A, HERMINIA POSADA VIGIL, 10-jul.-2013, 9-jul.-2020, FOSA. Nº 21 N/B, JORGE ALBERTO MELENDEZ MONTERROZA, 10-jul.-2013, 9-jul.-2020, FOSA. Nº 22 N/B, JOSE FRANCISCO AVELAR ALAS, 12-jul.-2013, 11-jul.-2020, FOSA. Nº 23 N/A, JUAN JOSE MARAVILLA MIRANDA, 4-ago.-2002, 3-ago.-2019, FOSA. Nº 24 N/A, ANTONIA MEMBREÑO DE ORTIZ, 11-jul.-2013, 10-jul.-2020, FOSA. Nº 24 N/B, GONZALO ELADIO SOSA CAMPOS, 12-jul.-2013, 11-jul.-2020, FOSA. Nº 25 N/B, KARLA ELIZABETH AYALA RODRIGUEZ, 23-ago.-2002, 22-ago.-2016, FOSA. Nº 26 N/A, FRANCISCO ANTONIO MATA, 13-jul.-2013, 12-jul.-2020, FOSA. Nº 27 N/A, CLAUDIA FANY GUTIERREZ, 7-sep.-2002, 6-sep.-2010, FOSA. Nº 29 N/A, SANTOS HERMINIO CLAVEL CARDOZA, 27-sep.-2002, 26-sep.-2010, FOSA. Nº 30 N/A, MARIA JOSEFINA RAMIREZ CORDOVA, 14-oct.-2002, 13-oct.-2010, FOSA. Nº 31 N/A, LUIS ORLANDO ZELAYA, 16-jul.-2013, 15-jul.-2020, FOSA. Nº 31 N/B, CARLOS RIVAS GARCIA, 16-jul.-2013, 15-jul.-2020, FOSA. Nº 32 N/B, CLAUDIA MIREYA JUAREZ, 28-oct.-2002, 27-oct.-2014, FOSA. Nº 33 N/A, ROGER AMILCAR MENA ESPINOZA, 17-jul.-2013, 16-jul.-2020, FOSA. Nº 35 N/A, IDALIA MARIA ALFARO, 20-jul.-2013, 19-jul.-2020, FOSA. Nº 35 N/B, LUIS RAMIREZ CORTEZ, 20-jul.-2013, 19-jul.-2020, FOSA. Nº 37 N/A, JOSE EMILIO MENA FLORES, 27-jul.-2013, 26-jul.-2020, FOSA. Nº 37 N/B, MAURICIO RAMIREZ GALVEZ, 31-jul.-2013, 30-jul.-2020, FOSA. Nº 38 N/A, EMMA PINEDA, 22-jul.-2013, 21-jul.-2020, FOSA. Nº 38 N/B, JONATHAN DAVID LINARES RODRIGUEZ, 22-jul.-2013, 21-jul.-2020, FOSA. Nº 39 N/A, GUADALUPE YOLANDA ARIAS, 23-jul.-2013, 22-jul.-2020, FOSA. Nº 39 N/B, JOSE GERTRUDIS ALFARO PERDOMO, 25-jul.-2013, 24-jul.-2020, FOSA. Nº 40 N/A, JORGE ADALBERTO QUINTANILLA CONSTANZA, 27-jul.-2013, 26-jul.-2020, FOSA. Nº 40 N/B, LUIS ARTURO VALENCIA MEJIA, 2-ago.-2013, 1-ago.-2020, FOSA. Nº 41 N/A, RAFAEL ORLANDO MENJIVAR HERNANDEZ, 2-ago.-2013, 1-ago.-2020, FOSA. Nº 41 N/B, MANUEL ANTONIO SANCHEZ PORTILLO, 3-ago.-2013, 2-ago.-2020, FOSA. Nº 42 N/A, MANUEL DE JESUS DURAN MEJIA, 22-dic.-2002, 21-ic.-2013, FOSA. Nº 44 N/A, MARIA TERESA MINERO DE MORENO, 3-ago.-2013, 2-go.-2020, FOSA. Nº 45 N/B, GRISELDA BEATRIZ CRUZ BLANCO, 5-ago.-2013, 4-ago.-2020, FOSA. Nº 46 N/A, JOSE LUIS RODRIGUEZ, 6-ago.-2013, 5-ago.-2020, FOSA. Nº 46 N/B, MIGUEL ANGEL FRANCO, 6-ago.-2013, 5-ago.-2020, FOSA. Nº 47 N/A, EDUARDO ROMERO, 21-ene.-2003, 20-ene.-2017, FOSA. Nº 48 N/B, CARMEN HERRERA SARAVIA, 1-feb.-2003, 31-ene.-2013, FOSA. Nº 50 N/A, JUAN FRANCISCO RAMOS PAREDES, 6-ago.-2013, 5-ago.-2020, FOSA. Nº 50 N/B, FELIPA BENICIA MEJIA, 7-ago.-2013, 6-ago.-2020, FOSA. Nº 51 N/B, OSCAR ERNESTO CHACON JIMENEZ, 7-ago.-2013, 6-ago.-2020, FOSA. Nº 52 N/B, JOB CHAVEZ PEREZ, 13-feb.-2003, 12-feb.-2011, FOSA. Nº 54 N/A, TEODORO GARCIA MEJIA, 16-feb.-2003, 15-feb.-2013, FOSA. Nº 56 N/A, JOSE ANIBAL RAMIREZ LOPEZ, 24-feb.-2003, 23-feb.-2011, FOSA. Nº 56 N/B, MARIA ZAVALETA ESCAMILLA, 25-feb.-2003, 24-feb.-2012, FOSA. Nº 57 N/A, HECTOR ANTONIO MONTERROSA ARAGON, 9-ago.-2013, 8-go.-2020, FOSA. Nº 57 N/B, ESPERANZA GALDAMEZ DE BARRERA, 14-ago.-2013, 13-ago.-2020, FOSA. Nº 58 N/B, SANTIAGO ROBERTO LINARES CAMBARA, 16-ago.-2013, 15-ago.-2020, FOSA. Nº 59 N/A, ANGELA CRUZ CRUZ, 17-ago.-2013, 16-ago.-2020, FOSA. Nº 60 N/B, JOSE LUIS ZELAYA, 24-ago.-2013, 23-ago.-2020, FOSA. Nº 61 N/A, PORFIRIA FUENTES BLANCO, 25-ago.-2013, 24-ago.-2020, FOSA. Nº 61 N/B, MARIA DEL CARMEN FIGUEROA PALACIOS, 26-ago.-2013, 25-ago.-2020, FOSA. Nº 62 N/B, JOSE DIMAS ESCOBAR HERNANDEZ, 16-mar.-2003, 15-mar.-2014, FOSA. Nº 63 N/A, RAUL ARMANDO RAMOS MARTINEZ, 17-mar.-2003, 16-mar.-2012, FOSA. Nº 65 N/A, SALVADOR ESCALANTE RAMIREZ, 27-ago.-2013, 26-ago.-2020, FOSA. Nº 65 N/B, MARCIAL MORAN LANDAVERDE, 27-ago.-2013, 26-ago.-2020, FOSA. Nº 67 N/B, GUSTAVO BELTRAN VEGA, 18-abr.-2003, FOSA, ESPERANZA DE JESUS BELTRAN VEGA, 23-ene.-2011, 22-ene.-2018, FOSA. Nº 68 N/A, HENRY JONATHAN MARTINEZ, 28-ago.-2013, 27-ago.-2020, FOSA. Nº 70 N/B, JUAN CARLOS HERNANDEZ HERNANDEZ, 30-ago.-2013, 29-ago.-2020, FOSA. Nº 71 N/A, JESUS GONZALEZ ROQUE, 30-abr.-2003, 29-abr.-2018, FOSA. Nº 74 N/B, CALIXTRA ULLOA

CORDOVA,22-may.-2003,21-may.-2011,FOSA. N° 77 N/A,DOLORES DE JESUS OBISPO VISCARRA,31-ago.-2013,30-ago.-2020,FOSA. N° 77 N/B,FRANCISCO JAVIER MORALES,31-ago.-2013,30-ago.-2020,FOSA. N° 78 N/A,JUSTO EDUARDO BAUTISTA RODRIGUEZ,31-ago.-2013,30-ago.-2020,FOSA. N° 78 N/B,ALVARO ANTONIO DERAS LOPEZ,3-sep.-2013,2-sep.-2020,FOSA. N° 80 N/A,MERCEDES AGUILAR LANDAVERDE,9-jun.-2003,8-jun.-2013,FOSA. N° 81 N/A,FLOR LISSETTE MARTIR DE MARTINEZ,11-jun.-2003,10-jun.-2013,FOSA. N° 82 N/A,YANIRA MARTINEZ C/P YANIRA MARTINEZ RODRIGUEZ,15-jun.-2003,14-jun.-2018,FOSA. N° 83 N/B,ABRAHAM RUIZ AYALA,14-jun.-2003,13-jun.-2017,FOSA. N° 84 N/A,WILBER ALEXIS MENESES,18-jun.-2003,17-jun.-2011,FOSA. N° 84 N/B,JOSE RAMON VILLALOBOS,19-jun.-2003,18-jun.-2013,FOSA. N° 85 N/A,HERMINIA AMANDA HERNANDEZ AGUILAR,4-sep.-2013,3-sep.-2020,FOSA. N° 86 N/A,OSMAR CHICAS CASTRO,28-jun.-1996,3-jul.-2011,FOSA. N° 88 N/A,ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ,11-sep.-2013,10-sep.-2020,FOSA. N° 88 N/B,CRISTOBAL MORENO CRUZ,12-sep.-2013,11-sep.-2020,FOSA. N° 89 N/A,MARIA ANGELA AGUIRRE DE HERNANDEZ,7-sep.-2013,6-sep.-2020,FOSA. N° 89 N/B,JOSE LUIS MEJIA QUINTANILLA,9-sep.-2013,8-sep.-2020,FOSA. N° 91 N/B,MARIA PASTORA SOSA,7-sep.-2013,6-sep.-2020,FOSA. N° 92 N/A,JOSE LUIS RAMIREZ LOPEZ,11-sep.-2013,10-sep.-2020,FOSA. N° 92 N/B,DENNIS JONADAD MARTINEZ JAIMES,14-sep.-2013,13-sep.-2020,FOSA. N° 93 N/A,ABEL ADEMIR ORTIZ CASTRO,9-ago.-2003,8-ago.-2012,FOSA. N° 94 N/A,KELVIN ALEXANDER CASTILLO,18-sep.-2013,17-sep.-2020,FOSA. N° 94 N/B,MIGUEL ANGEL SANCHEZ RAMIREZ,19-sep.-2013,18-sep.-2020,FOSA. N° 95 N/B,ANA GUADALUPE RIVAS,18-ago.-2003,17-ago.-2012,FOSA. N° 96 N/A,SALVADOR HENRIQUEZ,20-sep.-2013,19-sep.-2020,FOSA. N° 98 N/B,LEONIDAS BARAHONA,23-ago.-2003,22-ago.-2013,FOSA. N° 101 N/B,JOSE ERNESTO SALAZAR CORTEZ,24-ago.-2003,23-ago.-2015,FOSA. N° 102 N/A,RAFAEL PEREZ MARTINEZ,25-ago.-2003,24-ago.-2011,FOSA. N° 102 N/B,MARIA HERMINIA GRANADOS DE PEREZ,27-ago.-2003,26-ago.-2013,FOSA. N° 103 N/A,FAUSTINA ESPERANZA TORRES VDA. DE VILAFRANCO,20-sep.-2013,19-sep.-2020,FOSA. N° 103 N/B,CARLOS LOPEZ GARCIA,21-sep.-2013,20-sep.-2020,FOSA. N° 104 N/B,YANIRA GUADALUPE MOLINA DE VILLEDA,31-ago.-2003,30-ago.-2011,FOSA. N° 105 N/A,NELSON OVIDIO FUNES ELIAS,16-sep.-2013,15-sep.-2020,FOSA. N° 105 N/B,JOSE DE LA O QUINTANILLA NAVIDAD,17-sep.-2013,16-sep.-2020,FOSA. N° 106 N/A,ROSA THELMA AMAYA CRUZ,1-sep.-2003,31-ago.-2016,FOSA.

CUADRO B ORIENTE, N° 110,MARTA GOMEZ C/P MARTA RIVAS GOMEZ,7-abr.-1995,,FOSA,JULIO CESAR RIVAS,24-sep.-2007,23-sep.-2014,FOSA. N° 140,JOSE INES CANDRAY,21-jul.-1982,,FOSA,EDUARDO RIVAS CANDRAY,31-may.-1994,30-may.-2010,FOSA. N° 213 N/B,EDILIO GARCIA,10-feb.-2013,1-feb.-2020,FOSA. N° 214 N/B,JESUS OVIDIO MARTINEZ MEJIA,2-feb.-2013,1-feb.-2020,FOSA. N° 240 N/B,MARIO ALFREDO CRUZ CABRERA,17-feb.-2013,16-feb.-2020,FOSA. N° 251 N/A,FRANCISCA AMAYA,17-nov.-2012,16-nov.-2019,FOSA. N° 253 N/A,VICTOR MANUEL GONZALEZ,13-feb.-2013,12-feb.-2020,FOSA. N° 253 N/B,MARIO ALBERTO ORTIZ CUBIAS,14-feb.-2013,13-feb.-2020,FOSA. N° 259 N/B,JOEGE NICOLAS RAMIREZ SOTO,25-nov.-2012,24-nov.-2019,FOSA. N° 260 N/A,REIMUN ALBERTO BERRIOS MARTINEZ,24-ene.-2013,23-ene.-2020,FOSA. N° 260 N/B,JUAN ANTONIO MENDOZA ARAUJO,26-ene.-2013,25-ene.-2020,FOSA. N° 264 N/A,MIGUEL ANGEL BONILLA RAMIREZ,30-ene.-2013,29-ene.-2020,FOSA. N° 265 N/A,NELSON DANILO MACIAS HENRIQUEZ,24-nov.-2012,23-nov.-2019,FOSA. N° 274 N/A,OSCAR MIGUEL MAURICIO,20-nov.-2012,19-nov.-2019,FOSA. N° 284 N/B,LUIS ALONSO PEÑA,17-oct.-2012,16-oct.-2019,FOSA. N° 287 N/A,OSCAR ENRIQUE ORTIZ CABRERA,5-nov.-2012,4-nov.-2019,FOSA. N° 288 N/A,ISIDRO ANTONIO ORELLANA VALLADARES,8-nov.-2012,7-nov.-2019,FOSA. N° 288 N/B,DEYSI ARELY MEJIA RAMIREZ,8-nov.-2012,7-nov.-2019,FOSA. N° 289 N/A,URSULO HERNANDEZ,20-ene.-2013,19-ene.-2020,FOSA. N° 290 N/A,EMILIA VIRGEN GIRON DE CASTRO,11-nov.-2012,10-nov.-2019,FOSA. N° 304,FRANCISCO FLORES BONILLA,9-nov.-1982,8-nov.-2019,FOSA. N° 317 N/A,ANTONIO ORTIZ PREZA,12-nov.-2012,11-nov.-2019,FOSA. N° 325 N/A,NANCY BEATRIZ JUAREZ,24-nov.-2012,23-nov.-2019,FOSA. N° 325 N/B,JOSE ANTONIO FIGUEROA,24-nov.-2012,23-nov.-2019,FOSA. N° 336 N/B,ADELA DEL CARMEN MOLINA MELENDEZ,8-abr.-2012,7-abr.-2019,FOSA. N° 345 N/A,RICARDO SALAZAR,16-ene.-2013,15-ene.-2020,FOSA. N° 345 N/B,CARLOS ALBERTO ESCOBAR LEMUS,16-ene.-2013,15-ene.-2020,FOSA. N° 5269 N/A,FRANCISCO ALFREDO MENDEZ ALEMÁN,11-ene.-2013,10-ene.-2020,FOSA. N° 5273 N/A,MARIA MARGARITA ALFARO AGUILAR,12-ene.-2013,11-ene.-2020,FOSA. N° 5274 N/B,MARIA NELLY MIRANDA DE GONZALEZ,11-mar.-2013,10-mar.-2020,FOSA. N° 5277 N/A,FIDEL MELARA SANCHEZ,7-ene.-2013,6-ene.-2020,FOSA. N° 5277 N/B,MIGUEL ANGEL JUAREZ VALLADARES,8-ene.-2013,7-ene.-2020,FOSA. N° 5280 N/B,JOSE DAVID PREZA DIMAS,4-ene.-2013,3-ene.-2020,FOSA. N° 5281 N/A,JOSE MATIAS DELGADO PEREZ,5-ene.-2013,4-ene.-2020,FOSA. N° 5282 N/B,JUANA HERNANDEZ GIRON,6-ene.-2013,5-ene.-2020,FOSA. N° 5286 N/A,ANA DEL CARMEN ENTURA LOPEZ,8-ene.-2013,7-ene.-2020,FOSA. N° 5289 N/A,RENE GUADALUPE LOPEZ VASQUEZ INGLES,10-feb.-2013,9-feb.-2020,FOSA. N° 5289 N/B,OSCAR ARMANDO HERNANDEZ ESCOBAR,10-feb.-2013,9-feb.-2020,FOSA. N° 5291,JUAN JOSE MENA TOBIAS,13-ago.-1990,12-ago.-2019,FOSA. N° 5297 N/A,FRANCISCO HUMBERTO ARTEAGA CORNEJO,15-feb.-2013,14-feb.-2020,FOSA. N° 5303 N/A,MIRNA HAYDE CORNEJO DE MENA,4-mar.-2013,3-mar.-2020,FOSA. N° 5303 N/B,JEFREY BRYAN PEREZ DOMINGUEZ,4-mar.-2013,3-mar.-2020,FOSA. N° 5307 N/A,GUSTAVO ENRIQUE VASQUEZ,22-nov.-2012,21-nov.-2019,FOSA. N° 5307 N/B,GLORIA EVELYN CASTELLANOS,22-nov.-2012,21-nov.-2019,FOSA. N° 5320,MARIA DE LA PAZ LOPEZ,16-ago.-1990,15-ago.-2018,FOSA. N° 5325 N/B,TERESA DE JESUS AYALA,14-jun.-2012,13-jun.-2019,FOSA. N° 5332,RODOLFO HERMOGENES SALGADO MENDIOLA,2-mar.-1998,1-mar.-2016,FOSA. N° 53369 N/B,SANTIAGO DE JESUS BORJA AREVALO,17-mar.-2013,16-mar.-2020,FOSA. N° 5348 N/A,RICARDO MARIO ESCOBAR,31-oct.-2012,30-oct.-2019,FOSA. N° 5348 N/B,CARLOS HUMBERTO CUELLAR ORTIZ,31-oct.-2012,30-oct.-2019,FOSA. N° 5350 N/A,JOSE ALEXANDER DIAZ HERNANDEZ,19-oct.-2012,18-oct.-2019,FOSA. N° 5350 N/B,RICARDO HERNANDEZ FERNANDEZ,20-oct.-2012,19-oct.-2019,FOSA. N° 5354 N/B,ALFONSO TORRES PONCE,21-oct.-2012,20-oct.-2019,FOSA. N° 5359 N/B,RICARDO ANTONIO ROQUE,3-nov.-2012,2-nov.-2019,FOSA. N° 5360 N/B,JOSE SANTOS SEGURA CORTEZ,28-oct.-2012,27-oct.-2019,FOSA. N° 5405 N/A,JULIO CESAR ROLDAN LOPEZ,5-mar.-2013,4-mar.-2020,FOSA.

"CUADRO " C " DE PARVULOS"

N° 38, MARIA ISABEL MONTOYA GOMEZ,17-abr.-1999,,FOSA,CAMILA ISABEL MONTOYA CAZUN,1-may.-2007,30-abr.-2019,FOSA. N° 64,GUILHERMO SAMUEL CARTAGENA PEREZ,22-jun.-2011,21-jun.-2019,FOSA. N° 84,HENRI OSWALDO MARROQUIN MARTINEZ,8-ene.-1996,7-ene.-2019,FOSA. N° 89,JOSE ARMANDO TORRES MONTES,14-jun.-1999,13-jun.-2019,FOSA. N° 97,ABDIAS ERNESTO GARCIA GOMEZ,17-nov.-2011,17-nov.-2019,FOSA. N° 101,MARTHA JULIETA MARIONA LOPEZ,31-mar.-1983,30-mar.-2019,FOSA. N° 123,VICTOR JOSUE LARA CHAVEZ,5-jul.-2011,4-jul.-2019,FOSA. N° 124,JAZMIN MARISELA MARTINEZ,13-abr.-1987,12-abr.-2019,FOSA. N° 125,CRISTINA MARISOL LORENZO BENITEZ,7-dic.-2011,6-dic.-2019,FOSA. N° 130,MADALY STEFANI RODRIGUEZ DE LEON,26-oct.-1993,25-oct.-2013,FOSA. N° 133,MARIA GUADALUPE BONILLA CRUZ,19-nov.-1983,18-nov.-2013,FOSA. N° 202,NIÑO APARICIO ALAS,2-oct.-2013,1-oct.-2020,FOSA. N° 206,KEVIN FRANCISCO UMAÑA JIMENEZ,6-ene.-2004,5-ene.-2019,FOSA. N° 240,NIÑA MELGAR RAMOS,1-may.-2011,30-abr.-2019,FOSA. N° 241,NIÑO VIDES TREJO,12-may.-2011,11-may.-2019,FOSA. N° 243,JESUS ENMANUEL PEREZ TORRES,18-may.-2011,17-may.-2018,FOSA. N° 254,XENIA BRISEYDA RAMIREZ AGUILUZ,9-mar.-2007,8-mar.-2014,FOSA. N° 255,NICOL MAGALI ALFARO CAMPOS,26-mar.-2007,25-mar.-2014,FOSA. N° 256,NIÑA DUARTE RUIZ,27-mar.-2007,26-mar.-2014,FOSA. N° 270, PAULA

BEATRIZ CHAVEZ LINARES,18-dic.-1997,17-dic.-2008, FOSA. N° 274, MARIA BONILLA,26-ene.-1992,25-ene.-2018, FOSA. N° 275, EDITH VITALINA CORTEZ SANCHEZ,9-nov.-1965,8-nov.-2013, FOSA. N° 395, NIÑO CASTILLO PEREZ,12-sep.-1986,11-sep.-2019, FOSA.

"CUADRO "" C-BIS "" DE PARVULOS"

N° 7,YURY ALEXANDER ESPINOZA HERNANDEZ,1-nov.-1984,31-oct.-2018,FOSA. N° 10,CELIA YANIRA AREVALO PERLA,10-dic.-1974,9-dic.-2019,FOSA.

"CUADRO "" F "" DE ADULTOS"

N° 1001,EFRAIN RUTILIO VALENCIA FLORES,6-sep.-1992,5-sep.-2017,FOSA.

"CUADRO "" K "" DE ADULTOS"

N° 1464,MARIA MFLORES,2-oct.-1986,1-oct.-2016,FOSA.

"CUADRO "" 9 "" DE ADULTOS"

N° 14 N/A,RAFAEL ANTONIO PONCE HERNANDEZ,15-jun.-2011,14-jun.-2019,FOSA. N° 69 N/A,JOSUE VLADIMIR TORRES MOLINA,13-oct.-2011,12-oct.-2019,FOSA. N° 77 N/A,EDGAR RENE AREVALO ERAZO,1-oct.-2011,30-sep.-2019,FOSA. N° 83 N/B,OSCAR ANTONIO GUEVARA RODRIGUEZ,21-may.-2011,20-may.-2019,FOSA. N° 107 N/B,MARIA BARTOLA TORRES DE ARIAS,4-oct.-2011,3-oct.-2019,FOSA. N° 132 N/B,MARIA NATALIA CASTILLO RIVAS,24-sep.-2011,23-sep.-2019,FOSA. N° 190 N/A,NICOLAS LOPEZ MOLINA,20-jun.-2011,19-jun.-2019,FOSA. N° 333,GEOVANNI TORRES,9-mar.-1994,8-mar.-2019,FOSA. N° 366,ARTURO BENITEZ CORNEJO,24-abr.-2012,23-abr.-2019,FOSA. N° 367,VIRGILIO RAMOS SANCHEZ,24-ene.-1994,23-ene.-2019,FOSA. N° 446 N/A,ANA ISABEL REINA GARCIA,26-oct.-2011,25-oct.-2019,FOSA.

"CUADRO "" 9-BIS "" DE ADULTOS""

N° 98,GRACIELA MARGARITA MOLINA,31-ene.-1996,30-ene.-2019, FOSA.

PARCELAS JARDIN MAQUILISHUAT,...

NICHO N°, NOMBRES, FECHA ENTERRA., FECHA VENCI., CLASE.

"MODULO 1 FRENTE "" A ""

N° 1,MARIA ESTHER CASTILLO DE SOTELO,13-ene.-07,12-ene.-18,NICHO. N° 9,SANTOS MARDOQUEO AYALA,16-abr.-86,15-abr.-13,NICHO. N° 10,OSCAR ALFREDO FLORES ULLOA,5-nov.-09,4-nov.-17,NICHO. N° 12,JOSE OSCAR VASQUEZ HERNANDEZ,12-jun.-11,11-jun.-18,NICHO. N° 21,OBDULIA CABRERA CORTEZ,2-abr.-86,1-abr.-05,NICHO. N° 23,HECTOR BERGANZA,8-abr.-86,7-abr.-13,NICHO. N° 25,CLETA DEL ROSARIO ESCOBAR,3-jun.-06,2-jun.-16,NICHO. N° 34,MARIA AMALIA HERNANDEZ AMAYA,29-abr.-06,28-abr.-13,NICHO. N° 38,JENNIFER MASSIEL RODRIGUEZ SERVELLON,1-oct.-06,30-sep.-14,NICHO. N° 41,MARTHA ALICIA PORTILLO,24-jun.-06,23-jun.-17,NICHO. N° 46,MARIA ANTONIA LOPEZ,1-dic.-06,30-nov.-13,NICHO. N° 47,JESUS ALFREDO MIRANDA,4-nov.-06,3-nov.-17,NICHO. N° 50,WALTER ANTONIO SANCHEZ TORRES,23-ene.-07,22-ene.-16,NICHO. N° 59,LUISA ELOISA RODRIGUEZ,17-abr.-86,16-abr.-08,NICHO. N° 60,FRANCISCO MELENDEZ BARILLAS,20-feb.-07,19-feb.-16,NICHO.

"MODULO 1 FRENTE "" B ""

N° 5,MAURICIO ORLANDO MARROQUIN,3-jun.-06,2-jun.-13,NICHO. N° 7,CARMEN PERAZA ACEVEDO DE RUANO,3-sep.-06,2-sep.-17,NICHO. N° 15,JUAN CARLOS SANTOS MORALES,22-abr.-10,21-abr.-17,NICHO. N° 19,MANUEL DE JESUS ACEVEDO CERON,13-jul.-08,12-jul.-15,NICHO. N° 20,ROSA EMILIA SANTOS GUERRERO,14-feb.-08,13-feb.-15,NICHO. N° 21,RICARDO SUAREZ REYES,24-mar.-08,23-mar.-17,NICHO. N° 33,JAIME OSWALDO GARCIA GONZALEZ,20-ene.-86,19-ene.-07,NICHO. N° 34,RENE ALEJANDRO BURGOS MEJIA,22-ene.-86,21-ene.-07,NICHO. N° 45,MARIA ESTER MELARA LINARES,20-sep.-85,19-sep.-15,NICHO. N° 48,JORGE GONZALEZ MARTINEZ,17-nov.-07,16-nov.-14,NICHO. N° 53,MIGUEL ANGEL RIVAS,8-nov.-85,7-nov.-04,NICHO.

"MODULO 2 FRENTE "" A ""

N° 5, MARGARITA MONTERROSA CEA VDA. DE CRUZ,28-mar-09,27-ar-16,NICHO. N° 8,KAREN LORENA SANDOVAL ARIAS,9-nov-09,8-nov-16,NICHO. N° 10,JOSE ANTONIO ALVARADO CORTEZ,29-nov-05,28-nov-12,NICHO. N° 14,OLIMPIA VASQUEZ,15-ene-06,14-ene-13,NICHO. N° 36,FRANCISCA YESENIA SANTANA DE MARROQUIN,28-mar-06,27-mar-13,NICHO. N° 44,JOSE ANTONIO HERNANDEZ ALEMAN,12-oct-86,11-oct-6,NICHO. N° 45,ANGEL DE JESUS RODRIGUEZ,3-nov-86,2-nov-06,NICHO. N° 56,RAFAEL MURILLO MARTIR,20-jul-86,19-jul-07,NICHO. N° 58,ELMER ALEXANDER SANCHEZ TORRES,20-jul-86,20-jul-14,NICHO. N° 64,JOSE ANTONIO MIRANDA ORELLANA,5-oct-86,4-oct-11,NICHO. N° 66,JOSE ALFREDO GARCIA DIAZ,6-oct-86,5-oct-10,NICHO.

"MODULO 2 FRENTE "" B ""

N° 9,JOSE LUIS SOTELO VASQUEZ,10-ene-06,9-ene-18,NICHO. N° 14,JOSE EDWIN NAVAS GONZALEZ,12-may-87,11-may-15,NICHO. N° 20,OSCAR ALEXANDER SOTELO BAYONA,27-sep-08,26-sep-17,NICHO. N° 32,JAIME RAFAEL LUNA FUNEZ,5-feb-87,4-feb-07,NICHO. N° 50,MARIA JUANA VEGA OROZCO DE MELGAR,19-nov-86,18-nov-13,NICHO. N° 53,LUIS GODOFREDO BARRAZA C/P LUIS PINEDA,22-ene-87,21-ene-07,NICHO. N° 55,ELENA ANGEL RAMOS,23-ene-87,22-ene-14,NICHO. N° 58,ELOISA GONZALEZ DE TORRES,28-mar-87,3-abr-15,NICHO. N° 65,LUIS EDGAR GUILLEN CORTEZ,9-jun-87,8-jun-99,NICHO. N° 66,JUAN ANTONIO TOBAR,8-jun-87,7-jun-13,NICHO. N° 71,CARLOS ENRIQUE ALEMAN OSORIO,11-ago-87,10-ago-12,NICHO. N° 74,KRYSSIA LORENA MARTINEZ DIAZ,13-nov-86,12-nov-00,NICHO. N° 78,MARIA CONSUELO ARAUJO MARTINEZ,17-ene-87,16-ene-12,NICHO. N° 79,WILFREDO ANTONIO HERNANDEZ,7-ene-87,6-ene-18,NICHO. N° 88,EVANGELINA CAMPOS,2-jul-87,26-jun-12,NICHO. N° 93,RAMON ANTONIO MERINO ANGULO,20-sep-87,19-sep-08,NICHO.

"MODULO 3 FRENTE "" A ""

N° 1,SAMUEL VIANA VALDIVIEZO,18-oct-85,NICHO. MIGUEL ANGEL VIANA AREVALO,26-jul-07,25-jul-14,NICHO. N° 3,JULIA JIMENEZ DE HERNANDEZ,18-may-07,17-may-15,NICHO. N° 8,JOSE ANGEL MONTERROSA ACOSTA,14-dic-85,13-dic-13,NICHO. N° 9,GONZALO SALAZAR CASTILLO,12-dic-85,11-dic-18,NICHO. N° 10,ARTURO CLIMACO DURAN,6-sep-08,5-sep-15,NICHO. N° 11,JOSE ROBERTO SANCHEZ AYALA,13-feb-86,12-feb-07,NICHO. N° 13,JORGE ELIAS MONCHEZ CONTRERAS,29-ene-07,28-ene-18,NICHO. N° 15,FIDELINA RIVAS RIVAS DE JOVEL,7-feb-86,6-feb-15,NICHO. N° 18,PEDRO ANTONIO HERNANDEZ,27-may-11,26-may-18,NICHO. N° 20,JOSE PORFIRIO REYES GARCIA,12-oct-08,11-oct-15,NICHO. N° 25,JESUS EMILIO AMAYA CRUZ,10-ago-08,9-ago-17,NICHO. N° 26,JOSE ANTONIO BONILLA,27-mar-93,NICHO. MARIA GLORIA MEJIA GONZALEZ,20-ago-08,19-ago-15,NICHO. N° 27,RESERVADO,17-sep-08,NICHO. N° 28,EMMA BELTRAN DE MORATAYA,18-feb-07,17-feb-17,NICHO. N° 33,RESERVADO,18-may-08,NICHO. N° 34,LEOCADIO RAMOS,22-sep-85,21-sep-12,NICHO. N° 36,JOSE LUIS SEGOVIA,1-dic-85,30-nov-09,NICHO. N° 40,MANUEL ZARAGOZA HENRIQUEZ,11-nov-85,10-nov-14,NICHO. N° 42,RESERVADO,17-sep-08,NICHO. N° 47,CLAUDIO BARAHONA AMAYA,29-ago-85,28-ago-12,NICHO. N° 49,LUCIANO DE JESUS ERAZO ALAS,3-sep-85,2-sep-13,NICHO. N° 57,RESERVADO,17-sep-08,NICHO. 60,MARIA PERFECTA VELASQUEZ AREVALO,24-mar-07,23-mar-14,NICHO.

"MODULO 3 FRENTE "" B ""

N° 2, LEONIDAS GARCIA VILLALOBOS,,13-ago-85,12-ago-18,NICHO. N° 4,KARLA GUADALUPE REYNA VALLE,3-ago-85,2-ago-10,NICHO. N° 8,EDWIN SALVADOR DOMINGUEZ,27-dic-11,26-dic-18,NICHO. N° 9,RUFINA BELTRAN RAUDA,26-may-85,25-may-08,NICHO. N° 15,EDWIN ROBERTO CORTEZ ACOSTA,1-feb-06,31-ene-13,NICHO. N° 16,FERMIN SANCHEZ,4-dic-11,3-dic-18,NICHO. N° 17,RUBEN ANTONIO CHILIN FLORES,12-jul-85,11-jul-12,NICHO. N° 25,ARMIDA ECHEGOYEN DE MORATAYA,22-may-85,21-may-09,NICHO. N° 26,LUIS ALONSO ZALDAÑA,3-mar-85,2-mar-04,NICHO. N° 34,VICENTE JUSTO CARPIO,10-jul-85,9-jul-07,NICHO. N° 36,RESERVADO,,1-sep-17,NICHO. N° 41,MARIA PETRONILA JACOBO VDA. DE SALGUERO,24-feb-85,23-feb-13,NICHO. N° 42,JOAQUIN ECHEVERRIA,19-feb-85,18-feb-10,NICHO. N° 46,ROSAURA CRUZ JUAREZ VDA. DE AMAYA,12-jun-85,11-jun-10,NICHO. N° 51,RESERVADO,,1-sep-17,NICHO. N° 54,FRANCISCO GEOVANI HERNANDEZ,30-mar-85,29-mar-01,NICHO. N° 58,JOSE RICARDO TEJADA PINEDA,28-ene-85,27-ene-14,NICHO. N° 60,JULIO CESAR CASTRO BELLOSO,13-ene-85,12-ene-14,NICHO.

"MODULO 4 FRENTE "" A ""

N° 2,JOSE MANUEL AVILA CASTRO,2-ago-87,NICHO. MARIO ALBERTO AVILA CASTRO,29-mar-11,28-mar-18,NICHO. N° 6,GUILLERMO ALFREDO MORALES GUADRON,19-ene-06,18-ene-14,NICHO. N° 9,SANTOS V GUEVARA GUEVARA,22-may-87,21-may-11,NICHO. N° 10,MARIA ANTONIA MARTINEZ,1-dic-11,30-nov-18,NICHO. N° 11,ALICIA ARACELY ESCOBAR REYES DE GUERRA,12-may-87,11-may-06,NICHO. N° 13,FRANCISCO ANTONIO AYALA RODRIGUEZ,2-nov-08,1-nov-15,NICHO. N° 14,JOEL ANTONIO HERNANDEZ FUENTES,8-nov-08,7-ene-18,NICHO. N° 15,JOSE FRANCISCO TURCIOS,6-nov-10,5-nov-17,NICHO. N° 19,FABIO MORALES GUZMAN,12-feb-87,NICHO. MARIA DEL CARMEN MOLINA VDA. DE MORALES,25-sep-08,24-sep-15,NICHO. N° 24,MANUEL ERNESTO CHAVEZ HERNANDEZ,18-ago-87,17-ago-02,NICHO. N° 28,ROBERTO ANTONIO MONTANO,18-sep-87,17-sep-09,NICHO. N° 49,SEGUNDA SARAVIA,5-sep-87,4-sep-09,NICHO. N° 50,MARIA LUZ MARTINEZ,31-mar-87,30-mar-07,NICHO. N° 66,JOSE LUIS CASTRO,22-ene-87,21-ene-10,NICHO. N° 86,RAFAEL GONZALEZ ROMERO,5-ene-87,4-ene-04,NICHO.

"MODULO 4 FRENTE "" B ""

N° 26, JOSE SANTIAGO HENRIQUEZ MARTINEZ,14-nov-87,13-nov-09, NICHO. N° 28, MERCEDES ANGELICA CANJURA ESCOBAR,18-nov-87,17-nov-13, NICHO. N° 29, RESERVADO,1-dic-11, NICHO. N° 64, TARCISIO GARCIA VENTURA,3-jul-88,3-jul-07, NICHO. N° 74, MARTINA ESCALANTE,22-oct-87,21-oct-14, NICHO. N° 76, JESUS GUILLEN VDA DE HERNANDEZ,11-ene-88,10-ene-13, NICHO. N° 82, BLANCA PILAR CARRANZA SANABRIA,16-feb-88,15-feb-09, NICHO. N° 85, MAXIMO MONTALVO LOPEZ,28-jun-88,27-jun-12, NICHO.

"MODULO 5 FRENTE "" A ""

N° 6,ANA EDITH CADENAS VDA. DE LUCHA,9-jun-07,8-jun-14,NICHO. N° 8,RESERVACION,,14-may-17,NICHO. N° 9,DANIEL ISAAC SOSA RODRIGUEZ,29-may-85,28-may-08,NICHO. N° 11,RESEARADA,,19-sep-12,NICHO. N° 12,DORA PERLA,10-ago-85,9-ago-07,NICHO. N° 15,ERCILIA HENRIQUEZ,17-ago-85,NICHO. DORA LEONOR HENRIQUEZ,3-jun-06,2-6-2016,NICHO. N° 21,JULIA CANIZALEZ,1-jun-07,31-may-14,NICHO. N° 26,EDGARDO MAURICIO MANGANDI,24-jul-85,23-jul-13,NICHO. N° 27,SUELEN MARIA DE LOS ANGELES FLORES RIVERA,23-jul-85,22-jul-15,NICHO. N° 28,JULIAN GARCIA,22-jul-85,21-jul-07,NICHO. N° 36,MARGARITA JUAREZ,25-may-07,24-may-15,NICHO. N° 38,FIDELIA MORAN DE JACO,17-abr-85,NICHO. RAMON OVIDIO JACO,18-may-06,17-may-13,NICHO. N° 51,JOSE DEL TRANSITO PEREIRA GARCIA,2-abr-85,NICHO. JOSE JOAQUIN CARRANZA,19-may-07,18-may-14,NICHO.

"MODULO 5 FRENTE "" B ""

N° 2,MIGUEL ANTONIO ESCOBAR MEJIA,12-jun-84,11-jun-09,NICHO. N° 4,JOSUE VIDAL FLORES RIVERA,9-dic-08,8-dic-15,NICHO. N° 5,DEYSI MENDOZA DE AVILES,19-dic-08,18-dic-15,NICHO. N° 6,ANA CATALINA ZAMORA GUERRA,16-ene-09,15-ene-18,NICHO. N° 9,RESERVADO,,30-dic-09,NICHO. N° 10,ROSALINA ZARCEÑO,6-oct-84,5-oct-17,NICHO. N° 14,REINALDO GARCIA SEGURA,10-feb-09,9-feb-17,NICHO. N° 16,RENE WILFREDO CASTRO C/P RENE WILFREDO BERNABE CASTRO,21-sep-09,20-sep-16,NICHO. N° 16,CATALINA HERNANDEZ DE SANCHEZ,29-jul-10,28-jul-17,NICHO. N° 19,EDWAR EMMANUEL FLORES RIVERA,9-dic-08,8-dic-15,NICHO. N° 21,JULIA SARAVIA VDA. DE NAVARRETE C/P JULIA VDA. DE NAVARRETE,26-ago-84,NICHO. CESAR ALFREDO PEÑA VELASCO,15-feb-10,14-feb-17,NICHO. N° 34,DOLORES RIVERA DE FLORES,9-dic-08,8-dic-15,NICHO. N° 45,PETRONILA GODINEZ C/P EMILIA PETRONILA GODINEZ,2-dic-84,1-dic-12,NICHO. N° 48,MARIA BLANCA AVENDAÑO DE HURTADO,10-mar-84,NICHO. INES ORBELINA HURTADO AVENDAÑO,8-jul-10,7-jul-17,NICHO. N° 58,CARLOS ANTONIO BENEDETTO,29-oct-84,28-oct-13,NICHO.

"MODULO 6 FRENTE "" A ""

N° 12,RESERVADO,,19-jul-15,NICHO. N° 17,MARIA MARGARITA LOPEZ VDA. DE CALIXTO,7-ene-07,6-ene-15,NICHO. N° 18,HORTENCIA ROSALES,19-dic-87,18-dic-11,NICHO. N° 20,MARIA ROSA ARAGON,25-oct-10,24-oct-18,NICHO. N° 21,MARIA PEREZ C/P MARIA JULIA PEREZ,3-dic-87,2-dic-08,NICHO. N° 30,PORFIRIO SOLORZANO MONTENEGRO,8-jul-88,7-jul-12,NICHO. N° 33, LAZARO ANTONIO ALVARADO ACEVEDO,8-abr-88,7-abr-06,NICHO. N° 39,CLEMENTE BURGOS DURAN,1-ene-88,31-dic-14,NICHO. N° 44,ANA VILMA OLIVA DE MUÑOZ,13-nov-87,12-nov-07,NICHO. N° 61,MARIA LUISA IRAHETA PEREZ,14-ene-88, NICHO. JOSE ANTONIO PEREZ MEJIA,17-nov-06,16-nov-15,NICHO. N° 62,JOSE ANTONIO CRUZ ACOSTA,17-ene-88,16-ene-15,NICHO. N° 78,CARMEN DE JESUS ORELLANA DE MARTINEZ,19-mar-88,18-mar-12,NICHO. N° 81,VICTORIA CABEZAS,13-dic-87,12-dic-14,NICHO. N° 88,FELICIANO MARTINEZ,4-oct-87,3-oct-17,NICHO.

"MODULO 6 FRENTE "" B ""

N° 3,ENRIQUE JOSE VASQUEZ,15-abr.-09,14-abr.-16,NICHO. N° 5,NANCY GUADALUPE RAMOS VALLADARES,23-abr.-09,22-abr.-16,NICHO. N° 7,MARGARITA ARRIAGA MELGAR,4-may.-09,3-may.-16,NICHO. N° 8, RESERVADO,,22-nov.-11,NICHO. N° 10,ANA CANDELARIA MERINO DE FLORES,29-jun.-09,28-jun.-17,NICHO. N° 11,RESERVADO,,20-may.-12,NICHO. N° 16,PEDRO MARIANO HERNANDEZ,23-feb.-89,22-feb.-10,NICHO. N° 17,MARIA TERESA ALVARADO,23-feb.-89,22-feb.-09,NICHO. N° 18,MIGUEL ANGEL RAMIREZ CORTEZ,10-may.-09,9-may.-16,NICHO. N° 33,RESERVADO,,20-may.-12,NICHO. N° 35,RESERVADO,,6-mar.-13,NICHO. N° 37,VICENTE CHAVEZ,4-ene.-89,NICHO. LUISA QUINTANILLA,7-jun.-08,6-jun.-17,NICHO. N° 39,NIEVES ESTER MELGAR MERINO,2-abr.-89,1-abr.-13,NICHO. N° 52, CONCEPCION QUITENO ROJAS,23-oct.-88,22-oct.-18, NICHO. N° 55, FRANCISCA SANCHEZ MELENDEZ,18-ene.-89,17-ene.-17, NICHO. N° 69, JOSE BERNARDO ALVARADO VASQUEZ,7-ago.-88,6-ago.-12, NICHO. N° 71, CARLOS JACO REYES,10-sep.-88,9-sep.-08, NICHO. N° 80, MARIANO RAMIREZ FERNANDEZ,18-dic.-88,17-dic.-12, NICHO. N° 84, MARIA LUCRECIA RODRIGUEZ,17-mar.-89,16-mar.-09, NICHO.

"MODULO 7 FRENTE "" A ""

N° 2, LUIS ALONSO MARTINEZ NAVARRO,3-oct.-09,2-oct.-16, NICHO. N° 3, TERESA DE JESUS PANIAGUA DE ALVARADO,12-dic.-09,11-dic.-17, NICHO. N° 10, JOSE LEOPOLDO GARCIA,26-sep.-84,25-sep.-17, NICHO. N° 11, GENESIS VICTORIA MARTINEZ GONZALEZ,9-oct.-09,8-oct.-18, NICHO. N° 13, ILDEFONSA DEL CARMEN NAVARRETE PORTILLO,2-ago.-09,1-ago.-18, NICHO. N° 15, JOSE EFRAIN ANDRES BERNAL,8-ago.-09,7-ago.-18, NICHO. N° 38, JOSE RAUL HERNANDEZ SANCHEZ,29-

jul.-84,28-jul.-05, NICH0. Nº 45, MIGUEL CAMPOS CONTRERAS,10-may.-84,9-may.-15, NICH0. Nº 47, LUIS MARINO ESPINOZA,28-oct.-84,27-oct.-12, NICH0.

"MODULO 7 FRENTE "B""

Nº 1, JOSE DAVID BARRIENTOS PEREZ,10-oct.-89,9-oct.-16, NICH0. Nº 36, MANUEL QUIJADA TORRES,9-jul.-89,8-jul.-17, NICH0. Nº 40, ANTONIO GUERRA LEON,11-jun.-89,10-jun.-17, NICH0. Nº 45, MAYRA VELASQUEZ CASTRO,30-abr.-89,29-abr.-18, NICH0.

"MODULO 8 FRENTE "A""

Nº 1, GUILLERMO QUINTANILLA BAUTISTA,5-mar-96,4-mar-11, NICH0. Nº 7, HERIBERTO AREVALO C/P EDILBERTO AREVALO,23-nov-88,22-nov-17, NICH0. Nº 10, ENRIQUE CORCIO ZABALETA,6-ene-68, NICH0. ALICIA CARRANZA ORELLANA,26-feb-83,3-feb-15, NICH0. Nº 13, MARIA LUISA ROMERO,15-mar-09,14-mar-16, NICH0. Nº 23, DESIDERIA GONZALEZ,8-oct-88,7-oct-17, NICH0. Nº 29, MARGARITA QUIJANO,16-sep-88,15-sep-09, NICH0. Nº 30, RAFAELA ORTEGA MARTINEZ,29-ago-88,11-jul-07, NICH0. Nº 34, JOSE ALBERTO AYALA CENTENO,16-dic-88,15-dic-11, NICH0. Nº 36, RESERVADO,13-mar-11, NICH0. Nº 42, RICARDO ANTONIO ABREGO SANCHEZ, 27-oct-88, NICH0. VICTORIA VELASQUEZ,12-ago-10,10-ago-17, NICH0. Nº 46, RODOLFO LOPEZ, 27-ago-88,26-ago-17, NICH0.

"MODULO 8 FRENTE "B""

Nº 15, MIGUEL ANGEL ORANTES ALMENDAREZ,23-nov-89,22-nov-06, NICH0. Nº 17, CRISTOBAL SANTOS HERNANDEZ,11-mar-90,10-mar-17, NICH0. Nº 44, CLEOTILDE MANCIA,26-nov-89,25-nov-07, NICH0. Nº 54, MIGUEL ANGEL CHAVEZ HENRIQUEZ,6-ene-90,5-ene-08, NICH0. Nº 55, JOSE PASTOR ORELLANA CASTILLO,5-ene-90,4-ene-19, NICH0. Nº 59, MARTA HERMINIA CHICAS,20-nov-89,19-nov-15, NICH0. Nº 62, JOSE NAPOLEON ORELLANA PAREDES,12-nov-89,11-nov-06, NICH0. Nº 63, MARIA ISABEL MARTINEZ,9-nov-89,8-nov-07, NICH0.

"MODULO 9 FRENTE "A""

Nº 5, JUAN CARLOS DURAN,22-may-89,21-may-06, NICH0. Nº 6, MARIA DEL CARMEN OSORIO DE DURAN,22-may-89,21-may-06, NICH0. Nº 9, MARIA JULIA GUZMAN DE CASTRO,29-ene-10,28-ene-17, NICH0. Nº 27, JUAN ANTONIO CIERRA,24-ago-89,23-ago-03, NICH0.

"MODULO 9 FRENTE "B""

Nº 15, CARMEN MEJIA,11-mar-12,10-mar-19, NICH0. Nº 20, CELINA ANGELICA ERAZO,15-jul-90,14-jul-15, NICH0. Nº 31, CARMEN CASTELLANOS VDA. DE CABRERA,7-jul-90,6-jul-14, NICH0. Nº 39, RICARDO GARCIA PARKER,29-may-90, NICH0. RONALD HUMBERTO MENJIVAR ALFARO,20-ene-09,19-ene-16, NICH0. Nº 41, JOSE NAPOLEON AREVALO,20-abr-90,19-abr-17, NICH0.

"MODULO 10 FRENTE "A""

Nº 1, RESERVADO,21-oct-18, NICH0. Nº 2, JOSEFA URIEL RUIZ DE RODRIGUEZ,30-sep-89,29-sep-18, NICH0. Nº 4, MERCEDES GLADYS AVELAR VASQUEZ,23-oct-89,22-oct-05, NICH0. Nº 12, ISABEL LOPEZ RAMIREZ,11-mar-10,10-mar-17, NICH0. Nº 16, MERCEDES H. DE ZETINO,7-feb-90,6-feb-09, NICH0. Nº 19, ISABEL HERNANDEZ VDA. DE BOLAÑOS,18-mar-90,17-mar-06, NICH0. Nº 36, MARIA DE JESUS DE LOS ANGELES TRIJILLO COREAS, 18-dic-89, NICH0. ALEX ENRIQUE JUAREZ COREAS, 28-ENE-04,29-ene-14, NICH0. Nº 48, ELMER SAMUEL GARCIA PINEDA,16-abr-10,15-abr-17, NICH0. Nº 50, MAURICIO MENDOZA GRANADINO,20-sep-89,19-sep-09, NICH0. Nº 55, ISRAEL ARDON,30-oct-89,29-oct-14, NICH0. Nº 58, BERNARDO SALVADOR PANIAGUA ROSALES,21-nov-89,20-nov-11, NICH0. Nº 61, JOSE SANTOS PINEDA ESCOBAR,19-dic-89,18-dic-05, NICH0. Nº 65, SALVADOR PINEDA VILLALTA,10-feb-90,9-feb-16, NICH0. Nº 67, MAGDALENA VASQUEZ DE SALINAS,13-feb-90,12-feb-15, NICH0.

"MODULO 10 FRENTE "B""

Nº 2,FELIPE DE JESUS MENENDEZ VILLALTA C/P FELIPE MENDEZ VILLALTA,19-mar-91,18-mar-12,NICH0. Nº 9, JOSE CARLOS FUNES ORELLANA,25-ene-91,24-ene-10,NICH0. Nº 10,CARLOS ALFREDO RUBIO PINEDA,27-jul-11,26-jul-18,NICH0. Nº 11, FRANCISCO MARTIR ROMERO ALVARENGA, 26-dic-90,25-dic-13,NICH0. Nº 14,MARIA ERLINDA MENJIVAR ORELLANA, 1-dic-90,30-nov-09,NICH0. Nº 27,ANTONIO ADONAY VARGAS C/P ANTONIO NIETO VARGAS,23-feb-91,22-feb-07,NICH0. Nº 36,MARIA GERARDA QUINTANILLA VDA. DE CORADO,20-oct-90,NICH0. ANA MARIA QUINTANILLA DE VENTURA,25-feb-08,24-feb-19,NICH0. Nº 49,CARLOS ALFONSO CUBIAS MONTES,11-jul-06,10-jul-14,NICH0. Nº 52,JUAN MARIONA,4-ene-91,3-ene-17,NICH0. Nº 55,NATIVIDAD GARCIA C/P NATIVIDAD GARCIA POLANCO Y NATIVIDAD POLANCO,1-dic-90,30-nov-13,NICH0.

"MODULO 11 FRENTE "A""

Nº 3, ANA MARIA LAHUD VELA,9-ago-11,8-ago-18, NICH0. Nº 8, JESUS CASTILLO AQUINO ORELLANA,27-jun-90,26-jun-14, NICH0. Nº 16, JOSE ROBERTO LOPEZ,4-jul-90,3-jul-18, NICH0. Nº 32, CARMEN CARBALLO DE PLATERO,7-ago-90,6-ago-12, NICH0. Nº 33, ANA MARIA RIVERA,4-abr-90,3-abr-04, NICH0. Nº 35, JOSE JEREMIAS RIVERA AMAYA,12-abr-90,11-abr-19, NICH0. Nº 46, JOSE PEDRO ALVAREZ MARTINEZ,11-jul-90,10-jul-07, NICH0.

"MODULO 11 FRENTE "B""

Nº 14, RODOLFO DIMAS MARROQUIN,11-abr-91,10-abr-17, NICH0. Nº 16, RAMON MARTINEZ VASQUEZ,10-abr-91,9-abr-13, NICH0. Nº 27, MARIA TERESA REYES MARIN,18-abr-91,17-abr-16, NICH0. Nº 31, MARIA ISABEL ALVAREZ,1-abr-91,31-mar-18, NICH0. Nº 35, MARIA GUEVARA TOBAR,20-may-91,19-may-07, NICH0. Nº 41, ABRAHAN ELIAS,26-abr-91,25-abr-07, NICH0. Nº 43, TERESA DURAN MONTERROSA,17-abr-91,16-abr-06, NICH0. Nº 44, RAFAEL SANCHEZ LEMUS,11-abr-91,10-abr-10, NICH0.

"MODULO 12 FRENTE "A""

Nº 6, OLGA ANTONIA MEJIA,25-oct-90,24-oct-15, NICH0. Nº 15, CARLOS ALBERTO TORRES MENDOZA,2-ene-06,1-ene-13, NICH0. Nº 24, CONCEPCION BLANCO PEREZ,12-ago-90,11-ago-13, NICH0. Nº 27, DANIEL ANTONIO LARA AYALA,22-ago-90,21-ago-15, NICH0. Nº 35, EUGENIA DOMINGUEZ,31-oct-90,30-oct-12, NICH0. Nº 46, SUSANA RIVAS MORALES,2-mar-91,1-mar-18, NICH0. Nº 56, RESERVADO,31-mar-17, NICH0. Nº 64, JAVIER FLORES,8-ene-91,7-ene-16,

"MODULO 12 FRENTE "B""

NICH0. Nº 7, MERCEDES PETRONA BARILLAS,31-may-10,30-may-17, NICH0. Nº 13, LUIS MANUEL POLANCO,19-oct-10,18-oct-17, NICH0. Nº 16, EDUARDO GRANADOS RIVERA,8-jul-92,7-jul-14, NICH0. Nº 18, SARA RAMOS,26-jun-92,25-jun-16, NICH0. Nº 32, ANA HIGINIA CAMPOS MENENDEZ C/P ANA CAMPOS MENENDEZ,19-feb-93,18-feb-06, NICH0. Nº 37, MARIA HIPOLITA NUÑEZ GONZALEZ,23-ene-93, NICH0. PETRONA DEL ROSARIO NUÑEZ GONZALEZ,19-nov-08,18-nov-17,NICH0. Nº 43, JOAQUIN CANIZALEZ,2-jun-92,1-jun-06, NICH0. Nº 5, „RESERVADO,, 7-mar-18,NICH0. Nº 59, MARTA GONZALEZ BELTRAN,31-ene-93,30-ene-02, NICH0. Nº 61 (RESTOS) MANUEL DE JESUS ESCOTO PEREZ,13-feb-84, NICH0, MARIA ANGELA PEREZ DE ESCOTO,23-dic-92,22-dic-18,

"MODULO 13 FRENTE "A""

NICHO. N° 4, ANA GUADALUPE HURTADO RIVAS DE CAÑAS,31-mar-94,30-mar-11, NICHO. N° 7, OMAR ORLANDO VICHEZ OSEGUEDA,16-jun-09,15-jun-17, NICHO. N° 8, ANDRES CORTEZ CRUZ,3-abr-94,2-abr-06, NICHO. N° 15, JESUS TOVAR LOPEZ,28-jun-94,27-jun-17, NICHO. N° 22, LEANDRO APOLONIO GUERRA,1-abr-94,31-mar-17, NICHO. N° 35, SALVADOR RAMIREZ ALFARO,2-feb-94,8-mar-12, NICHO. N° 37, FRANCISCO RIVERA,18-mar-94,17-mar-12, NICHO. N° 39, CARLOS EDGARDO GUTIERREZ GALLARDO,9-abr-94,8-abr-17,

"MODULO 13 FRENTE "B""

NICHO. N° 1, JORGE ALBERTO ARRIAGA MARTINEZ,29-ago-01,28-ago-08, NICHO. N° 2, MANUEL DE JESUS ORTIZ,18-ago-01,17-ago-08, NICHO. N° 5, JOSE ANTONIO RAMIREZ,11-dic-00,10-dic-07, NICHO. N° 6, JORGE ADALBERTO MARINERO MERINO,11-dic-00,10-dic-07, NICHO. N° 7, JOSE IRINEO MORALES,11-nov-00,10-nov-14, NICHO. N° 10, CARLOS ALBERTO ZELAYA,10-jul-00, NICHO, ANGELICA VERONICA CARDONA,14-mar-08,13-mar-15, NICHO. N° 11 JOSE DE LOS SANTOS MERINO,4-jun-00,3-jun-07 NICHO. N° 15 JOSE RAMON AREVALO,14-nov-99,13-nov-06, NICHO. N° 17 VICTORIA GONZALEZ CUELLAR,14-ago-01,13-ago-08 NICHO. N° 23 MARIA EVANGELINA RODRIGUEZ,25-oct-00,24-oct-07 NICHO. N° 28 ALBERTO MARTINEZ C/P ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ,5-may-07,4-may-18,NICHO. N° 29 EDMUNDO MONZON PINEDA,22-ene-00,21-ene-07 NICHO N° 30, DOUGLAS ERNESTO MINEROS ELENA,22-dic-99,21-dic-06 NICHO. N° 31, FERMIN LAINEZ CORNEJO,29-sep-99,28-sep-13, NICHO N° 34 LUIS ALONSO ALFARO ALVARADO,19-jul-01,18-jul-08 NICHO. N° 35 MARGARITA GARCIA,24-abr-01,23-abr-09, NICHO. N° 39, IRMA YOLANDA GUILLEN PORTILLO,21-oct-00,20-oct-13, NICHO. N° 41, DIONICIO VENTURA,17-jul-00,16-jul-08, NICHO. N° 47 JOSE RANDOLFO ROMERO,28-sep-99,27-sep-06,

"MODULO 14 FRENTE "A""

NICHO. N° 15, INES RIVAS HURTADO DE CHAVEZ,26-ene-93,25-ene-12, NICHO N° 18, ONORIA SEGURA ELIAS,26-mar-93,25-mar-13, NICHO N° 19, JORGE ALBERTO CASTRO HERNANDEZ,25-may-93, NICHO, MERCEDES CASTRO GARCIA,19-mar-07,18-mar-14, NICHO. N° 27, JOSE ROMEO FRANCO,3-jun-92,2-jun-17, NICHO. N° 33, AMANDA HERNANDEZ,18-ene-93,17-ene-07, NICHO. N° 34, RUBEN CASTRO MENDOZA,28-ene-93,27-ene-13, NICHO. N° 37, MARCELINO AREVALO,11-feb-93,10-feb-08, NICHO. N° 46, SOTERA OCHOA PINEDA,13-may-93,13-may-18, NICHO. N° 66, CLARA CALVILLO,31-mar-93,30-mar-13,

"MODULO 14 FRENTE "B""

NICHO. N° 8, BLANCA ARGENTINA SUCRE DE BUENO,27-abr-96,26-abr-12, NICHO. N° 9, JOSE ARMANDO NUÑEZ PAZ,28-ene-96,27-ene-06, NICHO. N° 11, RICARDO PALMA MARTELL,27-jul-95,26-jul-09, NICHO. N° 17, ROSA MARGARITA HERNANDEZ SANTAMARIA,17-jun-95,16-jun-12, NICHO. N° 22, JOSE EFRAIN VASQUEZ HERNANDEZ,1-ene-94,31-dic-05, NICHO. N° 28, RAFAEL LOPEZ GARCIA C/P RAFAEL ANAYA GARCIA,17-abr-96, NICHO, MARCO ANTONIO JIMENEZ MENDOZA,27-mar-11,26-mar-18, NICHO. N° 29, RESERVADO,25-ago-15, NICHO. N° 30, WILLIAM ALBERTO RIVAS PEREZ,7-mar-96,6-mar-14, NICHO. N° 40, ODILIA CEA VDA. DE GOMEZ,24-may-95,23-may-16, NICHO. N° 42, CARLOS ARMANDO LOPEZ PACHECO,9-may-95,8-may-03, NICHO. N° 49, GERMAN DE JESUS FERNANDEZ RODAS,9-oct-96, 8-oct-07, NICHO. N° 52, RESERVADO,25-ago-15, NICHO N° 56, JOSE SALOMON FLORES MOLINA,10-ene-96,9-ene-11, NICHO. N° 62, ALMA GUADALUPE BAÑOS SANCHEZ DE CAMPOS,18-oct-95,17-oct-12, NICHO. N° 67, RAFAEL ANTONIO ALFONSO NAVES,25-mar-95,24-mar-17, NICHO. N° 68, RAUL JACOBO,9-mar-95,8-mar-16,

NICHO. N° 69, BALTAZAR CASTRO GARCIA,5-feb-95,4-feb-13,

"MODULO 15 FRENTE "A""

N° 2, ATANACIO MOTO,5-sep-06,4-sep-14, NICHO. N° 3, JOSE ORELLANA NAVAS,31-oct-99,30-oct-06, NICHO. N° 4, ROBERTO AQUINO,9-ene-00,8-ene-09, NICHO. N° 8 JULIO MISAEL VELASQUEZ MENDOZA ,6-jul-00,5-jul-13 NICHO. N° ANA LUCIA DIAZ DE SANCHEZ,7-sep-00,6-sep-1 NICHO. N° 10 FIDEL NAVES C/P FIDEL NAVES TAURA,12-oct-00,11-oct-14 NICHO. N° 12 ALEJANDRO DRIOTEZ MENDEZ,12-dic-00,11-dic-15 NICHO. N° 13 VICTOR MANUEL MELGAR,20-ene-01,19-ene-13 NICHO. N° 15 MANUEL DE JESUS ACOSTA,27-jun-01,26-jun-08 NICHO. N° 18 FIDELINA MENDEZ DE PANIAGUA,7-jun-99,6-jun-09 NICHO. N° 1 MIGUEL ANGEL CRUZ HERNANDEZ,16-jul-99,15-jul-07 NICHO. N° 22 JOSE ROBERTO URRUTIA MORATAYA,24-ene-00,23-ene-07 NICHO. N° 25 RIGOBERTO MENDEZ HERNANDEZ,29-jun-00,28-jun-07 NICHO. N° 26 FIDEL ANGEL VELA VASQUEZ,27-jun-00,26-jun-07 NICHO. N° 28 ANA VICTORIA PINEDA ALVARENGA,30-oct-00 NICHO. ABRAHAM DE JESUS PINEDA MENDOZA,30-may-09,29-may-16, NICHO. N° 31 ZOILA FIDELINA ANZORA,19-mar-01,18-mar-08 NICHO. N° 32 MANUEL MORALES ORELLANA,11-jun-01,10-jun-09 NICHO. N° 34 OSCAR RIVERA SOLORZANO,16-ago-01,15-ago-08 NICHO. N° 35 ATILIO MOLINA ESCOBAR,1-jun-99,31-may-06 NICHO. N° 36 MARIA DE LOS ANGELES NUÑEZ CARDEN,16-jun-99,15-jun-06 NICHO. N° 39 JUDAS FIDEL ANTONIO SELVA C/P FIDEL ANTONIO SELVA,21-ene-00,20-ene-15 NICHO. N° 41 CLAUDIA ELIZABETH VALLE MARTINEZ,4-may-00,3-may-07 NICHO. N° 42 MARIA TERESA COREAS ,7-jun-00,6-jun-18 NICHO. N° 44 JOSE ANTONIO NAVAS VASQUEZ,13-sep-00,12-sep-07 NICHO. N° 48 JUAN ANTONIO CARDOZA SANTOS,2-mar-01,1-mar-08 NICHO.

"MODULO 15 FRENTE "B""

NICHO N° 2 DOLORES RIVAS JOMA,27-ago-02,26-ago-10,NICHO N° 5 LIDIA ZOA VALENCIA GAVARRETE,15-jun-02,14-jun-09,NICHO N° 6 MARTA ESTELA GUARDADO,27-may-02,26-may-09,NICHO N° 9 MARIA DE LOS ANGELES ROMERO CLAROS,29-mar-02,28-mar-14,NICHO N° 13 GONZALO ALEJANDRO CHAVEZ,24-dic-01,23-dic-08,NICHO N° 17 MARIA ANTONIA RODRIGUEZ,14-sep-01,13-sep-18,NICHO N° 21 MARIA JOSEFA SALAZAR GARCIA,15-jun-02,14-jun-11,NICHO N° 22 CARLOS MAURICIO REYNA GODINEZ,31-may-02,30-may-09,NICHO N° 27 LUCIA DEL CID DE DELGADO,14-feb-02,13-feb-09,NICHO N° 29 JONATHAN STEVEN MENA RECINOS,31-dic-01,30-dic-08,NICHO N° 35 JOSE DOLORES VILLATORO,12-sep-02,11-sep-10,NICHO N° 36 FRANCISCA ORELLANA,14-ago-02,13-ago-10, NICHO N° 38 JUAN ANTONIO MELENDEZ,29-jun-02,28-jun-09, NICHO N° 39 MARIA BENITA CRUZ DE ACEVEDO C/P MARIA EUGENIA CRUZ MENDOZA, MARIA EUGENIA CRUZ, MARIA CRUZ,8-jun-02,7-jun-09, NICHO N° 40 ANDRES RIVERA,18-may-02,17-may-09, NICHO N° 41 RAUL ATILIO MOLINA GUERRA,9-may-02,8-may-09, NICHO N° 43 JOSE GUILLERMO ARGUETA C/P GUILLERMO ARGUETA CORDON,31-mar-02,30-mar-09, NICHO N° 45 VICTORIA DE JESUS SANTOS GONZALEZ,30-ene-02,29-ene-10, NICHO N° 47 SIQUEN ESAU CRUZ MONTERROSA,11-dic-01,10-dic-14, NICHO N° 48 ANA EUGENIA MARTINEZ DE ESCOBAR,27-nov-01,26-nov-11,

"MODULO 16 FRENTE "A""

NICHO N° 13 PAULA VENTURA,30-ago-95,29-ago-06, NICHO N° 14 MAURICIO CHOTO MIRANDA,15-ago-95,14-ago-16, NICHO N° 20 MARIA LUISA ESPERANZA ALVARENGA,5-ago-96,4-ago-17, NICHO N° 21 JOSE EFRAIN MANCIA QUIJANO,26-sep-96,25-sep-13, NICHO N° 23 PEDRO HURTADO,7-jun-96,6-jun-05, NICHO N° 29 FERNANDO ALVARENGA,13-may-95,12-may-13, NICHO N° 30 IRMA DALILA GIRON VALLADARES,25-may-95,24-may-07, NICHO N° 32 AGUSTINA CORDERO,11-sep-95,10-sep-13, NICHO N° 36 ENCARNACION SURIA C/P JOSE CAMPOS RAMIREZ,4-oct-95,3-oct-14, NICHO N° 39 MARIA CATALINA VIGIL JIMENEZ,23-ago-07,22-ago-14, NICHO N° 43 FELIPE REALAGUEÑO,23-oct-96,22-oct-07, NICHO N° 46 MARIA NICOLASA CASTILLO,16-jul-96,15-jul-17, NICHO N° 54 SANTOS MARTINEZ,14-oct-95,13-oct-16, NICHO N° 55, MERCEDES GOMEZ

CHICAS,27-may-95,26-may-17, NICH0 N° 63 REGINA GUADALUPE ELIAS SALAZAR,6-mar-96,5-mar-07, NICH0 N° 66 FLORENTINO ROSALES PEREZ,18-jun-96,17-jun-06,

"MODULO 16 FRENTE "B""

NICH0 N° 1 JOSE GABRIEL CHEVEZ,25-may-99,24-may-18, NICH0 N° 2 ANA GLORIA RIVAS LOBOS,2-may-99,1-may-08, NICH0 N° 3 ADAN MEJIA,19-mar-99,18-mar-12, NICH0 N° 13 LADIS FRANCISCO LEON PEREIRA,20-oct-97,19-oct-14, NICH0 N° 14 ALEJANDRA PALACIOS DE RAMIREZ,19-ago-97,18-ago-09, NICH0 N° 24 TEODULA RAMIREZ DE CUBIAS,10-may-99,9-may-14, NICH0 N° 27 TOMASA MIRANDA CARPIO,7-ene-99, NICH0, ISABEL CASTRO MIRANDA,8-mar-11,7-mar-18, NICH0 N° 28 EUGENIA GONZALEZ,29-oct-98,28-oct-13, NICH0 N° 33 ESTEBANA CLAVEL QUINTANILLA,19-mar-98,18-mar-16, NICH0 N° 34 JUAN JOSE MEZA AYALA,30-dic-97,29-dic-18, NICH0 N° 37 ISRAEL DE JESUS GARCIA,16-jul-97,15-jul-08, NICH0 N° 39, LETICIA LOPEZ RAMIREZ,27-abr-97,26-abr-08, NICH0 N° 41 FERNANDA ORTEGA DE ARDON,14-abr-97,13-abr-18, NICH0 N° 43 DAVID ANGEL CHAVEZ,13-nov-96,12-nov-12, NICH0 N° 47 MERCEDES GALDAMEZ ESCOBAR,3-may-99,2-may-06, NICH0 N° 49 TORIBIO BONILLA GARCILAZO,10-mar-99,9-mar-06, NICH0 N° 50 JUAN ELIAS BENITEZ FLORES,8-dic-98,7-dic-18, NICH0 N° 54 JUAN JOSE AREVALO,23-may-98,22-may-18, NICH0 N° 57 JOSEFINA FERNANDEZ VDA. DE RIVAS CLARA ,7-dic-97,6-dic-09, NICH0 N° 68 CARLOS ALFONSO ROSALES C/P CARLOS BENAVIDES ROSALES ,14-ene-97,13-ene-14,

"MODULO 18 FRENTE "A""

NICH0 N° 4 WALTER ALFREDO POLIO,30-abr-97,29-abr-09, NICH0 N° 7 ANGELICA NAVIDAD MEJIA,1-ago-97,31-JUL-11, NICH0 N° 10 PROSPERO ORTEGA LEON,14-ago-97,13-ago-06, NICH0 N° 11 ROBERTO ULISES ROMERO,2-sep-97,1-sep-13, NICH0 N° 14 JOSE ANTONIO CORTEZ RUIZ,9-abr-98, NICH0, JORGE ALBERTO CORTEZ MELENDEZ,25-feb-08,24-feb-17, NICH0 N° 23 SERGIO MUNGUIA VENTURA,11-ene-97,10-ene-07, NICH0 N° 24 EDITH MORENA TAMACAS BERMUDEZ,28-ene-97,27-ene-09, NICH0 N° 30 MARIA TERESA GALDAMEZ,2-jul-97,1-jul-12, NICH0 N° 31 ANA LILIAN JIMENEZ MENDOZA,6-jul-97,5-jul-16, NICH0 N° 35 MARIA ELIDA ROMERO DE FLORES,19-nov-97,18-nov-09, NICH0 N° 39 MILTON ALEXANDER GOMEZ,20-jul-98, NICH0, DOMINGA MERCADO TORRES,26-jul-10,25-jul-17, NICH0 N° 46 FRANKLIN GEOVANNI RIVAS VASQUEZ,22-ene-97,21-ene-08, NICH0 N° 55 FELIX ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ,28-jul-97,27-jul-10, NICH0 N° 59 RICARDO ANTONIO ALVARENGA MINEROS,13-abr-98,12-abr-17, NICH0 N° 60 FELIPE ALEJANDRO GONZALEZ LOPEZ,26-may-98,25-may-17, NICH0 N° 66 FIDELINA VENTURA VASQUEZ,5-abr-99,4-abr-06,

"MODULO 18 FRENTE "B""

NICH0 N° 1 CESAR DIAZ,16-feb-06,15-feb-13, NICH0 N° 2 CANDIDA DE JESUS MEDRANO,20-may-04,19-may-12, NICH0 N° 6 REBECA PINEDA SALINAS,26-dic-03,25-dic-10, NICH0 N° 7 MANUEL ANTONIO MONTALVO RIVAS,24-dic-03,23-dic-16, NICH0 N° 8 JUAN RAMON TORRES,13-dic-03,12-dic-10, NICH0 N° 14 GUILLERMO HERNANDEZ,20-ago-03,19-ago-17, NICH0 N° 15 ROXANA GUADALUPE LOPEZ ACEVEDO C/P ROXANA GUADALUPE LOPEZ,28-jul-03,27-jul-11, NICH0 N° 17 CARLOS ALBERTO CORTEZ HERNANDEZ,24-may-03,23-may-11, NICH0 N° 20 JOSE DAVID CRUZ HERNANDEZ,6-feb-03,5-feb-11, NICH0 N° 21 JOSE ROBERTO ORELLANA SERPAS,7-ene-03,6-ene-12, NICH0 N° 22 OLGA GIRON DE ORTIZ,7-oct-02,6-oct-09, NICH0 N° 28 MIGUEL ANGEL MARTINEZ HERNANDEZ,10-ene-04,9-ene-14, NICH0 N° 30 CONCEPCION MOZO PREZA,19-dic-03,18-dic-11, NICH0 N° 32 JUANA FRANCISCA HERNANDEZ,17-nov-03,16-nov-12, NICH0 N° 33 MARIA RUBENIA HENRIQUEZ MORENO,15-nov-03,14-nov-14, NICH0 N° 34 EDGAR ARMANDO FIGUEROA ALVAREZ,12-sep-03,11-sep-12, NICH0 N° 36 EVER DAVID RIVAS PEREZ,20-ago-03,19-ago-14, NICH0 N° 39 MANUEL DE JESUS TORRES AQUINO,18-may-03,17-may-10, NICH0 N° 44 MARIA MARCOS DIAZ DE IRAHETA,27-sep-02,26-sep-09, NICH0 N° 46 MARIA RAQUEL SEGURA DE RODRIGUEZ,1-may-04,30-abr-14, NICH0 N° 47 EFRAIN HERNANDEZ,24-mar-04,23-mar-11, NICH0 N° 48 RAUL ERNESTO SERVELLON COREAS,10-mar-04,9-mar-11, NICH0 N° 51 JOSE SELSO LOPEZ CHINCHILLA,31-dic-03,30-dic-16, NICH0 N° 52 CARLOS ALBERTO SEGOVIA,23-dic-03,22-dic-14, NICH0 N° 54 GUADALUPE PEÑATE,25-nov-03,24-nov-10, NICH0. N° 56, MARGARITA RIVERA OTERO,9-ago-96,17-sep-13, NICH0. N° 57, JUANA JULIA CORTEZ,30-ago-03,29-ago-10, NICH0. N° 62, MIGUEL ANGEL RAUDA,28-feb-03,27-feb-18, NICH0. N° 66, ROSA CANDIDA CORDOVA RAMIREZ,19-sep-02,18-sep-13, NICH0.

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALOR


LICDO. JUAN CARLOS RODRIGUEZ TURCIOS
DIRECTOR EJECUTIVO Y ADMINISTRADOR GENERAL AD-HONOREM.



MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021196059

No. de Presentación: 20210322001

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERICK ALEXANDER RIVAS BAIRE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra INVERSING y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUPERVISIÓN Y DIRECCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; CONSULTORÍA EN CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A000987-1

No. de Expediente: 2021197172

No. de Presentación: 20210324293

CLASE: 01, 29, 30, 31, 35, 39, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ANTONIO VILLATORO RUBIO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VILLAVAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VILLAVAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra VILLAVAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: ABONO ORGÁNICO QUE SE UTILIZARÁ EN LA AGRICULTURA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTO DE

CARNE, CARNE DE AVE. Clase: 29. Para: AMPARAR: PRODUCTO DE CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTO AGRÍCOLA, FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR, ANIMALES VIVOS. Clase: 31. Para: AMPARAR: IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS; COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL Y PRODUCTOS VETERINARIOS; COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE USO AGRÍCOLA Y DOMÉSTICOS; IMPORTACIÓN DE SEMILLAS Y MATERIALES VEGETATIVOS Y VENTA DE ABONO ORGÁNICO; VENTA DE MATERIALES DE FERRETERÍA Y AGRÍCOLAS. VENTA COMPRA DE CAFÉ; VENTA DE ACCESORIOS PARA USO ANIMALES; IMPORTACIÓN, VENTA DE SISTEMAS DE RIEGO; IMPORTACIÓN, VENTA DE EQUIPO DE FUMIGACIÓN. Clase: 35. Para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS; DISTRIBUCIÓN DE SEMILLAS Y MATERIALES VEGETATIVOS; Y DISTRIBUCIÓN DE SISTEMA DE RIEGO; DISTRIBUCIÓN DE EQUIPO DE FUMIGACIÓN. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS VETERINARIOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A001066-1

No. de Expediente: 2021196633

No. de Presentación: 20210322996

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS PREZA SALINAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JASMIN ASTRID REYES BENITEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y JAQUELINE LISSET REYES BENITEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras REYES & REYES ABOGADAS Y NOTARIOS y diseño. Sobre las palabras ABOGADAS Y NOTARIOS no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A001098-1

No. de Expediente: 2021195651

No. de Presentación: 20210321339

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CECILIA MARIA ROBLES DE MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES Y SERVICIOS EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES Y SERVICIOS EXPRESS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SERVICIOS EXPRESS y diseño, que se traducen al castellano como Servicios rápidos. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, los colores, el efecto visual y el tipo de letra, representadas ya que sobre los elementos denominativos que lo compone, por ser de uso común o necesarios en el comercio, no se le concede exclusividad, individualmente considerados. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DEPÓSITO, ALMACENAMIENTO, DESCARGA, TRANSPORTE, EMBALAJE, EMPAQUETADO, REPARTO O DISTRIBUCIÓN, ENTREGA Y RECOLECCIÓN DE MERCANCÍAS, PAQUETES O PRODUCTOS, POR CUALQUIER MEDIO YA SEA AÉREO, MARÍTIMO O TERRESTRE; ASÍ COMO TAMBIÉN ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, REPARTO O DISTRIBUCIÓN, ENTREGA Y RECOLECCIÓN DE MENSAJES Y CORREO POR CUALQUIER MEDIO YA SEA AÉREO, MARÍTIMO O TERRESTRE, SERVICIOS DE FLETAMENTO, Y SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A001129-1

No. de Expediente: 2018169353

No. de Presentación: 20180269745

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras +geo By publicar y diseño, se traduce By al idioma castellano como "Publicar", que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD E INTERMEDIACIÓN, PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A001142-1

No. de Expediente: 2020186615

No. de Presentación: 20200303216

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO CRUZ AVENDAÑO, en su calidad de APODERADO de HUGO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HUGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras hugo Market y diseño, que se traducen al castellano como mercado hugo, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007818-1

No. de Expediente: 2021193435

No. de Presentación: 20210316449

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELENA MARGARITA ABULLARADE NAVARRETE, en su calidad de APODERADO de HUGO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras la revolución financiera y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. PROCESAMIENTO DE PAGOS POR TARJETA DE CRÉDITO. PROCESAMIENTO DE PAGOS POR TARJETA DE DÉBITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B007819-1

No. de Expediente: 2021194492

No. de Presentación: 20210319179

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELENA MARGARITA ABULLARADE NAVARRETE, en su calidad de APODERADO de HUGO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HUGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras hugoClubhouse y diseño, que se traducen al castellano como CASA CLUB HUGO, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007820-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021197195

No. de Presentación: 20210324340

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ESMERALDA AQUINO BARAHONA, en su calidad de APODERADO de TRIBAL ART DESIGN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NALU y diseño, que se traduce al castellano como Gran ola, que servirá para: AMPARAR: LLAVEROS, COLLARES, PULSERAS, ANILLOS, RELOJES. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A000994-1

No. de Expediente: 2021196396

No. de Presentación: 20210322656

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERPHAR-

MAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

de GPCP IP Holdings LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

NIGTHANDAY

Consistente en: la palabra NIGTHANDAY, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de del año.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A001130-1

No. de Expediente: 2021196397

No. de Presentación: 20210322657

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERPHARMAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DAYANDNIGTH

Consistente en: la palabra DAYANDNIGTH, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de del año.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A001131-1

No. de Expediente: 2021194659

No. de Presentación: 20210319522

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO

SPARKLE

Consistente en: la palabra SPARKLE, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS DE PAPEL Y SERVILLETAS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A001133-1

No. de Expediente: 2021194660

No. de Presentación: 20210319523

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de GPCP IP Holdings LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANGEL SOFT

Consistente en: las palabras ANGEL SOFT, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A001134-1

No. de Expediente: 2021192245

No. de Presentación: 20210314025

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODE-

RADO ESPECIAL de BIA FOODS INTERNATIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ILINEL FOODS

Consistente en: las palabras ILINEL FOODS, de las cuales, la palabra FOODS se traduce al castellano como ALIMENTOS, que servirá para: AMPARAR: COMIDAS PREPARADAS PARA CONSUMIR QUE CONTIENEN CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE, CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS CONGELADAS, FRUTAS EN CONSERVA, FRUTAS PROCESADAS. VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES PROCESADAS, VERDURAS HORTALIZAS Y LEGUMBRES COCIDAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA; COMIDAS PREPARADAS ENVASADAS QUE CONTIENEN CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE, CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS CONGELADAS, FRUTAS EN CONSERVA. FRUTAS PROCESADAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES PROCESADAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES COCIDAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA; CARNE; PESCADO; CARNE DE AVE; CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS CONGELADAS; FRUTAS EN CONSERVA; FRUTAS PROCESADAS; VERDURAS HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA; VERDURAS CONGELADAS; VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES SECAS; VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES COCIDAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A001140-1

No. de Expediente: 2021193901

No. de Presentación: 20210317777

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de BELIV LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Petit Squiz y diseño, la palabra Petit se traduce al castellano como Pequeño, que servirá para: AMPARAR:

AGUAS MINERALES AGUAS CON GAS: AGUAS GASEOSAS Y OTROS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTA JUGOS CON SABOR A FRUTAS, JUGOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTROS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A001141-1

No. de Expediente: 2021196328

No. de Presentación: 20210322568

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUSANA JEANETH VASQUEZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



...

Consistente en: la palabra NATSALI y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A001144-1

No. de Expediente: 2021193600

No. de Presentación: 20210316923

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR BALMORE RAMOS ROMERO, en su calidad de APODERADO

de HENRY GUILLERMO RAMIREZ GUARDADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MY CONTROL GPS y diseño, que se traducen al castellano como MI CONTROL GPS; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su Conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SISTEMAS ELÉCTRICOS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS GPS); NAVEGACIÓN ELECTRÓNICA, DISPOSITIVOS E INSTRUMENTOS DE SEGUIMIENTO Y RASTREO; DISPOSITIVOS E INSTRUMENTOS PARA TESTEAR Y CHEQUEAR SOFTWARE, TARJETAS INTELIGENTES CON O SIN CONTACTO, TERMINALES, LECTORES, ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA PRODUCTOR O CUALQUIER OBJETO EQUIPADO CON CHIPS ELECTRÓNICOS, EQUIPO DE COMUNICACIONES, EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, REDES DE TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS INFORMÁTICOS, TODOS ESTOS PRODUCTOS EN RELACIÓN CON EL DESARROLLO DE SOFTWARES DE MOVILIDAD (TRANSPORTE), PARA EL PAGO REMOTO DE PEAJES DE AUTOPISTAS, PARA EL ALQUILER DE ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO Y TODO PRODUCTO EN RELACIÓN CON EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE CONTROL DE TRANSPORTE DESDE TELÉFONOS CELULARES, TABLETAS DIGITALES Y COMPUTADORAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B007836-1

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS,

HACE SABER: Que en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador, se encuentra la

presentación número 201606063888, correspondiente a una Compraventa con Pacto de Retroventa, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día 10 de noviembre de 2000, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Morán Funes, por la señora Elsy Arely Clímaco Gutiérrez, a favor de Víctor Manuel Méndez Moreno, la cual recayó sobre un lote urbano, situado en Calle Renovación, Apartamento Cuatro, Polígono "B", Primer Nivel, de la Comunidad Jardines de Don Bosco, sector Condominio La Paz, jurisdicción y departamento de San Salvador, inscrito bajo la matrícula 60024026-A0012; según situación del inmueble, situado en Edificio B, Piso Uno, Apartamento Número Cuatro, Condominio La Paz.

Que dicho documento fue observado, mediante resoluciones de fechas 5 de enero de 2001, que señala: "SE HACE CONSTAR QUE SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO EN EL QUE SE AMPARA EL PRESENTE PROYECTO DE DONACIÓN SE LES PROHIBE A LOS ADJUDICATARIOS DE ESTE INMUEBLE DARLO EN ARRENDAMIENTO O CUALQUIER OTRA FORMA INDIRECTA LA EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES ADJUDICADOS NI VENDERLO EN UN PLAZO NO MENOR DE DIEZ AÑOS POR LO QUE ESTE ACTO NO ES INSCRIBIBLE", y 16 de diciembre de 2016: "NO PROCEDE LA PRESENTE DONACIÓN YA QUE EL DECRETO LEGISLATIVO EN EL QUE SE AMPARA EL PRESENTE PROYECTO DE DONACIÓN, SE LES PROHIBE A LOS ADJUDICATARIOS DE ESTE INMUEBLE DARLO EN ARRENDAMIENTO O CUALQUIER OTRA FORMA INDIRECTA LA EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES ADJUDICADOS, NI VENDERLOS EN UN PLAZO NO MENOR DE 10 AÑOS.- ART. 6 DEL DECRETO 344 DE FECHA 02/07/1998".

Que se presentó escrito por el señor Geovanny Antonio Barahona Meléndez, solicitando que se realicen las publicaciones de ley, para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual.

Por lo anterior, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, se subsanen las observaciones antes relacionadas, o se retire sin inscribir el instrumento correspondiente a la presentación número 201606063888, por la persona facultada en la ley citada, y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLÍQUESE para efectos de los artículos 4 y 22 de la ley en mención.

San Salvador, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.-

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA,

DIRECTOR EJECUTIVO.

1 v. No. A001101

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas con treinta y dos minutos del día quince de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor JULIO CESAR PANIAGUA MORALES, con Documento Único de Identidad número 04667106-6 y con Número de Identificación Tributaria 0614-201272-131-6, quien fue de cuarenta y seis años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día veintidós de febrero de dos mil dieciocho, hijo de Ely de la Paz Morales y Jaime Paniagua, conocido por Jaime Cesar Paniagua y cuyo último domicilio fue Ilopango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora ELSY DE LA PAZ MORALES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Rafael, Estado de California, Estados Unidos de América y del de Soyapango, con Documento Único de Identidad número 01525054-7, con Número de Identificación Tributaria 1121-050755-001-4, en su calidad de madre del causante; siendo representada en las presentes diligencias por la Licenciada Dora Mirian Orellana Hernández.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas con treinta y un minutos del día quince de junio de dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A000596-2

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día dos de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora María Alicia López, quien fue de ochenta y tres años de edad, oficios domésticos, fallecida el día veintidós de junio de dos mil nueve, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Ligia Estela Ferrufino de Rivas, Margarita Rosa Ferrufino Ascencio de Lara, Mario Antonio Ferrufino Ascencio y Lourdes Carolina Ferrufino Ascencio, como herederos testamentarios de la causante.

Confiriéndoles a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las nueve horas treinta y tres minutos del día dos de julio de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A000608-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO, 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificadas bajo el Número Ref. 100-ACE-21 (3); iniciadas por la Licenciada JUANA CECILIA BLANCO DE CASTRO, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARIA LUISA HERNANDEZ, mayor de edad, ama de casa de este domicilio, con DUI N° 01184478-4 y NIT N° 0315-220650-101-0; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas diez minutos del día trece de julio del año dos mil veintiuno; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA LUISA HERNANDEZ, la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor Francisco Carias Corado, quien fue de ochenta y cuatro años a su deceso, Jornalero, acompañado, originario de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate; hijo de Candelario Corado y Gertrudis Carias, fallecido el día veinte de mayo del dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; en concepto de conviviente declarada y como cesionaria de los señores Miriam Hernández Carias, Maura Hernández Carias, Luisa Gertrudis Hernández Carias, hoy Luisa Gertrudis Hernández de Chinchilla, Cecilia Marlene Carias Hernández, hoy Cecilia Marlene Carias de Rivera, Víctor Manuel Carias Hernández, Roberto Carlos Carias Hernández, Luis Alberto Hernandez Carias, Carolina Elizabeth Carias Hernandez y Francisco Alfredo Hernandez Carias, como hijos sobrevivientes del de cujus.

A la aceptante señora MARIA LUISA HERNANDEZ, como conviviente declarada y como cesionaria de los señores Miriam Hernández Carias, Maura Hernández Carias, Luisa Gertrudis Hernández Carias, hoy Luisa Gertrudis Hernández de Chinchilla, Cecilia Marlene Carias Hernández, hoy Cecilia Marlene Carias de Rivera, Víctor Manuel Carias Hernández y Roberto Carlos Carias Hernández, Luis Alberto Hernandez Carias, Carolina Elizabeth Carias Hernandez y Francisco Alfredo Hernandez Carias; como hijos sobrevivientes del de cujus.

Se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día trece de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. A000618-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día dos de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ELÍAS HERNÁNDEZ CAMPOS, según certificación de Partida de Defunción fue de treinta y seis años de edad a su deceso, estudiante, estado familiar casado, originario de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, hijo de Lorenzo Hernández y de Luciana Campos, fallecido en cantón La Guacamaya, Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a las catorce horas treinta minutos del día nueve de noviembre del año dos mil diecinueve; de parte del señor LORENZO HERNÁNDEZ, en calidad de padre y además como cesionario de los derechos que en la sucesión les correspondía a las señoras Luciana Campos y Estela Maribel Morales de Hernández, en concepto de madre la primera y de cónyuge la segunda, todos del causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las catorce horas cincuenta minutos del día dos de julio del año dos mil veintiuno.- MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. A000619-2

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día doce de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora TIBURCIA CRUZ PÉREZ, quien falleció a la edad de noventa y siete años, ama de casa, el día dieciocho de agosto de dos mil trece, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte del joven MARLON ALEXANDER ARIAS DE LA CRUZ, de veintiún años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis tres cuatro uno seis-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos seis uno cero nueve siete-uno cero uno-ocho, en calidad de cesionario del derecho hereditario que les corresponde a cada uno de los señores José de la Cruz, Balbina Cruz y Joaquina Cruz Juárez, en calidad de hijas de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas diez minutos del día doce de marzo de dos mil veintiuno.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. A000636-2

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO GARCIA, quien falleció a la edad de cincuenta y nueve años, ejecutivo de ventas, el día cinco de abril de dos mil veinte, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero uno uno dos ocho dos nueve ocho-dos; y Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-uno cero cero cinco seis cero-cero cero cuatro-ocho, de parte de los señores ANGEL ADONAY GARCIA HERNANDEZ, de veinticuatro años de edad, empleado, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cinco tres tres uno cero cinco siete-siete; y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno siete cero dos nueve seis-uno cinco uno-ocho; y JULISSA BEATRIZ GARCIA HERNANDEZ, de veintidós años de edad, empleada, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, portadora del Documento Único de Identidad número cero cinco seis tres cinco ocho dos ocho-uno; y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cinco uno cero nueve siete-uno cinco cero-ocho, en concepto de hijos del causante.

Y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas cuarenta minutos del día uno de diciembre de dos mil veinte.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. A000638-2

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas doce minutos del veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia dejada a su defunción por la causante señora MARIA TERESA DE PAZ, conocida por MARIA TERESA DE PAZ DIAZ, por MARIA TERESA DE PAZ GONZALEZ y por TERESA DE PAZ GONZALEZ, quien fue de setenta y nueve años, soltera, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, fallecida el día veintiuno de agosto de dos mil diecinueve; de parte de las señoras ANA GLORIA DE PAZ DE CAÑENGUEZ y GLENDA DE PAZ REYES, en calidad de hijas de la causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres: San Salvador, a las catorce horas quince minutos del veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A000665-2

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas treinta minutos del día trece de julio del año dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-19-21-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS SAMUEL NAVARRO RIVAS, quien fue de cincuenta y siete años de edad, empleado, casado, originario de Tejutepeque, departamento de Cabañas y con último domicilio en San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecido el día once de noviembre del año dos mil diecinueve; de parte de la señora ALBA MARTÍNEZ ZAVALA, conocida por ALBA MARTÍNEZ VIUDA DE NAVARRO, ALBA MARTÍNEZ DE NAVARRO, ALBA MARTÍNEZ NAVARRO, ELBA MARTÍNEZ ZAVALA, ELBA MARTÍNEZ DE NAVARRO, MARÍA ELBA MARTÍNEZ, MARÍA ALBA MARTÍNEZ y ALBA MARÍA MARTÍNEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, los adolescentes EVER NEFTALY NAVARRO MARTÍNEZ, de diecisiete años de edad, estudiante, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, JASMIN DEL CARMEN NAVARRO MARTÍNEZ, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán (ambos adolescentes representados legalmente por su madre señora ALBA MARTÍNEZ ZAVALA, conocida por ALBA MARTÍNEZ VIUDA DE NAVARRO, ALBA MARTÍNEZ DE NAVARRO, ALBA MARTÍNEZ NAVARRO, ELBA MARTÍNEZ ZAVALA, ELBA MARTÍNEZ DE NAVARRO, MARÍA ELBA MARTÍNEZ, MARÍA ALBA MARTÍNEZ y ALBA MARÍA MARTÍNEZ) y el señor RODOLFO BLADIMIR NAVARRO MARTÍNEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores SANDRA YAMILETH NAVARRO MARTÍNEZ, SANTOS MAURICIO NAVARRO MARTÍNEZ y SANTOS SAMUEL NAVARRO MARTÍNEZ, los cedentes en calidad de hijos sobrevivientes del causante y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por medio de su apoderado Licenciado MARVIN DE JESÚS COLORADO TORRES. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las doce horas del día trece de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A000687-2

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR SUPLENTE,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas del día nueve de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el de cujus señor DIEGO BENEDICTO CÁCERES CARDONA, quien falleció a la edad de treinta y dos años, empleado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador y que tuvo su último domicilio en esta ciudad, fallecido el día dieciséis de julio de dos mil veinte, siendo hijo de Sandra Leticia Cardona Cerritos y Heriberto Alfredo Cáceres, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve dos dos nueve uno ocho - seis y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero cuatro cero cinco ocho ocho - uno dos cero - siete; de parte de la señora CORALIA NOEMY CAMPOS SOLÓRZANO, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero tres ocho uno uno tres siete cuatro - ocho y Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro -cero siete uno cero ocho siete - uno uno dos - dos, en calidad de cónyuge del causante, así como de los niños DIEGO ALESSANDRO CÁCERES CAMPOS, de siete años de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos seis cero nueve uno tres - uno uno tres - siete y SANTIAGO RAFAEL CÁCERES CAMPOS, de cuatro de años de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno siete - dos seis uno cero uno seis - uno cero uno - uno, en calidad de hijos del causante; a los que se le ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del día nueve de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL, SAN SALVADOR SUPLENTE (1).- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A000694-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos setenta y seis-ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis-ciento veinte mil doscientos setenta y uno-ciento dos-cuatro; y con Tarjeta de Identificación de la abogacía número: CERO NUEVE CERO SEIS CUATRO CINCO DOS UNO CERO TRES OCHO CERO NUEVE CUATRO; actuando en nombre y representación de la señora MARÍA ISAURA MORALES DE LOPEZ, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos; de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero seis seis uno tres uno ocho-Seis; y con Número de Identificación Tributaria: Cero nueve cero seis- Cero cuatro cero cuatro seis seis- Uno cero tres- Cero. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MARÍA ISAURA MORALES DE LOPEZ, de un inmueble ubicado en el CASERÍO EL OCOTILLO, CANTÓN TRONALAGUA, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de: SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a novecientos veinticinco punto cuarenta varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos tres mil novecientos cuarenta y tres punto cincuenta y cuatro, ESTE quinientos cuarenta y un mil ochocientos ochenta y cinco punto setenta y cuatro. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados treinta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto diecisiete metros; colindando con propiedad de CONCEPCION FUENTES con cerco de púas y con quebrada de invierno de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y nueve grados cero siete minutos veintidós segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Sur treinta y seis grados cuarenta y dos minutos cero ocho segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cero cero grados treinta y cuatro minutos quince segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y un grados cuarenta y cuatro minutos veintidós segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, Sur cero ocho grados treinta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; Tramo seis, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos dieciséis segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; colindando con propiedad de CONCEPCION FUENTES con cerco de púas y con quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados cincuenta y siete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo dos, Sur

setenta y ocho grados treinta y seis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; Tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados cero tres minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; colindando con propiedad de MAYRA ARACELY SORTO RODRIGUEZ con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados diecisiete minutos catorce segundos Oeste con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo dos, Norte cero dos grados cero siete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de un punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Norte cero ocho grados cincuenta y un minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo cuatro, Norte cero nueve grados treinta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cero ocho grados cuarenta y cuatro minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo seis, Norte cero cinco grados cero un minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo siete, Norte cero un grados treinta y un minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo ocho, Norte cero ocho grados cincuenta y cinco minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diez punto doce metros; Tramo nueve, Norte diecinueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; colindando con propiedad de CONCEPCION FUENTES con cerco de púas y con calle vecinal de por medio que conduce del cantón Tronalagua a Sensuntepeque. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, el inmueble antes descrito lo adquirió la señora MARÍA ISAURA MORALES DE LOPEZ, por compraventa que le hizo a la señora MARTA ALICIA SORTO MORALES; y los valora en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los quince días de junio de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B007717-2

LICENCIADO SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, mayor de edad, abogada y notario, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos setenta y seis-ocho, Tarjeta de Identificación de la abogacía Número cero nueve cero seis cuatro C cinco dos uno cero tres ocho cero nueve cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria: cero novecientos seis- ciento veinte mil doscientos setenta y uno-ciento

dos-cuatro, actuando en calidad de Apoderada con Cláusula Especial de los señores JESUS SALVADOR BAIRES BAIRES, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identificación número cero cero ciento cincuenta y un mil ochocientos treinta y siete - tres, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-ciento cuarenta mil ciento cincuenta y uno-ciento dos-seis y ANA MARINA IRAHETA DE BAIRES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad cero tres millones cuatrocientos noventa y tres quinientos ochenta y tres-nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria: cero novecientos seis-cero noventa mil setecientos sesenta y cinco. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JESUS SALVADOR BAIRES BAIRES y la señora ANA MARINA IRAHETA DE BAIRES de un inmueble ubicado en CANTON CUYANTEPEQUE CASERIO LA HUERTA, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de CUATROMIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a seis mil seiscientos veintiséis punto treinta y ocho varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos un mil ochocientos setenta y cinco punto cincuenta y ocho, ESTE quinientos cuarenta mil trescientos ochenta y cinco punto sesenta y nueve. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados cero nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo dos, Sur sesenta y tres grados cincuenta y seis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cuatro grados veintitrés minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dos punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y seis grados once minutos cero nueve segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros; colindando con propiedad de ANA MARINA IRAHETA DE BAIRES con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados cero cero minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de un punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Sur veintiséis grados diecinueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Sur veintitrés grados treinta y nueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Sur veintitrés grados treinta y seis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintiún metros; Tramo cinco, Sur cero siete grados cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de un punto treinta y siete metros; Tramo seis, Sur treinta y tres grados treinta y cinco minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo siete, Sur treinta y seis grados cuarenta y cinco minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto diez metros; Tramo ocho, Sur treinta y cuatro grados cero dos minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y seis metros; Tramo nueve, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y tres minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cero cero metros; Tramo diez, Sur treinta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos treinta y seis segundos Oeste con una

distancia de dieciocho punto veintiocho metros; Tramo once, Sur veintinueve grados treinta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto diez metros; Tramo doce, Sur treinta grados cincuenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y tres metros; Tramo trece, Sur treinta y tres grados veintiséis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo catorce, Sur veinticuatro grados treinta y dos minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo quince, Sur cero ocho grados veintitrés minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; colindando con propiedad de RUBEN ANTONIO IRAHETA HERNANDEZ con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados treinta minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados cero cero minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto veinte metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y siete grados treinta y tres minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo cinco, Norte ochenta y seis grados cincuenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa metros; colindando con propiedad de MARIA CIPRIANA ORELLANA BAIRES VIUDA DE IRAHETA con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados treinta y nueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Norte treinta y cinco grados cero ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuarenta punto veintinueve metros; Tramo tres, Norte treinta y un grados veintitrés minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Norte veintisiete grados cero cero minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte veintiséis grados cero nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte veintiséis grados once minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y dos metros; Tramo siete, Norte veintiocho grados diez minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero nueve metros; Tramo ocho, Norte veintinueve grados cuarenta y siete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo nueve, Norte veintiséis grados diecisiete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo diez, Norte veintiséis grados veinticuatro minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo once, Norte veintitrés grados cero seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y ocho metros; Tramo doce, Norte veinticinco grados once minutos doce segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo trece, Norte veinte grados treinta y dos minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo catorce, Norte veinte grados treinta y cinco minutos dieciocho segundos Este con una

distancia de nueve punto doce metros; Tramo quince, Norte dieciocho grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta metros; colindando con propiedad de MARIA MINTA GONZALEZ ASCENCIO con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, el inmueble antes descrito lo adquirió el señor JESUS SALVADOR BAIRES BAIRES y la señora ANA MARINA IRAHETA DE BAIRES, por Compraventa que le hizo a la señora ZOILA NOELY GONZALEZ; y lo valoran en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA..

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los tres días de junio de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B007718-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada TERESA DE JESÚS MÁRQUEZ INTERIANO, como Apoderada General Judicial de la señora DORA MARGARITA ARRIAZA; solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, un terreno de naturaleza rústica situado en el Caserío Pueblo Viejo del Cantón El Volcán, del Municipio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, que tiene la descripción siguiente: LINDERO NORTE: Está formado por un tramo, con el siguiente rumbo y distancia; Sur setenta y cuatro grados cero siete minutos cero seis segundos, Este con una distancia de veinte punto veinte metros; colinda con terreno propiedad de la señora Gregoria Bonilla, con cerco de púas; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Norte Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, Sur once grados treinta y tres minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto cuarenta metros, colinda con terreno del vendedor señor José Fidelino Romero Arriaza, con cerco de púas. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Norte sesenta y seis grados cero siete minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo Dos, Norte sesenta y cuatro grados treinta minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; Tramo Tres, Norte sesenta y un grados treinta y cuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero nueve metros, colinda con terreno del señor Elmer Bonilla, con calle vecinal de por medio.- LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte veinticinco grados cincuenta y un minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diecisiete punto diecisiete metros, colinda con terrenos de la señora Gregoria Bonilla, cerco de púa.- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DÓLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA. Inmueble que lo adquirido por medio Escritura Pública de compra venta de posesión material, que le hizo al señor José Fidelino Romero Arriaza.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B007737-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada NORMA YANIRA LOVOS AMAYA, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y uno-cero; en calidad de Apoderado General con Cláusula Especial de los señores: LUCIA SARAI MARQUEZ MARTINEZ, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco millones doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos catorce – ocho; y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos diecisiete – cero noventa y un mil ciento noventa y cinco – ciento once – seis; y JOSUE ESAU MARQUEZ MARTINEZ, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco millones quinientos ochenta y ocho mil ciento cincuenta y cinco – ocho; y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos diecisiete – doscientos mil novecientos noventa y siete – ciento cinco - cero, solicitando a favor de sus representados Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Pasaje Alegría de la ciudad de San Miguel, Jurisdicción y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: TRESCIENTOS SESENTA PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes, según descripción técnica se describe así: LINDERO NORTE: consta de un tramo recto del mojón uno al mojón dos, con una distancia de catorce sesenta y dos metros, con rumbo Sur, ochenta y un grados cero dos minutos cincuenta y seis segundos Este, colindando con terreno de Santos Aguirre, calle de por medio; LINDERO ORIENTE: consta de dos tramos rectos, Tramo uno, del mojón dos al mojón tres, con una distancia de diecinueve punto sesenta y tres metros, con rumbo Sur, cero siete grados cero cero minutos cero dos segundos Oeste; Tramo dos, del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de tres punto noventa y ocho metros, con rumbo Sur cero un grados cero cero minutos cero cinco segundos Oeste, colindando con María Santos Fuentes Escobar, en denominación catastral con Gregorio Rubio Moreno, muro de por medio; LINDERO SUR: consta de un tramo recto, del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de catorce punto cero nueve metros, rumbo Sur ochenta y

dos grados quince minutos veintidós segundos Oeste; colindando con Sara Elizabeth Hernández Benavides, Miguel Ángel Hernández, María de la Paz Hernández Benavides y Justino Gutiérrez; y LINDERO PONIENTE: consta de un tramo recto, del mojón cinco al mojón uno, con una distancia de veintisiete punto ochenta y un metros, con rumbo Norte cero cuatro grados cero seis minutos veintiséis segundos Este, colindando en este sector con Ruperto Reyes y María Elvira Rubio de Reyes; llegando así al mojón de donde se inició la presente descripción.- En el inmueble antes descrito contiene construcciones de sistema mixto, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, solo entre ellos dos el cual dividen su derecho de propiedad sobre el inmueble en un cincuenta por ciento para cada uno y lo valúan en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y adquirieron el inmueble por compraventa de la Posesión Material sin mediar documento alguno o sea de forma verbal, el día veinte de febrero de dos mil veinte, que de él hicieron al señor JOSE ISAAC MARQUEZ GONZALEZ, en ese entonces de cuarenta y tres años de edad, Motorista, del domicilio de esta ciudad, (fallecido) con Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos noventa y seis mil trescientos once-cero, este lo tuvo por más de diecisiete años, desde el año de dos mil tres, y lo adquirió de parte del señor Samuel Márquez Campos, mediante documento celebrado en esta ciudad, a las diez horas y treinta minutos del día seis de marzo del año dos mil tres, ante los oficios notariales del Licenciado José Estrada, y Acta de Declaración Jurada, otorgada por titulares en esta ciudad a las once horas con treinta minutos del día veinticinco de junio del corriente año, ante los oficios del licenciado José Ángel Duran Pérez.- Que la posesión material que ejercen actualmente los poseedores y unida a la del vendedor supera más de diecisiete años continuos y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, cinco de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A000524-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor ISAIAS ALVAREZ PARADA, de cincuenta y cinco años de edad, Electricista, de este origen y domicilio, con residencia en Colonia Milagro de la Paz, Avenida Cardoza de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero uno siete siete dos cero siete siete guión seis, solicitando a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Avenida Cardoza de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CIENTO VEINTIDOS PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: el cual se describe en

sentido horario; LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-poniente está formado por cuatro tramos con los rumbos y distancias siguientes: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados cero cinco minutos cero cero segundos Este, con una distancia de tres punto treinta metros; Tramo dos, Sur ochenta grados cincuenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo tres, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Este; y Tramo cuatro, Sur ochenta y siete grados treinta y dos minutos cuarenta segundos Este, con una distancia de seis punto setenta metros, colindando con el señor Nelson Noe Parada, cerco de lámina propia del colindante; en denominación catastral con Carmen Parada de Álvarez. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-orientado está formado por un tramo, con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Sur cero cuatro grados cero tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; colindando con Víctor Arnoldo Guandique Aparicio, cerco de piedra y Avenida Cardoza de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-orientado está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia; Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados treinta y tres minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de veintisiete punto cuarenta y ocho metros, colindando con la señora Karen Estefany Vásquez Reyes, Maira Yesenia Mejía Pérez, callejón de por medio y Alfonso Solís, cerco de alambre de púas del colindante de por medio en Denominación Catastral con Carmen Parada de Álvarez; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-poniente está formado por un tramo, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados cuarenta y ocho minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; colindando con Pedro Antonio Cruz Fuentes, cerco de piedra del colindante de por medio, según denominación catastral con Dinora de la Paz Ventura de Gil, así se llega al vértice Nor-poniente donde se inició la presente descripción.- En el inmueble antes descrito existe una construcción de sistema mixto, techo de lámina y demás servicios, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y adquirió la posesión material por compraventa mediante documento autenticado, otorgado en esta ciudad, el día veintitrés de enero del año dos mil diecinueve, que a su favor hizo la señora BLANCA ESTELA CONDE, de sesenta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único Número: cero dos siete nueve cinco dos siete cinco – siete, según consta en instrumento público celebrado en esta ciudad, ante los oficios notariales del licenciado Alex Eduardo Campos Coreas.- Que la posesión material que ha ejercido la vendedora ha sido por más de cuarenta año, y unida a la que ejerce actualmente la poseedora ambas sumadas superan más de diez años continuos y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.- LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A000529-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021194131

No. de Presentación: 20210318449

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAUL ANTONIO RODAS ABARCA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase NATURAFAR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS COSMETICOS Y PRODUCTOS MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A000581-2

No. de Expediente: 2021197098

No. de Presentación: 20210324138

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES RODOLFO PARKER WEIN, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO GENTE, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

gente

Consistente en: la palabra gente y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTUAR DE MANERA HABITUAL EN EL MERCADO FINANCIERO, HACIENDO LLAMADOS AL PUBLICO PARA OBTENER FONDOS A TRAVÉS DE DEPÓSITOS DE AHORRO Y A PLAZO, INCLUYENDO LAS OPERACIONES FINANCIERAS PASIVAS Y ACTIVAS.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintiuno

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007744-2

No. de Expediente: 2021194205

No. de Presentación: 20210318569

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDGAR IBAÑEZ ZEPEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, y ANDREA MERCEDES SANCHEZ ARIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

HR LINK

Consistente en la frase: HR LINK, que se traduce al castellano como HR Enlace, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA; RECURSOS HUMANOS, Y RECLUTAMIENTO DE PERSONAL, PUBLICIDAD DE PLAZAS DE TRABAJO, SUBCONTRATO DE EMPLEADOS (OUTSOURCING), TALLERES, PROGRAMAS DE DESARROLLO DE EQUIPOS (TEAM BUILDING), Y CAPACITACIONES.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B007747-2

No. de Expediente: 2021194240

No. de Presentación: 20210318654

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de JORGE ALBERTO CANESSA FERRACUTI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ONE CAPITAL

Consistente en: la frase ONE CAPITAL, la palabra ONE se traduce al castellano como UNO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS EN LÍNEA O FÍSICOS DEDICADOS A SERVICIOS FINANCIEROS Y MONETARIOS; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS E INVERSIONES DE CAPITAL; SERVICIOS DE ANÁLISIS DE INVERSIONES FINANCIERAS Y ESTUDIOS BURSÁTILES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA FINANCIERA RELACIONADA CON INVERSIONES; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE INVERSIONES; SERVICIOS DE CLUBS DE INVERSIÓN; SERVICIOS DE CORRETAJE DE INVERSIONES; SERVICIOS DE CUSTODIA DE INVERSIONES; SERVICIOS DE DESARROLLO DE CARTERAS DE INVERSIÓN; SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE RIESGOS PARA INVERSIONES; SERVICIOS DE PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE INVERSIONES; SERVICIOS DE INVERSIÓN DE FONDOS Y CAPITAL; SERVICIOS DE MEDIACIÓN DE INVERSIONES PATRIMONIALES, EN PARTICULAR INVERSIONES DE FONDOS Y CAPITAL; SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE RENDIMIENTOS DE

INVERSIÓN; SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON INVERSIONES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007749-2

No. de Expediente: 2021194606

No. de Presentación: 20210319415

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AXIS HELICOPTERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AXIS HELICOPTERS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra AXIS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS AERONÁUTICOS, CON FINALIDADES TALES COMO, TRANSPORTE DE PERSONAS Y MERCANCÍAS, TURISMO, AGRICULTURA, AEROFOTOGRAFÍA, AEROCINEMATOGRAFÍA, AEROTOPOGRAFÍA, AEROFOTOGRAFÍA, PUBLICIDAD AÉREA, ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, CULTURALES Y EDUCATIVAS, Y LANZAMIENTO DE PARACAIDISTAS.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B007750-2

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADO JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público en general para los efectos de ley que, en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO

SOCIAL PARA LA VIVIENDA contra el demandado señor JORGE EDUARDO CASTILLO DUEÑAS, reclamándole cantidad de colones y accesorios de ley, se venderá en pública subasta es este Tribunal en fecha que oportunamente se señalará, el bien inmueble embargado siguiente: "*****" Un lote de terreno de naturaleza urbana, marcado en el plano respectivo con el número VEINTICUATRO, PASAJE UNO, POLÍGONO "L", de una extensión superficial de SETENTA METROS CUADRADOS, que forma parte de la Urbanización denominada "VILLA LOURDES", situada en jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: CINCOMETROS; AL ORIENTE: CATORCE METROS; AL SUR: CINCO METROS, AL PONIENTE: CATORCE METROS, inscrito a la matrícula M CERO UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO del Registro Social de inmuebles de este departamento trasladada al Folio Activo a la Matrícula TRES CERO UNO UNO TRES CUATRO DOS CINCO - CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, a favor del señor JORGE EDUARDO CASTILLO DUEÑAS. "*****"

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta, que deberá presentar su respectivo documento de Identidad Personal y el NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo y otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas del día nueve de diciembre de dos mil veinte.- LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTO.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A000657-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en AGENCIA SAN MIGUEL METROCENTRO, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 263PLA000038091, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTITRÉS MIL 00/100 DÓLARES (US\$ 23,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, miércoles 21 de julio de 2021.

San Salvador, 08 de julio de 2021.

LISSETTE VELASQUEZ,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA SAN MIGUEL METROCENTRO.

3 v. alt. No. A000612-2

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en Agencia San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 408-210-102156-5, constituido el 28 de diciembre del 2020, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Miguel, 09 de julio de 2021.

ING. JOSÉ LUIS SOTO QUINTANILLA,
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. A000688-2

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

COMUNICA: Que, en su Agencia Cara Sucia, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Resguardado de Depósito a Plazo Fijo No. 408-050-104223-2, constituido el 03 de mayo de 2019, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

WALTER STANLEY LINARES BOTELO,
JEFE OPERATIVO AGENCIA CARA SUCIA.

3 v. alt. No. A000690-2

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 408-080-102669-7, constituido en fecha de 28 de febrero de 2015, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 01 de JULIO de 2021.

LUCY ARELY ALAS DE RIVERA,
JEFE OPERATIVO AGENCIA CHALATENANGO.

3 v. alt. No. A000692-2

COSAVI DE R.L.

Comunica que: A sus oficinas Ubicadas en Paseo General Escalón y 79 Avenida Norte, Edificio 4104, Locales 2 y 3, Colonia Escalón, San Salvador. Se ha presentado el asociado Lily del Carmen Dorat Figueroa, propietario de Certificado No. 03874, correspondiente a la Ref. # 2318-001623, solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado por un valor de QUINCE MIL 00/100 Dólares (\$15,000.00), con fecha de vencimiento 30-09-2021, el cual devenga el 6.25% de interés. Solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir dicho certificado en referencia.

San Salvador, 16 de Julio 2021.

ROLANDO ALEXANDER HENRÍQUEZ,

PRESIDENTE
COSAVI DE R.L.

3 v. alt. No. B007729-2

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2021196152

No. de Presentación: 20210322155

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS SANABRIA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como dibujo de una tortuga verde con ruedas de auto, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LAVADO DE AUTOS Y TAPICERÍA, POLARIZADO DE AUTOS.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A000720-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021196999

No. de Presentación: 20210323994

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERLINDA MARISELA OVANDO DE VALLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LO NUESTRO y diseño. Sobre los elementos denominativos LONUESTRO individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BANQUETES Y DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A000559-2

No. de Expediente: 2021196287

No. de Presentación: 20210322454

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA NAJARRO SALINAS, en su calidad de APODERADO de SAMUEL ERNESTO CRUZ TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra NÓMADA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ EN GRANO, CAFÉ MOLIDO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE Y CAFETERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A000645-2

No. de Expediente: 2021193357

No. de Presentación: 20210316324

CLASE 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

de American Airlines, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro la MARCA DE SERVICIOS,

Pet Embark

Consistente en: las palabras Pet Embark traducida la palabra pet como mascota y Embark como Embarque, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE DE MASCOTAS Y OTROS ANIMALES VIVOS; ALMACENAMIENTO, MANEJO, CUIDADO DE MASCOTAS Y OTROS ANIMALES VIVOS DURANTE SU TRANSPORTE, Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A000702-2

No. de Expediente: 2021195157

No. de Presentación: 20210320419

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SEGUROS SURA, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS que se abrevia: SEGUROS SURA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Protégete +

Consistente en: la palabra Protégete + y diseño. Sobre el elemento denominativo Protégete, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, así como de los colores que aparecen en el mismo. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A000703-2

No. de Expediente: 2021195232

No. de Presentación: 20210320567

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de PROCESSING DATA ARGENTINA S. A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión totalcoin PAGÁ SIMPLE, SEGURO, ONLINE y diseño, la palabra COIN se traduce al castellano como MONEDA y ONLINE como EN LÍNEA. Sobre la frase PAGÁ SIMPLE, SEGURO, ONLINE, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE TRANSACCIONES MONETARIAS Y FINANCIERAS EN LÍNEA, SERVICIO DE TRAMITACIÓN DE PAGOS ELECTRÓNICOS, SERVICIO DE NEGOCIOS FINANCIEROS Y MONETARIOS, PROCESAMIENTO DE PAGOS, PAGOS AUTOMATIZADOS, PAGOS A DISTANCIA, SERVICIOS DE MONEDERO ELECTRÓNICO, SERVICIOS DE PAGO POR BILLETERA ELECTRÓNICA, TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE PAGOS, OPERACIONES MONETARIAS, SERVICIOS DE PAGO PARA EL COMERCIO ELECTRÓNICO, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE MONEDAS VIRTUALES, INTERCAMBIO FINANCIERO DE MONEDA VIRTUAL, SERVICIOS FINANCIEROS EN RELACIÓN CON LA MONEDA DIGITAL, SERVICIOS DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A000705/A000884-2

No. de Expediente: 2021195156

No. de Frecuentación: 20210320418

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SEGUROS SURA, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS que se abrevia: SEGUROS SURA, S. A., SEGUROS

DE PERSONAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Conduce Tranquilo

Consistente en: las palabras Conduce Tranquilo y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A000706-2

No. de Expediente: 2021196156

No. de Presentación: 20210322159

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, en su calidad de APODERADO de TELAS PLASTICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TEPLA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TEPLA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR Y DETALLE DE PRODUCTOS DE RECUBRIMIENTOS DE SUELOS (PISOS VINÍLICOS, PISOS LAMINADOS, GRAMA SINTÉTICA, ALFOMBRAS), LONAS, CUERINAS, CUBREMESAS, CRISTALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B007731-2

No. de Expediente: 2021196391

No. de Presentación: 20210322650

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DE LOS ANGELES MENENDEZ DE BIGUEUR, de nacionalidad SAL-

VADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión crearte tu sonrisa y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS ODONTOLÓGICO EN GENERAL, TALES COMO; LIMPIEZA DENTAL, ACLARAMIENTO DE DENTADURA, EXTRACCIONES DENTALES, RELLENOS DENTALES, CIRUGÍAS DENTALES, CAMPAÑAS INFORMATIVAS SOBRE CUIDO DE LOS DIENTES, CAMPAÑAS PARA REALIZACIÓN DE EXÁMENES DE EVALUACIÓN DENTAL EN EMPRESAS PRIVADAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B007736-2

No. de Expediente: 2021197097

No. de Presentación: 20210324137

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES RODOLFO PARKER WEIN, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO GENTE, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra gente y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007745-2

No. de Expediente: 2021196499

No. de Presentación: 20210322809

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ALBERTO CALLES RIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION CANOFILA SALVADOREÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ACANSAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y ESPARCIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno,

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007746-2

No. de Expediente: 2021196880

No. de Presentación: 20210323497

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA LORENA AYALA BLANCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras baby posh y diseño, traducidas como moda de niños, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE ROPA Y ACCESORIOS PARA NIÑOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007754-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021195186

No. de Presentación: 20210320477

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA VERONICA FLORES MACHADO, en su calidad de APODERADO de Cytozyme Laboratories, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CYTOZYME

Consistente en: la palabra CYTOZYME, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS: FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A000681-2

No. de Expediente: 2021195185

No. de Presentación: 20210320475

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA VERONICA FLORES MACHADO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Cytozyme Laboratories, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CYTOZYME

Consistente en: la palabra CYTOZYME, que servirá para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES: ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A000682-2

No. de Expediente: 2021193124

No. de Presentación: 20210315872

CLASE: 29, 31, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de NUNHEMS B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra nunhems y diseño, que servirá para: AMPARAR: VERDURAS Y FRUTAS EN CONSERVA, SECAS, COCIDAS Y CONGELADAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES Y GRANOS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; PLÁNTULAS Y SEMILLAS; VERDURAS Y FRUTAS FRESCAS; HIERBAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; PLANTAS VIVAS Y MATERIAL GENÉTICO ASOCIADO, TALES COMO MATERIALES DE PROPAGACIÓN, ESQUEJES DE PLANTAS, PLANTAS JÓVENES VIVAS Y CULTIVOS DE TEJIDOS VEGETALES CON FINES AGRÍCOLAS Y HORTÍCOLAS. Clase: 31.

Para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGRICULTURA Y HORTICULTURA; ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON EL CULTIVO DE MATERIAL DE PROPAGACIÓN, TALES COMO ESQUEJES DE PLANTAS, PLANTAS JÓVENES VIVAS Y CULTIVOS DE TEJIDOS VEGETALES CON FINES AGRÍCOLAS Y HORTÍCOLAS; CRÍA Y SELECCIÓN DE PLANTAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A000695-2

No. de Expediente: 2021194786

No. de Presentación: 20210319749

CLASE: 09, 35, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Nordic Entertainment Group Sweden AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

VIAPLAY

Consistente en: la palabra VIAPLAY De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se concede exclusividad sobre el término PLAY, de forma aislada, por ser considerado de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: "CONTENIDOS MULTIMEDIA; PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS DESCARGABLES; ESPECTÁCULOS DE TELEVISIÓN DESCARGABLES; SERIES DE TELEVISIÓN DESCARGABLES; MUSICA DIGITAL DESCARGABLE; PODCASTS; DIBUJOS ANIMADOS; PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS; GRABACIONES MULTIMEDIA; GRABACIONES AUDIOVISUALES; SOFTWARE DE APLICACIONES PARA TELEVISIONES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA EL ENTRETENIMIENTO; GRABACIONES DE VIDEO; SOFTWARE; SOFTWARE PARA LA EMISIÓN CONTINUA DE CONTENIDO AUDIOVISUAL Y MULTIMEDIA A TRAVÉS DE INTERNET Y LAS REDES MUNDIALES DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE PARA LA EMISIÓN CONTINUA DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA A DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES; SOFTWARE PARA LA BÚSQUEDA, ORGANIZACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE CONTENIDO MULTIMEDIA; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES PARA SU USO CON DISPOSITIVOS MÓVILES; PROGRAMAS DE SOFTWARE PARA VIDEOJUEGOS; SOFTWARE DE JUEGOS; DVD; HARDWARE Y SOFTWARE DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE CONTENIDO; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA COMPRA, ACCESO, STREAMING Y EMISIÓN DE PELÍCULAS, PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN, VIDEOS Y

CONTENIDO MULTIMEDIA; APLICACIONES MÓVILES PARA ACCESO Y STREAMING DE CONTENIDO AUDIOVISUAL Y MULTIMEDIA A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES GLOBALES DE COMUNICACIONES; GRABACIONES DESCARGABLES DE AUDIO Y VISUALES CON MÚSICA, RELATOS, ACTUACIONES DRAMÁTICAS, ACTUACIONES NO DRAMÁTICAS, ENTRETENIMIENTO CON IMÁGENES REALES, ENTRETENIMIENTO ANIMADO, ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE PARA NIÑOS, Y JUEGOS; TARJETAS CODIFICADAS CON CHIP ELECTRÓNICO; TARJETAS DE REGALO CON CODIFICACIÓN MAGNÉTICA; DESCODIFICADORES DE TELEVISIÓN; REPRODUCTORES DE MEDIOS DIGITALES; DISPOSITIVOS PARA EL STREAMING DE SOPORTES DIGITALES". Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; PRESTACIÓN Y ALQUILER DE ESPACIO, TIEMPO Y MEDIOS CON FINES PUBLICITARIOS; SUMINISTRO DE ESPACIO PUBLICITARIO; ALQUILER DE ESPACIO, TIEMPO Y MATERIALES PUBLICITARIOS; ALQUILER DE TIEMPO PUBLICITARIO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN RELACIÓN CON EL SOFTWARE DE ORDENADOR; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE JUEGOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR RELACIONADOS CON CONTENIDO GRABADO; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA DE MÚSICA Y PELÍCULAS PREGABADOS Y DESCARGABLES". Clase: 35. Para: AMPARAR: "SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN; DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN CONTRATADOS POR SUSCRIPCIÓN; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DE PAGO POR VISIÓN; SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS CON LA RADIODIFUSIÓN; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN AUDIOVISUAL; TRANSMISIÓN DE DATOS DE VÍDEO POR INTERNET; TRANSMISIÓN DE EMISIONES EN LA WEB; TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS TELEVISIVOS; DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DE PAGO; EMISIONES DE TELEVISIÓN; TRANSMISIÓN DE VIDEO BAJO DEMANDA; SERVICIOS DE ACCESO A PORTALES DE INTERNET QUE CONTIENEN PROGRAMAS DE VÍDEO A LA CARTA; SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL Y FIJA; EMISIÓN DE TELEVISIÓN EN INTERNET; EMISIÓN DE MATERIAL DE VIDEO EN INTERNET". Clase: 38. Para: AMPARAR: "SERVICIOS DE EDUCACIÓN, ENTRETENIMIENTO Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ENTRETENIMIENTO TELEVISIVO; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELATIVOS AL ESPARCIMIENTO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES RECREATIVAS; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES RECREATIVAS; SERVICIOS DE GUÍAS DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS TELEVISIVOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO TELEVISIVO Y RADIOFÓNICO; SUMINISTRO DE CLASIFICACIONES DE USUARIOS CON FINES DE ESPARCIMIENTO O CULTURALES; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO PRESTADOS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O INTERNET; ENTRETENIMIENTO MEDIANTE PELÍCULAS; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO EN FORMA DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO TELEVISIVO POR PROTOCOLO DE INTERNET (IPTV); SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, PARA SELECCIONAR GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO DE INTERÉS PARA. LOS USUARIOS; ENTRETENIMIENTO, TELEVISIVO; SERVICIOS DE

ESPARCIMIENTO PRESTADOS POR TELÉFONO; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, FACILITADOS A TRAVÉS DE EMISIONES EN DIRECTO EN LÍNEA; SUMINISTRO DE PELÍCULAS NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE PELÍCULAS, NO DESCARGABLES, MEDIANTE SERVICIOS DE VIDEO A LA CARTA; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, NO DESCARGABLES, MEDIANTE SERVICIOS DE VÍDEO A LA CARTA". Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A000697/A000888-2

No. de Expediente: 2021193776

No. de Presentación: 20210317570

CLASE: 09, 16, 35, 36, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SWISS REINSURANCE COMPANY LTD, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SWISS RE

Consistente en: las palabras SWISS RE, de las cuales la palabra SWISS se traduce al castellano como SUIZO, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, PLATAFORMAS DE SOFTWARE; DATOS Y PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES. Clase: 09. Para: AMPARAR: MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); PUBLICACIONES IMPRESAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL: ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES EN MATERIA DE ANÁLISIS DE RIESGOS, PREVENCIÓN DE RIESGOS, GESTIÓN DE RIESGOS, SEGUROS, REASEGUROS Y SERVICIOS FINANCIEROS; INTRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN, EN PARTICULAR RECOPIACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE DATOS EN UN ARCHIVO CENTRAL; RECOPIACIÓN DE ESTADÍSTICAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SEGUROS, REASEGUROS: SERVICIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGUROS, REASEGUROS Y SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS ACTUARIALES; SERVICIOS EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGOS (SERVICIOS FINANCIEROS). Clase: 36. Para: AMPARAR:

FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS, SEMINARIOS Y TALLERES DE FORMACIÓN; FACILITACIÓN DE DATOS Y PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA (NO DESCARGABLES). Clase: 41, Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS. ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS: SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN, INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE; PROVISIÓN Y ALQUILER TEMPORAL DE PLATAFORMAS DE INTERNET Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A000698-2

No. de Expediente: 2021195384

No. de Presentación: 20210320843

CLASE 09, 14, 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Fashion Nova, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

FASHION NOVA

Consistente en: la expresión FASHION NOVA, que la palabra FASHION se traduce al castellano como: MODA. Sobre la palabra Fashion que se traduce al castellano como moda no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GAFAS DE SOL: GAFAS: ANTEOJOS; GAFAS DE PROTECCIÓN; MONTURAS PARA GAFAS DE SOL, GAFAS, ANTEOJOS Y GAFAS DE PROTECCIÓN; PIEZAS Y ACCESORIOS PARA GAFAS DE SOL, GAFAS, ANTEOJOS Y GAFAS DE PROTECCIÓN A SABER, CRISTALES, VARILLAS, FUNDAS, CORREAS Y CADENAS. Clase: 09, Para: AMPARAR: JOYERÍA. Clase: 14, Para: AMPARAR BOLSAS Y BOLSOS DE MANO, A SABER, MONEDEROS, CARTERAS. BOLSOS DE MANO. BOLSOS DE MUÑECA, BANDOLERAS: BOLSOS CRUZADOS; CANGURERAS: BOLSOS DE DEPORTE Y BOLSOS DE GIMNASIO; BOLSOS DE MENSAJERÍA; SACOS MARINEROS, MINI BOLSOS; EQUIPAJE: BOLSOS PARA ZAPATOS DE VIAJE; BOLSOS DE FIN DE SEMANA; BOLSOS DE VIAJE PARA UNA NOCHE; BOLSOS DE VIAJE; BOLSOS PARA ROPA

DE VIAJE: ETIQUETAS DE EQUIPAJE DE VIAJE, ESTUCHES PARA COSMÉTICOS QUE SE VENDEN VACÍOS: LLAVEROS; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE CUERO E IMITACIÓN DE CUERO, A SABER, LLAVEROS DE CUERO E IMITACIÓN DE CUERO, BILLETERAS Y PORTAFOLIOS TIPO DE MALETÍN; ESTUCHES PARA TARJETAS DE CREDITO; CARTERAS DE MONEDA. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, A SABER. BLUSAS, TOPS, CAMISETAS, CAMISAS DE TIRANTES, PANTALONES, - PANTALONES CORTOS, PRENDAS DE VESTIR INFERIORES, LICRAS, VESTIDOS, TRAJES DE NOCHE, MINIVESTIDOS, FALDAS, BLAZERS, SUÉTERES, SUDADERAS, CARDIGANS. BUFANDAS, PANTALONES DE EJERCICIO, ENTERIZOS, ENTERIZOS CORTOS, SUJETADORES, BRALETTES, TRAJE DE BAÑO, BAÑADORES, TRAJES DE BAÑO DE BIKINI, BÓXER HOLLADO, LEOTARDOS, FAJAS PARA MUJERES. BRAGAS Y LENCERÍA, CAMISAS DE BOTONES PARA HOMBRE CAMISA TIPO POLO, CAMISAS TIPO HENLEY, CAMISETAS CON ESTAMPADO GRÁFICO CAMISAS DE TIRANTES, CHAQUETAS DEPORTIVAS, CHAQUETAS, CHAQUETAS CON CAPUCHA Y CAMISETAS TÉRMICAS CINTURONES, SOMBREROS, PANTALONES DE VESTIR. PANTALONES DE ALGODÓN, SUDADERAS PARA HOMBRES, PANTALONES DE EJERCICIO PARA HOMBRES, CALZONCILLOS Y BÓXERES PARA HOMBRES, ROPA INTERIOR PARA HOMBRES; ROPA DE MEZCLILLA PARA HOMBRES Y MUJERES, A SABER, PANTALONES DE MEZCLILLA, PANTALONES CORTOS DE MEZCLILLA, OVEROLES DE MEZCLILLA, ENTERIZOS Y PANTALONES DE MEZCLILLA, TRAJES DE EJERCICIO PARA CORRER PARA HOMBRES Y MUJERES: PRENDAS DE VESTIR DE DEPORTE, A SABER, LICRAS Y TOPS, CAMISETAS DE MANGA LARGA Y CAMISAS TIPO JERSEY, SUJETADORES DEPORTIVOS: CALZADO, A SABER. CALCETINES, ZAPATOS, ZAPATILLAS DEPORTIVAS, MOCASINES, SANDALIAS, BOTAS, ZAPATOS DE AGUJA Y ZAPATOS DE TACÓN ALTO, PANTUFLAS, SANDALIAS Y CHANCLETAS, BANDANAS: PANTALONES CORTOS DE PLAYA: PRENDAS DE VESTIR DE LLUVIA, PRENDAS DE VESTIR INFERIORES. CHALECOS, ABRIGOS. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO. BOLSOS, PEQUEÑOS ACCESORIOS DE CUERO, JOYAS. GAFAS Y COSMÉTICOS: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, BOLSOS, PEQUEÑOS ACCESORIOS DE CUERO. JOYAS, GAFAS Y COSMÉTICOS Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A000699-2

No. de Expediente: 2021194784

No. de Presentación: 20210319748

CLASE: 09, 35, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Nordic Entertainment Group Sweden AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra VIAPLAY y diseño De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se concede exclusividad sobre el término PLAY, de forma aislada, por ser considerado de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: "CONTENIDOS MULTIMEDIA; PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS DESCARGABLES; ESPECTÁCULOS DE TELEVISIÓN DESCARGABLES; SERIES DE TELEVISIÓN DESCARGABLES; MUSICA DIGITAL DESCARGABLE; PODCASTS; DIBUJOS ANIMADOS; PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS; GRABACIONES MULTIMEDIA; GRABACIONES AUDIOVISUALES; SOFTWARE DE APLICACIONES PARA TELEVISIONES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA EL ENTRETENIMIENTO; GRABACIONES DE VÍDEO; SOFTWARE; SOFTWARE PARA LA EMISIÓN CONTINUA DE CONTENIDO AUDIOVISUAL Y MULTIMEDIA A TRAVÉS DE INTERNET Y LAS REDES MUNDIALES DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE PARA LA EMISIÓN CONTINUA DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA A DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES; SOFTWARE PARA LA BÚSQUEDA, ORGANIZACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE CONTENIDO MULTIMEDIA; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; APLICACIONES DESCARGABLES PARA SU USO CON DISPOSITIVOS MÓVILES; PROGRAMAS DE SOFTWARE PARA VIDEOJUEGOS; SOFTWARE DE JUEGOS; DVD; HARDWARE Y SOFTWARE DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE CONTENIDO; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA COMPRA, ACCESO, STREAMING Y EMISIÓN DE PELÍCULAS, PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN, VIDEOS Y CONTENIDO MULTIMEDIA; APLICACIONES MÓVILES PARA ACCESO Y STREAMING DE CONTENIDO AUDIOVISUAL Y MULTIMEDIA A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES GLOBALES DE COMUNICACIONES; GRABACIONES DESCARGABLES DE AUDIO Y VISUALES CON MÚSICA, RELATOS, ACTUACIONES DRAMÁTICAS, ACTUACIONES NO DRAMÁTICAS, ENTRETENIMIENTO CON IMAGENES REALES, ENTRETENIMIENTO ANIMADO, ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE PARA NIÑOS, Y

JUEGOS; TARJETAS CODIFICADAS CON CHIP ELECTRÓNICO; TARJETAS DE REGALO CON CODIFICACIÓN MAGNÉTICA; DESCODIFICADORES DE TELEVISIÓN; REPRODUCTORES DE MEDIOS DIGITALES; DISPOSITIVOS PARA EL STREAMING DE SOPORTES DIGITALES". Clase: 09. Para: AMPARAR: "PUBLICIDAD; PRESTACIÓN Y ALQUILER DE ESPACIO, TIEMPO Y MEDIOS CON FINES PUBLICITARIOS; SUMINISTRO DE ESPACIO PUBLICITARIO; ALQUILER DE ESPACIO, TIEMPO Y MATERIALES PUBLICITARIOS; ALQUILER DE TIEMPO PUBLICITARIO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN RELACIÓN CON EL SOFTWARE DE ORDENADOR; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE JUEGOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR RELACIONADOS CON CONTENIDO GRABADO; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA DE MÚSICA Y PELÍCULAS PREGRABADOS Y DESCARGABLES". Clase: 35. Para: AMPARAR: "SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN; DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN CONTRATADOS POR SUSCRIPCIÓN; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DE PAGO POR VISIÓN; SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS CON LA RADIODIFUSIÓN; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN AUDIOVISUAL; TRANSMISIÓN DE DATOS DE VIDEO POR INTERNET; TRANSMISIÓN DE EMISIONES EN LA WEB; TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS TELEVISIVOS; DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DE PAGO; EMISIONES DE TELEVISIÓN; TRANSMISIÓN DE VIDEO BAJO DEMANDA; SERVICIOS DE ACCESO A PORTALES DE INTERNET QUE CONTIENEN PROGRAMAS DE VIDEO A LA CARTA; SERVICIOS DE TELEFONIA MÓVIL Y FIJA; EMISIÓN DE TELEVISIÓN EN INTERNET; EMISIÓN DE MATERIAL DE VIDEO EN INTERNET", Clase: 38. Para: AMPARAR: "SERVICIOS DE EDUCACIÓN, ENTRETENIMIENTO Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ENTRETENIMIENTO TELEVISIVO; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELATIVOS AL ESPARCIMIENTO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES RECREATIVAS; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES RECREATIVAS; SERVICIOS DE GUIAS DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS TELEVISIVOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO TELEVISIVO Y RADIOFÓNICO; SUMINISTRO DE CLASIFICACIONES DE USUARIOS CON FINES DE ESPARCIMIENTO O CULTURALES; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO PRESTADOS EN LINEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O INTERNET; ENTRETENIMIENTO MEDIANTE PELÍCULAS; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO EN FORMA DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO TELEVISIVO POR PROTOCOLO DE INTERNET (IPTV); SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, PARA SELECCIONAR GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO DE INTERÉS PARA LOS USUARIOS; ENTRETENIMIENTO TELEVISIVO; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO PRESTADOS POR TELÉFONO; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, FACILITADOS A TRAVÉS DE EMISIONES EN

DIRECTO EN LINEA; SUMINISTRO DE PELICULAS NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE PELÍCULAS, NO DESCARGABLES, MEDIANTE SERVICIOS DE VIDEO A LA CARTA; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, NO DESCARGABLES, MEDIANTE SERVICIOS DE VIDEO A LA CARTA". Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A000700/A000889-2

No. de Expediente: 2018170163

No. de Presentación: 20180271297

CLASE: 01, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de E.I. du Pont de Nemours and Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CORTEVA

Consistente en: la palabra CORTEVA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ADYUVANTES, FERTILIZANTES; RECTIFICACIONES DE SUELOS; GENES DE SEMILLAS PARA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA. Clase: 01. Para: AMPARAR: SEMILLAS AGRÍCOLAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A000707-2

No. de Expediente: 2021195615

No. de Presentación: 20210321262

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de FEMAS METAL SANAYI VE TICARET ANONIM ŞİRKETİ, de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Ferre

Consistente en: la palabra FERRE, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, REFRIGERACIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, SECADO, VENTILACIÓN, ABASTECIMIENTO DE AGUA Y PROPOSITOS SANITARIOS; INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO; ESTERILIZADORES DE AIRE; APARATOS Y MÁQUINAS PARA LA PURIFICACIÓN DEL AIRE; VENTILADORES [AIRE ACONDICIONADO]; APARATO DE REFRIGERACIÓN POR AIRE; SECADORES DE AIRE; CONGELADORES; REFRIGERADORES; MÁQUINAS Y APARATOS DE HIELO; NEVERAS ELÉCTRICAS; COCINAS; BARBACOAS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS; SECADORES DE PELO; APARATO DE SECADO DE MANOS PARA LAVABOS; TOSTADORAS; TOSTADORAS DE PAN; FREIDORAS ELÉCTRICAS; PARRILLAS [APARATOS DE COCINA]; ESTUFAS QUE NO SEAN DE LABORATORIO; ESTUFAS [APARATOS DE CALENTAMIENTO]; AUTOCLAVES ELÉCTRICOS PARA COCINAR; MÁQUINAS DE CAFÉ ELÉCTRICAS; HERVIDORES ELÉCTRICOS; HORNOS, QUE NO SEAN PARA USO DE LABORATORIO; CAMPANAS EXTRACTORAS PARA COCINAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A000708-2

No. de Expediente: 2021195571

No. de Presentación: 20210321217

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BETACAR

Consistente en: la palabra BETACAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A000709-2

No. de Expediente: 2021195600

No. de Presentación: 20210321246

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VASTINOX

Consistente en: la palabra VASTINOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A000711-2

No. de Expediente: 2021195572

No. de Presentación: 20210321218

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BORBALAN D

Consistente en: la expresión BORBALAN D, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A000712-2

No. de Expediente: 2021194604

No. de Presentación: 20210319413

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de PLASTICOS EL PANDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PLASTICOS EL PANDA, S.A. DE C.V.,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras El Panda PLASTICOS ECONOBAG y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PLÁSTICAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A000713-2

No. de Expediente: 2021193777

No. de Presentación: 20210317571

CLASE: 09, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Trans Union LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

TRUAUDIENCE

Consistente en: la palabra TRUAUDIENCE, que servirá para: AMPARAR: "SOFTWARE DESCARGABLE PARA LA PROVISIÓN DE INFORMACIÓN, A EMPRESAS Y CONSUMIDORES, EN EL ÁMBITO DE MERCADEO Y LA INVESTIGACIÓN DE MERCADOS". Clase: 09. Para: AMPARAR: "SERVICIOS DE MERCADEO; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADEO; SERVICIOS DE ANÁLISIS DE MERCADEO; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE MERCADEO; SERVICIOS DE INFORMACIÓN PARA EMPRESAS Y CONSUMIDORES EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y DATOS DE TERCEROS; PROVISIÓN DE DATOS DEMOGRÁFICOS DE MERCADEO Y PREPARACIÓN DE LISTAS DE CORREO; GESTIÓN DE INFORMACIÓN DEMOGRÁFICA DE NEGOCIOS Y DE MERCADEO Y DE DATOS PARA TERCEROS; PROVISIÓN DE MODELOS Y ESTRATEGIAS DE MERCADEO PERSONALIZADOS PARA OBTENER UN RENDIMIENTO DE MERCADEO ÓPTIMO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL Y DE MERCADEO EN EL ÁMBITO DE LA DEMOGRAFÍA Y LA IDENTIDAD DE LOS CONSUMIDORES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL Y DEL CONSUMIDOR EN EL ÁMBITO DEL CRÉDITO AL CONSUMIDOR; SERVICIOS COMERCIALES Y DE MARKETING, A SABER, USO DE DATOS Y MODELOS ANALÍTICOS PARA

DISEÑAR Y MEJORAR EL RENDIMIENTO DE CAMPAÑAS DE MARKETING PARA TERCEROS; SERVICIOS DE RECOPIACIÓN DE DATOS Y COMPARACIÓN DE DATOS RELACIONADOS CON EL CONSUMIDOR CON EL FIN DE DIRIGIRSE A LOS CONSUMIDORES PARA ANUNCIOS Y MERCADEO DE ANUNCIANTES Y COMERCIALIZADORES A TRAVÉS DE MÚLTIPLES REDES DIGITALES DIRECCIONALES". Clase: 35. Para: AMPARAR: SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA SU USO EN EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL Y DE CONSUMIDORES EN EL ÁMBITO DEL MARKETING Y LA INVESTIGACIÓN DE MERCADOS; SOFTWARE COMO SERVICIO EN LOS CAMPOS DE MERCADEO, ANÁLISIS DE DATOS E INVESTIGACIÓN DE MERCADO; PLATAFORMA COMO SERVICIO EN LOS CAMPOS DE MERCADEO, ANÁLISIS DE DATOS E INVESTIGACIÓN DE MERCADO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A000715-2

No. de Expediente: 2020191857

No. de Presentación: 20200313284

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PHILIP GEORGES SCHWARTZ LEVY, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MECHUDOS y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra MECHUDOS y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CHAMPÚ. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B007724-2

No. de Expediente: 2021194307

No. de Presentación: 20210318818

CLASE: 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PHILIP GEORGES SCHWARTZ LEVY, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MECHUDOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SHAMPOO DE USO MÉDICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE PRODUCTOS VETERINARIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B007725-2

No. de Expediente: 2021197018

No. de Presentación: 20210324016

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RONOLDY NEYIB MARTELL HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión 73 Fórmula y diseño, que servirá para: AMPARAR: LIMPIADORES DE SUPERFICIES CON AROMA. EN TEXTURAS DE CREMA, PASTA Y LIQUIDA EN VARIOS COLORES Y AROMAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007733-2

No. de Expediente: 2021194949

No. de Presentación: 20210320042

CLASE: 08, 16, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DOLLARCITY HOLDINGS INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Su Chef y diseño, la palabra Chef se traduce al idioma castellano como Cocinero, que servirá para: AMPARAR: CUCHILLOS; CUBERTERÍA; PELADORES ACCIONADOS MANUALMENTE; ABRELATAS ACCIONADO MANUALMENTE. Clase: 08. Para: AMPARAR: INSUMOS DESECHABLES (BOLSAS DE ALMACENAMIENTO, ROLLOS DE ALUMINIO, ROLLOS DE PLÁSTICO, PAPEL PARAFINADO). Clase: 16. Para: AMPARAR: ACCESORIOS PARA COCINAR (CUCHARONES, ESPÁTULAS, PINZAS); UTENCILIOS DE COCINA DE SILICONA; SARTENES; ACCESORIOS PARA HORNEAR; MOLDES DE ALUMINIO; MOLDES PARA HORNEAR; REJILLAS DE ALAMBRE PARA COCINA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B007740-2

No. de Expediente: 2021195746

No. de Presentación: 20210321476

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DOLLARCITY HOLDINGS INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NATTSY y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRUTOS SECOS, SIN PROCESAR; NUECES: ALMENDRAS (FRUTOS). Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B007741-2

No. de Expediente: 2021195745

No. de Presentación: 20210321475

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DOLLARCITY HOLDINGS INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NATTSU y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRUTOS SECOS RECUBIERTOS DE CHOCOLATE; PRODUCTOS DE CONFITERÍA A BASE DE ALMENDRAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos San Salvador, tres de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B007742-2

No. de Expediente: 2021195124

No. de Presentación: 20210320363

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SERVICIOS DE GERENCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NAUTILUS

Consistente en: la palabra NAUTILUS, que servirá para: AMPARAR: PESCADO, MARISCOS Y MOLUSCOS NO VIVOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B007748-2

No. de Expediente: 2020191837

No. de Presentación: 20200313243

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERICK OMAR ALVARENGA LAM, en su calidad de APODERADO de ELECTRONIC SYSTEMS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SYSTRONICS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Matrix y diseño, que se traduce al castellano como Matriz, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDOS Ó IMAGENES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007753-2

No. de Expediente: 2021196879

No. de Presentación: 20210323496

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA LORENA AYALA BLANCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CORREAS, ROPA O VESTIMENTA PARA MASCOTAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007755-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el número 00570-21-CVDV-5CM2/DVC6-21-5CM2-4, promovidas por la Licenciada ARMIDA DEL SOCORRO RAMÍREZ DE CALLES, en calidad de apoderada general judicial de las señoras ANA MARCELA QUIJANO PORTILLO, quien es mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos veintiséis mil ochenta y cinco- siete y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta mil ochocientos ochenta y tres- ciento veintisiete- cero y DANIA SUGEY TURCIOS PORTILLO, quien es mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones quinientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y uno- dos y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta mil ochocientos setenta y cinco- ciento siete- dos; sobre la sucesión testamentaria que a su defunción dejó la causante ANA AMINTA PORTILLO DE QUIJANO, quien fue de setenta y seis años de edad, oficinista, quien tuvo último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, e hija de los señores Fabio Portillo y de Leonor Figueroa, fallecida en San Salvador, el día uno de agosto de dos mil veinte. Las aceptantes comparecen por derecho propio, en calidad de herederas testamentarias; y de conformidad al Art. 1163 del Código Civil, se les confirió la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas diez minutos del día uno de julio de dos mil veintiuno.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A000168-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veintiuno de mayo del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor HERMES ZELAYA CAÑAS, conocido por HERMES ZELAYA, quien fue

de ochenta y cinco años de edad, casado, agricultor, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ana Cecilia Cañas y de José Antonio Zelaya, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos ocho nueve seis cuatro ocho guión uno, falleció a las nueve horas con Treinta minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, en el Barrio Concepción de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel; siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora CECILIA CARIDAD ZELAYA DE CUADRA, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos ochenta y tres mil setecientos noventa y uno - tres; y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos quince-cero once mil sesenta-ciento uno-cinco; y GRACENIA DILIA ZELAYA DE CISNEROS, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos setenta y cuatro - seis; con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos quince - doscientos veinte mil trescientos cincuenta y nueve - ciento uno - dos, en su concepto de hijas del causante. Nómbraseles a las aceptantes en el carácter dicho Administradoras y Representantes Interinas de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A000170-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado JAIRO ANTONIO AGUIRRE ELIAS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 51-AHI-21 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora VICTORIA DEL CARMEN MORAN VIUDA DE CASTRO conocida por VICTORIA MORAN DE CASTRO, VICTORIA MORAN VIUDA DE CASTRO, VICTORIA DEL CARMEN MORAN DE CASTRO y por VICTORIA MORAN, portadora de DUI: 01015822-9, quien al momento de fallecer era de 77 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de esta ciudad, con residencia en Residencial Contexa, final Calle Libertad, casa dos, de la Ciudad de Santa Ana, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores Simón Moran y Ana Santiago Mojica, falleció el día 2 de septiembre de dos mil dieciocho, a las siete horas con veinticinco minutos, a consecuencia de Falla Multiorgánica Shock Séptico, Infección de Cadera Izquierda, Hipertensión Arterial, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró

como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor BRUNO AMILCAR CASTRO MORAN, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a las señoras DINORA GUMERCINDA CASTRO VIUDA DE HERNANDEZ, ANA MARLENI CASTRO DE RIVAS ahora ANA MARLENI CASTRO MORAN y ROSA MARIA CASTRO DE ALAS, en calidad de hijas de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A000191-3

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida a las diez horas del día veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete, en Cantón El Volcán, de la jurisdicción de Sensuntepeque, siendo su último domicilio Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; dejó la causante JUANA CRUZ conocida por JUANA CRUZ MORALES DE DIAZ y por CRUZ MORALES, quien fue de ochenta y siete años de edad, ama de casa, casada, hija de Juan Morales (fallecido) y María Rodríguez (fallecida), de parte del señor: JOSE ERNESTO DIAZ MORALES en calidad de hijo de la causante; el solicitante es representado por el Licenciado DOUGLAS OVIDIO AMAYA AMAYA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a un día del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A000196

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado RAÚL ANTONIO SOLÍS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 16-AHÍ-21(1); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora DIONICIA EGROPAGITA AGUILAR NÚÑEZ, conocida por DIONICIA EGROPAGITA AGUILAR DE GUZMÁN, DIONICIA AGROPAGITA AGUILAR, DIONISIA EROPAGITA AGUILAR, y DIONISIA EROPAGITA AGUILAR DE GUZMÁN, DIONISIA EROPAGITA AGUILAR DE GUZMÁN y por DIONISIA EROPAGITA AGUILAR VIUDA DE GUZMÁN, quien al momento de fallecer era de 71 años de edad, Doméstica, viuda, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, originaria del municipio de Masahuat, Departamento de Santa Ana, según Certificación de Asiento de Partida de defunción, inscrita al número 478, folio 479, Tomo 1° del Libro de Defunciones que la Alcaldía Municipal de Santa Ana llevó en el año 2008, en la cual consta que dicha señora falleció el día 24 de marzo del año 2008, sin haber formalizado testamento alguno, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JUAN ANTONIO GUZMÁN AGUILAR, en calidad cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras AMINTA DEL SOCORRO GUZMÁN AGUILAR, y NORA DE JESÚS GUZMÁN AGUILAR, ambas en su calidad de hijas sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A000224-3

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada las doce horas catorce minutos del nueve de julio de dos mil veintiuno, en las diligencias REF. 40-ACE-21(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SIGFREDO

ADEMIR APARICIO RIVERA, quien según certificación de partida de Defunción fue portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos seis cinco cinco uno seis siete - uno, de cuarenta y tres años, empleado, soltero, del domicilio de Cooperativa San Luis Tawill, Tonalá Sonsonate, originario de Sonsonate, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Carlos Sigfredo Aparicio y de María Dominga Rivera; fallecido en el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta de la ciudad de Sonsonate, a las diecinueve horas quince minutos del once de octubre de dos mil veinte; de parte de la solicitante MARIA DOMINGA RIVERA DE APARICIO, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro uno cinco nueve dos ocho - tres, y Número de Identificación Tributaria: cero trescientos doce - doscientos un mil doscientos cincuenta y seis - ciento uno - cinco; en su calidad de madre sobreviviente del De Cujus. A quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, Juez Uno a las doce horas quince minutos del nueve de julio de dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL 1.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

3 v. alt. No. A000242-3

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta minutos del veintiuno de junio de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE 00587-21-CVDV-1CM1-54-03; se ha tenido por aceptada expresamente, de parte de ROSA DEL CARMEN MÁRQUEZ DE ARÉVALO Mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número 03603611-0; y con Número de Identificación Tributaria 1217-220386-105-3, OSCAR RENÉ MARQUEZ MARQUEZ Mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número 04283247-7; y con Número de Identificación Tributaria 1217-250989-108-8, ERMELINDO MARQUEZ MARQUEZ conocido por ERMEL MARQUEZ MARQUEZ Mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número 02974353-6; y con Número de Identificación Tributaria 1301-110476-101-2; en calidad de hijos sobrevivientes del causante FRANCISCO MÁRQUEZ MÁRQUEZ conocido por FRANCISCO MARQUEZ, a su defunción ocurrida el 12 de enero del dos mil catorce, a la edad

de 64 años, Agricultor en Pequeño, soltero, con Documento Único de Identidad Número: 03462098-9, originario de Meanguera, departamento de Morazán, y con último domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Salome Márquez y Lucinda Márquez; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del veintiuno de Junio de dos mil veintiuno.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A000262-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado JOSÉ EDUARDO RECIÑOS LIMA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor LUIS ÁNGEL VELADO ALVARENGA, quien falleció el día cinco de enero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores ROSA SÁNCHEZ DE VELADO, RONNY STUWAR VELADO SÁNCHEZ y DERICK GERARDO VELADO SÁNCHEZ, en su carácter de cónyuge e hijos sobrevivientes respectivamente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los quince días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A000283-3

ANA MERCEDES RODAS ARAÚZ, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día catorce de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, empleado, casado, español por nacimiento, y salvadoreño por naturalización, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete cinco cero seis uno siete-dos y Número de Identificación Tributaria: nueve cuatro cuatro siete-cero siete uno dos cinco cuatro-cero cero uno- cero, y que falleció el día veinte de junio de dos mil dieciocho, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de DOLORES SÁNCHEZ MERCADER y MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ VIANA, ambos fallecidos; de parte de la señora JULIA GUADALUPE VIANA DE RODRÍGUEZ mayor, de edad, profesora, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete cinco cero cinco cuatro ocho-cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero ciento uno-veintiuno cero ocho cincuenta y seis-cero cero cuatro-uno. En calidad de cónyuge sobreviviente del causante; en ese sentido, se le ha conferido a la solicitante JULIA GUADALUPE VIANA DE RODRÍGUEZ, en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día catorce de julio de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1). LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A000293-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 249/ACEPTACION DE HERENCIA/20 (1) promovidas por el Licenciado Marcelo Antonio Villafuerte, Apoderado General Judicial del señor CELSO SURIANO CAMPOS, de cuarenta y dos años de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Sonzacate, con documento Único de Identidad número 00945286-4 y Número de Identificación Tributaria 0308-260478-101-6; quien actúa en como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a la señora SEBASTIANA JIMENEZ VIUDA DE LUE, quien dispuso de su derecho en concepto de hija de la mencionada causante, se ha proveído resolución de las once horas quince minutos del día catorce de abril del dos mil veintiuno, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor CELSO SURIANO CAMPOS, quien actúa en como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha

sucesión correspondían a la señora SEBASTIANA JIMENEZ VIUDA DE LUE, quien dispuso de su derecho en concepto de hija de la mencionada causante, la herencia que a su defunción dejare la causante señora JULIA CLEMENTE MORAN, de setenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de Rosendo Clemente y de María Magdalena Morán, según certificación de partida de defunción con documento Único de identidad número 01398752-0, fallecida el día catorce de marzo del dos mil seis, en Cantón Anal Abajo de Nahuizalco, siendo esa dirección el lugar de su último domicilio.

Al aceptante señor CELSO SURIANO CAMPOS, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las once horas cincuenta minutos del día catorce de abril del dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL UNO, INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. A000297-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y cuarenta minutos del día siete de Julio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora GENARA GUEVARA DE MARTÍNEZ, de sesenta y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02532006-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1314-210955-101-3; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante OSMIN WILFREDO GUEVARA MARTINEZ, quien fue de cuatro meses de edad, soltero, originario y del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, hijo de Cristina Guevara Martínez; el Causante, falleció el día 11 de Diciembre de 1981, en el Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, siendo ese último Domicilio; en calidad de tía materna del referido Causante. Confírasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto,-

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de Julio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A000307-3

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con diez minutos del once de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veinte de septiembre de dos mil diecinueve, dejó el causante señor ROBERTO ANTONIO VALLECILLO AMAYA, poseedor de su Documento Único de Identidad número 00376006-5; y su tarjeta de identificación tributaria número 0614-230870-119-1, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, casado, empleado, originario del departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de los señores RENE VALLECILLO TORRES, de setenta y cinco años de edad, pensionado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 00026445-0 y con Número de Identificación Tributaria 1408-241245-001-8 y MARIA TERESA AMAYA DE VALLECILLO, de sesenta y nueve años de edad, amada de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de su documento único de identidad número 00363380-2, con tarjeta de identificación tributaria número 0614-070251-007-7, de parte de los señores CONSUELO GUERRERO VIUDA VALLECILLO, de cuarenta y tres años de edad, doméstica, Casado, salvadoreño, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 03698270-1, y con Número de Identificación Tributaria 1102-310777-102-8; ROBERTO RENE VALLECILLO SALGUERO, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 05460498-7, y con Número de Identificación Tributaria 0614-201295-159-1, y de NANCY GUADALUPE VALLECILLO SALGUERO, de veintitrés años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 05514672-0, y con Número de Identificación Tributaria 0614-180497-153-4, en calidad de padre, madre, esposa e hijos del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las nueve horas del once de junio de dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1). LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A000310-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y veinte minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: MARÍA

CONSTANCIA SÁNCHEZ VIUDA DE MEJIA, de 61 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta Ciudad de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número 02095193-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1314-200959-101-8; MARÍA ESPERANZA RAMÍREZ SÁNCHEZ, de 49 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta Ciudad de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número 00739516-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1314-140471-101-8; y MARTINA SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ, de 44 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta Ciudad de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número 02235303-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1314-171076-101-0; de la herencia que en forma INTESTADA dejó la causante LUCAS RAMÍREZ SÁNCHEZ, quien fue de 48 años de edad, agricultor, soltero, originario de Meanguera, Departamento de Morazán, hijo de Santiago Ramírez y María Estanislao Sánchez, ambos ya fallecidos; quien falleció el día 12 de diciembre del año 1981, en el Cantón La Joya del Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijas del referido causante.

Confíraseles a las referidas aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de Julio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A000311-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día catorce de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer MARCIAL ANTONIO GUANDIQUE SÁNCHEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, jardinero, soltero, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Teresa de Jesús Sánchez y Sergio Adalberto Guandique Cedillo conocido por Sergio Adalberto Guandique, fallecido el día veintitrés de diciembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte del señor SERGIO ADALBERTO GUANDIQUE CEDILLO conocido por SERGIO ADALBERTO GUANDIQUE, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02627435-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-111037-101-7, en calidad de padre del causante.

Se le ha conferido al aceptante, señor SERGIO ADALBERTO GUANDIQUE CEDILLO conocido por SERGIO ADALBERTO GUANDIQUE, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la

herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días, posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A000325-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora LYDIA ROSAURA FLAMENCO VIUDA DE SERPAS, conocida por LYDIA ROSAURA FLAMENCO, LIDIA ROSAURA FLAMENCO, y por ROSAURA FLAMENCO, al fallecer el día uno de octubre del año dos mil veinte, en casa de habitación, ubicada en el Cantón El Delirio, del municipio de Ozatlán, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores CLAUDIA ROSAURA SERPAS FLAMENCO y RIGOBERTO ALCIDES FLAMENCO ZAVALA, ambos en calidad de hijos de la causante y la primera también como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Sandra Lisseth Serpas de Rosales, esta calidad de hija de la causante. Confiérase a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B007640-3

GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del día quince de junio dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1164, 1165, 1194 y 1195 todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora PORFIRIA RUBIO SANTOS, conocido por PORFIRIA SANTOS, y por PORFIRIA RUBIO DE GUZMÁN, quien falleció a las siete horas y veinticinco minutos del

día catorce de agosto del año dos mil veinte, en el Cantón Talpetá de la Jurisdicción de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara al señor ANDRÉS ABELINO RUBIO GUZMÁN, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1º del Código Civil. Confiérase a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Librese y publíquese el edicto respectivo a efecto de informar sobre la representación y administración INTERINA, conferida al señor ANDRÉS ABELINO RUBIO GUZMÁN, dichas publicaciones deberán realizarse TRES VECES en el Diario Oficial.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión a las doce horas del día quince de junio del dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B007645-3

GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día dieciséis de junio de dos mil veintiuno, en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1194, 1195, y 1699 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JESUS GUEVARA CRUZ conocido por JESUS GUEVARA, quien fue de noventa y ocho años de edad, fallecido el día treinta de abril de dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JUAN DAVID GUEVARA RIOS, ha acreditado vocación sucesoria como cesionario de los de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Lucía Guevara de Rubio, José Concepción Guevara Escobar, María Ofelia Guevara de Fuentes y María Liduvina Guevara Escobar, en concepto de hijos del referido causante, confiéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las doce horas y quince minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. JOHN ARISTIDES VIERA CRUZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. B007646-3

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con tres minutos del día trece de julio del año dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-29-21-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante ANASTASIA RIVERA conocida por ANASTASIA RIVERA y por ANASTASIA RIVERA VIUDA DE URBINA, quien fue de setenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, viuda, originaria de Arcaao, departamento de Chalatenango, y con último domicilio en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día veintiuno de julio del año dos mil diez; de parte de los señores ANTONIA RIVERA URBINA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; e ISRAEL URBINA RIVERA, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Sandra Patricia López Hernández. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas con diez minutos del día trece de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B007675-3

HERENCIA YACENTE

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día diez de junio de dos mil veintiuno; se declaró YACENTE, la herencia que en forma intestada dejó la causante, señora PETRONA VASQUEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Viuda, hija de Reyes Vásquez, y de Dionisia Salazar, originaria y del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, fallecida el día 15 de marzo de 1993, en el Canton Bejucal de la Jurisdicción de Sociedad, departamento de Morazán; por no haberse presentado ninguna

persona aceptando o repudiando dicha herencia, y nombrándose Curador para que la represente a la Licenciada ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO, quien es mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Carnet de Abogado Número 12, 938, y Número de Identificación Tributaria 1312-090381-101- 8.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, as diez horas y veinte minutos del día diez de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. A000197-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la licenciada: Doris Marina Paiz Paiz, Mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, portadora de su carnet de abogado número: Veinte mil ochocientos ochenta y cuatro, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos seis cero dos ocho uno tres guión uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria: Un mil doscientos ocho guión cero cuarenta mil setecientos ochenta y cuatro guión ciento uno guión siete, apoderado general Judicial del Sr. Domitila de la Cruz Sorto, de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel; con Documento Unico de Identidad número cero cero nueve uno cuatro tres seis siete guión siete; con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos ocho guión cero treinta mil quinientos cincuenta cuatro guión ciento uno guión nueve, solicitando se le extienda título de propiedad y dominio de inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro de la ciudad de Lolotique, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS VEINTE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS equivalentes a SEISCIENTOS UNO PUNTO VEINTE VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Está compuesto por dos tramos así: Tramo uno: de mojón uno a mojón dos con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros y un rumbo sur oriente de ochenta y cinco grados veintiséis minutos cero dos segundos; Tramo dos: De mojón dos a mojón tres con una distancia de siete punto noventa y tres metros y un rumbo sur oriente de ochenta y cuatro grados veintidós minutos diecinueve segundos; colindando con Juan Carlos Sandoval, quinta calle poniente de por medio; AL ORIENTE: Está compuesto por tres tramos así; Tramo tres: de mojón tres a mojón cuatro con una distancia de quince punto setenta y ocho metros y un rumbo sur poniente de treinta y dos grados catorce minutos quince segundos; Tramo cuatro, de mojón cuatro a mojón cinco con una distancia de diez punto noventa y un metros y un rumbo sur poniente de cincuenta grados treinta y un minutos veintiún segundos; Tramo Cinco: de mojón cinco a mojón seis con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros y un rumbo sur poniente de cincuenta y tres grados treinta y un minutos cuarenta y tres segundos; colindando con Miguel Ángel

Martínez; AL SUR: Está compuesto por dos tramos así; Tramo seis: de mojón seis a mojón siete con una distancia de doce punto veintinueve metros y un rumbo nor poniente de setenta y seis grados diez minutos cero dos segundos; Tramo siete: de mojón siete a mojón ocho con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros y un rumbo nor poniente de cincuenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y un segundos; colindando con Cándida Paiz de Sandoval. AL PONIENTE: Está compuesto por tres tramos así; Tramo ocho: de mojón ocho a mojón nueve con una distancia de quince punto cuarenta y ocho metros y un rumbo nor oriente de cincuenta y dos grados treinta y un minutos cero segundos; Tramo nueve: de mojón nueve a mojón diez con una distancia de ocho punto dieciocho metros y un rumbo nor oriente de cuarenta y tres grados cero seis minutos trece segundos; Tramo diez: de mojón diez a mojón uno con una distancia de tres punto treinta y dos metros y un rumbo nor oriente de veintitrés grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos; colindando con Noé Ramos y Odil Sandoval, el inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie, lo adquirió por compraventa de posesión que le hiciere el Señor Francisco Meza García, según Escritura Pública, otorgada a las nueve horas y treinta minutos del día uno de febrero del año dos mil, ante los oficios Notariales del Licenciado Baltazar Orellana Hernández, y que unida la posesión a la de su antecesor esta data por más de veinte años consecutivos y lo valora en la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 2,288.00) por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Lolotique, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintiuno.- JUAN ANGEL HERNÁNDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A000206-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARINA ISABEL MAJANO DE SARAVIA, de cincuenta y tres años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve-siete; y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos uno-cero setenta mil ciento sesenta y ocho-ciento uno-cuatro; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Pasaje San Luis, Colonia California, Barrio Santa Bárbara del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de TRESCIENTOS DOCE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a cuatrocientos cuarenta y siete punto cincuenta varas cuadradas, de la descripción técnica siguiente: Partiendo del vértice Norponiente que es punto de partida de esta descripción técnica, tiene las coordenadas: NORTE, trescientos cinco mil

seiscientos siete punto sesenta y cuatro, ESTE quinientos cuarenta mil ochocientos ochenta y ocho punto cuarenta. LINDERONORTE, partiendo del vértice Norponiente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Norte cincuenta y tres grados doce minutos treinta segundos Este con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo dos, Norte cuarenta y ocho grados dieciocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo tres, Norte cuarenta y tres grados veintiséis minutos cero cero segundos Este con una distancia de ocho punto veintiocho metros, colindando con propiedad de Rosa Lidia Vásquez Ortiz, con lindero sin materializar y tela metálica de por medio y con propiedad de Idalia Lisseth Fuentes Vásquez, con tela metálica de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nororiental está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y siete grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto veintitrés metros; Tramo dos, Sur cuarenta grados diecinueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo tres, Sur treinta y nueve grados cuarenta y dos minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto catorce metros, colindando con propiedad de José Alberto Saravia, con muro del colindante de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Suroriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados cero cero minutos once segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y cuatro metros, colindando con acceso; Tramo dos, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y tres minutos veinte segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur sesenta y ocho grados treinta y ocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y nueve metros, colindando con propiedad de Beatriz Baires, con tela metálica y con pared de la colindante de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados veinte minutos trece segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinticuatro metros, colindando con propiedad de Celestina Iraheta y con propiedad de Guadalupe Rodas, con Pasaje San Luis de por medio. Así se llega al vértice Norponiente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo al señor Ulises Méndez Baires, el día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho. La posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, dos de julio del año dos mil veintiuno.- JOSE SANTOS ALFARO ECHEVERRIA, ALCALDE MUNICIPAL. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A000305-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN EMIGDIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

AVISA: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada CARINA DE JESUS PORTILLO MARTINEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos trece mil doscientos treinta y ocho guión cuatro; y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos dos guión doscientos ochenta mil trescientos ochenta y tres guión ciento tres guión cinco; Que en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor EDWIN ANTONIO MEJIA MEJIA, de sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Emigdio, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos ochenta y dos mil ochocientos ocho guión tres, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos ocho guión cero setenta mil doscientos cincuenta y siete guión ciento uno guión siete; Y que en calidad de apoderada solicita se le extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio El Centro, Calle La Ronda, Casa Sin Número, San Emigdio, Departamento de La Paz; de una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y UNO METROS NOVENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS, (161.92 MTS.2) controlado por el Centro Nacional de Registros, Mapa: 0808U01, Parcela: 34; que tiene las colindancias siguientes: AL NORTE: con José Efraín Guevara Saravia, calle de por medio; AL ORIENTE: con Víctor Ernesto Quinteros Orellana; AL SUR: con Carlos Muñoz Aldana y Lidia Olimpia Rosales, calle de por medio; y AL PONIENTE: con Carlos Bladimir Mejía Mejía. No es sirviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo hubo por Compra que hizo a la señora Nicolasa Mejía viuda de Mejía, del domicilio de San Emigdio, Departamento de La Paz. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Emigdio, cinco de Julio de dos mil veintiuno.-CARLOS ALCIDES GARCIA ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. FLOR DE MARIA AREVALO DE F., SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A000314-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN EMIGDIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

AVISA: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada CARINA DE JESUS PORTILLO MARTINEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos trece mil doscientos treinta y ocho guión cuatro; y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos dos guión doscientos ochenta mil trescientos ochenta y tres guión ciento tres guión cinco; Que en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor CARLOS BLADIMIR MEJIA MEJIA, conocido por CARLOS VLADIMIR MEJIA MEJIA, de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de San Emigdio, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos cuatro mil novecientos veinticinco guión ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos ocho guión ciento veintiún mil ciento sesenta y dos guión ciento uno guión nueve; Y que en calidad de apoderada solicita se le extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio El Centro, Calle La Ronda, Casa Sin Número, San Emigdio, Departamento de La Paz; de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y UNO METROS CON CATORCE CENTÍMETROS CUADRADOS, (131.14 MTS.2) controlado por el Centro Nacional de Registros, Mapa: 0808U01,

Parcela: 33; que tiene las colindancias siguientes: AL NORTE: con José Efraín Guevara Saravia, calle de por medio; AL ORIENTE: con Edwin Antonio Mejía Mejía; AL SUR: con Eriberta Antonia Gamez de Escobar, calle de por medio; y AL PONIENTE: con Iris Ulisa López Mejía. No es sirviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo hubo por Compra que hizo a la señora Nicolasa Mejía viuda de Mejía, del domicilio de San Emigdio, Departamento de La Paz. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Emigdio, cinco de Julio de dos mil veintiuno.- CARLOS ALCIDES GARCIA ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. FLOR DE MARIA AREVALO DE F., SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A000315-3

TÍTULO SUPLETORIO

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MARIO SIGFREDO DÍAZ SORTO, como Apoderado General Judicial del señor JOSÉ IRENE AMAYA REYES, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO : de un lote de terreno de naturaleza Rústica, ubicado en CASERÍO LA LOMA, CANTÓN AGUA ZARCA, MUNICIPIO DE OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de mil seiscientos cuarenta y seis punto veintidós metros cuadrados, equivalentes a dos mil trescientos cincuenta y cinco punto cuarenta y seis varas cuadradas. A continuación, se describen sus medidas y linderos correspondientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de trece punto noventa y seis metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados once minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; colindando con RIGOBERTO ARGUETA, con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados veintiséis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veinte punto cero siete metros; Tramo dos, Sur cero cinco grados cincuenta y dos minutos veintidós segundos Este con una distancia de diecisiete punto veinticinco metros; Tramo tres, Sur cero dos grados cincuenta y un minutos treinta segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y cuatro metros; colindando con JUAN MEMBREÑO, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados veintitrés minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cero cuatro metros; Tramo tres, Sur sesenta y seis grados treinta y ocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta y un metros; colindando con JUAN MEMBREÑO, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados treinta y nueve minutos treinta y seis segundos

Este con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo dos, Norte quince grados treinta y tres minutos veintitrés segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Norte treinta y cuatro grados cincuenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Norte treinta y tres grados treinta y un minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto noventa metros; Tramo cinco, Norte veinticinco grados once minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, Norte treinta y un grados cero tres minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo siete, Norte treinta y seis grados veinticinco minutos veintiún segundos Este con una distancia de once punto noventa y seis metros; Tramo ocho, Norte cuarenta grados cuarenta y seis minutos veinte segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y dos grados cuarenta y un minutos diez segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; colindando con RIGOBERTO ARGUETA, con cerco de púas y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo valúan en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y cinco minutos del día catorce de Julio del año dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARANGO ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A000186-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MARIO SIGFREDO DÍAZ SORTO, como Apoderado General Judicial de la señora DELMI MARILU ESQUIVEL; solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, un terreno de naturaleza rústica situado en el Cantón Agua Zarca, del Municipio de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que tiene la descripción siguiente: LINDERO ORIENTE: Mide ochenta y cuatro punto cero cuatro metros, colinda con terreno del señor Raúl Esquivel y Jaime Esquivel, cerco sin materializar de por medio; LINDERO NORTE: Mide veintiocho punto treinta metros, colinda con terrenos de las señoras Hilda Paz, y Nohemi Villela, cerco de alambre de por medio; LINDERO SUR: Mide diecisiete punto treinta y un metros, colina con terreno de la señora Zoila Esquivel, cerco de piedra de por medio. Y LINDERO PONIENTE: Mide ochenta y dos punto cincuenta metros, colinda con terreno de la Iglesia Apóstoles y Profetas, calle pública de por medio.- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA.- Inmueble que lo adquirido por medio Escritura Pública de Compra Venta de Posesión Material, que le hizo a la señora Heydi Marilu Esquivel Esquivel.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veinte días del mes de Julio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A000187-3

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MARIO SIGFREDO DÍAZ SORTO, como Apoderado General Judicial del señor MANUEL ARQUÍMEDES REYES HERNÁNDEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar conocido como Caserío Sequía de Agua, Cantón Piedra Parada, de la jurisdicción de la Ciudad de San Isidro, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRES CIENTOS SIETE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que tiene la medidas y linderos siguientes; AL ORIENTE: mide quince punto sesenta y cuatro metros, colinda con terreno de Sofía Díaz Lovos, este inmueble cosa de una servidumbre de tránsito de dos punto noventa y cinco metros por treinta y dos punto ochenta y cuatro metros de largo, hasta llegar a la calle pública; AL NORTE: Mide diecinueve punto sesenta y cuatro metros, colinda con terreno de Jacinto Barahona y Sofía días Lovos; AL PONIENTE: Mide quince punto sesenta y cuatro, colinda con terreno de la señora Sofía Díaz Lovos y Jacinto Barahona, con servidumbre que también se vende; AL SUR: mide diecinueve punto sesenta y cuatro metros, colinda con terreno de Jacinto Barahona y Sofía Díaz Lovos Díaz Lovos, mojones de diferentes clases y con servidumbre propiedad de la compareciente y que también se vende. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL OCHO CIENTOS CÍEN CUENTA Y SIETE PUNTO CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A000188-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MARIO SIGFREDO DIAZ SORTO, como Apoderado General Judicial de la señora MIRNA EVELIN ROMERO CLAROS; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un INMUEBLE: Ubicado en Cantón La Laguna, del Municipio de Villa El Rosario, Departamento de Morazán; de la Capacidad Superficial de TRESCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: mide treinta metros, colinda con terreno del señor Juan Romero, cerco de alambre propio de por medio; LINDERO SUR, mide treinta metros, colinda con terrenos del señor Cesar Claros, cerco de alambre propio de por medio; LINDERO ORIENTE: mide once metros, colinda con terrenos del señor Marcial Claros, Calle Pública de por medio; y LINDERO PONIENTE: mide once metros, colinda con resto del terreno del vendedor; Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,000.), y el cual lo obtuvo por medio de Compraventa de posesión material que le hizo el señor JOSE CELSO DIAZ ARGUETA.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A000189-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, se presentó a este Juzgado la Licenciada MARÍA IRACEMA PARADA RAMOS, HOY DE GUEVARA, de treinta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Tarjeta de Abogado Número veinticuatro mil cuatrocientos diez y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil doscientos ocho guión cero treinta y un mil doscientos ochenta y uno guión ciento uno guión tres; solicitando se le extienda a favor de su representada señora SONIA GUADALUPE CHAVEZ DIAZ, de veintiocho años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de la ciudad de Lolotique, distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones ochocientos treinta y un mil seiscientos veintitres guión tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos ocho guión doscientos cincuenta mil cuatrocientos noventa y tres guión ciento uno guión cinco; Título Supletorio de un Inmueble, de naturaleza rústica situado en Cantón El Palón, del Municipio de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CIENTO OCHENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y UNO VARAS CUADRADAS; de las medidas y linderos siguientes: la presente descripción se inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario, LINDERO NORTE: Está compuesto por un tramo con rumbo Norte sesenta y siete grados dieciséis minutos cero dos segundos Este y una distancia de trece punto cuarenta y cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Wilber Alexis Díaz Díaz, con linderos de cerco de púas, llegando así al vértice Noreste.- LINDERO ORIENTE: está compuesto por un tramo con rumbo Sur dieciséis grados veintidós minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de quince punto noventa metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Romeo Venedicto Ramos Díaz, con cerco de púas y servidumbre e inmueble de por medio, propiedad de Sonia Guadalupe Chávez Díaz, con cerco de púas y servidumbre de promedio, llegando así al vértice Sureste.- LINDERO SUR: Está formado por un tramo con rumbo Sur sesenta grados cincuenta y dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de nueve punto treinta y nueve metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de Grupo de Alcohólicos Anónimos (hombres Felices) con linderos de cerco de púas, llegando así al vértice Suroeste.-LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, con rumbo Norte treinta y cinco grados cero cuatro minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo dos con rumbo Norte treinta y tres grados veintinueve minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta y tres metros, Tramo tres, con rumbo Norte veintinueve grados cuarenta y dos minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de uno punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte veinticuatro grados veintitres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cero siete metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Rodrigo Paiz, con calle de por medio e inmueble propiedad de José Bernabé Paiz Portillo, con calle de por medio, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción, actualmente se encuentra construida una casa de sistema mixto con todos los servicios básicos la cual se incluye en la presente venta; que dicho inmueble lo adquirió por medio de Compra Venta de Posesión que le hizo a la señora Olinda Emperatriz Díaz Ramos, que no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valía en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley. -

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas con cincuenta minutos del día ocho de junio de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

OSCAR NEFATALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS ARTURO DELEON ELIAS, de sesenta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero tres nueve cinco cero uno cero - siete, con Tarjeta de Identificación de Abogado número uno siete tres siete uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco - uno uno cero uno cinco ocho - cero cero uno - seis, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MODESTA DE JESUS PAZ VIUDA DE CRUZ, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jucuapa, residente en Cantón Loma de la Santa Cruz, jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento ochenta y ocho mil noventa y tres - cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil ciento nueve - quince cero seis cuarenta y cinco - cero cero uno - cero, solicitando se extienda TITULO SUPLETORIO a favor de su representada del inmueble siguiente: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Loma de la Santa Cruz, de la Jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután, de la capacidad de aproximadamente cuatrocientos sesenta y un punto sesenta y ocho metros cuadrados con los siguientes rumbos y distancias: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y grados veintisiete minutos veintidós segundos Este con una distancia cuatro ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur sesenta y tres grados cero cinco cuarenta y un segundos Este con una distancia de doce punto ochenta Tramo tres, Sur cincuenta y cuatro grados veinte minutos veintiocho segundos con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; colindando con CATÓLICA, muro de mampostería de piedra con malla ciclón y Calle nacional por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y grados treinta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia tres punto diecisiete metros; Tramo dos, Sur veintiocho grados veintidós minutos ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta cuatro metros; colindando con SUCESIÓN DE JOSE BALTAZAR VIGIL, de mampostería de piedras y malla ciclón de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cuarenta siete metros; colindando con ANA DOLORES GRANILLO, malla ciclón de medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte cero ocho trece minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro dieciséis metros; Tramo dos, Norte veintidós grados veintidós minutos cuarenta ocho segundos Este con una distancia de trece punto veinticuatro colindando con CENTRO ESCOLAR JUAN PARADA TORRES, CARLOS TORRES, malla ciclón y Calle nacional de por medio. Evaluándose dicho inmueble en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Que la posesión del inmueble antes descrito según consta en la solicitud la adquirió la señora MODESTA DE JESUS PAZ VIUDA DE CRUZ, por medio de una Compra Verbal que le hizo el señor JOSE AMILCAR LIZAMA, y que la posesión la viene ejerciendo desde hace más de veinte años. Que la posesión que ejerció el señor JOSE AMILCAR LIZAMA, como la que actualmente ejerce su mandante, ha sido y es de forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, consistiendo dicha posesión en efectuar actos de verdadera dueña tales como habitarlo, cuidarlo, cercarlo, reparar sus cercos y mejorarlo, siendo del conocimiento de sus deudos, vecinos, amigos y colindantes en general; reconociendo estos a mi mandante como única dueña de dicho inmueble.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019176908

No. de Presentación: 20190284930

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN VLADIMIR PORTILLO LOPEZ, en su calidad de APODERADO de JOSE RICARDO POSADA CASTELLANOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase LA 20 CERVECERIA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN LOS SERVICIO DE RESTAURANTE Y BAR.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A000121-3

No. de Expediente: 2021195886

No. de Presentación: 20210321698

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FELIX IGNACIO ARGÜETA LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO DE FORMACIÓN ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD Y PREVENCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CEFESP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra SMARTCOM y diseño, que se traduce al castellano como INTELIGENTECOM, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE IMPORTACIÓN, ADQUISICIÓN, VENTA DE EQUIPOS TECTOLÓGICOS, INFORMÁTICOS Y DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A000136-3

No. de Expediente: 2021194993

No. de Presentación: 20210320118

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALBERTO POZO JOVEL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LUIS POZO E HIJOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Mustelo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD Y CREACIÓN DE SITIOS WEB EN INTERNET.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007651-3

No. de Expediente: 2021194387

No. de Presentación: 20210318939

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MOISES ABRAHAM HERNANDEZ CRUZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MC & SB INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MC & SB INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras BOCAS GRILL HOUSE y diseño, que se traducen al castellano como BOCAS CASA DE PARRILLA. Sobre los elementos denominativos BOCAS GRILL HOUSE, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, así como de los colores que aparecen en el mismo. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIO DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B007658-3

No. de Expediente: 2021196854

No. de Presentación: 20210323451

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ALEXANDER CACERES CARCAMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA CACERES RUIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra DICARU y diseño, que servirá para: SERVIR PARA IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007667-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Administración de la Sociedad FEILO SYLVANIA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, FEILO SYLVANIA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos diez mil doscientos setenta y tres-cero cero uno-cinco.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse el día veintiocho de agosto del presente año, a las nueve horas, en las oficinas de FEILO SYLVANIA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ubicadas en Calle Siemens, número cuarenta y nueve, Zona Industrial Santa Elena, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

Junta General Ordinaria: El quorum para celebrarse esta Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una del total de las acciones presentes o legalmente representadas que tengan derecho a votar, cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

La AGENDA a conocer será la siguiente:

1. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva que regirá a la Sociedad; y
2. Elección y Nombramiento de los Auditores Externo y Fiscal.

Segunda Convocatoria: En caso de no existir el quorum indicado para celebrar la Junta General Ordinaria, se invita a los accionistas para celebrarla en segunda convocatoria, el día veintinueve de agosto del presente año, a las diez horas, en las oficinas de FEILO SYLVANIA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ubicadas en Calle Siemens, número cuarenta y nueve, Zona Industrial Santa Elena, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Quorum: La Junta General Ordinaria en segunda convocatoria se llevará a cabo cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, veintidós de julio de dos mil veintiuno.

JOSE VIDAL HERNANDEZ JANDRES,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. A000143-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

La Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Andrés Molins Barrio Guadalupe, San Sebastián, San Vicente, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO número 11000021698-5 y solicitando la reposición de dicho certificado, por CINCUENTA MIL (\$50,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador 21 de julio de 2021.

TULIO ISABEL AGUILAR ALFARO,
GERENTE GENERAL,
CAJA DE CREDITO DE SAN SEBASTIAN.

3 v. alt. No. A000142-3

PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., Sociedad de este domicilio, al público en general.

HACE SABER QUE: A nuestras oficinas se ha presentado el señor JOSE BENEDICTO MORATAYA GRANADOS en calidad de representante legal de INVERSORA ARCE, S.A. DE C.V., la cual es propietaria del certificado de acciones número 250 que amparan 761 acciones numeradas del 892,868 al 893,628 solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los nueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. A000160-3

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOFINGES DE R.L.

AVISA: Que en su Agencia ubicada en: 75 Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, número 3898, Colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado la señora XIOMARA MARGARITA HERRERA HENRIQUEZ, solicitando reposición de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO NÚMERO 12497 a nombre de RUBEN ANTONIO ASENCIO, abonado a la cuenta número 01-0309-000460, por la suma de \$5,000.00 a 1,080 días plazo, aperturado el 18 de agosto de 2018, en el que es beneficiaria en un 100%, del depositante señor RUBEN ANTONIO ASENCIO, quien falleció el 30 de marzo de 2021.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme al artículo 486 del Código de Comercio; trascurrido 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, ACOFINGES DE R.L., no recibirá reclamo alguno a este respecto, y se procederá a la reposición del Certificado en referencia.

San Salvador, 23 de julio de 2021.

ALBA ZURI MOLINA AVILEZ,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. A000281-3

AVISO

Banco de los Trabajadores de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Carretera Panamericana Salida a La Unión No. 1-BIS Col. Panamericana, San Miguel se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 720000474675, solicitando la reposición por extravío de dicho CERTIFICADO por Un MIL CON 00/100 DÓLARES (\$1,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, Jueves 01 de julio de 2021.

JOSE LORENZO BATRES,
GERENTE GENERAL,

BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL,
OFICINA CENTRAL

3 v. alt. No. A000331-3

LA SOCIEDAD COMPAÑÍA INTEGRACIONAL EDUCATIVA EN CAMPOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CIENCIA, S. A. DE C.V.

COMUNICA: Al público en general que, en las oficinas centrales ubicadas en la Primera Calle Poniente, número dos mil ochocientos dieciséis, San Salvador, se ha presentado la Doctora JUDITH VIRGINIA MENDOZA DE DÍAZ, propietaria de los certificados de acciones números: UNO, DOS, TRES, CUATRO Y CINCO, de fecha dieciocho de julio del año dos mil diecisiete, que amparan un total de VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS acciones de la sociedad COMPAÑÍA INTEGRACIONAL EDUCATIVA EN CAMPOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CIENCIA, S.A. DE C. V., informando que los certificados en referencia han sido extraviados y solicitando la reposición de los mismo por tal motivo.

Consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes. Transcurridos treinta días después de este AVISO, y no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer los referidos certificados.

San Salvador, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LICDA. MED. CLARIBEL DEL CARMEN CALDERON,
DIRECTORA VICEPRESIDENTE.

3 v. alt. No. B007656-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021193750

No. de Presentacion: 20210317530

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

NOVOSWISS

Consistente en: la palabra NOVOSWISS, que servirá para: AMPARAR: FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; FABRICACIÓN DE APARATOS MÉDICOS; FABRICACIÓN POR ENCARGO DE BIOFÁRMACOS; FABRICACIÓN POR ENCARGO DE FÁRMACOS; FABRICACIÓN POR ENCARGO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA TERCEROS; FABRICACIÓN POR ENCARGO DE PRÓTESIS DENTALES Y DENTADURAS POSTIZAS; SERVICIOS PERSONALIZADOS DE FABRICACIÓN Y ENSAMBLAJE; TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA SER UTILIZADOS EN PROCESOS DE FABRICACIÓN. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A000128-3

No. de Expediente: 2021193747

No. de Presentacion: 20210317526

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ns Novoswiss

Consistente en: la frase ns Novoswiss y diseño, que servirá para: AMPARAR: FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; FABRICACIÓN DE APARATOS MÉDICOS; FABRICACIÓN POR ENCARGO DE BIOFÁRMACOS; FABRICACIÓN POR ENCARGO DE FÁRMACOS; FABRICACIÓN POR ENCARGO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA TERCEROS; FABRICACIÓN POR ENCARGO DE PRÓTESIS DENTALES Y DENTADURAS POSTIZAS; SERVICIOS PERSONALIZADOS DE FABRICACIÓN Y ENSAMBLAJE; TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA SER UTILIZADOS EN PROCESOS DE FABRICACIÓN. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A000130-3

No. de Expediente: 2021193748

No. de Presentacion: 20210317527

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ns Novoswiss

Consistente en: la frase ns Novoswiss y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS; TRABAJOS DE OFICINA; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS, SUMINISTROS MÉDICOS, PRODUCTOS DIETÉTICOS, PRODUCTOS DERMOCOSMÉTICOS Y COSMÉTICOS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS ENERGIZANTES Y NUTRITIVOS, ASÍ COMO MEDICAMENTOS VETERINARIOS, O INSUMOS PARA USO EN ANIMALES; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIA [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS] /PUBLICIDAD POR CORREO DIRECTO]; DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS, SUMINISTROS MÉDICOS, PRODUCTOS DIETÉTICOS, PRODUCTOS DERMOCOSMÉTICOS Y COSMÉTICOS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS ENERGIZANTES Y NUTRITIVAS, ASÍ COMO MEDICAMENTOS VETERINARIOS, O INSUMOS PARA USO EN ANIMALES; ORGANIZACIÓN DE FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR EN LA SELECCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU COMPRA Y VENTA AL POR MAYOR Y MENOR; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS, SUMINISTROS MÉDICOS, PRODUCTOS DIETÉTICOS, PRODUCTOS DERMOCOSMÉTICOS Y COSMÉTICOS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS ENERGIZANTES Y NUTRITIVAS, ASÍ COMO MEDICAMENTOS VETERINARIOS, O INSUMOS PARA USO EN ANIMALES; SERVICIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE EMPRESAS SOBRE LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS Y MEDICINAS EN GENERAL; COMPRA, VENTA, REPRESENTACIÓN E IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A000134-3

No. de Expediente : 2021195494

No. de Presentacion: 20210321031

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de 3AC CORPORATION, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TACOLOGY y diseño, que se traduce al castellano como TACOLOGÍA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. / ALIMENTACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A000137-3

No. de Expediente : 2021196947

No. de Presentacion: 20210323765

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERICK JOALMO MARTINEZ VALLE, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra iStern y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDA EN LÍNEA PARA VENTA MINORISTA Y MAYORISTA DE CUALQUIER TIPO DE PRODUCTO, YA SEA PROPIO O DE TERCEROS MEDIANTE MEDIOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL; TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRA; PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A000233-3

No. de Expediente: 2021196216

No. de Presentacion: 20210322318

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ANDRES GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Plaza El Sol y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS O SERVICIOS DE ALQUILER DE INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A000291-3

No. de Expediente: 2021196938

No. de Presentación: 20210323734

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO PONCEMURCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SECOYA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SECOYA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SECOYA S.A. DE C.V. y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA, SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES. CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y COLOCACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS AL CONCRETO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007647-3

No. de Expediente : 2021194530

No. de Presentación: 20210319259

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO CARLOS ESCOBAR HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase TodoTransfer y diseño, que se traduce al castellano como TodoTransferencia, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA: TAZAS, TINTAS, PAPEL, CINTA, TERMOS, CAMISETAS Y MAQUINARIA PARA LA SUBLIMACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007664-3

No. de Expediente : 2021196733

No. de Presentación: 20210323218

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAUL BALTAZAR BELTRAN ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Dark'sweet y diseño, que se traduce al castellano como Dulce Oscuro, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE: JUGUETES TALES COMO PELUCHES, JUEGOS DE MESA, JOYERÍA, VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS VARIADOS, LIBROS TALES COMO: LIBROS DE COMICS MANGAS, LIBROS DE COLOREO, POSTERS, ROPA PARA DAMAS Y CABALLEROS, PEQUEÑOS ENSERES PARA EL HOGAR (ELECTRODOMÉSTICOS), BEBIDAS ALCOHÓLICAS (SALVO CERVEZAS); BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil veintiuno:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007679-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021192981

No. de Presentación: 20210315660

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TERSO

Consistente en: la palabra TERSO, que servirá para: AMPARAR: JABONES, DETERGENTES Y SUAVIZANTES PARA EL LAVADO DE LA ROPA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A000116-3

No. de Expediente: 2021196099

No. de Presentación: 20210322061

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JABONITO

Consistente en: la palabra JABONITO, que servirá para: AMPARAR: JABONES; CREMAS Y LOCIONES CORPORALES; GELES DE BAÑO; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y/O HIGIENE QUE

NO SEAN DE USO MÉDICO; PREPARACIONES DE TOCADOR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A000117-3

No. de Expediente: 2021195635

No. de Presentación: 20210321313

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZITREX

Consistente en: la palabra ZITREX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A000118-3

No. de Expediente: 2021194855

No. de Presentación: 20210319873

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de

MEDIPAN S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VIRAX 5%

Consistente en: la expresión VIRAX 5%. Sobre los términos VIRAX 5% se le concede exclusividad en su conjunto, no de los elementos en forma aislada, tal como lo establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A000119-3

No. de Expediente: 2021193752

No. de Presentación: 20210317532

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOVOSWISS

Consistente en: la palabra NOVOSWISS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A000129-3

No. de Expediente: 2021193749

No. de Presentación: 20210317529

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

 Novoswiss

Consistente en: la frase ns Novoswiss y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A000131-3

No. de Expediente: 2021193751

No. de Presentación: 20210317531

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOVOSWISS

Consistente en: la palabra NOVOSWISS, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS; TRABAJOS DE OFICINA; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS, SUMINISTROS MÉDICOS, PRODUCTOS DIETÉTICOS, PRODUCTOS DERMOCOSMÉTICOS Y COSMÉTICOS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS ENERGIZANTES Y NUTRITIVOS, ASÍ COMO MEDICAMENTOS VETERINARIOS, O INSUMOS PARA USO EN ANIMALES; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIA [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS] /PUBLICIDAD POR CORREO DIRECTO]; DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS, SUMINISTROS MÉDICOS, PRODUCTOS DIETÉTICOS, PRODUCTOS DERMOCOSMÉTICOS Y COSMÉTICOS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS ENERGIZANTES Y NUTRITIVAS, ASÍ COMO MEDICAMENTOS VETERINARIOS, O INSUMOS PARA USO EN ANIMALES; ORGANIZACIÓN DE FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR EN LA SELECCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU COMPRA Y VENTA AL POR MAYOR Y MENOR; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS, SUMINISTROS MÉDICOS, PRODUCTOS DIETÉTICOS, PRODUCTOS DERMOCOSMÉTICOS Y COSMÉTICOS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS ENERGIZANTES Y NUTRITIVAS, ASÍ COMO MEDICAMENTOS VETERINARIOS, O INSUMOS PARA USO EN ANIMALES; SERVICIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE EMPRESAS SOBRE LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS Y MEDICINAS EN GENERAL; COMPRA, VENTA, REPRESENTACIÓN E IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A000133-3

No. de Expediente: 2021195812

No. de Presentación: 20210321618

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA, conocido por OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de CORPORACIÓN ANDIFAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Ruparius

Consistente en: la palabra Ruparius, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A000221-3

No. de Expediente: 2021195811

No. de Presentación: 20210321617

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA, conocido por OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de CORPORACIÓN ANDIFAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Andi-fusin

Consistente en: la expresión Andi-fusin, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIALES PARA APÓSITOS; MATERIALES PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES.

LES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A000223-3

No. de Expediente: 2021196195

No. de Presentación: 20210322269

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de CORPORACIÓN ANDIFAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Andimibe

Consistente en: la palabra Andimibe, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A000225-3

No. de Expediente: 2021194412

No. de Presentación: 20210319040

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALBERTO RAMIREZ MARROQUIN, en su calidad de APODERADO

de EDGARD GERARDO RIVAS RUIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MINUTAS FACTORY y diseño, donde la palabra FACTORY se traduce al idioma castellano como FABRICA, que servirá para: AMPARAR: MINUTAS, PALETAS, PINCHOS, CHOCO FRUTAS, FROZEN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A000230-3

No. de Expediente: 2021196837

No. de Presentación: 20210323407

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de F. Hoffmann-La Roche AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CONTIVUE

Consistente en: la palabra CONTIVUE, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS OFTALMOLÓGICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A000234-3

No. de Expediente: 2021196838

No. de Presentación: 20210323408

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA LICORERA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Flor de Caña PREMIUM SELTZER y diseño. Sobre los elementos denominativos PREMIUM SELTZER, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A000236-3

No. de Expediente: 2021196954

No. de Presentación: 20210323773

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA LICORERA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PLATA AÑEJO SUAVE y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A000238-3

No. de Expediente : 2021196951

No. de Presentación: 20210323769

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA LICORERA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RON PLATA LITE

Consistente en: las palabras RON PLATA LITE, la palabra LITE se traduce al castellano como LIGERO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PRINCIPALMENTE RONES. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A000243-3

No. de Expediente: 2021196952

No. de Presentación: 20210323770

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA LICORERA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RON PLATA AZUL

Consistente en: las palabras RON PLATA AZUL, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PRINCIPALMENTE RONES. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A000245-3

No. de Expediente: 2021196953

No. de Presentación: 20210323772

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA LICORERA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RON PLATA

Consistente en: las palabras RON PLATA, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PRINCIPALMENTE RONES. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A000246-3

No. de Expediente: 2021196950

No. de Presentación: 20210323768

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA LICORERA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RON PLATA REPOSADO

Consistente en: las palabras RON PLATA REPOSADO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PRINCIPALMENTE RONES. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A000248-3

No. de Expediente: 2021194275

No. de Presentación: 20210318775

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Eco-fibras y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TOALLITAS IMPREGNADAS PARA BEBÉS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007668-3

No. de Expediente: 2021194278

No. de Presentación: 20210318778

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de MARKE GROUP LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GOLDEN SUPREME

Consistente en: las palabras GOLDEN SUPREME, que se traduce al castellano como SUPREMO DORADO, que servirá para: AMPARAR: LUBRICANTES PARA MÁQUINAS INDUSTRIALES; GRASAS LUBRICANTES; LUBRICANTES PARA AUTOMÓVILES; LUBRICANTES PARA VEHÍCULOS AUTOMÓVILES; ACEITES LUBRICANTES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007669-3

No. de Expediente: 2021193530

No. de Presentación: 20210316620

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de MARKE GROUP LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras JTG y diseño, que servirá para: AMPARAR: GAS REFRIGERANTE PARA USO EN AIRES ACONDICIONADOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007670-3

No. de Expediente: 2021193527

No. de Presentación: 20210316617

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de MARKE GROUP LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SACATO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DE LIMPIEZA POLIVALENTE; PRODUCTOS DESENGRASANTES QUE NO SEAN PARA PROCESOS DE FABRICACIÓN; PRODUCTOS DE LIMPIEZA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007671-3

No. de Expediente: 2021193569

No. de Presentación: 20210316766

CLASE: 06, 09, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MARIA BATRES ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de J. BATRES., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: J. BATRES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase JBATRES LIGHTING y diseño, que se traduce al castellano como JBatres Iluminación, que servirá para: AMPARAR: ABRAZADERAS METÁLICAS PARA TUBOS. Clase: 06. Para: AMPARAR: TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS, BOBINAS DE REACTANCIA [BOBINAS DE IMPEDANCIA], CAJAS DE EMPALME [ELECTRICIDAD] / CAJAS DE CONEXIÓN, CONDUCTORES ELÉCTRICOS, LUCES INTERMITENTES [SEÑALES LUMINOSAS] / LUCES DE DESTELLO [SEÑALES LUMINOSAS], PANELES DE SEÑALIZACIÓN LUMINOSOS O MECÁNICOS, PANELES SOLARES PARA PRODUCIR ELECTRICIDAD. Clase: 09. Para: AMPARAR: ARAÑAS DE LUCES; BOMBILLAS DE ILUMINACIÓN, BOMBILLAS ELÉCTRICAS, DIFUSORES DE LUZ, FAROLAS, FAROLES DE ALUMBRADO, FILAMENTOS DE MAGNESIO [ILUMINACIÓN], GLOBOS DE LÁMPARAS, APARATOS DE ILUMINACIÓN CON DIODOS ELECTROLUMINISCENTES [LED] / APARATOS DE ALUMBRADO CON DIODOS ELECTROLUMINISCENTES [LED], LÁMPARAS DE ARCO, LÁMPARAS ELÉCTRICAS, LÁMPARAS [APARATOS DE ILUMINACIÓN], MANGUITOS DE LÁMPARAS, LÁMPARAS GERMICIDAS PARA PURIFICAR EL AIRE, LÁMPARAS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, LÁMPARAS DE SEGURIDAD, FILAMENTOS DE MAGNESIO [ILUMINACIÓN], LUCES ELÉCTRICAS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, INSTALACIONES DE ALUMBRADO PARA VEHÍCULOS AÉREOS, PANTALLAS DE LÁMPARAS, PROYECTORES DE LUZ, REFLECTORES DE LÁMPARAS, TUBOS DE LÁMPARAS, TUBOS DE DESCARGA ELÉCTRICA PARA LA ILUMINACIÓN, TUBOS LUMINOSOS DE ALUMBRADO, LUCES PARA ILUMINAR ACUARIOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007672-3

No. de Expediente: 2021194596

No. de Presentación: 20210319387

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALTA D CAL

Consistente en: la expresión ALTA D CAL, que servirá para: AMPARAR: PREPARADOS FARMACÉUTICOS A BASE DE VITAMINAS Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN CALCIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007673-3

No. de Expediente: 2021194560

No. de Presentación: 20210319301

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de

KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: COMPRESAS SANITARIAS, TOALLAS SANITARIAS; TOALLAS, BRAGAS O COMPRESAS SANITARIAS; PRODUCTOS SANITARIOS ABSORBENTES; TAMPONES; PROTEGE-SLIPS (COMPRESAS HIGIÉNICAS) Y PROTECTORES DE BRAGAS; TODO PARA USO DURANTE LA MENSTRUACIÓN O INCONTINENCIA; PRODUCTOS PARA LA INCONTINENCIA, INCLUYENDO TOALLAS O COMPRESAS ABSORBENTES, PROTECTORES Y ROPA INTERIOR ABSORBENTE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007674-3

No. de Expediente: 2021194597

No. de Presentación: 20210319389

CLASE: 20, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES BARAK, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MIRÓ CHRISTMAS y diseño, la palabra Christmas se traduce al castellano como navidad, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; CONTENEDORES NO METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE; HUESO, CUERNO, BALLENA O NÁCAR, EN BRUTO O SEMIELABORADOS; CONCHAS; ESPUMA DE MAR; ÁMBAR AMARILLO. Clase: 20. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007676-3

nociones sobre el derecho a la vida y la pena de muerte; y (VIII) emitir la decisión que corresponda.

IV. La presunción de constitucionalidad.

La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la presunción de constitucionalidad de las leyes solo puede significar que el cumplimiento de las leyes no puede estar condicionado a un previo pronunciamiento jurisdiccional que determine que las mismas son conformes con la Constitución, sino que deben acatarse desde su entrada en vigencia sin esperar una previa autorización jurisdiccional. Pero, ello no obsta para que los Magistrados y Jueces ejerzan el control de constitucionalidad² o que los funcionarios a quienes se refiere el art. 235 Cn. cumplan con su protesta de atenerse al contenido de la Constitución cuales quiera sea el contenido de las disposiciones generales u órdenes concretas que la contraríen, mecanismos de control a los que debe agregarse la derogatoria genérica prevista en el art. 249 Cn.³

VI. Alcance del control de constitucionalidad sobre normas preconstitucionales.

En ese contexto, el proceso de inconstitucionalidad puede tener por objeto de control una disposición o cuerpo normativo producido después de la entrada en vigencia de la Constitución (postconstitucional) o bien aquella normativa ya existente al momento de tal vigencia (preconstitucional)⁴. Con respecto a este último supuesto, la jurisprudencia de esta Sala ha afirmado que el pronunciamiento que se realiza sobre la compatibilidad de una disposición o cuerpo normativo preconstitucional con la norma suprema tiene como finalidad producir seguridad jurídica, pues la aplicación de la cláusula de derogación genérica del art. 249 Cn. no es privativa de este Tribunal⁵. Por ello, si se constata que el objeto de control preconstitucional contradice la norma fundamental, esta Sala se limitaría en su fallo a constatar, de un modo general y obligatorio, que aquel quedó derogado desde el 20 de diciembre de 1983, fecha de entrada en vigencia de la Constitución actual, pero los efectos serían de observancia general a partir de su publicación en el Diario Oficial.

VI. El derecho a la vida y la pena de muerte.

1. Los arts. 1 y 2 Cn. reconocen el derecho la vida como un derecho inherente a "toda persona". El contenido de tal derecho fundamental comprende dos aspectos fundamentales: el primero se refiere a evitar la muerte, lo cual implica la prohibición dirigida a los órganos estatales y a los particulares de disponer, obstaculizar, vulnerar o interrumpir el proceso vital de las personas⁶; y, el segundo está relacionado con el derecho de estas de acceder a los medios, circunstancias o condiciones que les permitan vivir de

² Sentencias de a 26 de julio de 1999 y 15 de febrero de 2002, inconstitucionalidades 2-92 y 9-97, respectivamente.

³ A título de ejemplo, véase la sentencia de 22 de octubre de 2004, inconstitucionalidad 9-2003.

⁴ Sentencia de 1 de diciembre de 2017, inconstitucionalidad 2-2015.

⁵ Ej. sentencia de 9 de julio de 2014, inconstitucionalidad 5-2012 AC.

⁶ Ejs. Sentencia y auto de 4 de abril de 2001 y 5 de marzo de 2002, amparos 348-99 y 312-2001, por su orden.

forma digna, por lo que corresponde al Estado realizar las acciones positivas pertinentes para mejorar la calidad de vida de las personas⁷.

2. En ese orden, la muerte es una de las causas por las cuales puede afectarse el derecho a la vida. Por ello, debe recordarse que, en el ámbito de interpretación de la Constitución, existen dos premisas esenciales: los derechos fundamentales se deben interpretar a fin de maximizar su fuerza expansiva y optimizadora⁸ y las limitaciones deben interpretarse de manera restrictiva. De ahí que el art. 27 Cn. establezca que la pena de muerte solo podrá imponerse en los casos previstos por las leyes militares durante el estado de guerra internacional. Así, el reconocimiento constitucional de la pena de muerte no debe de interpretarse como una habilitación, sino como una limitación⁹ integrada con lo dispuesto en el inciso 3 de esa misma disposición constitucional, en el marco de la función constitucional de la pena. En esa línea, la limitación de la pena de muerte a los casos en que la vida de la comunidad nacional se encuentre en serio riesgo de sufrir perjuicio o desaparición tiene un sentido en la Constitución, que no es más que el de racionalizar la sanción de las infracciones penales, autorizando su utilización respecto de actos antijurídicos que efectivamente lesionen bienes jurídicos esenciales, y limitando sus efectos al logro de la mencionada resocialización, mismo que no puede ser alcanzado cuando el ejercicio del poder penalizador del Estado se desborda en abuso y vulneración de derechos fundamentales y principios esenciales de la estructura constitucional¹⁰.

V. Decisión.

1. Al aplicar las anteriores consideraciones al caso concreto, esta Sala advierte que los pretenses han logrado identificar una manifiesta violación a la Constitución, toda vez que el art. 27 Cn., solo permite la imposición la pena de muerte durante el estado de guerra internacional, mientras que el art. 54 inc. 2° CJM habilita la imposición de dicha pena durante tiempo de paz, lo cual indefectiblemente incide negativamente en el derecho a la vida (art. 2 inc. 1° Cn.). Esto, en principio, conllevaría la admisión de la demanda y la sustanciación de todas las fases del proceso de inconstitucionalidad, cuyo objeto, eventualmente, únicamente podría ser constatar la derogatoria del objeto de control desde que la Ley Fundamental entró en vigencia.

2. Sin embargo, tal como lo ha reconocido la jurisprudencia constitucional, las reglas pueden ser derrotadas —entre otros supuestos— en el nivel de las prescripciones contenidas en su formulación. Aquí, la derrotabilidad puede deberse a que las principales razones que respaldan las reglas no son aplicables al caso; o bien, aunque algunas de esas razones sean aplicables, existen otras razones que no han sido consideradas en el balance de

⁷ A título de ejemplo, véase las sentencias de 6 de enero de 2017, 9 de junio de 2017 y 2 de julio de 2018, amparos 753-2015, 712-2015 y 701-2016, respectivamente.

⁸ Resolución de 10 de febrero de 2020, inconstitucionalidad 6-2020.

⁹ Ej. sentencia de 6 de febrero de 2015, inconstitucionalidad 30-2011.

¹⁰ Al respecto, véase la sentencia de 14 de febrero de 1997, inconstitucionalidad 15-96.

razones que la regla contempla¹¹. En el primer caso puede hablarse de situaciones fuera del alcance de la regla y, en el segundo, de excepciones a la regla¹². Ello se debe a que las reglas no agotan todo el contenido de los principios subyacentes ni saturan todas las manifestaciones que deriven de ellos¹³.

3. Con fundamento en lo anterior, este Tribunal advierte que la línea jurisprudencial vigente ordena que en aquellos casos en que la demanda la inconstitucionalidad o la inaplicación ponga de manifiesto una contradicción normativa entre una disposición preconstitucional y la Ley Suprema, y se reúnen los requisitos necesario constitucionales, legales y jurisprudenciales, debe procederse al inicio del proceso de inconstitucionalidad. Sin embargo, en el presente, esto no es necesario, ya que *en aquellos supuestos en que la incompatibilidad entre la norma preconstitucional y la Constitución sean totalmente identificable no es necesario el inicio del proceso de inconstitucionalidad, porque la sustanciación del proceso de inconstitucionalidad implicaría un dispendio de la actividad jurisdiccional y, sobre todo, una dilación innecesaria a la protección de los derechos fundamentales*¹⁴.

Por lo anterior, considerando que los demandantes han evidenciado una clara y directa violación del art. 54 inc. 2º CJM a los arts. 2 inc. 1 y 27 inc. 1º Cn., a lo que hay que agregar la gravedad de la pena de muerte, la obligación de este tribunal de tutelar los derechos fundamentales y ejercer el control de constitucionalidad en cualquier decisión que emita, esta Sala constata que la disposición impugnada quedó derogada al entrar en vigencia la Constitución el 20 de diciembre de 1983, en la medida que su incompatibilidad es patente con respecto al ámbito temporal en que puede imponerse la pena de muerte y su incidencia negativa en el derecho a la vida.

Por tanto, con base en lo expuesto y lo establecido en los artículos 1, 2, 27, 246 y 249, y 10 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, esta Sala **RESUELVE**:

1. *Declárase* que el artículo 54 inciso. 2º del Código de Justicia Militar, emitido por medio del Decreto Legislativo número 562, de 5 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial número 97, tomo 203, de 29 de mayo de 1964, contraviene los artículos 2 inc. 1º y 27 inc. 1º de la Constitución en tanto permiten la imposición de la pena de muerte fuera del ámbito temporal previsto constitucionalmente y, por consiguiente, lesiona el derecho a la vida, lo cual determina una incompatibilidad patente con la Ley Fundamental. En consecuencia, se constata que la mencionada disposición jurídica quedó derogada

¹¹ Auto de improcedencia de 8 de mayo de 2020, inconstitucionalidad 37-2020.

¹² Auto de 10 de febrero de 2021, controversia 15-2020.

¹³ Sobreseimiento de 10 de abril de 2019, inconstitucionalidad 117-2018.

¹⁴ Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal aclara que el presente pronunciamiento no altera, modifica o cambia precedente alguno, en la medida que el proceso de inconstitucionalidad se sustanciara cuando la contradicción entre la Constitución y la disposición preconstitucional cuestionada requiera de una mayor discusión o análisis de los contenidos constitucionales en juego.

tácitamente por la Constitución el 20 de diciembre de 1983, por lo que no puede producir efecto jurídico alguno pues no forma parte del ordenamiento jurídico vigente.

2. *Tome nota* la secretaría de este Tribunal de los medios señalados por los demandantes para recibir los actos procesales de comunicación.

3. *Notifíquese* la presente resolución a los actores y a la Asamblea Legislativa.

4. *Publíquese* esta resolución en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse certificación de la misma al Director del Diario Oficial.

-----A. L. J. Z----- DUEÑAS-----J. A. PÉREZ-----LUIS JAVIER SUÁREZ MAGAÑA-----H. N. G.-----
 -----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN-----
 -----RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ-----SECRETARIO INTERINO-----RUBRICADAS-----

Es conforme con su original, con la que fue confrontada; y para ser entregada al Director del Diario Oficial, se extiende la presente certificación que consta de tres folios, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, veintiocho de julio de dos mil veintiuno.



René Aristides González Benítez
 Secretario Interino de la Sala de lo Constitucional
 Corte Suprema de Justicia

